This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

War 3158.83

2 8 1967

Harvard College Library

COLLECTION ON CUBA

FROM THE GIFT OF

ENRIQUE DE CRUZAT ZANETTI

(Class of 1897)

OF NEW YORK

OCTOBER 1, 1906

Wan 3158.83

Pascual y González.

Reglamento de los Voluntarios de Cuba.

Habana,
1883.

REGLAMENTO

DE LOS

VOLUNTARIOS

DE LA

ISLA DE CUBA,

ILUSTRADO POR EL ALFEREZ

Don Simón Pascual y Gonzalez.

SEGUNDA EDICION;

corregida y aumentada.

HABANA.

TIPOGRAFIA DE "EL ECO MILITAR"
OFICIOS NÚM. 1, ESQUINA Á JUSTIZ
1888.

REGLAMENTO

DE LOS

VOLUNTARIOS

DE LA

ISLA DE CUBA,

ILUSTRADO POR EL ALFEREZ

Don Simón Pascual y Gonzalez.

SEGUNDA EDICION;

corregida y aumentada.

HABANA.

TIPOGRAFIA DE "EL ECO MILITAR"

OFICIOS NÚM. 1, ESQUINA Á JUSTIZ

1888.

War 3158.83

OCT 1 1906

1254/33

Harvard College Library
[illegible]
[illegible]
[illegible] C. Zanetti
New York

Al Excmo. Sr. Brigadier

D. LUIS ROIG DE LLUIS Y SARD,

JEFE DE E. M. DE LA CAPITANÍA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN DEL MÉRITO MILITAR, CRUZ Y PLACA DE LA REAL Y MILITAR DE SAN HERMENEGILDO, DE LAS DEL MÉRITO MILITAR DE 3ª Y 2ª CLASE, COMENDADOR DE CÁRLOS III É ISABEL LA CATÓLICA, OFICIAL Y CABALLERO DE LA LEGIÓN DE HONOR DE FRANCIA Y CONDECORADO CON LA MEDALLA DE CONSTANCIA DE LOS VOLUNTARIOS DE CUBA, ETC.

MI RESPETABLE BRIGADIER Y JEFE:

El ejemplo de asidua laboriosidad que V. E. continuamente ofrece á los que tienen el honor de servir á sus órdenes, despertó en mí el noble deseo de imitarle en el único terreno que puede ser seguido, por quién como yo carece de sus relevantes dotes de ilustración y talento.

A este fin, he aprovechado algunas horas de trabajo, dedicándolas á ilustrar el Reglamento de Voluntarios vigente, con todas las disposiciones de interés general que se han dictado desde que se ordenó su publicación, por juzgar esta tarea de incontestable utilidad para tan leal y benemérita Intitución.

La emulación, el estímulo al trabajo que V. E. me ha hecho amar, me imponen el obligado y muy grato deber de ofrecerle las primicias de esta virtud; obra por lo tanto exclusivamente suya é incomparable paliativo á la vez de todos los pesares.

El Reglamento de los Voluntarios ilustrado, lo comprendo, no merece, ni con mucho, ser dedicado á tan alta persona, por los muchos defectos que ha de tener, pero siquiera sea para que lleve algo de bueno, le pongo bajo la egida de su ilustre nombre, escudando mi atrevimiento con su notaria benevolencia.

Dígnese, pues, V. E. aceptar esta pequeña ofrenda de mi limitada inteligencia y con ella el testimonio de admiración y profundo respeto de su subordinado

Q. B. S. M.

Simón Pascual y González.

Habana 15 *de Junio de* 1883.

CAPITANIA GENERAL

DE LA

SIEMPRE FIÈL ISLA DE CUBA.

ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª

Excmo. Sr.—Me he enterado del escrito de V. E., fecha 13 del actual, devolviendo el Reglamento vigente de ese Instituto, que, ilustrado con todas las disposiciones de carácter general pertenecientes al caso, dictadas con posterioridad á su publicación, ha presentado á mi autoridad el Alférez auxiliar de esta Capitanía General, D. Simón Pascual y González; en su vista, y conforme en un todo con el razonado informe de V. E., he tenido por conveniente autorizar al autor para que imprima la obra de referencia, conservando la propiedad, toda vez que no es posible la impresión por cuenta del Estado, sin perjuicio de recomendar al Gobierno de S. M. la aplicación y laboriosidad de este Oficial.—Lo digo á V. E. para los fines consiguientes, en la inteligencia de que una vez impreso el Reglamento, puede V. E. ordenar su observancia á todos los Cuerpos y fracciones sueltas del Instituto de esta Isla, según propone, ya que recopiladas en un solo tomo todas las disposiciones vigentes, ha de facilitarse el conveniente estudio ó interpretación de las mismas á todas las clases de tan benemérita corporación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 20 DE JUNIO DE 1883.—PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

A LOS VOLUNTARIOS.

La poderosa iniciativa de los Reyes Católicos dotó á nuestra patria de las bases en que estriba el organismo de un Ejército regular y permanente.

Continuada por sus sucesores tan inmensa obra, de un modo débil, y con las intermitencias que imponían la política unas veces, y la penuria del tesoro otras; los defectos, las imperfecciones que existían como inherentes á toda innovación, no fueron corregidas ostensiblemente, hasta que el Señor Rey D. Cárlos III, de feliz memoria, compiló ampliándolas, cuantas Pragmáticas y Decretos se habian publicado respecto al asunto, dentro y fuera de España, imponiendo á la obra con la energía que resulta de un laconismo sublime en la diccion, la severidad magestuosa de los eternos principios militares que se destacan en las Ordenanzas de 1768 cual arrogantísimos perfiles de arquitectura romana.

La necesidad de seguir las corrientes del progreso humano, hizo derogar ó rectificó parte de aquellas concienzudas disposiciones tan justamente calificadas de sabias; pero publicadas aisladamente tales modificaciones, de la dificultad que había para tenerlas en cuenta donde quiera que habían de ser aplicadas, surgió la necesidad perentoria urgentísima, de recopilarlas todas en un solo cuerpo de doctrina, cuya necesidad acrecía en la proporción con que se dictaban con mayor frecuencia medidas de interés general.

Tres hombres, mejor dicho, tres lumbreras de la milicia, el insigne y malogrado Vallecillo, primero, y después los ilustradísimos General Socías y Teniento Coronel Muñiz, uniendo á su reconocida competencia en materias militares la indomable energía de su voluntad, llevaron á feliz término el ímprobo trabajo de publicar, con general aplauso, la recopilación é ilustración de las ordenanzas militares.

[illegible]

[illegible]

REGLAMENTO

DE LOS

VOLUNTARIOS

DE LA

ISLA DE CUBA,

ILUSTRADO POR EL ALFEREZ

Don Simón Pascual y Gonzalez.

SEGUNDA EDICION;

corregida y aumentada.

HABANA.

TIPOGRAFIA DE "EL ECO MILITAR"

OFICIOS NÚM. 1, ESQUINA Á JUSTIZ

1888.

[illegible]

REGLAMENTO

DE LOS

VOLUNTARIOS

DE LA

ISLA DE CUBA,

ILUSTRADO POR EL ALFEREZ

Don Simón Pascual y Gonzalez.

SEGUNDA EDICION

corregida y aumentada.

HABANA.

TIPOGRAFIA DE "EL ECO MILITAR"

OFICIOS NÚM. 1, ESQUINA Á JUSTIZ

1886.

Donde no pudieron crearse cuerpos se formaron fracciones sueltas; honrados ciudadanos se desvelaban en los poblados y ciudades amenazadas por el enemigo, garantizando la tranquilidad y el reposo de sus conciudadanos, anteponiendo el bienestar común al suyo propio; lazo de unión y de concordia que recuerda la bien entendida protección mútua que se practicaba en Castilla desde mucho antes de los Reyes Católicos, con el nombre de «Hermandades» primero y «Comunidades» después.

Ansiosos de mostrar su valor, muchos salieron á campaña y compartieron dignamente con el Ejército, las privaciones, sus penalidades y sus glorias.

¡Las Tunas, Manzanillo y Holguin!

¡Qué páginas para la historia de los voluntarios! En ninguna época ni en ningún otro sitio rayó el heroismo á mayor altura.

¿Pero á qué hacer historia? Bien presentes están en la memoria de todos tan preclaros hechos, para que tratemos de reverdecer laureles que ni aún la calumnia infame ha podido marchitar, por encontrarse su gloria á tanta altura, que no llegan sus tiros, pues no hay un solo acto de los voluntarios que no esté justificado por las imprudencias ó ensañamiento del enemigo.

Pero concretémonos pues, á los incidentes de organización relacionados con esta obrita.

Por más que en 13 de Marzo de 1855 se diera cuenta al Gobierno de S. M. de las condiciones en que se encontraban los cuerpos de voluntarios, y que en 5 de Abril del mismo año se aprobase por la Capitanía General de esta Isla un Reglamento provisional, que fué mandado imprimir y circular; el 20 de Febrero de 1861, el General D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre, dispuso, sin embargo, que, por una comisión competente, se estudiara un nuevo proyecto de Reglamento que obviase las deficiencias del que regía y abarcara cuantos asuntos se considerasen de importancia para su mejor régimen, fomento y disciplina.

Estos trabajos de aceptación general por el buen espíritu y acierto con que habían sido redactados, se remitieron al Ministerio de la Guerra en 30 de Noviembre de 1867, sin que sobre dicho proyecto recayera resolución alguna, hasta que el General D. Domingo Dulce, en la época citada anteriormente, y en razón á los sucesos del movimiento insurreccional de Yara, ordenó se cumpliera el que en la actualidad existe.

En esta época es cuando se terminaron de organizar los cuerpos que hoy vemos tan entusiastas como utilísimos para el buen nombre de la patria.

Muchas disposiciones de gran interés para este Instituto se dictaron desde el año 1850 hasta el 1869 en que se dió este Reglamento,

pero derogadas posteriormente, no he considerado oportuno insertarlas, toda vez que carecen en absoluto de aplicación.

Pocos ignorarán que se encuentra pendiente de aprobación un nuevo proyecto de Reglamentó, en el que, si bien se proponen trascendentales reformas orgánicas, en nada alteran ni destruyen la parte esencial de las disposiciones de carácter general y permanente contenidas en éste; por cuya razón, siendo el actual su base y orígen, lo publicaré como continuación á manera de «apéndice» tan luego por el Gobierno se lleve á cabo la indicada aprobación.

Con verdadera satisfación hago público que el «Boletín del Instituto,» elemento indispensable para la corporación, ha facilitado en gran manera las escabrosidades de mi tarea; su buen órden, el esquisito tacto con que su ilustrada redacción aborda los asuntos de su competencia comentándolos con el mayor acierto, ha sido para mí, luminosa guía de provechosa enseñanza.

Termino ofreciendo á mis compañeros, así del Ejército como de Voluntarios, esta humilde obrita, producto de algunas horas de trabajo.

Faltas habré cometido, no lo dudo, pero la indulgencia de todos sabrá disimularlas ó por lo menos tolerar al que, llevado tan solo por su entusiasmo juvenil y amor patrio, acomete una empresa, quizás superior á sus fuerzas.

Siempre me creeré altamente recompensado si logro el fin que me había propuesto; el de llenar un vacío que se observa en la más benemérita de las Instituciones, al darla un libro de consulta (de todo punto necesario) donde figure con toda estensión y exactitud la razón de sus derechos y deberes; procurando, ante todo, ser claro, muy especialmente en el «Indice general» colocado á continuación del Reglamento.

Si la obra no ha quedado lo perfecta que fuera de desear, cábeme sin embargo la satisfacción de haber indicado la senda que en lo sucesivo pueden seguir personas de mayor ilustración.

No será, ni con mucho, lo que vosotros mereceis, pero sí lo que yo puedo daros: aceptarla pues y favorecerla con vuestra nunca desmensida benevolencia; si nó por su escaso mérito intrínseco, al menos en gracia á lo mucho que os admira

EL AUTOR.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Estado Mayor.-Sección 2.ª

REGLAMENTO

PARA LOS

CUERPOS DE VOLUNTARIOS

DE LA

ISLA DE CUBA.

CAPITULO I.

ORGANIZACION.

Artículo 1º

La fuerza de Voluntarios de la Isla de Cuba, que tiene por principal misión la defensa del territorio, la protección de los intereses públicos y el sostenimiento del órden, prestando sus servicios donde quiera que sean reclamados, subsistirá organizada en Batallones, Compañías ó Secciones sueltas de Infantería, y en Regimientos, Escuadrones y Secciones sueltas de Caballería, según lo permita la población en los respectivos distritos militares, como lo está actualmente y bajo la dependencia inmediata de un Subinspector nombrado por el Gobierno ó del que en su defecto designe en comisión el Capitán Ceneral.

Existirá, además, una Plana Mayor General compuesta de un Coronel, un Teniente Coronel, dos Comandantes y cinco Capitanes, sacándose de ella dos Ayudantes personales del Subinspector.

PREVINIENDO LAS CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS JEFES Y OFICIALES QUE PASAN Á LA P. M. GENERAL DEL INSTITUTO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—De conformidad con lo propuesto por V. E. en 27 de Setiembre último, he tenido por conveniente resolver, que todos los Sres. Jefes y Oficiales de voluntarios que deseen pasar á la P. M. General del Instituto, han de reunir, además de justificada lealtad, honradez y patriotismo, las circunstancias de su avanzada edad, llevar 20 años de servicios con abonos de campaña, sin nota alguna desfavorable, tener achaques ó completa inutilidad para el servicio activo y haber prestado servicios que no sean de carácter general sino que puedan calificarse de muy notables, especiales ó distinguidos.—Lo digo á V. E. para su noticia, general conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 18 DE OCTUBRE DE 1875.—VALMASEDA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

REFERENTE Á LA ANTIGÜEDAD QUE DEBE CONTÁRSELES Á LOS JEFES DE LA P. M. GENERAL.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—En vista del escrito de V. E. de 21 de Setiembre último, en que consulta la antigüedad que debe contárseles á los Jefes de la P. M. General de ese Instituto á su cargo, que con motivo de la disolución y nueva organización de la misma, permanecieron más de un año separados del Instituto, y teniendo en cuenta la disposición de esta Capitanía General de 31 de Agosto de 1869, en que por efecto de las circunstancias de aquella época, á los Oficiales que volvieron á ingresar en el Instituto antes de trascurridos seis meses, se les concedió verificarlo en el mismo empleo, con su primitiva antigüedad; he tenido por conveniente hacer extensivo á los Jefes y Oficiales de la P. M. General, aquella disposición, pues si bien existe la diferencia que estos estuvieron separados más de seis meses, también debe tenerse en cuenta que la separación fué forzosa y no voluntaria como la de aquella á que se refiere la citada órden y como consecuencia natural que los separados vuelvan á disfrutar la antigüedad que les corresponda en los grados de que estaban en posesión antes de la baja.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 13 DE DICIEMBRE DE 1878.—CAMPOS.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

REFERENTE Á LA VUELTA AL INSTITUTO É INGRESO EN LA P. M. GENERAL.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª.—E. S.—En vista de la instancia promovida por D. Tiburcio Arenal y Berriz, Comandante graduado Capitán que fué del tercer Batallón de voluntarios de esta plaza, solicitando la vuelta al Instituto,

con destino á la P. M. General en el empleo de Comandante, y comprobando el interesado hallarse completamente bueno de la afección por la cual solicitó su baja en Diciembre último, he tenido por conveniente concederle el ingreso en el Instituto, según solicita, con el empleo de Comandante, como gracia especial, en atención á llevar en el Instituto más de 22 años de servicios y á la gran antigüedad que cuenta en el de Capitán, agregandole á la P. M. del 3er. Batallón de voluntarios de esta plaza del cual procede, y negándole, por ahora, el ingreso en la General del Instituto según pretendía, hasta que se regularice el ingreso en la misma con arreglo al artículo 1º del Reglamento del Instituto, para lo cual, y con el fin de tener en este Centro un dato exacto de los que en la actualidad la componen, se servirá V. E. remitir relación circunstanciada de los Jefes y Oficiales que á ella pertenecen, con expresión del número de años que cuentan de servicios en aquél y motivo y fecha de su pase á ella.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 8 DE JULIO DE 1879.—Blanco.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Reglas para el ingreso en la P. M. General del Instituto de voluntarios.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—E. S.—Con el fin de que la P. M. General del Instituto de voluntarios responda al objeto de su creación, teniendo en cuenta el considerable aumento que han tenido los cuerpos de voluntarios y que existe gran número de Jefes y Oficiales que reunan las condiciones prevenidas en la órden de este Centro de 18 de Octubre de 1875, he tenido por conveniente resolver que la expresada P. M. General se componga en lo sucesivo de seis Coroneles, tres Tenientes Coroneles, diez Comandantes, veinte Capitanes y diez Tenientes, quedando en esta forma variado el artículo 1º del Reglamento del Instituto.—En su consecuencia, he dispuesto que los Sres. Jefes y Oficiales que se expresan en la relación adjunta, señalada con el número 1, formen la expresada P. M. y los que se expresan en la señalada con el número 2, que no llenan las condiciones reglamentarias sean dados de baja en la misma, y se les destine como supernumerarios, ó efectivos á los Cuerpos de que procedan, para lo cual dará V. E. las órdenes oportunas. El Coronel D. Manuel de la Torre Griñan, que tiene derecho al pase á la expresada P. M., ocupará la primera vacante que ocurra quedando entre tanto como honorario en el 2º Batallón voluntarios de Cuba, que hoy manda, y cubriéndose reglamentariamente la vacante que deja. Al Comandante D. Tiburcio Arenal Cuesta, también se le conceda el ingreso en la P. M. General por reunir las condiciones reglamentarias exigidas en la órden de 18 de Octubre de 1875, y por existir en la misma dos vacantes de su empleo. Las vacantes que ocurran en la P. M. General se cubrirán en lo sucesivo por los que lo soliciten y reunan las condiciones que señala dicha ór-

den, los cuales pasarán á situacion de honorarios en el caso de no existir vacante en la P. M. si se les considera con derecho á esta gracia; acompañando á cada instancia, en la que se solicite el pase, certificado facultativo en que consten los achaques ó completa inutilidad para el servicio del que lo pretenda y la hoja de servicios del interesado.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 30 DE OCTUBRE DE 1879.—BLANCO—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

P. M. GENERAL.—CREANDO UNA SECCIÓN ACTIVA.

Al Subinspector de Voluntarios.—*En* 30 *de Diciembre de* 1882.

E. S.—Aprobando lo propuesto por V. E. en 27 del actual, he tenido por conveniente crear una Sección Activa en la P. M. General de ese Instituto á su cargo, ínterin se aprueba el nuevo Reglamento sometido al Gobierno de S. M., compuesta de un Coronel Jefe, un Teniente Coronel 2º Jefe, un Comandante y tres Capitanes, con objeto de que V. E. los emplée en el desempeño de las comisiones del servicio que puedan ofrecerse en lo sucesivo.

En consecuencia se servirá V. E. proponerme el personal que ha de desempeñar las plazas por ahora creadas, siendo al efecto adjuntas las bases remitidas al Gobierno por las que debe reglamentarse la P. M. General referida, á fin de que V. E. las conozca y se atenga á ellas en la propuesta.—Dios guarde á V. E. muchos años.—PRÉNDERGAST.

BASES QUE SE CITAN.

1ª La P. M. General del Instituto se compondrá en lo sucesivo de dos Secciones, una pasiva y otra activa; la primera en esta plaza y en la cabecera de cada provincia con el personal de Sres. Jefes y Oficiales prevenidos en 30 de Octubre de 1879, cuya orden continuará vigente.

La activa constará del personal que previene el artículo 3º del Reglamento, siendo condición precisa, para ingresar en ella, hallarse sirviendo en el Instituto empleo igual ó superior al que se quiere obtener sin nota alguna desfavorable y ser de buenos antecedentes.

2ª Las vacantes se cubrirán desde Teniente á Coronel inclusive por antigüedad rigurosa, al menos que renuncien al ascenso los que deban cubrirlas.

3ª Los Jefes y Oficiales de la P. M. General llevarán el uniforme del último cuerpo en que han servido, ó el de los Batallones de línea, usando el cuello y boca-mangas azul celeste y las iniciales S. P. ó S. A. según pertenezcan á la Sección pasiva ó activa de la misma.

4ª La antigüedad en cada empleo será la del pase en el mismo á la P. M. General en clase de efectivo ó fecha del ascenso dentro de ella y á igualdad de condiciones el mayor tiempo de Oficial.

5ª El destino de Coronel primer Jefe de la Sección activa será de elección del E. S. Capitán General, entre todos los del Instituto y que tengan este empleo ó el de Teniente Coronel 2º Jefe de la misma, y análogamente el de Comandante primer Jefe en Provincias.

6ª Cuando dos ó más solicitaren cubrir vacantes de plantilla, será preferido el más antigüo, conforme se previene en la condición segunda y cuarta.

7ª Los Jefes y Oficiales que hoy existen en la P. M. General continuarán en ella, bien en la Sección pasiva ó activa, si reunen las condiciones que fijan estas bases, dándose las vacantes de plantilla á los más antigüos, y los sobrantes, como los que no reunan las condiciones, quedarán de supernumerarios en la Sección pasiva.

8ª Todos los que ocupen lugar en plantilla tienen obligación de presentarse á caballo cuando se les ordene, por ser plazas montadas.

9ª Tanto en las propuestas que se formen para cubrir vacantes de plantilla, cuanto las instancias que se cursen por el Subinspector, informará esta Autoridad detalladamente si reunen los aspirantes las condiciones prevenidas en las anteriores condiciones.

10ª La tercera parte de las vacantes que ocurran en la plantilla de la Sección activa de la P. M. General se adjudicarán al turno de nuevo ingreso y las restantes al ascenso, pudiendo alterarse estas condiciones á falta de aspirantes de una ú otra clase.

11ª y última. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente, relativas á la P. M. General.

MATERIAL.—ESTABLECIENDO UN PRORRATEO GENERAL ENTRE TODAS LAS UNIDADES DEL INSTITUTO PARA ATENDER AL DE LA SUBINSPECCIÓN.

Subinspección general de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El E. S. Capitán General de esta Isla, en 28 del actual me dice lo siguiente:—E. S.—Accediendo á lo manifestado por V. E. en su escrito de 9 del actual, he tenido por conveniente disponer que en lo sucesivo, para atender á los gastos de material de esa dependencia, se proceda á un prorrateo general entre todas las unidades orgánicas, compañías, secciones ó fracciones sueltas de voluntarios, toda vez que no parece justo ni equitativo que siendo el Centro Superior del Instituto en todo su conjunto sólo se pague dicho gasto por los de esta Capital.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.—Lo que traslado á V.. para su conocimiento y á fin de que se sirva aceptar los cargos que pase este Centro por trimestre en el prorrateo general que ha de verificarse por gastos de material, empleando el conducto por el Habilitado general del Instituto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 30 DE AGOSTO DE 1876.—El Comandante encargado del despacho.—VICENTE AÑESES.—Sres. Comandantes Militares y de Armas de la Isla y primeros Jefes de los Cuerpos de esta Capital.

DISPONIENDO QUE LOS VOLUNTARIOS DEBEN DE AUXILIAR Y PROTEGER Á LOS INDIVIDUOS DEL BATALLÓN DE O. P.

Subinspección general de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El Excmo. Sr. Capitán General, en oficio de 6 del actual, me dice lo que sigue:—E. S.—Debiendo empezar á prestar sus servicios el Batallón de de O. P. que se organizó para mantener mejor la tranquilidad y orden de esta capital, me ha parecido conveniente dirija V. E. órden á los Cuerpos de voluntarios de la misma, noticiándoles aquella organización y servicio é indicándoles que los individuos de dicho Batallón disfrutan de las mismas atribuciones, fuero y consideraciones que los del Instituto de Guardia Civil, y que espero de su reconocido celo y disciplina les preste su decidido appyo y consideración en el cumplimiento del servicio que le está encomendado.—Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el más exacto cumplimiento de las prevenciones que se digna hacer nuestra primera Autoridad, esperando del reconocido celo de V..... y en obsequio del mejor servicio, que así lo hará comprender á todos sus subordinados, haciéndolas además publicar en la órden de ese Cuerpo para que ninguno las ignore y por todos sean acatadas y cumplidas.—Dios guarde á V.... muchos años.—HABANA 7 DE AGOSTO DE 1875.—ROJO.—Sres. primeros Jefes de los Cuerpos de esta Capital.

ROCOMENDANDO QUE LOS VOLUNTARIOS DEBEN PRESTAR SU APOYO Á LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.

Subinspección general de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—Ha llegado á mi noticia que algunos individuos pertenecientes á la benemérita Institución de voluntarios, no muchos por fortuna, olvidándose de uno de los más sagrados deberes que al tomar las armas contrajeron, como son sostener incólume el principio de autoridad, no sólo obedeciendo sus disposiciones, si no acatando y respetando las que por sus delegados más inferiores les fueran dadas, han faltado á la consideración y respeto que merecen los funcionarios del Gobierno, desestimando unas veces sus justas y adecuadas indicaciones, y otros entrando en altercados que pudieran haber traido funestas consecuencias si aquéllos no hubiesen tenido una prudencia ilimitada. Recomiendo á V... encarecidamente que por cuantos medios le sugiera su buen celo y acendrado patriotismo, de que tantas pruebas tiene dadas, haga comprender á los individuos que componen ese Cuerpo á su mando, el deber en que están de auxiliar y proteger á los agentes de la Autoridad gubernativa en cuantas ocasiones les sea reclamado su auxilio, y nunca el derecho de faltarles ni oponer dificultades al cumplimiento de su sagrada misión, prometiéndome que estas indicaciones bastarán á que los pocos voluntarios que faltan en este sentido, más bien por poca previsión que con intención de delinquir, conozcan la línea de conducta que

en lo sucesivo han de observar.—Lo digo á V.... para su conocimiento y efectos indicados.—Dios guarde á V.... muchos años.—HABANA 24 DE ENERO DE 1871.—Rafael Clavijo.—Sres. Comandantes militares y de armas y primeros Jefes de los Cuerpos de esta Capital.

Artículo 2º

El número de Batallones, Compañías y Secciones sueltas de Infantería, será determinado por el Capitán General para cada localidad, según lo exijen las circunstancias. Asimismo determinará la formación de Batallones, Compañías ó Secciones de Artillería ú otra arma que crea conveniente organizar.

Artículo 3º

Cada Batallón, Compañía y Sección tomará el nombre del partido y distrito á que pertenezca, distinguiéndose por el número correlativo donde hubiere más de un Batallón ó Compañía suelta. Las Secciones serán mandadas por un Teniente, y si constaren de más de treinta hombres deberá aquel tener á sus órdenes un Alféréz. La compañía se compondrá de un Capitán, dos Tenientes, dos Alféreces, un sargento 1º, cuatro sargentos segundos, seis cabos primeros, uno de ellos furriel, seis cabos segundos, un tambor ó corneta y ciento ocho soldados.

La denominación de los Batallones, Compañías y Secciones sueltas, podrá también ser aquella que á bién tenga disponer el Capitán General.

Autorizando la admisión y bajas de los voluntarios en el Instituto y determinando hasta el numero de fuerzas que pueden tener estos cuerpos.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—En vista de lo manifestado por V. E. en su escrito de 3 del actual, he tenido por conveniente levantar la prohibición del ingreso en las filas del Instituto de voluntarios, autorizando la admisión de los que lo deseen, siempre que se hallen dentro de las bases que V. E. se ha servido proponerme, y las cuales espero recomiende y vigi-

je en exacta observancia, á fin de que cada individuo que ingrese, reuna las mismas condiciones que sus compañeros, siendo de completa confianza á las autoridades, de firme sostén al órden público y defénsa del honor nacional.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 7 DE AGOSTO DE 1875.—VALMASEDA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

BASES QUE SE CITAN.

1ª Que las fuerzas de las clases de tropa de cada Batallón de ocho compañías no ha de exceder de 1500 hombres, y en regla de proporción será la de los de seis y cuatro compañías; y las que de éstas hay sueltas podrán tener hasta ciento cincuenta hombres é igual número los Escuadrones de Caballería y Baterías montadas de Artillería, y las Secciones sueltas cuarenta hombres.

2ª Para la admisión los Jefes se atendrán á lo determinado en el artículo 8º dél Reglamento de este Instituto, con la sola excepción de que han de tener 20 años de edad los individuos que deseen ingresar.

3ª Que los aspirantes han de justificar que no están incluidos en los padrones para milicias.

4ª Que no pueden tener ingreso aquellos individuos que, habiendo pertenecido anteriormente al Instituto, han sido espulsados de él ó dados de baja por faltas en el servicio.

5ª Para admitir á los que no se encuentren comprendido en las dos reglas anteriores, presentarán certificación de buena conducta, autorizada por las autoridades locales, adquiriendo, los Jefes de los cuerpos, los informes consiguientes para en vista de éstos, resolver esta Subinspección si deben ó nó admitírseles.

6ª Queda terminantemente prohibido se proponga la admisión de personas que por sus antecedentes ó por otros motivos, pudieran ser elemento de perturbación en este benemérito Instituto ó que inspirase recelo de que pudieran influir para alterar el órden y tranquilidad pública.

7ª Los Jefes de los Cuerpos consultarán desde luego la baja de todos los individuos que, por faltas en el servicio, ó por no ser convenientes, crean no deben continuar en ellos.

AUTORIZANDO PARA QUE EN CADA COMPAÑÍA DE LOS BATALLONES DEL INSTITUTO HAYA 20 VOLUNTARIOS EXENTOS DEL SERVICIO.

Subinspección de voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 1ª—Circular.—Habiendo llegado á mi conocimiento, que dentro de los Batallones de este Instituto existen fondos particulares de compañías, y estando terminantemente prohibido por todos los Reglamentos de contabilidad, toda vez que en la Caja del Cuerpo deben ingresar todas las cantidades que perciban y dejan todos los individuos del mismo, he crei-

do conveniente manifestar á todos los Sres. primeros Jefes, la responsabilidad grande que les cabe por tolerar, dentro de la Administración de sus Batallones, formas y usos que no se encuentran consignados ni aprobados en ninguna disposición; á fin de que dicten desde luego las órdenes convenientes para que desaparezcan los expresados fondos é ingresen en la Caja principal, con lo que también evitarán la mala administración y el descrédito inmerecido á que están expuestos los Capitanes que tantas muestras han dado de su desinterés en todos casos. Al mismo tiempo he considerado necesario dictar las instrucciones que adjunto le acompaño para su cumplimiento.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 17 DE MARZO DE 1877.—Rojo.—Sres. Comandantes Generales, Militares y de Armas, y Jefes de Cuerpos de esta Plaza.

Disposiciones que se citan.

Para regularizar, en lo posible, el servicio y régimen interior de los Cuerpos, se observará lo siguiente:—1º Se autorizan en cada compañía veinte voluntarios exentos de servicio, destinando sus módicas cuotas para atender á los gastos que se consideren necesarios.—2º Los Jefes fijarán su particular atención en los Furrieles, que han de reunir circunstancias muy recomendables para el fiel desempeño de su misión; cuidando no exijan del voluntario más cantidades que las legítimas prévio recibo autorizado por los primeros con el sello del Cuerpo.—3º Cada compañía tendrá precisamente el Furriel asignado por la Superioridad.—4º Penetrados los Jefes del mal efecto que producen los continuos arrestos en fortalezas, procurarán reducirlos á los casos más precisos evitando sobre todo la intervención de la policía en asuntos puramente interiores del Cuerpo.—5º Para la admisión de Voluntarios se recuerda el artículo 8º del Reglamento.—6º El Voluntario debe distinguirse por su compostura y buen porte, cualidades que le harán ser respetado, grangeándoles la consideración y aprecio de sus convecinos.—7º Los Furrieles y demás clases de plantilla en las compañías, asistirán precisamente de uniforme á todos los actos que se relacionen con el servicio.—HABANA 17 DE MARZO DE 1877.—El General Subinspector.—Rojo.

Creando una Sección Sanitaria en los Batallones del Instituto.

Subinspección de Voluntarios.—Cicular.—El Excmo. Sr. General Jefe de E. M. General de este Ejército, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Enterado el E. S. Capitán General de la comunicación de V. E, fecha 26 de Julio último, proponiendo la organización de una Sección de Sanitarios anexa al Batallón Voluntarios de Guanabacoa compuesta de dos Ayudantes, uno de medicina y otro de farmacia, un practicante de 1ª clase, cuatro de 2ª y treinta y

cuatro sanitarios, todos á las órdenes del 2º Ayudante Médico del propio Cuerpo D. Antonio Jordán Campos, S. E. ha tenido por conveniente aprobarla y ordenar circule V. E. esta disposición, á fin de que los Jefes de los demás Cuerpos del Instituto puedan solicitar de V. E. la creación, en los suyos respectivos, de igual Sección Sanitaria, autorizando á V. E. para que pueda aprobarlas.—De órden de S. E. lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo los despachos de los dos Sub-ayudantes propuestos.—Lo traslado á V...para su conocimiento y á fin de que llegue á noticia de los primeros Jefes de los Cuerpos de Voluntarios de esta Jurisdicción.—Dios guarde á V..... muchos años.—HABANA 15 DE AGOSTO DE 1873.—JUAN CAMPUZANO.

ARTÍCULO 4º

La Plana Mayor de un Batallón de cuatro Compañías se compondrá de un Teniente Coronel primer Jefe, un Comandante 2º idem, un Ayudante de la clase de Teniente y un cabo de tambores ó cornetas; en los de seis ú ocho Compañías, que podrán ser mandadas por un Coronel ó Teniente Coronel, habrá además un primer Ayudante de la clase de Teniente, un Alférez abanderado, un sargento 1º brigada y un tambor mayor; pudiendo también figurar entre los Oficiales de Plana Mayor un Médico y un Capellán, lo mismo en unos que en otros Batallones. En los de ocho Compañías habrá además bánda de música satisfecha por los Jefes y Oficiales del Cuerpo, cuando se acuerde por mayoria, en cuyo caso se ha de arreglar el número del personal y el instrumental á lo que rige en los Cuerpos del Ejército.

DISPONIENDO QUE LOS AYUDANTES DE LOS BATALLONES Y ESCUADRONES DE LOS CUERPOS DE VOLUNTARIOS DE LA ISLA SEAN DE LA CLASE DE CAPITANES.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª.—E. S.—Me he enterado de la comunicación de V. E. fecha 15 de Octubre último, consultando la conveniencia de que las plazas de Ayudantes de los Batallones de Voluntarios de la Isla, sean de la clase de Capitanes y no de la de Tenientes, como en la actualidad tienen, en analogía con lo que se verifica en los Cuerpos del Ejército; y en vista de lo informado por V. E. sobre el particular, á pesar de que la R. O. de 18 de Febrero de 1872, en que se dispuso este nombra-

miento para los Cuerpos del Ejército, fué con objeto de dar colocación al excesivo reemplazo que existía de dicha clase; he tenido por conveniente disponer, que los Ayudantes de todos los Batallones y Escuadrones de Voluntarios del Instituto de la Isla, sean de la clase de Capitanes.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 4 DE DICIEMBRE DE 1873.—JOVELLAR.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

AUTORIZANDO PARA QUE EN CADA BATALLÓN DE VOLUNTARIOS, COMPAÑÍAS, SECCIONES DE INFANTERÍA Y REGIMIENTOS DE CABALLERÍA HAYA VARIOS OFICIALES SUPERNUMERARIOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 4a.—E. S.—Enterado del escrito de V. E., fecha 17 del actual, en el que me propone el número de Oficiales del Instituto que en concepto de supernumerarios debe tener cada Batallón ó fracciones de él, con el fin, tanto de subvenir los gastos que se originen, como para que no se resienta el servicio con la falta de estas clases, que con frecuencia les separa de su puesto sus intereses, á que han de atender y demás consideraciones que V. E. me manifiesta; he tenido á bien resolver, de conformidad con dicha proposición, que en cada Batallón de seis ú ocho compañías puede haber como máximun 3 Capitanes, 3 Tenientes y 3 Alféreces; en los que solo cuenten 4 compañías, 2 de cada una de dichas clases, y un Teniente y un Alférez en cada una de las compañías sueltas, y 3 Capitanes en cada uno de los Regimientos completos de Caballería. Al propio tiempo, para evitar que cada Cuerpo tenga mayor número de supernumerarios, de una ú otra localidad al agregado á otra fuerza, pierda el empleo que gozaba, á menos que no haya vacante que pueda cubrir, y no habiéndola se le tendrá presente para ser colocado en la primera oportunidad, puesto que es tan útil y honroso al verdadero patriota servir en clase de voluntario simple como en la de Jefe.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 28 DE ABRIL DE 1871.—P. A.—El General 2º Cabo.—CEBOLLINO.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

SUPERNUMERARIOS.—QUE LOS QUE FIGURAN EN LOS CUERPOS DEL INSTITUTO PUEDEN OPTAR Á LAS GRACIAS QUE POR ANTIGÜEDAD LES CORRESPONDAN.

Subinspección General de Voluntarios.—Circular.—Excmo. Sr.—Según lo resuelto por el Excmo. Sr. Capitán General con fecha 16 del corriente mes, los Oficiales supernumerarios que figuran en los Cuerpos del Instituto, obtarán á las gracias que por antigüedad y con sujeción á lo dispuesto en el R. D. de 3 de Febrero del corriente año les corresponda con separación absoluta, de los que, como efectivo, prestaban sus

servicios en los mismos en el mes de Enero también del corriente año.—Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y con el fin de que al formular la relación formulario núm. 3 de la circular de 25 de Setiembre próximo pasado, se haga con entera exclusión de los Oficiales supernumerarios con que cuenta ese Batallón.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 21 DE OCTUBRE DE 1871.—RAFAEL CLAVIJO.—Sr.....

DE LA CABALLERIA.

ARTÍCULO 5º

La Caballería constará del número de Regimientos Escuadrones sueltos y Secciones que, según las circunstancias, tuviese á bién el Capitán General disponer se organice en las diferentes localidades de la Isla.

ARTÍCULO 6º

La fuerza de una Sección se compondrá de un Teniente, un Alférez, un sargento segundo, dos cabos primeros y veinte voluntarios por lo menos. La de un Escuadrón constará de un Comandante, un primer Ayudante, un segundo idem, ambos de la clase de Teniente, un Capitán, 3 Tenientes, 3 Alféreces, un sargento 1º, 4 sargentos segundos, 8 cabos primeros (uno de ellos furriel), 8 cabos segundos, un trompeta y 98 voluntarios, componiendo un total de 120 plazas montadas. La Plana Mayor de un Regimiento se compondrá de un Coronel, un Teniente Coronel, un Ayudante mayor de la clase de Capitán y un sargento 1º (brigada.)

ARTÍCULO 7º

Podrán figurar también, tanto en el Regimiento como en cada Escuadrón independiente, un Capitán, un Médico y un Veterinario, si hubiese aspirantes para estos destinos, en cuyo caso formarán parte de la P. M.

CAPITULO II.

Admisión de voluntarios y nombramientos de clases.

Artículo 8º

Para el ingreso de voluntarios en estos Cuerpos, además de la aptitud física, se requiere ser español ó naturalizado de tal, no estar procesado criminalmente, ni haber sufrido pena infamatoria, tener la edad cumplida de 18 años y no exceder de la de cincuenta; poseer renta, ejercer oficio, industria ó modo de vivir honroso, ó hallarse bajo la tutela de padres ó parientes que le mantengan. El que se aliste en los Cuerpos de Caballería, deberá acreditar, además, que tiene caballo de su propiedad, de buenas condiciones, útil para toda clase de fatiga y recursos con que sostenerlo.

Sobre la admisión de los voluntarios en el Instituto.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—Habiendo observado que por parte de algunos Jefes de los Cuerpos de esta plaza, no se dá exacto cumplimiento á lo que determina en su último período la regla 7ª de la circular de 11 de Agosto de 1875, sobre remisión de duplicadas relaciones quincenales y documentos de los individuos que solicitan ingreso en el Instituto, y que sin hallarse aprobada su admisión les expiden, desde luego, sus credenciales de voluntarios y proceden á darlos de alta en las listas de revista, originándose con semejante irregularidad los entorpecimientos consiguientes, puesto que al examinarse aquéllas en este Centro, suelen encontrarse algunos individuos que no pueden ser admitidos por unos ú otros motivos; he dispuesto recordar la extricta observancia de lo prevenido, debiendo, por lo tanto, limitarse los Jefes á dirigir las referidas reclamaciones y documentos en las fechas indicadas, expresando en las primeras los nombres, naturalidad, edad, profesión y fecha de la petición, en la inteligencia que hasta que no reciban mi aprobación, no podrán expedirse á los interesados las credenciales, ni disponer su alta, verificándose lo mismo en los Cuerpos del interior, que la otorgarán los Sres. Comandantes Generales y Comandantes Militares.—HABANA 29 DE JULIO DE 1878.—Rojo

Artículo 9º

Admitido el voluntario, queda obligado á hacer el

servicio del Instituto que le corresponda, con sujeción á este Reglamento; y no podrá causar baja sin solicitarlo antes y obtener el correspondiente permiso, en inteligencia de que, una vez separado del Batallón y Compañía á que pertenezca, no podrá ingresar en ningún otro antes del trascurso de un año, á excepción de circunstancias extraordinarias. Por regla general no se concederán pases de unas á otras Compañías ni Batallones y únicamente cuando algún Oficial fuese trasladado por conveniencia del servicio á otra Compañía ó Batallón de aquél en que estuviere sirviendo, podrá concederse el pase á los voluntarios que, como dependientes de aquél hubiesen ingresado en el Instituto, promoviendo al efecto las instancias oportunas y en su vista, el Subinspector determinará lo que conviniese.

Los voluntarios serán provistos de una credencial con que puedan acreditar en todo tiempo pertenecer al Instituto.

SOBRE EL PASE DE LOS VOLUNTARIOS DE UNOS CUERPOS Á OTROS.

Subinspección General de Voluntario de la Isla de Cuba.—Circular.—En 16 de Junio de 1875 se circuló, por este Centro, lo siguiente:—El E. S. Capitán General se ha servido ordenarme, en oficio de fecha de ayer, que permita el pase de individuos de voluntarios de unos Cuerpos á otros, cuando los interesados tengan por objeto servir en los mismos en que lo hacen sus padres, padres políticos ó hermanos, así como para cubrir las vacantes de las clases de tropa que ocurran en los Cuerpos con individuos de otros, cuando en aquéllos no haya ninguno que aspire á cubrirlas voluntariamente.—Lo comunico á V... para su conocimiento y á fin de que, con ningún pretesto, permita queden sin curso las instancias que promueban los interesados, las cuales se servirá remitirme, acusándome desde luego recibo de este oficio.—Lo reitero á V.... para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 26 DE JUNIO DE 1877.—El General Subinspector—ONOFRE ROJO.—Sres. Comandantes Generales y Militares, etc.

ASCENSOS.—NEGANDO EL PASE Á OTROS CUERPOS CON ASCENSO Á LOS VOLUNTARIOS.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—Como resultado de la instancia del voluntario D. Miguel Cifuen-

tes Hortube, que solicita pasar como cabo 2º á la Compañía de granaderos del 6º Batallón, se servirá V.. disponer que se le haga saber que la disposición del E. S. Capitán General de 8 de Enero último se opone á ello, y que si aspira á obtener ascensos, puede proponérsele dentro de su compañía, cuando exista vacante ó en cualquiera otra del Batallón, para no privar á los de otros de los derechos que han adquirido.—Dios guarde á V.. muchos años.—HABANA 22 DE MAYO DE 1880.—GAMIR.

QUE LOS PASES DE CUERPOS DE LAS CLASES DE TROPA QUEDA LIMITADO Á LO QUE PREVIENE EL ART. 9º DEL REGLAMENTO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Enterado del escrito de V. E. de 24 del anterior, referente á que los pases á Cuerpo de la clase de tropa quede limitado á lo que previene el art. 9º del Reglamento del Instituto, y la primera parte de la resolución de este Centro de 15 de Junio de 1875, he tenido por conveniente resolver, de conformidad con lo que V. E. propone, en vista de las razones que aduce.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 8 DE ENERO DE 1880.—BLANCO.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

SOBRE EL PASE DE CUERPOS DE LOS INDIVIDUOS DE BANDA.

Subinspección de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—E. S.—Para evitar los abusos que hoy se notan respecto, al continuo pase de unos Cuerpos á otros, de los individuos de banda del Instituto, sin reconocer este movimiento otra causa que las ventajosas proposiciones que se les hacen, mejorando la gratificación que particularmente se les abona por las Compañías á más del sueldo que el Estado les tiene asignado; he dispuesto que en lo sucesivo queden las expresadas clases de cornetas y tambores, sugetos en un todo al art. 9º del Reglamento vigente de Voluntarios, y recomiendo á V. E. no curse á esta Subinspección propuestas á favor de estos individuos, que habiéndose separado voluntariamente del Instituto, no hayan cumplido con la prescripción del citado art. 9º que previene no podrán ingresar nuevamente antes del trascurso de un año.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 1º DE SETIEMBRE DE 1874.—ROJO.—Excelentísimos Sres. Comandantes Generales, Militares y de Armas de la Isla y Jefes de los Cuerpos de esta Capital.

SOBRE ALTA Y BAJA DE FURRIELES Y BANDA.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 2ª—Circular.—Habiendo llamado mi atención el excesivo movimiento que se verifica en el personal de furrieles y banda, y que

en algunos Cuerpos y fracciones sueltas se prescinde de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General en su resolución en 19 de Octubre de 1867, circulada por este Centro en 22 de dicho mes y año, reiterada en 23 de Mayo de 1872, y en 4 de Junio de 1877, inserta en el «Boletín Oficial» del Instituto en 10 de Junio del mismo, número 10. En su consecuencia, recomiendo á los Comandantes Militares y de Armas y á los Jefes de los Cuerpos y Comandantes de fracciones sueltas de esta Capital, que antes de proponer el alta y baja de las referidas clases, adquieran los datos indispensables, para cerciorarse de que el fundamento de ella es razonable y no obedece á conveniencias caprichosas de los interesados, á los cuales se les exigirá en ambos casos promuevan instancias al E. S. General Subinspector, debiendo acompañar á las que se apoyan en enfermedades, certificado expedido por el médico del Cuerpo, y en caso de no haberlo, por el de otro, y cuando sea por cambio de domicilio, justificar debidamente este extremo, informando circunstanciadamente, siempre que por faltas en el cumplimiento de sus deberes ú otras causas, haya necesidad de proponer la separación de alguno.—Dios guarde á V.... muchos años.—HABANA 6 DE DICIEMBRE DE 1879.—El Brigadier encargado del Despacho.—TERRER.

ARTÍCULO 10.

La admisión de voluntarios corresponde únicamente al primer Jefe de los Regimientos y Batallones y al Comandante en los Escuadrones sueltos. En las Compañías y Secciones sueltas compete al Comandante Militar, en la inteligencia de que ningún Cuerpo ha de nutrir su fuerza con vecinos que no sean del distrito de su demarcación.

ARTÍCULO 11.

Conforme al espíritu de la Regla anterior, corresponde también al primer Jefe de los Regimientos y Batallones, al Comandante de los Escuadrones sueltos y al Comadante Militar de las demás fuerzas, autorizar las filiaciones de los voluntarios las cuales se extenderán por los Comandantes de los Batallones y Escuadrones dependientes de Regimiento, y por los Capitanes en los Escuadrones y compañías sueltas. Dichos documentos serán arreglados al modelo que circule la Subinspección y en los mismos se anotarán á cada interesado sus visicitudes durante su permanencia en el Cuerpo, según se dirá más adelante.

VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA.

....BATALLON..... COMPAÑIA.....

D.....

CAPITÁN DE LA EXPRESADA COMPAÑÍA Y BATALLÓN, DEL QUE ES CORONEL PRIMER JEFE EL EXCMO. SR.....

.....

.....

CERTIFICO: *que D.....*
hijo de D..... y de Doña.....
natural de..... provincia de.....
estatura un metro y..... milímetros, edad á su ingreso
.....años y profesión..... estado .....
tuvo entrada en clase de Voluntario en..... de.....
de 188.:.... *en vista de sus buenos antecedentes y reunir ventajosamente las condiciones reglamentarias.*

Habana á .....de.....de 188.....

EL CAPITÁN,

Vto. Bno.
EL CORONEL,

Anotado al número:
EL T. C. JEFE DEL DETALL,

Con mi autorización:
EL GENERAL GOBERNADOR,

VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA.

BATALLON DE..... .....COMPAÑIA.

PRIMERA SUBDIVISIÓN.

HOJA BIOGRÁFICA DEL.....*D*.....
hijo de.....*y de*.....*natural de*.....
provincia de.....*Capitanía General de*.....
avecindado en.....*de oficio ó ejercicio*.....
entró á servir el dia.....*de*.....*de* 18.....
Edad cuando entró á servir.....*años, estado*.....

Tuvo ingreso en este Batallón en.....*de*.....
de 18.....*en virtud*.....
.....
.....

Fué baja en.....*de*.....*de* 18.....*por*.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

SEGUNDA SUBDIVISIÓN.

Fecha de los nombramientos.			EMPLEOS Y GRADOS.	Tiempo que los ha servido		
Dia.	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Dias.
			Voluntario.....			
			Cabo segundo.....			
			Cabo primero.....			
			Sargento segundo.....			
			Sargento primero.....			
			Total de servicios hasta.....			

TERCERA SUBDIVISIÓN.

ABONOS.	Años	Meses	Dias.
Suma anterior.....			
Por el doble tiempo servido en las situaciones que expresa el art. 121 *del Reglamento del Instituto*.....			
Total de servicios inclusos los abonos.....			

CUARTA SUBDIVISIÓN.

CUERPOS EN QUE HA SERVIDO.	Años	Meses	Dias.
En el.....			
En el.....			
En el.....			
En el.....			
Total.....			

QUINTA SUBDIVISIÓN.

CONDECORACIONES QUE DISFRUTA.		

SEXTA SUBDIVISIÓN.

ESTATURA.	Metros.	Milims.
Cuando se afilió.....		

SÉTIMA SUBDIVISIÓN.

Méritos de Guerra, Ascensos, Cruces, Pases de Compañía, de Batallón, de Regimiento y notas de todas clases.

Hizo juramento de fidelidad á las banderas en el mes de.....

AÑOS.	

AÑOS.	

SOBRE QUIENES HAN DE AUTORIZAR LAS CREDENCIALES DE LOS VOLUNTARIOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.— Sección 1ª—Circular.—E. S.—El E. S. Capitán General dice con esta fecha á los Excmos. Sres. Comandantes Generales lo que sigue:—A petición del E. S. General Subinspector de Voluntarios y con el fin de evitar las dudas que puedan suscitarse, acerca de á quienes corresponde autorizar las credenciales de los individuos del Instituto en vista de la supresión de los Tenientes Gobernadores que eran los encargados de efectuarlo; he tenido por conveniente resolver, que los expresados documentos sean autorizados en lo sucesivo por los Comandantes Generales, Militares ó de Armas, respectivamente, del punto en que se encuentre la fuerza de Voluntarios á que pertenezcan.—Lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De orden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su noticia y demás fines.—HABANA 14 DE AGOSTO DE 1879.—El Brigadier Jefe de E. M.—PEDRO DE CUENCA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

ARTÍCULO 12.

Nombramientos de cabos y sargentos.

Los nombramientos desde cabo segundo á sargento 1º inclusive, serán dentro de cada Compañía y Escuadrón, á propuesta de su Capitán, quien previa la venia de su inmediato Jefe, los extenderá y firmará, dirigiéndolos después á quien corresponda para los demás requisitos que deben tener, en la forma siguiente:

VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA.

....BATALLON..... COMPAÑIA.....

D._____

CAPITÁN DE LA EXPRESADA COMPAÑÍA Y BATALLÓN, DEL QUE ES CORONEL PRIMER JEFE EL EXCMO. SR.....

Hallándose vacante una escuadra de.....clase de mi Compañía por..... y conviniendo proveerla en persona de buena conducta y honrado proceder, nombro para que la sirva á..... ..... en atención á sus buenas circunstancias.

Fecha.

EL CAPITÁN,

Vto. Bno.
EL CORONEL,

EL T. C. JEFE DEL DETALL,

VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA.

BATALLON ..... COMPAÑIA .....

D. .....

CAPITÁN DE LA EXPRESADA COMPAÑÍA Y BATALLÓN, DEL QUE ES CORONEL PRIMER JEFE EL EXCMO. SR. .....

.....

.....

Hallándose vacante el empleo de Sargento de..... clase de mi Compañía por..... ..... y conviniendo proveerlo en persona de buena conducta y honrado proceder, nombro para que lo ejerza á ..... atendiendo á que además de haber servido..... años .....meses y..... dias, tiene las circunstancias de saber leer, escribir y demás que se requieren y promete su exacto desempeño.

Fecha.

EL CAPITÁN,

Considero digno al nombrado:
EL CORONEL PRIMER JEFE,

Cónstame que está apto:

Apruebo este nombramiento:

ARTÍCULO 13.

En las Compañías y Secciones sueltas el nombramiento de cabos será autorizado por el Comandante Militar del distrito, y en el de sargento pondrá la misma Autoridad el requisito de «*Considero digno al nombrado*» remitiéndole después á la aprobación del Subinspector.

ARTÍCULO 14.

En los Escuadrones sueltos se observarán las mismas reglas para estos nombramientos con la diferencia de que antes del requisito del Comandante Militar pondrá el Comandante del Cuerpo el »*Cónstame su aptitud.*»

ARTÍCULO 15.

En los Regimientos de Caballería y Batallones corresponde al primer Jefe la autorización en los nombramientos de cabos y el requisito antes expresado en los de sargentos, que serán cursados por el Comandante Militar para la aprobación del Subinspector. Estos documentos se arreglarán al modelo que circule la Subinspección.

ARTÍCULO 16.

Nombramientos de Jefes y Oficiales.

Todo nombramiento de Jefe ú Oficial de Voluntarios corresponde exclusivamente al Capitán General de la Isla, previo informe ó propuesta del Subinspector. Para Capitanes y Subalternos podrá partir la propuesta del Jefe del Cuerpo respectivo; y en las Compañías ó Secciones sueltas del Comandante Militar del distrito, por cuyo conducto y con su informe deberán ser cursadas al Subinspector las que partan de aquél.

REALES DESPACHOS.—A LOS JEFES Y OFICIALES DE VOLUNTARIOS NO SE LES EXPIDEN DE EMPLEOS Y GRADOS.

Ministerio de la Guerra.—Número 22.—E. S.—El Real Despacho de grado de Capitán de Caballería, expedido á favor del Teniente de Voluntarios D. José Lopez Santistéban que V. E. remitió á este Ministerio en carta número 295, de fecha 25 de Enero último, ha sido cancelado por haberse expedido equivocadamente, toda vez que, el grado que se concedió á dicho Oficial, fué de voluntarios, y á este Instituto no se le expiden Reales Despachos.—De R. O., comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 30 DE MARZO DE 1881.—El Subsecretario.—FRUCTUOSO DE MIGUEL.—Sr. Capitán General de Cuba.

DISPONIENDO QUE LAS PROPUESTAS PARA OFICIALES SE HAGAN POR DUPLICADO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Con el fin de que las propuestas de Jefes y Oficiales de ese Instituto á su cargo, reunan todas las circunstancias de formalidad que se exijen en las del Ejército, he resuelto que en lo sucesivo se remitan duplicadas á este Centro y con el sello del Cuerpo que las formule á la izquierda de las firmas que las autoriza; debiendo ponerse el de las Comandancias Generales, Militares ó de Armas ó el de esa Subinspección en aquellas que por pertenecer á pequeñas fracciones carezcan de él.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 7 DE OCTUBRE DE 1877.—JOVELLAR.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

PROPUESTAS.—DISPONIENDO SE FORMULEN PARA JEFES Y OFICIALES DEL INSTITUTO CUANDO OCURRAN LAS VACANTES.

Capinanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—He tenido por conveniente resolver que en lo sucesivo las propuestas formuladas, con objeto de cubrir las vacantes de Jefes y Oficiales que ocurran en el Instituto del cargo de V. E., en lugar de hacerse en primeros de cada mes, como estaba prevenido por orden fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado, se hagan cuando ocurran las mismas.—Lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 29 DE ABRIL DE 1872.—CEBALLOS.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

SEÑALANDO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ES NECESARIO EXPRESAR EN LAS PROPUESTAS PARA JEFES Y OFICIALES DEL INSTITUTO.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—E. S.—Para cumplimentar lo dispuesto por el E. S. Capitán General en 7 del actual, con el fin de que las propuestas de Jefes y Oficiales de este Instituto reunan todas las condiciones y circunstancias de formalidad que se exigen en las del Ejército, he resuelto que en lo sucesivo se remitan á este Centro por triplicado las de los segundos, expresando la fecha en que sea aprobada por la Superioridad, la baja de los que ocasionen las vacantes que se deseen cubrir, así como el nombre, apellidos y empleo de los propuestos, caso de que no sean particulares ó simples voluntarios, pues entonces se hará constar la naturaleza, profesión, edad, é igualmente si han renunciado al ascenso los que les corresponda ó el motivo por que no se les propone, y en todas el sello del Cuerpo á la izquierda de la firma que las autoriza ó el de la Comandancia militar en aquellas que por pertenecer á pequeñas fracciones carezcan de él.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V..... muchos años.—HABANA 17 DE OCTUBRE DE 1877.—ONOFRE ROJO.—Sres.....

VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA. **TAL BATALLON.**

Propuesta que hace el Jefe que suscribe con arreglo al espíritu de los artículos 8º y 17 del Reglamento para cubrir las vacantes de Oficiales que existen en el expresado Batallón.

EMPLEOS QUE SE CONSULTAN.		SUJETOS QUE SE PROPONEN.

Fecha.

Sello.

EXCMO. SR.

El Coronel,

Artículo 17.

En las consultas para el nombramiento de Jefes y Oficiales, se tendrá en cuenta que los interesados han de reunir, sobre las circunstancias marcadas en el artículo 8º, las de buena fama, posición social y bienes para atender con desahogo al decoro y exigencias del puesto á que aspiran.

El exceso de edad no será inconveniente en un Jefe siempre que se halle con la suficiente robustez y agilidad para el ejercicio de su correspondiente cargo en cualquiera género de fatiga, pero será una de las condiciones más precisas la de que el consultado tenga su domicilio en el punto de demarcación de su Regimiento, Escuadrón, Batallón, Compañía ó Sección.

Sobre la elección de los Jefes y Oficiales del Instituto.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—La elección de Jefes y Oficiales para los Cuerpos de Voluntarios, es asunto delicado y de la mayor importancia, por lo que al celo de V... encargo que en las consultas para cubrir dichos puestos que eleve á este Centro, tenga muy presente la recomendación que por el mismo se le dirigió en circular de 23 de Agosto de 1873, que para dicho efecto le trascribo á continuación:—«Los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla, que tan señaladas muestras de acendrado patriotismo vienen dando y tan distinguidos servicios prestan á la causa de la integridad del territorio de España, merecen, sin duda, la más alta consideración por parte de sus conciudadanos y la mayor atención por la de las Autoridades, á fin de mantenerse en el perfecto estado y espíritu patriótico que tanto les enaltece.—Si á estos Cuerpos les hubiera faltado la acertada dirección de las Autoridades locales y la organización que tienen, debida al incansable celo de las mismas, hubiera sido infructuoso tanto amor patrio, tanta abnegación, tanto entusiasmo y tantos sacrificios pecuniarios y de todo género que atesoran los individuos que los componen y que tan generosamente prodigan.—Pero todo esto no sería bastante, si por negligencia ó descuido no se sostienen en cada localidad en constante estado de buen servicio, manteniéndolos á la vez en el brillante espíritu propio y peculiar del Instituto.—Así es que el mando en Jefe de cada Cuerpo y la elección de sus Oficiales es de la mayor importancia y preferente atención de las Autoridades locales, que más inmediatamente deben conocerlos, y en este concepto, los nombramien-

tos deben recaer en personas de la más alta reputación por su patriotismo, posición social y virtudes particulares propias de los más honrados ciudadanos.—Sin estas dotes la Institución no hubiera alcanzado tan alto renombre, falseándose por su más firme base, y bajo este supuesto recomiendo á V... la más escrupulosa elección de las personas que para ocupar plazas de Jefe ú Oficial del Instituto se consulten á esta Subinspección.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 20 DE ABRIL DE 1877.—El General Subinspector.—ONOFRE ROJO.—Sres. Gobernadores, Comandantes Militares y de Armas de esta Isla.

QUE EN LO SUCESIVO SE CURSEN AL MISMO TIEMPO QUE PROPUESTAS LA BAJA DEL QUE PRODUZCA VACANTE.

Subinspección General de Voluntarios.—Sección 1ª—Circular.—El E. S. Capitán General, en escrito de hoy, me dice lo siguiente:—E. S.—Enterado del escrito de V. E. del anterior, Sección 1ª, dando cuenta de que algunos Jefes de los Cuerpos de esta Capital le han hecho presente los perjuicios que se irrogan con el sistema que se sigue de esperar el resultado de las renuncias de Jefes y Oficiales que por unos ú otros conceptos solicitan causar baja, así como los que son propuestos para ella, para hacer las propuestas de los que han de reemplazarlos, he resuelto que en lo sucesivo se cursen á un tiempo las referidas propuestas, á no ser en aquellos casos en que á juicio de V. E. ofrezca alguna dificultad la concesión, pues en éstos se esperará la resolución de este Centro.—Lo digo á V. E. á los fines consiguientes y en contestación.—Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos, recomendándole sobre manera que antes de dar curso á las peticiones de bajas, examine detenidamente los fundamentos de ella, lo mismo que al proponer la de algunos por cualquier concepto, con el fin de que no ofrezca dificultades su curso á la Superioridad.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 4 DE JUNIO DE 1880.—GAMIR.—Sres. Comandantes Militares, de Armas y primeros Jefes de los Cuerpos de esta Capital.

QUE AL DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS DE DOS MENSUALIDADES SE LES DÉ DE BAJA EN EL INSTITUTO Á LOS JEFES Y OFICIALES DEL MISMO.

Subinspección de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 1ª—Circular.—Son muy frecuentes las reclamaciones que recibo contra Oficiales que, descuidando el compromiso que contrajeron al aceptar los empleos que ejercen, dejan de satisfacer con puntualidad las cuotas mensuales que les corresponden para las atenciones generales del servicio, alegando comunmente su falta de recursos ú otras causas, nunca bastante justificadas, tratándose del cumplimiento de obligaciones ineludibles, que ellos se impusieron.

El Oficial que deja de abonar un mes por el primer motivo expuesto, se crea una mayor dificultad para verificarlo en los sucesivos, y de ahí el que llegue el caso de hacerse incobrables las cantidades que deba entregar, resultando por ello descubiertos que necesariamente han de ir á parar sobre los demás, lo cual, sobre no ser justo ni equitativo, produce disgustos que es conveniente evitar.—El buen deseo que me anima en favor de todas las clases del Instituto, y la necesidad de regularizar todo cuanto pueda contribuir á su mayor prestigio, me obligan á llamar la atención de V... sobre este asunto, recomendándole sobre manera que no tolere, bajo ningún concepto, dejen de hacerse efectivas puntualmente las cuotas mensuales, que deberán fijarse en Junta General de Jefes y Oficiales á principio de cada año ó en la época que V... considere más conveniente, proponiendo la baja del que dejare de pagar dos mensualidades, pues estando prevenido que reunan los Oficiales las circunstancias que marca el artículo 17 del Reglamento, y cuando V... observe su riguroso cumplimiento no se ofrecerá el caso de proponer para aquéllos á personas que no disfruten de la posición que se requiere para atender á las exigencias de ellos, razón por lo que no podré admitir en lo sucesivo reclamaciones en este sentido.—Lo digo á V... á los efectos que quedan indicados, esperando que del recibo de esta Circular se sirva darme inmediato conocimiento.—HABANA 24 DE MAYO DE 1879.—Calleja.

Disponiendo que los Jefes y Oficiales que no paguen las cuotas que les correspondan sufran 15 dias de arresto y después sean dados de baja.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Enterado del escrito de V. E. de 11 del actual en que propone la baja en el Instituto del Teniente del Batallón de Ingenieros Voluntarios de esta Capital D. Isidoro Núñez y Calleja, en atención á negarse al pago de las cuotas que como tal Oficial le corresponden, desatendiendo las indicaciones que por un Jefe se le han hecho para su abono de las cantidades que adeuda, he tenido por conveniente aprobar su separación, la cual tendrá lugar después que sufra quince dias de prisión en la Fortaleza de la Punta, y cuya medida adoptará V. E. con todos los demás Oficiales del Instituto que se encuentren en idéntico caso que el referido Teniente Núñez, ó imponiendo la referida prisión como medida gubernativa y proporcionada á las cantidades que adeuden, como castigo á su mal proceder en un compromiso que adquieren al aceptar los empleos que se les confiere en el Instituto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 21 DE SETIEMBRE DE 1878. —Campos.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Artículo 18.

A cada Jefe y Oficial se le extenderá una hoja de servicios por la Comandancia respectiva.

VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA.

BATALLON DE .....

PRIMERA SUBDIVISION.

Don..... nació en..... Capitanía General de..... en..... de.....
.....
y tiene los méritos y circunstancias que se expresan.

FECHA de los despachos ó nombramientos.			SEGUNDA SUBDIVISION. EMPLEOS Y GRADOS QUE HA OBTENIDO.	TIEMPO que los ha servido.		
Dia.	Mes.	Año.		Años.	Meses	Dias
			Total de servicios efectivos hasta.....			

TERCERA SUBDIVISION.

AUMENTOS POR ABONOS DE SERVICIOS.	Años.	Meses	Dias.
Total de servicios inclusos los abonos.....			

CUARTA SUBDIVISION.

CUERPOS Y SITUACIONES Á QUE HA PERTENECIDO DESDE SU ENTRADA EN EL SERVICIO.

	Años.	Meses	Dias.
Suma de servicios efectivos igual á la de la segunda subdivisión.....			
Idem de los aumentos que constan en la tercera.....			
Total igual al de la plana anterior.....			

QUINTA SUBDIVISION.

NOTAS DE CONCEPTO.

Valor.....
Aplicación.....
Capacidad.....
Conducta.....
Puntualidad en el servicio.
Edad actual.....
Salud.....
Estado.....
Estatura.....
Posición social.....

Son las que ha merecido.

INSTRUCCION.

En Ordenanza.....
En táctica.....
En procedimientos militares.

Habana... de.....*de* 18...

El.....

AÑOS.	SEXTA SUBDIVISION. DONATIVOS.

	SETIMA SUBDIVISION. SERVICIOS, VICISITUDES, GUARNICIONES, CAMPAÑAS Y ACCIONES EN QUE SE HA HALLADO.

AÑOS.	

AÑOS.	OCTAVA SUBDIVISION. COMISIONES QUE HA DESEMPEÑADO.

	NOVENA SUBDIVISION. CRUCES Y CONDECORACIONES DE QUE ESTÁ EN POSESIÓN.

	DÉCIMA SUBDIVISION. LICENCIAS TEMPORALES QUE HA DISFRUTADO.

	UNDÉCIMA SUBDIVISION. CONSEJOS DE DISCIPLINAS QUE SE LE HAN FORMADO Y CORRECCIONES QUE SE LE HAN IMPUESTO.

AÑOS.	

VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA.

.....BATALLON DE.....

Don.....natural de.....
provincia de.....tuvo entrada en este Batallón en clase de.....y ascendió al empleo que tiene en.....

FECHAS.			FALTAS Y CORRECCIONES.	HECHOS PARTICULARES.
Dias.	Meses.	Años		

ARTÍCULO 19.

Aunque los Cuerpos de Voluntarios no están sujetos para los ascensos á la antigüedad, será atendida en las propuestas, tan recomendable circunstancia, cuando no deba proponerse á méritos y circunstancias relevantes. Entre éstas será muy preferente la de haber servido en el Ejército ó en las Milicias, á fin de facilitar el mando y la enseñanza en los Cuerpos de Voluntarios.

ARTÍCULO 20.

Ningún individuo que ejerza destino retribuido por el Estado puede ser admitido en los Cuerpos de Voluntarios, á excepción de caso muy raro y con motivo muy justificado.

QUE SEAN DADOS DE BAJA EN VOLUNTARIOS TODOS LOS EMPLEADOS DEL RAMO DE TELÉGRAFOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Con esta fecha digo al E. S. Director General de Administración civil de esta Isla lo siguiente:—E. S.—En vista de lo manifestado por V. E. de acuerdo con el Inspector General de Telégrafos en su escrito de 10 de Julio último, he tenido por conveniente disponer sean bajas en el Instituto de Voluntarios todos los empleados de dicho ramo que se encuentren inscriptos en sus filas, en consideración al servicio que prestan en su natural destino, y cuya obligación es incompatible con las exigencias de las guardias de plaza y demás que hacen los individuos de los Cuerpos armados.—Y lo trascribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 6 DE AGOSGO DE 1875.—VALMASEDA.—Excelentísimo Sr. Subinspector de Voluntarios.

QUE SEAN DADOS DE BAJA TODOS LOS VOLUNTARIOS QUE PERCIBAN SUELDO DEL ESTADO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—E. S.—Enterado de la comunicación de V. E. de 16 de Abril último manifestando los inconvenientes que se presentan al permitir que los empleados por el Estado sean voluntarios, y de conformidad con lo propuesto por V. E. en su citado escrito, en armonía con lo que previene el art. 20 del Reglamento del Instituto, y considerando incompatible el servicio del mismo, en las circunstancias actuales, con los cargos

que ejercen los individuos de referencia; he creido conveniente disponer proceda V. E. á ordenar la baja de los voluntarios que desempeñan destinos retribuidos por el Estado proponiendo la de los Jefes y Oficiales que se encuentren en el mismo caso, haciéndoles entender á todos que esta medida general en nada les es ofensiva ni les hace desmerecer, teniendo sólo por objeto evitar que ni ellos ni el Estado sufran las perturbaciones que son inevitables de continuar en el Instituto, y debiendo en lo sucesivo exigir el exacto cumplimiento del citado artículo del Reglamento según se previno en comunicación de 2 de Octubre de 1871.—Lo digo á V. E. en contestación, para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 16 DE ENERO DE 1875.—VALMASEDA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

QUE SEAN DADOS DE BAJA LOS EMPLEADOS DEL MUNICIPIO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba—E. S.—En vista de lo manifestado por V. E. en 26 del mes próximo pasado, acompañando cópia de oficio del Comandante Militar de Trinidad en solicitud de que no se dé de baja á 3 Oficiales y un voluntario del Batallón de aquella localidad que desempeñan destinos del Municipio, he resuelto se atenga V. E. á lo prevenido en 18 de Marzo último, toda vez que dichos cargos son incompatibles con el cometido en los Cuerpos de Voluntarios, especialmente en los casos de movilización, circustancia que debe preveerse para evitar, en momentos dados, demoras y consultas perjudiciales al servicio.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 3 DE MAYO DE 1876.—JOVELLAR.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

QUE LOS MUNIGIPALES Y SERENOS SEAN DADOS DE BAJA EN EL INSTITUTO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—En vista del escrito de V. E. de 15 del corriente mes al que acompaña copia del oficio del Comandante Militar de Guanabacoa, consultando si á los voluntarios que desempeñan plazas de guardias municipales ó serenos se les exime del servicio de movilización, he resuelto que tanto los que en Guanabacoa figuran en dicho concepto como los que en cualquier otro Batallón desempeñen cargos del municipio sean dados de baja en el Instituto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 18 DE MARZO DE 1876.—JOVELLAR.—Excelentísimo Sr. Subinspector de Voluntarios.

QUE SEAN DADOS DE BAJA EN VOLUNTARIOS LOS MARINOS DE LAS FALUAS DEL RESGUARDO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—

Sección 1ª.—E. S.—Prohibido el que los individuos retribuidos con sueldos del Estado sirvan en el Instituto de Voluntarios, he tenido á bien desestimar la consulta que en 6 del actual me dirije V. E. por lo que respecta á que no sean dados de baja los marineros de las faluas del Resguardo que sirven en el primero de Artillería, debiendo V. E. atenerse, tanto en el presente caso, como en todos los de igual índole que se promoviesen en lo sucesivo, á lo resuelto terminantemente por esta Capitanía General en 16 de Junio del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 20 DE MAYO DE 1875.—Jovellar.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Disponiendo que los que desempeñan cargos publicos quedan en sus cuerpos como honorarios.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—E. S. —Enterado de la comunicación de V. E. fecha 4 del actual en que consulta si puede ejercer el Alférez D. Emilio Landó y Fuentes, su empleo siendo Alcalde Constitucional de Junco; he tenido por conveniente resalver que tanto este Oficial, como cuantos desempeñen cargos análogos, queden desde luego como honorarios en el Cuerpo á que pertenezcan, mientras desempeñen los citados destinos, por no permitirles sus ocupaciones estar al frente de fuerza armada, debiendo volver á ejercer nuevamente sus empleos tan pronto como cesen en los cargos mencionados. Lo participo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes como resultado de su mencionado escrito.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 15 DE FEBRERO DE 1879.—Blanco.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Que al formularse propuestas se exprese si los consultados no son empleados del Estado.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 4ª—E. S.—Consecuente á lo informado por V. E. en escrito de 22 del anterior, respecto á no haberse observado con la escrupulosidad debida las prevenciones del Reglamento al formular las propuestas de Jefes y Oficiales del Instituto, con objeto de no incluir en ellas á los empleados al servicio del Estado por lo que V. E., careciendo de los datos necesarios, y creyendo hallarse los propuestos fuera de esta excepción, ha cursado á mi autoridad todas las propuestas formuladas, que he aprobado descansando en la observancia de las disposiciones; he tenido á bien resolver que en lo sucesivo exija V. E. á los Jefes proponentes expresen en las propuestas las circunstancias terminantemente de los que en ellas se incluyan «*no son empleados públicos*» no admitiendo á ninguno que lo sea, bajo su más estricta responsabilidad, y para que el servicio de la Institución no impida en manera alguna que los funcio-

narios públicos, que á esta pertenecen hoy, llenen los deberes que su destino les impone, prevendrá V. E. á los Jefes de los Cuerpos y demás fracciones no obliguen á salir de la localidad á dichos empleados que prestarán el servicio dentro de la plaza y en dias festivos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 2 DE OCTUBRE DE 1871. —VALMASEDA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

BAJAS.—QUE CUANDO LOS EMPLEADOS NO PRESTEN DIRECTAMENTE SUS SERVICIOS EN LAS OFICINAS DEL ESTADO PUEDEN CONTINUAR PERTENECIENDO AL INSTITUTO.

Hay un sello que dice:—Subinspección de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El E. S. Gobernador General se ha servido resolver, con fecha de ayer, que los voluntarios que sean empleados y que no presten directamente sus servicios en las oficinas del Estado, pueden continuar perteneciendo á este Instituto, en cuyo caso se encuentran los del resguardo y demás que presten servicios análogos. Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 4 DE ENERO DE 1876.—ROJO.—Sr.....

CAPITULO III.

Vestuario y armamento.

ARTÍCULO 21.

El uniforme de los voluntarios será lo mismo que hoy se usa y podrá variarse en cada Arma y Cuerpos, prévia la aprobación del E. S. Capitán General y los informes que considere oportunos el Subinspector.

INSIGNIAS Y ESCARAPELAS.—PROHIBIENDO SU USO AL QUE NO ESTÁ AUTORIZADO PARA LLEVARLAS É INSTRUCCIONES SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA.

Subinspección de Voluntario de la Isla de Cuba.—Orden de los Cuerpos de Voluntarios del 12 de Mayo de 1870 en la Habana.—El Excmo. Sr. Capitán General con fecha 7 del actual, y á consulta de esta Subinspección, ha tenido por conveniente disponer que los señores Jefes y Oficiales francos del de guardia hagan el de vigilancia en los diferentes distritos de esta Capital á fin de auxiliar á la Autoridad y evitar desórdenes; así como que personas extrañas al Instituto usen, tal vez con siniestros planes, insignias que no les

corresponden. Para que este servicio sea todo lo beneficioso é importante que la Superioridad espera del buen celo que acreditado tienen los Sres. Jefes y Oficiales de los Cuerpos y voluntarios, se observarán las prescripciones siguientes: 1ª El Jefe principal del Batallón que preste el servicio de la Plaza, distribuirá los Sres. Oficiales francos del de guardia para que hagan el de vigilancia, durante las 24 horas, en los distritos de la Capital; destinando, á ser posible, á cada uno de ellos un Capitán con el número de subalternos que se consideren necesarios, en proporción á la mayor ó menor extensión de aquel en que han de hacer el servicio. 2ª Con el objeto de que este servicio les sea menos molesto, podrán distribuirse las horas en que lo han de hacer alternando, procurando que por lo menos haya siempre dos Oficiales que lo desempeñen. 3ª Los deberes principales de los Sres. Oficiales de Vigilancia serán; constituir en arresto preventivo en el Cuerpo de Guardia más inmediato para que de aquél sean conducidos á la de la prevención del Instituto: Primero. A toda persona desconocida que haciendo uso de la escarapela de voluntario ú otras prendas de uniforme no acredite con despacho, nombramiento ó credencial, según la clase á que pertenezca, estar autorizada para su uso. Segundo. A todo el que después de las ocho de la noche transite por las calles, con armas, no estando de facción; y á fin de que los individuos de nuevo ingreso y las fuerzas de reciente creación, que de parte de tarde se reunan á instruirse en el manejo de las armas, no incurran en esta falta, sus Jefes respectivos procurarán despedirlos con la anticipación necesaria, para que á la hora prevenida puedan encontrarse todos en sus domicilios; y Tercero. A toda persona que á su presencia cometiera cualquier acto punible y que deba ser castigado según las leyes; bien obrando por sí, ó bien como auxiliares de las Autoridades locales del distrito en que hagan sus servicios, á las que deberán prestar todo el apoyo moral y material que pudieran necesitar y les fuere reclamado, según los casos y circunstancias. Los detenidos por la falta que expresa este último caso, habrán de ser siempre entregados al Celador del barrio respectivo, por si correspondiere que aquel funcionario practique las diligencias que le estén prevenidas. 4ª Los Sres. Oficiales subalternos destinados á prestar el servicio de vigilancia en cada distrito, darán cuenta al Capitán que hubiese sido nombrado al efecto con las novedades que ocurran durante el tiempo que lo desempeñen, expresando el nombre, apellido y demás circunstancias de aquéllos á quienes hayan tenido precisión de arrestar, cuyos partes tramitarán todos los Sres. Capitanes al Jefe principal de su Cuerpo á la hora en que cese el servicio que será la del relevo de guardias. 5ª Los Sres. Jefes principales, recopilando los partes que reciban de los diferentes distritos los trasmitirán sin pérdida de tiempo á esta Subinspección para proceder en su vista á lo que corresponda. Del buen orden y nunca desmentido patriotismo de los beneméritos Cuerpos del Instituto organizados en esta Capital, que tan alto han sabido poner su nombre, me prometo que al tener los individuos que los componen conocimiento de estas disposiciones, no ha de

haber entre ellos quien deliberadamente no las cumpla, evitando así el disgusto que habría de causar al tener que corregirlas.—El General Subinspector.—RAFAEL CLAVIJO.

ESCARAPELA.—SEÑALANDO LA QUE HAN DE USAR LOS INDIVIDUOS DE LOS DIFERENTES CUERPOS DEL INSTITUTO.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—En vista de los modelos de escarapelas recibidos en esta Subinspección y de que se dió conocimiento en circular de 9 de Diciembre próximo pasado, no son sino para Jefes y Oficiales é individuos de las clases de tropa de los Cuerpos de Infantería y Cazadores; y habiendo en el Instituto Cuerpos de aquella Arma y de las de Caballería, Ingenieros y Artillería; El E. S. Capitán General, en vista de consulta hecha oportunamente por esta Subinspección, ha tenido por conveniente resolver, con fecha 9 del corriente mes, que los Cuerpos, Compañías y Secciones sueltas de Infantería y Cazadores de Voluntarios, usen la escarapela Nacional arreglada al modelo, esto es, con *presillas* y *chapilla* dorada y botón con el escudo de armas también dorado; y las clases de tropa, encarnada ó verde, según que se domine simplemente de Infantería ó de Cazadores; los de Caballería con chapilla ó presilla de plata ó blancas con botón de armas, también blancos; los de Ingenieros, con la misma chapilla blanca y botón del propio color con castillo; y los de Artillería con granada en vez de chapilla y botón. Que los Jefes y Oficiales de todas las armas de este Instituto lleven en la escarapela los galones ó esterillas correspondientes á los empleos que disfrutan, colocándolos en la parte superior de la escarapela y por debajo de la presilla; recomendando en todo la mejor uniformidad. Y con el fin de que la expresada superior disposición tenga el más pronto y exacto cumplimiento, lo manifiesto á V... para su conocimiento y el de las fuerzas de Voluntarios á sus órdenes —Dios guarde á V.. muchos años.—HABANA 17 DE ENERO DE 1872.—RAFAEL CLAVIJO.—Señores Comandantes Militares y de Armas de la Isla, y primeros Jefes de los Cuerpos de esta Capital.

CARTILLA DE UNIFORMIDAD VIGENTE PARA LOS CUERPOS DE VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA.

Excmo. Sr.—Enterado del escrito de V. E. de 13 del actual, al que acompañaba dos proyectos de cartilla de uniformidad para el Instituto á su cargo, y en vista de las razones que expone, he tenido por conveniente aprobar el que se señala con el número 2 en la forma que V. E. propone en su citado escrito, por contener todos los detalles y abrazar todos los pormenores que son indispensables en proyectos de esta naturaleza; pero en la inteligencia de que el uniforme de gala no

será obligatorio, usándolo únicamente los Jefes y Oficiales que lo deseen.—Lo digo á V. E. á los fines consiguientes y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 18 DE AGOSTO DE 1880.—BLANCO.

COPIA QUE SE CITA.

Cartilla de uniformidad para el Instituto de Voluntarios de la Isla de Cuba.

GALA.

Infantería.

Jefes y Oficiales.—Leopoldina de fieltro gris con imperial, correa, barbuquejo y visera de charol negro. Cordón de oro en el borde del imperial, escarapela nacional al frente con presilla de oro. Botones como los de la levita, pero pequeños, en el centro de la escarapela y en los estremos del barboquejo.

Levita corta de paño azul turquí con cuello recto, cerrada desde el pié del mismo con nueve botones, hombreras de cordón de oro sugetas con un botón pequeño; cuello y vivos de paño verde, tres puntas de sardinetas de oro sobre cada vuelta y dos botones pequeños en la costura posterior; carteras en los faldones con dos botones cada una. En los extremos del cuello y en los botones se llevará el número del cuerpo, de metal dorado como los botones.

Las Compañías y Secciones sueltas llevarán en el cuello y botones el número dentro de una cornetilla. Cuando un cuerpo ó fracción suelta del arma sea único en su clase en el punto á que corresponda, llevará el número 1.

Pantalón de paño grancé con franja de paño verde.

Tropa.—Leopoldina como la de los Oficiales, siendo de cordón de estambre verde la presilla de la escarapela y el vivo del borde del imperial.

Chaqueta de albión ó de franela azul turquí cerrada desde el pié del cuello con hombreras de cordón de estambre verde y botones, número, cuello, vueltas y vivos como la levita de los Oficiales.

Pantalón de franela grancé con franja de paño verde.

Caballería.

Jefes y Oficiales.—Leopoldina de fieltro blanco, con imperial, correa, barboquejo y visera de charol negro, cordón de plata en el borde del imperial. Escarapela nacional al frente con presilla de plata. Botones como los de la levita, pero pequeños, en el centro de la escarapela y en los extremos del barboquejo.

Ferragera de cordón de plata, exclusivamente para los actos del servicio á caballo.

Levita corta de paño azul turquí con cuello recto, cerrada desde el pié del mismo con nueve botones. Hombreras de metal blanco. Cuello y vueltas de paño grancé, vivos amarillos: dos botones pequeños en la costura posterior de cada vuelta: carteras en los faldones con dos botones cada una. En los extremos del cuello y en los botones se llevará el número del Cuerpo, de metal blanco como los botones. Los Escuadrones y Secciones sueltas llevarán en el cuello y botones el número dentro de la cornetilla.

Cuando un Cuerpo ó fracción suelta del Arma sea el único en su clase en el punto á que corresponda, llevará el número 1.

Pantalón de paño grancé con franja partida de paño azul turquí. Para los actos á pié, media bota de charol cosida al pantalón; trabillas de cuero negro con dos botones lisos de metal blanco á cada lado.

Tropa.—Leopoldina como la de los Oficiales siendo de cordón de estambre amarillo la presilla de la escarapela y el vivo del borde del imperial.

Forragera de cordón de estambre amarillo, exclusivamente para los actos del servicio á caballo.

Chaqueta de albión ó de franela azul turquí, cerrada desde el pié del cuello, con hombreras de la misma tela fileteadas de amarillo, y botodes, número, cuello, vueltas y vivos como la levita de los Oficiales.

Pantalón de franela grancé con franja de paño azul turquí.

Húsares.

Jefes, Oficiales y tropa.—Como el resto de la Caballería con cabos de oro en vez de los de plata y cordonada en el frente de la levita, desde la altura del pié del cuello á la de la cintura, siendo de oro para los Jefes y Oficiales y de estambre amarillo para la tropa.

Artillería á pié.

Jefes y Oficiales.—Leopoldina de fieltro blanco, con imperial, correa, barboquejo, y visera de charol negro, cordón de oro en el borde del imperial.

Escarapela nacional al frente con presilla de oro. Botones chicos con el trofeo del arma en el centro de la escarapela y en los extremos del barboquejo.

Levita corta de paño azul turquí con cuello recto, cerrada desde el pié del mismo con nueve botones. Hombreras de cordón de oro sugetas con un botón pequeño, cuello y vueltas del mismo paño de la levita; los vivos que figuren las vueltas así como los demás, de paño grancé: dos botones pequeños en la costura posterior de la vuelta, que como los de las hombreras, serán igual á los de la leopoldina; carteras en los faldones con dos botones cada una. Bombas de metal dorado

en los extremos del cuello: botones de lo mismo con el número del cuerpo en el frente de la levita y en las carteras. Cuando un Cuerpo ó fracción del Arma sea el único en su clase en el punto á que corresponda, llevará el número 1.

Pantalón de paño grancé con franja de paño azul turquí.

Tropa.—Leopoldina como la de los Oficiales, siendo de cordón de estambre encarnado la presilla de la escarapela y el vivo del borde del imperial.

Chaqueta de albión ó de franela azul turquí, cerrada desde el pié del cuello con hombreras de cordón de estambre encarnado, y bombas, botones, cuello, vueltas y vivos como la levita de los Oficiales.

Pantalón de franela grancé con franja de paño azul turquí.

Artillería Montada y de Montaña.

Jefes y Oficiales.—Como los de Artillería á pié, con las siguientes variaciones y adición:

Forragera de cordón de oro, exclusivamente para los actos del servicio á caballo.

Trofeo del Arma en todos los botones de la levita.

Para los actos á pié, media bota de charol cosida al pantalón: trabillas de cuero negro con dos botones lisos de metal amarillo á cada lado.

Tropa.—Como la de Artillería á pié, con las siguientes adición y variación:

Forragera de cordón de estambre encarnado, exclusivamente para los actos del servicio á caballo.

Trofeo del Arma en todos los botones de la chaqueta.

Ingenieros.

Jefes y Oficiales.—Leopoldina de fieltro blanco, con imperial, correa, barboquejo y visera de charol negro. Cordón de plata en el borde del imperial. Escarapela nacional al frente, cortada en la parte superior por el imperial, con chapín y chapa que llevará el trofeo del Cuerpo. Botones como los de la levita, pero pequeños, en los extremos del barboquejo.

Levita corta de paño azul turquí, con cuello recto, cerrada desde el pié del mismo con nueve botones. Hombreras de cordón de plata sugetas con un botón pequeño: cuello y vueltas del mismo paño de la levita, los vivos que figuren la vuelta, así como los demás, de paño blanco; dos botones pequeños en la costura posterior de las vueltas, carteras en los faldones con dos botones cada una.

En los extremos del cuello, castillos de metal blanco; en los botones el trofeo del Cuerpo.

Pantalón de paño grancé con franja de paño azul turquí.

Tropa.—Leopoldina como la de los Oficiales, siendo de cordón de estambre blanco el vivo del borde del imperial.

Chaqueta de franela ó de albión azul turquí, cerrada desde el pié del cuello, con hombreras de cordón de estambre blanco, y castillo, botones, cuello, vueltas y vivos como la levita de los Oficiales.

Pantalón de franela grancé con franja de paño azul turquí.

Infantería de Marina.

Jefes, Oficiales y tropas.—Como la Infantería, sustituyendo por el azul turquí de la levita el color verde de los accesorios de la leopoldina, levita, chaqueta y pantalón.

Anclas cruzadas de metal dorado en el cuello, y en los botones, sardinetas en el cuello, las cuales serán de oro para los Jefes y Oficiales y de estambre amarillo para la tropa.

Plana Mayor General.

Jefes y Oficiales.—Mientras la P. M. General se encuentre en la situación pasiva en que de hecho está actualmente, cada Jefe ú Oficial de los que á ella pertenezcan, usará el uniforme del último Cuerpo en que hayan servido antes de ingresar en la misma P. M. General.

Si hubiere algún Jefe ú Oficial que no haya servido en otro Cuerpo más que en la propia P. M. General, usará el uniforme de Infantería, con el número 1 en los botones. (1)

---

(1) Señalando el uniforme que ha de usar la Sección Activa de la Plana Mayor General del Instituto.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—Excelentísimo Sr.—Atendiendo á lo manifestado por V. E. en 2 del actual, y con objeto de que los Jefes y Oficiales de la Sección Activa de la P. M. General en ese Instituto á su cargo no se confundan en las formaciones con los de otros Cuerpos al desempeñar las funciones de su clase; he resuelto conceder á aquellos el uso de uniforme que expresa la adjunta nota, toda vez que es análogo al que usó en otra época el personal que componía la primitiva Plana Mayor General Activa. Lo digo á V. E. para su noticia, efectos consiguientes y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 4 DE AGOSTO DE 1883.—Prendergast.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Nota que se cita.

Para gala.

Sombrero apuntado con plumero verde, pudiéndose usar leopoldina según los casos —Levita de paño azul turquí con cuello recto y en cada extremo de este un bordado de oro figurando un ramo de roble y otro de laurel enlazados, vueltas figuradas del mismo paño.—Botones dorados, con el escudo Nacional orlado con ramos iguales á los del cuello.—Faja verde igual á la que usó la P. M. General de Voluntarios cuando tenía el mismo carácter activo que ésta.—Pantalón de paño azul turquí con franja estrecha de paño verde.

Para diario.

Sombrero de jipijapa con cinta de hule y escarapela nacional, gorra para los

Las referidas reglas se aplicarán á los Jefes y Oficialas que en las reorganizaciones que la P. M. General pudiera sufrir, continuen en situación pasiva. (2)

Ayudantes de Campo, Jefes y Oficiales á las órdenes.

Usarán, así como todo Jefe ú Oficial que por razón de su destino no pertenezca á Cuerpo determinado, el uniforme del último Cuerpo en que hayan servido.

Capellanes.

Leopoldina de fieltro morado oscuro, igual en lo demás á la de los Oficiales del Cuerpo á que pertenezcan.

Levita igual así mismo á la de los Oficiales del Cuerpo en que sirvan, pero con el cuello, vueltas y vivos de paño morado.

Panralón de paño azul turquí con franja de paño morado.

Médicos, Veterinarios y Picadores.

Usarán, así como todo asimilado á Oficial, leopoldina, levita y pantalón iguales á los de los Oficiales del Cuerpo en que sirvan.

Sanitarios y demás asimilados á tropa.

Como la tropa del Cuerpo en que sirvan, con los distintivos peculiares, que usan en el Ejército.

DIARIO.

Para todas las Armas.—Sombrero de jipijapa con cinta de hule, no permitiéndose ninguna otra, y escarapela nacional con botón como los de la leopoldina; presilla de oro para los Jefes y Oficiales de Infantería, Artillería, Húsares é Infantería de Marina; presilla de plata para los Jefes y Oficiales de Caballería ó Ingenieros, y para la tropa presilla de estambre del color que se señala para los vivos á cada Arma en el uniforme de gala.

Levita para los Jefes y Oficiales y chaqueta para la tropa; ambas

---

casos en que está admitida.—Levita, chaleco y pantalón de dril rayadillo azul; tolerándose la lanilla que lo imita.—Vueltas y franja azul turquí y medias botas figuradas del mismo rayadillo.—Traje, botones y adorno del cuello como el traje de gala.—Con uno y otro traje se llevarán las divisas de los empleos y grados, sable, cinturón, espuelas y demás accesorios en la forma que previenen las disposiciones generales de la cartilla de uniformidad aprobada en Marzo de 1880 y las instrucciones dictadas para su cumplimiento en 19 del mismo año.—El Brigadier Jefe de E. M.—Luis Roig de Lluis.

(2) Véase página 18 creando una Sección Activa.

prendas de dril azul rayadillo, permitiéndose la lanilla que le imita.
Pantalón del mismo dril y lanilla.

Todas las Armas usarán los mismos botones, sardinetas, trofeos y diferentes accesorios que en el traje de gala, distinguiéndose además, unas de otras, en que llevarán:

La Infantería, cuello, vueltas y franja verde.

La Caballería, cuello, vueltas y franja encarnados, forragera y media bota de búfalo en el mismo orden que en el traje de gala.

La Artillería, cuello, vueltas y franja azul turquí: todos los Jefes así como los Oficiales de Artillería Montada y de Montaña, usarán media bota de búfalo y forragera en el orden que se prescribe para el traje de gala. La tropa de Artillería Montada y de Montaña, forragera en el mismo orden, ó sea en formaciones y todo acto del servicio á caballo.

Los Ingenieros, cuello y vueltas y franja encarnados: sardinetas de plata para Jefes y Oficiales, de estambre blanco para la tropa.

La P. M. General, Jefes y Oficiales destinados fuera de Cuerpo, Capellanes, Médicos y demás clases auxiliares, usarán el uniforme correspondiente, en analogía á lo prevenido para el de gala.

La Infantería de Marina, cuello, vueltas y franja azul turquí.

CAMPAÑA.

El mismo traje de diario, sustituyendo en todas las Armas y Cuerpos el cuello y vueltas con la misma tela de rayadillo de la levita y chaqueta.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª El cinturón, tahalí, tirantes, portaguantes, bandolera, portafusil y armamento de cada Arma y Cuerpo, así como las monturas en los Cuerpos y plazas montadas, serán los mismos que use el Ejército, á cuyo efecto la Subinspección General, al publicar esta cartilla, la adicionará con un resúmen de lo que en éste se halle prevenido sobre aquellos particulares.

2.ª Los empleos y grados se marcarán con las mismas divisas que en el Ejército se usen. Lo propio se observará para la Sanidad y demás Cuerpos auxiliares, en conformidad con el principio ya establecido de que todas las Armas y Cuerpos del Instituto sean los distintivos peculiares á sus correspondientes del Ejército.

3.ª Con la gala á pié se usarán en todas las Armas guante blanco, de hilo para los Oficiales y de algodón para la tropa; á aquellos se les permitirá el uso de los de cabritilla.

Las plazas montadas usarán en los actos de á caballo guante de ante.

4.ª Tanto en el traje de gala como en el de diario y campaña se llevará cerrada la levita, en las formaciones, recepciones, en córte y

otros actos análogos. Sólo en paseo, fuera de formación, procesiones y actos por este estilo se podrá usar abierta, con sólo el primer botón de arriba prendido en su ojal, llevando entonces chaleco de cierre alto, que será de rayadillo para diario y campaña, y piqué blanco de obra menuda para gala, con siete botones iguales á los del frente de la levita, pero pequeños.

5.ª Quedan rigurosamente prohibidos los escotes en las camisas, levilas y chaquetas.

6.ª El pantalón será, para todas las armas, ni ancho ni ajustado, prohibiéndose la forma llamada *bombacho* y cualquiera otra que se salga de lo corriente y común.

7.ª La gorra, que será siempre igual á la que se use en el Ejército, sin permitirse innovaciones caprichosas, se podrá usar en las guardias desde el anochecer hasta el aclarar; en los ejercicios doctrinales, juntas y actos que no sean extrictamente del servicio, salvo el caso de que concurra con carácter oficial un Jefe de superior graduación al que manda el Cuerpo.

8.ª La gala se llevará solamente en los actos del servicio.

9.ª Fuera de los casos en que se permite á los Jefes y Oficiales llevar la levita abierta, y excepción hecha, en las armas en que se usa el espadín, de los casos en que procede llevar éste, se usará precisamente por encima de la levita el cinturón.

La tropa en ningún caso usará el cinturón por debajo de la chaqueta, cualquiera que sea el uniforme que lleve.

10.ª Con el uniforme se usarán zapatos de cuero negro, debiendo llevarlos de charol en la gala los Jefes y Oficiales, sin permitirse en caso alguno los de corte bajo.

Las botas de montar de los Jefes y Oficiales que sean plazas montadas, serán de búfalo menos la parte del zapato, que podrá llevarse de becerro negro fino, así para gala como para diario y campaña.

Las polainas que usará la tropa de Caballería y de Artillería Montadas y de Montaña, será de cuero negro, permitiéndose el búfalo (aunque con igualdad dentro de cada Cuerpo, en la clase de cuero) y su uso se extenderá á los cuerpos á pié en campaña. En la estación de aguas ó cuando el mal estado del piso lo requiera, podrán los Jefes disponer su uso para cualquier acto.

11.ª Las plazas montadas usarán espuelas y espolines de metal blanco, no permitiéndose en arma alguna el uso de espuelas ni espolines dorados.

12.ª Solamente los Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes, que sean primeros, segundos ó terceros Jefes de Cuerpos, y los de aquellos mismos empleos que sean primero ó segundo Jefe de la P. M. General usarán bastón de mando con cordón y bellotas de seda negra; no lo usarán los Jefes supernumerarios, excedentes ú honorarios, y menos los Capitanes ú otros Oficiales que accidentalmente manden Cuerpos, y que al igual de lo que sucede en el Ejército, ni son plazas montadas ni les corresponde el uso de aquel distintivo.

Los Ayudantes y Abanderados de los Cuerpos llevarán en el bastón bellotas de cuero de color amarillo oscuro.

13.ª Todas las clases vigilarán el exacto cumplimiento de la disposición de esta *cartilla* por parte de sus inferiores, siendo principalmente responsables los Jefes de los Cuerpos, los Capitanes de Compañías, Baterías y Escuadrones y los Comandantes de Secciones sueltas, debiéndose reputar siempre como una falta de infracción de aquellas disposiciones y ser castigadas proporcionalmente.

14.ª El Subinspector General del Instituto dictará las disposiciones y ampliaciones convenientes para el cumplimiento y observancia de la presente cartilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos y fracciones sueltas de la jurisdicción de la Habana usarán, desde luego, el uniforme de gala en los actos correspondientes.

Dicho uniforme se hará extensivo á los Jefes y Oficiales de cada uno de los demás Cuerpos y fracciones sueltas de la Isla, á medida que lo soliciten por el preciso conducto del Subinspector General del Instituto, que podrá conceder por sí la autorización ó pedirla al Capitán General si le ocurriere alguna duda.

A la tropa de cada Cuerpo ó fracción suelta, tanto de la Habana como del resto de la Isla, se hará extensivo cuando lo propongan los Jefes respectivos, siempre en la misma forma prevenida en el párrafo anterior, oyendo antes dichos Jefes á los Oficiales y con constancia de que los individuos en lo general cuentan con recursos para costear el traje, ó arbitrándose estos mismos recursos.

2.ª Los Cuerpos y fracciones sueltas que usen la levita, chaqueta y pantalón de diario de otra tela que la prevenida en esta cartilla, recibirán orden particular para cambiarla por el rayadillo, así que, atendiendo á gravar lo menos posible á los individuos, lo juzgue oportuno la superioridad, usando dichas fuerzas mientras tanto las prendas actuales.

En todo lo demás, tanto estas fuerzas como todas las del Instituto, ajustarán sus uniformes de diario y campaña á lo prevenido en esta cartilla.

RECOMENDANDO EL QUE LOS VOLUNTARIOS NO USEN OTRO UNIFORME QUE EL QUE TENGA SEÑALADO EL INSTITUTO.

Hay un sello que dice: Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El E. S. Capitán General de esta Isla en oficio del 24 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:—E. S.—El E. S. Subinspector de Caballería en 27 de Abril último me dice lo siguiente:—E. S.:—La confusión que sin causa justificada se ha intro-

ducido en los trajes que usan los Sres. Jefes y Oficiales de todos los Institutos montados de esta Isla, hace imposible conocer distintivamente el Cuerpo á que cada uno pertenece por el vestuario que llevan.—Los de Milicias y los de Voluntarios usan muchos de sus individuos el uniforme del Ejército, y áun los de éste no observan en las prendas de su vestuario la igualdad y propiedad que están tan recomendadas y tan necesaria es por más de un concepto.—He creido de necesidad corregir estos abusos y sujetar á reglas fijas la uniformidad que tanto contribuye á la disciplina; y al efecto tengo la honra de pasar adjuntas á V. E. las que juzgo conveniente observen en este particular los Jefes y Oficiales de los Cuerpos del Ejército y Milicias disciplinadas de Caballería, por si merecen la superior aprobación de V. E.—El cumplimiento de estas disposiciones sería que los Sres: Jefes y Oficiales de los Cuerpos del Instituto de Voluntarios se sujetaren extrictamente al uso de las prendas que por su reglamento les están señaladas y dejaren de vestir las correspondientes á la Caballería del Ejército ó de Milicias, como hoy sucede, y ruego á V. E. que, si lo estima conveniente, se digne dar las órdenes que considere oportunas sobre este particular al Excmo. Sr. General Subinspector del citado Instituto.—En vista de todo lo expuesto, V. E. se servirá resolver lo que juzgue más conveniente.—Lo que traslado á V. E. para que se cumpla en los Cuerpos de Voluntarios en un todo el uso del uniforme que tiene señalado por Reglamento.—Lo que comunico á V..... para el más exacto é inmediato cumplimiento de cuanto ordena la Superior Autoridad.—Dios guarde á V. S. muchos años.—HABANA 19 DE JUNIO DE 1876.—OLOFRE ROJO.—Sr.....

ARTÍCULO 22.

El armamento se extraerá de los almacenes de Artillería con las formalidades de ordenanza y demás que previenen las disposiciones vigentes, y en punto tan interesante como es su conservación, se exigirá la responsabilidad á quien corresponda sin contemplación alguna. Los Jefes de los Cuerpos serán autorizados para adquirir, por su cuenta, el armamento que deseen comprar para los suyos respectivos, con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad.

ARTÍCULO 23.

Será del cuidado de todo Capitán de Compañía ó Escuadrón, ó del Comandante de Sección suelta, el examinar las armas de la fuerza de su mando, aprovechan-

do para ello las ocasiones en que se reuna, y de cualquiera falta que notare dará cuenta al Jefe inmediato para que se dicte la providencia, en el concepto de que, si la falta procede de descuido del individuo, se subsanará á su costa; y si de un uso natural en acto justificado del servicio, se dará cuenta al Subinspector por conducto de la Comandancia Militar del distrito para la resolución que corresponda.

DISPONIENDO EN QUÉ CASOS HAN DE DARSE DE BAJA EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS CUERPOS DE VOLUNTARIOS, LOS ARMAMENTOS Y MUNICIONES QUE SE PIERDAN PERTENECIENTES AL ESTADO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—E. S.—Como ampliación á mi resolución de 2 de Abril de 1870, disponiendo lo que debe practicarse cuando ocurra pérdida de armamento en los Cuerpos, y con el fin de que en las sumarias que se instruyan por aquél motivo haya una regla fija á que atenerse cuando la pérdida del armamento tiene lugar en actos que no estén considerados de servicio; teniendo además en cuenta que en la sumaria instruida por la pérdida en el temporal de Matanzas ocurridas en los dias 7 y 8 de Octubre de 1870 de una carabina Minié, tasada en 20 escudos, perteneciente á D. Juan Vega y Banuño, individuo de la 6.ª Compañía del 1er. Batallón Voluntarios de aquella ciudad, y 140 cartuchos pertenecientes á Vega y 9 individuos más de su Compañía, tasados en 42 escudos, opina el Sr. Auditor de Guerra de esta Capitanía General, por la baja en responsabilidad de dicha carabina y municiones, y que si bien este caso no se halla comprendido en mi citada resolución, opina también el E. S. Subinspector de Artillería, con fecha 1º de Marzo próximo pasado, por la baja en responsabilidad del ya dicho armamento y municiones, en atención á no haber fondos de qué disponer en los Cuerpos de Voluntarios y á que en la pérdida de que se trata no hubo culpabilidad alguna, he tenido por conveniente disponer, de acuerdo con los citados informes, que la carabina Minié y municiones indicadas se dén de baja en los estados de responsabilidad del Batallón á que aquél pertenece, y que esta disposición se haga extensiva á los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir.—Lo digo á V. E. á los efectos que son consiguientes, como resultado de su oficio documentado de 9 de Octubre de 1871, con el cual me remitió la sumaria que le acompaño á fin de que se devuelvan por el Parque de Artillería de Matanzas al primer Jefe del 1er. Batallón de Voluntarios de aquella ciudad los 62 escudos que este entregó.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 23 DE MAYO DE 1872.—P. A.—El General 2º Cabo.—CÉBALLOS.—Excmo. Sr. General Subinspector de Voluntarios.

ARTÍCULO 24.

Los Jefes del Cuerpo, como responsables del buen estado de todo el armamento y municiones del de su mando, verificarán también sus revistas al principio y final de cada asamblea, mensualmente, mientras esta dure, cada dos meses, en el resto del año, y siempre que sea posible, con la concurrencia de un armero, para anotar las faltas, exigir la responsabilidad de ellas y ordenar lo conveniente á su pronto remedio.

ARTÍCULO 25.

Cuando se extravíe ó inutilice una arma de las facilitadas por el Estado, el Jefe del Cuerpo directamente en la Habana y por conducto del Comandante Militar en el resto de la Isla, dará cuenta al Subinspector para que se forme sumaria, que instruirá el Ayudante ú otro Oficial que se nombre en averiguación del motivo y circunstancias de la falta, en la inteligencia de que el individuo que resulte culpable, no le bastará el pago del importe del deterioro ó extravío para relevarle de la pena ó providencia á que se haya hecho acreedor. En todo caso se procurará justificar en las indagaciones si ha mediado ó no venta del arma, recogiendo, si es posible, los despojos, cuando conste que el arma ha sido destruida.

PERMITIENDO LA ADQUISICIÓN DE ARMAS Á LOS VOLUNTARIOS.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—Por la Capitanía General en 13 de Agosto del año próximo pasado, se dijo á esta Subinspección General lo siguiente:—E. S.—El Excmo. Sr. Capitán General dice con esta fecha al E. S. Gobernador General lo que sigue:—E. S.—Enterado del escrito de V. E. de 19 de Junio último, referente á si se podrá hacer extensiva á los Jefes y Oficiales de Voluntarios, Milicias y Bomberos, mi resolución de 7 de dicho mes, para que pudiesen adquirir todos los del Ejército é Institutos las armas de reglamento, he tenido á bien resolver se comprendan dichos Jefes y Oficiales, puesto que todos ellos, al concederles el uso de uniforme del Instituto á que pertenezcan, es lógico que á él se agreguen

las armas, que en otro caso resultaría aquél incompleto.—Lo que participo á V. E., esperando que al publicar en la *Gaceta* la resolución de 7 de Junio se haga con la cláusula de *extensivo á los Jefes y Oficiales de Voluntarios, Milicias y Bomberos*; bastando que bajo su firma dén á los expendedores un recibo de haber adquirido las armas reglamentarias para su uso, y que estos documentos les sirvan á estos para acreditar sus ventas ante la policía, cuya resolución pongo con esta fecha en conocimiento de los Excmos. Sres. Subinspectores de los Cuerpos del Ejército y Voluntarios, para su conocimiento.—Lo que de orden de S. E. tengo el honor de trasladar á V. E. para el suyo y el de los Jefes y Oficiales del Instituto á su cargo, á fin de evitarles el solicitar autorización para adquirir las armas de reglamento para su uso, estando obligados á dar un recibo al expendedor, expresando bajo su firma, haber comprado el arma ó armas que hubiesen necesitado.—Lo que se hace saber para general conocimiento.—HABANA 9 DE MAYO DE 1877.—El General Subinspector.—ONOFRE ROJO.

ARMAMENTO.—QUE CUANDO LOS ADQUIERAN LOS VOLUNTARIOS EN EL EXTRANJERO SEA PRECISAMENTE COMO EL QUE USA EL EJÉRCITO DE LA ISLA.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—Siempre que los Cuerpos de Voluntarios hayan de adquirir armamentos, en compra, del sistema Remington, calibre 11 milímetros, procedentes de las fábricas del Norte América, lo tomarán á condición de que las dimensiones de su recámara ó sea el alojamiento del cartucho, sea en un todo igual al armamento que hoy usa el Ejército de esta Isla, del mismo sistema y calibre, puesto que construyéndose en las indicadas fábricas armamentos cuya variante en la recámara imposibilita el uso del cartucho de 11 milímetros que se construye en la Pirotecnia Militar, se dificultaría el municionamiento de esta segunda clase de armas.—Lo digo á V... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 13 DE MARZO DE 1874.—CAYETANO FIGUEROA.—Sr.....

SOBRE ENTREGA EN LOS PARQUES DE ARTILLERÍA DE LOS CASQUILLOS DE CARTUCHOS VACIOS.

Subinspección de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El Sr. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía General de esta Isla con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:—E. S.—Con esta fecha dice el E. S. Capitán General al E. S. Subinspector de Artillería lo siguiente:—E. S.—En vista de lo informado por V. E. en 8 del corriente, acerca de la devolución de casquillos vacíos de los mil cartuchos concedidos para ejercitarse en el tiro al blanco la 6ª Compañía del Batallón Voluntarios de Ingenieros de esta Capital, y á fin de que no ocurra duda alguna en el modo de suministrarlos á los Cuerpos de dicho Institu-

to los quince cartuchos que por plaza al año se les señala para tiro al blanco, he tenido á bien resolver que siempre que se les autorice para extraer los correspondientes á su dotación con dicho objeto, se les exija devuelvan igual número de casquillos vacíos que los que hubieren recibido, en el concepto de que, si algún Cuerpo no cumpliese con lo determinado en esta orden quedará sin derecho á otra entrega en la época de la asamblea siguiente, lo cual tendrá V. E. especial cuidado en ordenar se anote para que sirva de antecedente al informar en los pedidos de municiones que hagan los Batallones ó fracciones respectivas. Al propio tiempo que se circula esta resolución á los Excmos. señores Comandantes Generales y Subinspectores de las Armas se les hace presente que procuren por todos los medios posibles ordenar á todos los individuos de tropa del Ejército procuren conservar los casquillos vacíos, y entregarlos en los Parques más próximos, para que éstos los remitan á la Pirotecnia con objeto de aprovecharlos, según está prevenido en diferentes órdenes.—Lo participo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Lo que de orden de S. E. tengo el honor de trasladar á V. E. para el suyo y efectos oportunos.—Y lo trascribo á V... para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 27 DE JUNIO DE 1877.—El General Subinspector.—ONOFRE ROJO.—Sres. Comandantes Generales, Militares y de Armas, etc.

CIRCULAR SOBRE EXTRACCIÓN DE MUNICIONES PARA TIRO AL BLANCO.

Capitanía General de la siempae fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1a—E. S.—Con el fin de que los Cuerpos del Ejército y Voluntarios puedan conservar siempre los cartuchos inútiles para las funciones del servicio que se les encomienden, y de conformidad con lo informado por V. E. en 13 del anterior, he tenido á bien resolver que siempre que extraigan los señalados para ejercicios y tiro al blanco, dentro de cada año económico, procuren gastar de los de su dotación anterior, reemplazándolos por los nuevos, á fin de evitar el que por la acción del tiempo queden inservibles aquellos y en el momento de ser necesarios tengan que emplearse como inútiles perjudicando el servicio y los interesados, lo cual estará conforme con el espíritu y letra del art. 23 del Reglamento de municionar, circulado en 12 de Noviembre del año anterior y al efecto se circula con esa fecha para su conocimiento y contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 12 DE JUNIO DE 1880.—BLANCO.—Excmo. Sr. Subinspector de Artillería.

ARMAMENTOS—QUE CUANDO SE INUTILICEN LOS DE LOS VOLUNTARIOS EN FUNCIONES DE GUERRA, SE CARGUE SU RECOMPOSICIÓN AL CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE LA CAMPAÑA.

Subinspección de Voluntarios.—Circular.—El Sr. Brigadier Jefe

de E. M. de la Capitanía General de esta Isla, en oficio de 27 del mes próximo pasado, dice á esta Subinspección General lo siguiente:--Excelentísimo Sr.—El Excmo. Sr. Capitán General dice hoy al Excelentísimo. Sr. General Subinspector de Infantería lo siguiente:—Para que haya igual observancia en el modo de abonar las recomposiciones de armas por efectos de inutilidad en éstas en funciones de guerra, he tenido á bien disponer, para que sirva de regla general, lo siguiente:—Cuando de resultas de una acción de guerra ó en funciones de servicio completamente justificadas, resultasen armamentos con falta ó inutilidad, serán recompuestas por los armeros de los Cuerpos más próximos y con cargo al crédito extraordinario de la campaña, los de contraguerrillas volantes ó locales, voluntarios y cualquiera fuerza movilizada que se halle en operaciones; y las de guerrillas de Batallón se cargarán al fondo de entretenimiento de los Cuerpos de que dependan, igualmente que las de los demás individuos que á ella pertenezcan; pero cuando las faltas afectan al armamento por poco celo en los Jefes y Oficiales, ó descuido del soldado, satisfarán los causantes, de su cuenta, las recomposiciones, prévia formación del expediente al efecto con arreglo á la Real orden de 24 de Octubre de 1856, no tan sólo para la averiguación de las faltas sino también para la culpabilidad que resulte á los interesados á fin de imponerles las penas á que se hubiesen hecho acreedores.—Lo participo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V.... para su conocimiento y efectos que correspondan.—Dios guarde á V.... muhos años.—HABANA 2 DE SETIEMBRE DE 1876.—El Comandante encargado del Despacho.—VICENTE AÑESES.

SEÑALANDO LA DOTACIÓN DE DISPAROS QUE HA DE TENER CADA INDIVIDUO DEL INSTITUTO.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 3a--Circular.--El Excmo. Sr. Capitán General con fecha 12 del actual se ha servido disponer lo siguiente:—No estando incluidos en el nuevo Reglamento de municionar los Cuerpos de Milicias, Voluntarios, Bomberos y Guerrillas locales, y á fin de que haya la debida regularidad, he tenido á bien resolver lo siguiente:—Se fijará, como dotación permanente, veinte disparos con sus correspondientes accesorios á cada pieza de artillería montada ó de montaña, veinte por fusil ó carabina de cualquier sistema que usen, diez por tercerola y diez por rewólver, y en los casos de guerra, movilización ú otro servicio, podrán aumentarse los disparos de artillería según las circunstancias lo exijan y determine la Autoridad superior de la Isla, los cartuchos de fusil, carabina ó tercerola hasta cincuenta y veinte los de rewólver, cuyo aumento tan pronto como se termine el servicio por cuya causa se hubiese recibido, se entregará en seguida en los parques ó depósitos más inmediatos; y para dar de baja las municiones que se hu-

biesen consumido, se hará la debida justificación para evitar se le carguen al cuerpo receptor.—Los Cuerpos entregarán en los parques ó depósitos de Artillería más próximos, los cartuchos que tengan demás y los que tuvieren de menos solicitarán los que precisen para el completo de la fuerza que tengan en 1º de Mayo próximo, pues con arreglo á ella, deben quedar todos iguales, exceptuando los de las provincias de Cuba y Santa Clara que en vista de las actuales circunstancias no entregarán las que tengan como extraordinarias hasta que cesen aquellas.—Tendrán derecho á treinta disparos para piezas de artillería montada ó montaña, veinte para fusil ó carabina, seis para tercerolas, y cinco para rewólver con cargo de guerra, para dedicarse á ejercicios y tiro al blanco dentro de cada año económico, cuya dotación se facilitará prévia noticia de la fuerza que tenga cada uno en 1º de Julio de cada año, y si dentro de él no las extragesen caducará el derecho á reclamación en fin de Junio. A los cuadros de veteranos que tengan dichos Cuerpos se les facilitará cincuenta cartuchos por fusil ó carabina, quince por tercerola y doce por rewólver anualmente para los mencionados ejercicios, quedando todos obligados á devolver los casquillos vacios.—Cuando la Autoridad dispusiese que tomasen parte en los ejercicios generales se les entregará la dotación que se juzgue conveniente; para salvas y honores fúnebres recibirán los cartuchos sin bala que por ordenanza se conceden á las fuerzas del Ejército.—Por efecto de esta disposición queda sin efecto la orden de 3 de Marzo último que señalaba treinta cartuchos como dotación permanente á las guerrillas locales para tercerolas y todas cuantas se hayan dado anteriormente respecto al modo de municionar los Cuerpos de referencia.—Lo que se publica en el *Boletín Oficial* del Instituto para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena.—HABANA 17 DE ABRIL DE 1880.—Gamir.—Sres. Comandantes Militares, de Armas, los. Jefes de los Cuerpos y Comandantes de fracciones sueltas.

Sobre embases que deran los Cuerpos à la Maestranza de Artillería.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 3ª—Circular.—El E. S. Capitán General dice hoy al Excelentísimo Sr. General Subinspector de Artillería lo que sigue:—E. S.—De conformidad con lo informado por V. E. en 9 de Junio último y acuerdo de la Junta particular económica de la Maestranza, he tenido á bien resolver que por la misma se pasen cargos á los Cuerpos por los embases que adeudan y no hayan devuelto á la Maestranza hasta la fecha, dentro de los dos meses que señala el art. 36 del Reglamento de municionar.—Los que adeuden cantidades por tal concepto, las reintegrarán en las Administraciones Económicas de la provincia, en que se hallen de guarnición, con intervención del Comisario del Parque y conocimiento que debe tener el Comandante de Artillería, remitiendo

una copia de la carta de pago de la Maestranza, si es que pertenecen á ejercicios anteriores hasta fin de Junio de 1879, de los que hubiesen recibido desde 1º de Julio del mismo á la fecha y reciban sin devolver en lo sucesivo, satisfará su importe en la Mastranza, así como del que resultase por desperfectos de dichos embases si no los entregasen en buen estado, para que por dicho establecimiento se pueda atender á su reposición y reparación, puesto que no teniendo crédito asignado para este servicio se construyen con cargo al ordinario que anualmente se le tiene señalado para sus atenciones, debiendo retirar los Cuerpos que entregasen cartas de pago ó el importe según los casos, los recibos que por tal concepto tuviesen empeñados; y para que se cumpla y llegue á conocimiento de todos se circula con esta fecha á los Subinspectores de las Armas, Directores de Hacienda, Intendente y *Boletín Oficial*.—Lo que participo á V. E. para el suyo y demás fines.—Lo que se publica en el *Boletín Oficial* del Instituto para general conocimiento de lo que se ordena.-HABANA 7 DE AGOSTO DE 1880.—GAMIR.

SOBRE LA FORMA EN QUE DEBEN LEGALIZARSE LAS ENTREGAS DE ARMAMENTOS DE UNOS CUERPOS Á OTROS.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 3ª—Circular.—El Sr. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía General de esta Isla en comunicación de 6 del actual, me dice lo siguiente:-E. S.-El E. S. Capitán General dice con esta fecha al E. S.-Subinspector de Artillería lo siguiente:—E. S.-De acuerdo con lo propuesto por V. E. en 19 del mes anterior, se circula á los Excmos. Sres. Subinspectores de las Armas é Institutos del Ejército la forma en que deben legalizarse las entregas de armamentos de unos Cuerpos á otros, bajo las bases siguientes:—1ª Todo Cuerpo que haya recibido de otro armamentos deberá legalizar la entrega con la precisa intervención del Parque de Artillería de la provincia donde resida.—2ª Los Cuerpos que por efecto de la nueva organización se hallen fuera de la provincia en que se hubieran hecho cargo de los armamentos, formalizarán una relación de los mismos, con expresión de las faltas que tenían al recibirlos, pasándola al Cuerpo de donde procedan para su conformidad y con ella se remitirán al Parque en que debió practicarse la operación de entrega, para que por conducto del mismo se envíe á la Maestranza donde se hará el avalúo correspondiente.—3ª La Maestranza devolverá dicha relación, acompañada del avalúo al Subinspector respectivo, quien la pasará al cuerpo receptor para que éste formule el cargo con los datos recibidos contra el que hizo la entrega, quedando así las armas con la misma responsabilidad en que las tenía el Cuerpo que hizo la entrega.—4ª Queda prohibido para lo sucesivo el que ningún Cuerpo se haga cargo de armamento de otro, ni los reciba de otra procedencia, sin que en dicha operación intervenga un Parque ó la Maestranza de Artillería, según está prevenido por órdenes vigentes.—Lo digo á

V. E. á los efectos oportunos.—Lo que de orden de S. E. traslado á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Lo que se hace saber para general conocimiento por parte de los Sres. Jefes de este Instituto.—HABANA 8 DE OCTUBRE DE 1871.—Gamir.

Cartuchos.—Señalando el numero de 1,000 á cada Batallón para hacer honores funebres.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El E. S. Capitán General de esta Isla, con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:—E. S.—En vista de lo manifestado por V. E. en oficio documentado de 29 del actual, he resuelto que por la Maestranza de Artillería se entreguen al 1er. Batallón de Voluntarios de esta capital cuatrocientos treinta y cuatro cartuchos para fusil Remington de 11 milímetros en cambio de igual número de balas que han sido extraidas de los cartuchos de dotación para hacer honores fúnebres á los Jefes y Oficiales del Ejército fallecidos en esta plaza; y á la vez entregará aquel establecimiento, tanto al indicado Batallón como á los demás del Instituto en esta capital, mil cartuchos sin bala á cada uno para que, como V. E. propone, los designe á los honores fúnebres que puedan ocurrir, cuidando V. E. de hacer nuevo pedido así que aquellos estén para concluirse; bien entendido que los mil cartuchos sin bala que la Maestranza facilite á los indicados Batallones, serán de calibre y sistema del armamento que usa cada uno.—Lo digo á V. E. para los fines consiguientes y en contestación.—Lo traslado á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V..... muchos años.—HABANA 3 DE SETIEMBRE DE 1874.—Hipólito Llorente.—Sres.....

Armamentos.—Disponiendo que los Cuerpos encarguen directamemte á la Maestranza las piezas que necesiten, prévio pago adelantado.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 2a—E. S.—El E. S. Capitán General con esta fecha dice al E. S. Subinspector de Artillería lo siguiente:—E. S.—De conformidad con lo propuesto por V. E. en 13 del corriente, y teniendo en cuenta que la Maestranza no puede cónstruir las piezas de armamento pedidas por los Cuerpos de este Ejército por carecer de fondos para ello, he tenido á bien resolver se circule para su cumplimiento lo siguiente: 1º Los Cuerpos nombrarán comisionados en esta plaza para que directamente encarguen á la Maestranza las piezas que necesiten, prévio pago adelantado de su importe y aumento de 6 por 100 por gastos de maquinarias, cuyo beneficio será entregado al Tesoro por fin del año económico actual, y lo mismo en los sucesivos, como producto de trabajos particu-

lares que se hagan en dicha fábrica. 2º En cuanto estén construidas se entregarán á los comisionados, liquidando la cuenta para reintegrar las diferencias, si resultasen, entre lo presupuestado y el coste de las mismas por quien resulte deudor. 3º Para que en el más corto plazo posible puedan construirse y de una sola vez y más baratas, procurarán los Cuerpos ó fracciones que las necesiten que un comisionado entregue su importe en todo el mes de la fecha. 4º y último. La Maestranza, en cuanto tenga en su poder dichos fondos, procederá inmediatamente á su construcción para cubrir todos los pedidos que se hubiesen hecho.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Lo que de orden de S. E. traslado á V. E. para el suyo y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 25 de AGOSTO DE 1883.—El Brigadier Jefe de E. M.—Luis Roig de Lluis.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

CAPITULO IV.

Banderas y Estandartes.

Artículo 26.

Los Cuerpos de Voluntarios que tengan concedido el uso de Bandera ó Estandarte, los depositarán en la casa del Jefe del Cuerpo ó en la del Gobernador ó Comandante General, según disponga la Autoridad militar.

Autorizando á los Cuerpos de Voluntarios para el uso de Bandera ó Estandarte.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Excelentísimo Sr.—Enterado del escrito de V. E. de 5 del actual, he tenido por conveniente resolver que todo Batallón completo de Infantería ó Regimiento de Caballería del Instituto á su cargo, pueda usar Bandera ó Estandarte, respectivamente, iguales á los que usan los antiguos Cuerpos de esta capital.—Lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 20 DE MAYO DE 1869.—Caballero.—Excelentísimo Sr. General Subinspector de Voluntarios.

Sobre autorización para el uso y bendición de Banderas.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sec-

ción 1ª--E. S.—En vista de lo manifestado por V. E. en 26 del mes próximo pasado, al elevar instancia del 1er. Jefe del Batallón de Voluntarios de Baracoa en solicitud de que se le conceda á su Cuerpo el uso de bandera nacional, y que ésta, en su dia, se bendiga por el Capellán del Batallón con el ceremonial de costumbre, he tenido á bien acceder á la autorización que se impetra, conforme á lo dispuesto en 20 de Mayo de 1869.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 10 DE MAYO DE 1876.—JOVELLAR.—Excmo. Sr. Comandante General de Cuba.

BANDERAS Y CAJAS DE GUERRA.—DISPONIENDO SE DEPOSITEN EN LA CASA MORADA DE LOS PRIMEROS JEFES DE CUERPO.

Subinspección General de Voluntarios.—Circular.—Teniendo entendido que por algunos Cuerpos de la Institución en esta plaza no se da el más exacto cumplimiento á la prescripción 5ª de las disposiciones dictadas por el Gobierno Militar de esta plaza y Comandante General de distrito de 16 de Diciembre de 1871, en la que se previene que la *bandera del Batallón, así como sus trofeos de guerra y cornetas, se depositarán inmediatamente y permanecerán como regla general en la casa morada de V. E., en la del Jefe que mande el Cuerpo, aunque sea accidentalmente*, encargo á V. E. muy particularmente se dé desde luego á dicha prescripción, si ya no se hubiese hecho, el más exacto y puntual cumplimiento. Así mismo, es muy conveniente que acuerde V..... en el Cuerpo de su mando el todo de dichas disposiciones citadas, que deben estar siempre presentes en la memoria.—Dios guarde á V..... muchos años.--HABANA 16 DE MARZO DE 1883.—RAFAEL CLAVIJO.—Sr.....

CAPITULO V.

De la Instrucción.

ARTÍCULO 27.

Los Cuerpos de Voluntarios recibirán la instrucción en asamblea que dará principio en 1º de Noviembre de cada año y terminarán en fin de Febrero, eligiendo los dias de la semana que convengan, para que no se causen perjuicios á los voluntarios que viven de su trabajo.

INSTRUCCIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LAS ASAMBLEAS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—E. S. —Al conceder á V. E. la autorización que solicita, con fecha 2 del actual, para que dé principio la asamblea del presente año en los Cuerpos del Instituto de Voluntarios bajo las bases aprobadas en 19 de Noviembre de 1872, me ha parecido conveniente manifestar á V. E. se recomiende la utilidad que en todos sentidos proporciona un buen sistema de instrucción, y que ésta debe ceñirse extrictamente y sin variación alguna (como no sea la que exije la reforma del armamento que se carga por la recámara) á la táctica del Excmo. Sr. Marqués del Duero. Que las Compañías formen siempre con sujeción extricta á lo explicado en el capítulo 2º de la instrucción de ellas. Que se les enseñe á marchar en batalla en cuatro filas y continuar en dos, cuyos movimientos son tan necesarios al marchar por las calles de las poblaciones ó caminos estrechos, y más fáciles que pasar hileras á retaguardia por lo incómodo en su ejecución, pues esto sólo debe hacerse rara vez y una por cada costado, ó á lo más dos. Que después de bien aprendida la instrucción de recluta y compañía se ejercite la tropa en el tiro al blanco, cuya perfección tanto aumenta su confianza en los combates, empleándose el sistema de hacerlo de cuatro y cinco individuos á la vez por cada cien hombres, mientras los demás se instruyen al mismo tiempo, bien en la instrucción de compañía, ó bien en la de batallón ó guerrilla. Que los fuegos sean directos y oblícuos y por la horizontal en planos inclinados ascendentes ó descendentes. Que en las academias se haga comprender á las clases en qué caso debe usarse cada orden de formación, el estilo de las voces de mando, toques y su combinación, y que se les advierta que cuando noten alguna falta de cualquiera parte de la instrucción, procuren repetirla en seguida ó al dia siguiente, hasta que todas sepan lo que han de enmendar. Que una vez aprendida la instrucción de recluta y compañía no se dediquen á ella exclusivamente, pues basta para que no se olviden la repetición en las demás formaciones de Batallón y guardias, resultando así más tiempo disponible para la instrucción de guerrilla y Batallón. Que para ésta se tenga el cuidado de variar el terreno, procurando sea algunas veces accidentado. Que las evoluciones se manden algunas veces con toques de corneta, procurando no abusar del de ataque para que inspire el verdadero entusiasmo cuando se emplee en momentos supremos; y por último, que los terrenos elegidos para el tiro al blanco se procure estén vigilados durante el acto con el fin de evitar desgracias. —Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 3 de NOVIEMBRE DE 1875.—VALMASEDA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

ARTÍCULO 28.

La instrucción se sujetará á los principios de los

reglamentos que rigen en el Ejército, pero sin que la precisión de los movimientos y su mecanismo vayan más allá de lo necesario. Lo principal en estos Cuerpos es conocer las propiedades y buen uso del arma que manejan y que el ginete tenga fijeza en todos los aires á caballo; que en la Infantería como en la Caballería se marche en la formación con soltura y desembarazo; que se sepa tender la guerrilla y replegarla y el adquirir buenos tiradores con la práctica del tiro al blanco.

DISPONIENDO QUE LAS FUERZAS DEL INSTITUTO PUEDAN EJERCITARSE EN EL TIRO AL BLANCO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.-E. M.—Sección 1ª—E. S.—Enterado del escrito de V. E. del 20 del anterior referente á la conveniencia de que se ejerciten en el tiro al blanco los Cuerpos del Instituto, puesto que existe un número considerable de individuos de nuevo ingreso, he tenido por conveniente autorizar dichos ejercicios poniéndose de acuerdo al efecto con el Gobernador Militar de la plaza. —Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 11 DE MARZO DE 1880.—BLANCO.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

ARTÍCULO 29.

Las clases de cabos y sargentos necesitan mayor instrucción, y á este fin tendrán academia por lo menos de una vez en cada semana, alternando la enseñanza teórica con la escuela práctica de guías en el campo á cargo del Ayudante ó de un Oficial idóneo, debiendo, en lo posible, tomar parte en estos ejercicios todos los Oficiales subalternos.

ARTÍCULO 30.

Los Oficiales tendrán también academia una vez por semana, durante la asamblea, presidida por uno de los Jefes del Cuerpo procurando que las explicaciones teóricas de un dia correspondan á las prácticas que deban tener lugar en el próximo ejercicio sobre el campo.

Artículo 31.

En los pueblos donde sólo hubiere una Compañía, Escuadrón suelto ó Sección, las academias tendrán lugar bajo la dirección del Comandante Militar del distrito ó el Jefe que la misma autoridad designe.

Artículo 32.

Cuando la junta de Jefes y Oficiales del Cuerpo considere conveniente solicitar el auxilio de un Oficial del Ejército para instruir, lo hará presente al Subinspector.

Sobre el destino de Ayudantes Mayores procedentes de Oficiales del Ejército ó retirados.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 4a—E. S.—En vista de lo expuesto por V. E. en sus comunicaciones de 10 de Mayo último y 5 del actual, el E. S. Capitán General se ha servido disponer que á cada uno de los Regimientos de Caballería y Batallones de Infantería del Instituto se destine un Capitán ó Subalterno de la clase de retirados, que reuniendo las condiciones de instrucción y aptitud física necesarias, ejerza en los expresados Cuerpos las funciones de Ayudante Mayor, Instructor, lleve el detall de los mismos é instruyan cuantos expedientes se originen, cooperando con el mayor celo á establecer en sus Oficiales la regularidad que existe en las del Ejército. Siendo la situación de estos Oficiales análoga á la que tienen los veteranos en las milicias de esta Isla, disfrutarán, como aquellos, los cuatro quintos de sueldo de activo, y sólo en caso de movilización el sueldo entero, abonándose la diferencia del que se le designa al que disfrutan, por el crédito extraordinario de la guerra. Los Jefes de los Cuerpos propondrán por conducto de V. E. los que crean más idóneos para desempeñar dichos destinos, y en caso de no haber suficiente número de la clase indicada, se completará el necesario con Oficiales del Ejército que, reuniendo las expresadas condiciones de instrucción y aptitud, no tengan la indispensable por edad y achaques para el servicio de campaña y á cuyo efecto, conviene que consulte V. E. los de esta última procedencia de acuerdo con la Subinspección de Infantería.—Lo que de orden de S. E. lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los Cuerpos del Instituto, dejando contestadas sus comunicacions de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 29 DE JULIO DE 1873.—El Brigadier Jefe de E. M.—Pedro de Zea.—Excmo. señor Subinspector de Voluntarios.

SUPRIMIENDO LOS AYUDANTES MAYORES EN LOS CUERPOS DE VOLUNTARIOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—No considerando necesarios por hoy los servicios que como Ayudantes Mayores de los Cuerpos de Voluntarios vienen prestando en los mismos los Oficiales del Ejército, en atención á haber cesado las causas que lo motivaron, he tenido por conveniente resolver cesen desde luego en los expresados cargos, quedando á disposición de los Subinspectores para destino ó colocación que tuvieren por conveniente darlos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V E. muchos años.—HABANA 31 DE AGOSTO DE 1881.—CAMPOS.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

SOBRE AYUDANTES MAYORES CON DESTINO Á LOS CUERPOS DE VOLUNTARIOS QUE PERTENECEN Á LA CLASE DE RETIRADOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—E. S.—Con esta fecha se dice al E. S. Comandante General de Matanzas lo siguiente:—E. S.—El Excmo. Sr. Capitán General, enterado de la consulta que V. E. elevó con su escrito de 23 de Octubre próximo pasado, referente á los Ayudantes Mayores de Voluntarios, se ha servido resolver se haga extensivo á los Cuerpos lo dispuesto referente á los de Bomberos, pudiendo continuar desempeñando dichos cargos de Ayudantes Mayores de los Batallones de Voluntarios los Oficiales retirados, con la condición de que no han de disfrutar por el Estado, mayor sueldo que el que por su situación de retirados les correspondan, alcanzando esta medida á los que hoy existan en los referidos Cuerpos ó en lo sucesivo obtuvieren iguales destinos. Y de orden de S. E. tengo el honor de transcribirlo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 7 DE NOVIEMBRE DE 1878.—El Brigadier Jefe de E. M.—PEDRO DE CUENCA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

ARTÍCULO 33.

Las bandas de músicas, cornetas y tambores, tendrán su instrucción bajo la dirección de los encargados de ellas, según lo disponga el primer Jefe.

REAL ORDEN DISPONIENDO QUE EL TIEMPO PERMANECIDO EN LOS CUERPOS DE VOLUNTATIOS POR LOS MUSICOS MAYORES SE CONSIDERE COMO DE SERVICIO ACTIVO PARA TODOS LOS EFECTOS INCLUSO EL DEL RETIRO.

Ministerio de la Guerra —núm. 22.—E. S.—Accediendo á la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en carta núm. 1064 de 29 de Abril de 1878, promovida por el músico mayor D. Diego López López; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 5 de Junio próximo pasado, se ha servido conceder al interesado, que el tiempo que ha permanecido en los Cuerpos de Voluntarios se le considere como de servicio activo para todos los efectos incluso el de retiro; según pretende. —De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—MADRID 22 DE SETIEMBRE DE 1879.—CAMPOS —Excmo. Sr. Capitán General de la Isla de Cuba.

CAPITULO VI.

Del servicio de estos Cuerpos y su lugar en formación.

ARTÍCULO 34.

Los Voluntarios de la Isla de Cuba prestarán el servicio de armas que disponga el Capitán General, ó en su nombre las autoridades superiores de los respectivos distritos, según los casos y circunstancias, pudiendo llegar á dar el servicio de guarnición y hasta tomar una parte activa en las operaciones del Ejército, para cooperar al sostenimiento del orden ó á la defensa del territorio que es la más noble y principal misión de estos Cuerpos; pero fuera de los casos indicados en el presente artículo, los voluntarios no estarán obligados á prestar servicio alguno que les distraiga de sus ocupaciones naturales de ciudadanos y vecinos de los pueblos donde residan.

AUXILIOS.—QUE DEBEN PRESTARLE LAS FUERZAS DE VOLUNTARIOS Á LAS AUTORIDADES QUE NO SEAN DE SU DEMARCACIÓN EN CASOS DE NECESIDAD.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El E. S. Capitán General, á consecuencia de consulta hecha por

algunos Jefes del Instituto, sobre si las fuerzas de Voluntarios de los partidos rurales habían de prestar auxilio cuando les fuese reclamado por las autoridades locales de otros limítrofes al de su residencia, ó si solamente habían de hacerlo á la del suyo respectivo; con fecha 1º del actual, ha tenido por conveniente resolver, para que sirva de regla general en toda la Isla, que cuando su localidad no reclame la presencia de la fuerza de Voluntarios á su mando, acuda con ella á donde sea útil y necesaria, siempre que las autoridades locales lo reclamen ó reciban para ello orden expresa de sus superiores.—Lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V...muchos años.—HABANA 6 DE ABRIL DE 1869.—RAFAEL CLAVIJO.—Señores Comandantes Militares y de Armas de la Isla y los. Jefes de los Cuerpos de esta capital.

ARTÍCULO 35.

Lo prevenido en el artículo precedente no será obtáculo para que la Autoridad militar de cada distrito en casos graves de incendio y otro, en que peligre la propiedad y áun la tranquilidad pública, y no sean bastantes los medios naturales de que disponga, pueda emplear el todo ó parte de la fuerza de voluntarios y existentes en la localidad, dando cuenta seguidamente á la superioridad, del hecho y razón por qué ha dispuesto de los Voluntarios, y del servicio por estos desempeñado, para que se anote en sus filiaciones y hojas ó se disponga lo que hubiere lugar.

ARTÍCULO 36.

En los casos á que se refiere el anterior artículo, el Jefe ú Oficial superior de la fuerza se presentará á la Autoridad militar tan pronto como tenga noticia del suceso y sin esperar aviso á fin de recibir sus órdenes y disponer el inmediato cumplimiento de lo que se le mandare.

ARTÍCULO 37.

En la Ciudad de la Habana es innecesaria la presentación de los Jefes de Cuerpos en tales casos, mientras no sean llamados por el Capitán General, por el Subinspector ó Gobernador Militar de la plaza.

Artículo 38.

Donde no hubiera Gobernador, Comandante Militar ó de Armas, la Autoridad local, podrá también, en caso indispensable, reclamar el auxilio de la fuerza voluntaria, justificando después ante la Autoridad militar más próxima, para que llegue á conocimiento del Subinspector, el empleo de ella y sus resultados, bajo la responsabilidad que exigirá del menor abuso.

Sobre prestación del servicio de rondas nocturnas por los Voluntarios.

Subinspección General de la Isla de Cuba.—Sección 3ª—Circular.—El E. S. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía General con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:—E. S.—El E. S. Capitán General con fecha de hoy dice al E. S. Comandante General de Pinar del Rio lo que sigue:—E. S.—En vista de un expediente formado por el Gobernador Civil de esa Provincia que me ha pasado á informe el Excelentísimo Sr. Gobernador General, referente á quejas producidas por el Alcalde Municipal de «Alonso Rojas» con motivo de haberse negado los Voluntarios á prestar el servicio de rondas nocturnas á menos que no sean mandadas por sus respectivos Jefes, he dispuesto, con el fin de evitar en lo sucesivo incidentes como el presente, se recuerde lo dispuesto por el Comandante General y de que dió cuenta á este Centro en 25 de Mayo del año próximo pasado, significando al propio tiempo á V. E. que los Voluntarios no sólo están obligados como fuerza armada á prestar dicho servicio, si no cuantos sean indispensables para la conservación del orden y amparo de la propiedad pero siempre bajo las órdenes de sus Jefes, Oficiales, Sargentos y Cabos, y á falta de estos del Voluntario más antiguo é idóneo que sea nombrado para prestar el servicio, todo con el fin de conservar la buena instrucción, disciplina y prestigio del Instituto, pero por ningún concepto el que sean mandados por ningún ajente de la Autoridad civil, pudiendo estos pedir auxilio de los Voluntarios cuando lo necesiten de la Autoridad militar ó de sus Jefes, en armonía con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento vigente del expresado Instituto.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De orden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. para el suyo y efectos indicados.—Lo que se hace saber para general conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 11 DE JULIO DE 1871.—Gamir.

Disponiendo cesen los voluntarios de prestar el servicio de guardias de Cárceles y custodia de presos.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sec-

ción 2ª.—Circular.—El E. S. Capitán General de esta Isla, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:—E. S.—En vista de la comunicación de V. E., de 17 de Mayo último, acompañándome otra del Comandante Militar de San Antonio de los Baños, traslado de la del Capitán de Voluntarios, exponiéndome la conveniencia de que por la fuerza de Voluntarios de aquél punto dejase de cubrir el servicio de guardia de la Cárcel y custodia de presos; y teniendo en cuenta las atendibles razones que para ello alega dicho Capitán, así como que por el Reglamento de su benemérito Instituto no deben emplearse en servicio de esta índole, puesto que los municipios son los llamados á proporcionarse los medios para la custodia de los presos; he resuelto se sirva V. E. disponer que desde luego deje de darse el servicio de guardia por la fuerza de ese Instituto en el indicado punto y en los demás donde no exista destacamento de Ejército.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación á su citado escrito, quedando contestada la consulta de igual naturaleza de Jaruco que hizo en 18 de Noviembre de 1882.—Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento y cumplimiento.—HABANA 9 DE AGOSTO DE 1883.—El General Subinspector.—ALMIRANTE.

DISPONIENDO QUE LOS COMANDANTES MILITATES Ó DE ARMAS SE DIRIJAN DIRECTAMENTE Á LA SUBINSPECCIÓN DE VOLUNTARIOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Con fecha 10 de Junio último se dispuso por este Centro, que en lo sucesivo los Comandantes Militares ó de Armas se dirigieran directamente á la Subinspección de Voluntarios para todo lo que se relacionase con la organización y régimen interior del Instituto, por redundar así en beneficio del mejor servicio, no recargándose de este modo las atenciones de las Comandancias Generales, y como según me participa el expresado Subinspector, el Jefe de la Brigada de la Jurisdicción de Manzanillo, ha dispuesso se entiendan con él los Jefes de los Cuerpos de Voluntarios por desconocer ó dudar mi disposición citada, he tenido por conveniente resolver, disponga V. E. lo conveniente al efecto para que se cumpla en todas sus partes la expresada resolución por convenir al mejor servicio y estar más en armonía con la índole especial del mencionado Instituto.—Lo participo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 23 DE AGOSTO DE 1879.—BLANCO.—Excmo. Sr. Comandante General de Cuba.

REFERENTE Á QUE LOS COMANDANTES MILITARES EN CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN DE VOLUNTARIOS, LO HAGAN POR CONDUCTO DE LOS COMANDANTES GENERALES.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—El E. S. Subinspector de Voluntarios, con fecha 6

del actual, dice al E. S. Capitán General lo que sigue:—E. S.—En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en fecha 4 del actual, al trasladarme la comunicación del E. S. Comandante General de Cuba, en que manifiesta la conveniencia de que en los asuntos orgánicos de los Cuerpos de Voluntarios se dirijan los Comandantes Militares por su conducto en lugar de hacerlo directamente á esta Subinspección, debo manifestar á V. E., que desde primeros de Enero de 1878 á la fecha, se han organizado y reorganizado en aquel territorio las fuerzas que expresa el adjunto estado y según el mismo indica con conocimiento del expresado E. S. Comandante General. En épocas anteriores y áun hoy en otros departamentos, los Comandantes Militares de todas las jurisdicciones de la Isla, se han dirigido y se dirigen á este Centro cuando han considerado y consideran conveniente la formación ó reorganización de alguna fuerza dentro de la suya respectiva, y se ha atendido lo que han propuesto y sometido, las más de las veces, con copias de sus escritos á la superior resolución de V. E., no sólo porque es una práctica que viene observándose en virtud de lo dispuesto desde la formación de las primeras fuerzas en esta Isla, en 12 de Febrero de 1855, sino por considerarse que obrarían de acuerdo y con arreglo á las instrucciones de las Autoridades superiores y militares del distrito, y en atención á lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento para los Cuerpos de Voluntarios, el que las conoce como representantes del Subinspector, así como para evitar tramitaciones en beneficio del mejor servicio y no recargar las infinitas atenciones de los Comandantes Generales; razón por la que dispuso V. E. en 14 de Julio del año próximo pasado, se entendiesen en los asuntos de voluntarios directamente con este Centro. Esto, no obtante, por parte de esta Subinspección no hay inconveniente en lo que propone el referido Comandante General, siempre que no se refiera á las cuestiones interiores de los Cuespos, pues de lo contrario, se opondría á lo que determina el antedicho Reglamento.—Y conformándose el E. S. Capitán General con la última parte del citado escrito, de su orden tengo el honor de trasladarlo á V. E. con inclusión del estado que se cita, en contestación á su escrito de 23 del anterior.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 14 DE FEBRERO DE 1880.—El Brigadier Jefe de E. M.—PEDRO DE CUENCA.—Excmo. Sr. Comandante General de Cuba.

ARTÍCULO 39.

A las paradas, procesiones, honores, altas gerarquías y demás formaciones de las tropas del Ejército, podrán concurrir los Voluntarios, prévia orden ó autorización para ello, según el caso.

Alarmas y grandes paradas.—Determinando los puntos en que han de formar los Cuerpos de esta Capital.

Comandancia General del Distrito de la Habana y Gobierno Militar de la Plaza.—No encontrando antecedente alguno acerca de las instrucciones que hayan podido dictarse para regularizar el modo y forma en que los Cuerpos de Voluntarios de esta Capital deban reunirse armados en todo ó en parte para los distintos actos en que deban verificarse, y considerando no sólo conveniente sino necesario prescribir reglas fijas, en mi calidad de Comandante General de este Distrito y Gobernador Militar de la Plaza prévia la competente autorización é instrucción del E. S. C. G. he resuelto se observen las siguientes prevenciones: 1ª Siempre que los Voluntarios deban formar para cubrir el servicio diario en la Plaza se reunirán prévia la citación por escrito de sus Capitanes, en el sitio de costumbre que no podrá variarse sin mi autorización verificándose, en todo lo demás estos actos, en la forma que se practica en el dia. 2ª Si la convocatoria tuviese por objeto asistir á los ejercicios prácticos de instrucción ú otros actos análogos, obtenida la vénia de este Gobierno serán citados por su Capitán en el sitio y hora que se señale, siendo responsable éste de que sólo se empleen del objeto de la reunión, debiendo éstos, terminado aquél regresar á sus casas. 3ª Para su asistencia á alguna revista general ó parada por haberlo dispuesto el Excmo. Sr. Capitán General, acudirá á formar ese Batallón á (1) desde allí se dirigirá al punto de la línea que se le haya prevenido, y concluido su desfile volverá formado al punto de reunión donde se romperán las filas, regresando á sus casas, verificándose todos los actos para estas formaciones en la forma acostumbrada. 4ª En caso de alarma, oida la señal que después se dirá, podrán los Capitanes, Oficiales y Voluntarios de ese Batallón, uniformarse y armarse marchando directamente desde sus

(1) Para las grandes paradas, en la Habana, los puntos de reunión son los siguientes:

1er. Batallón de Voluntarios de cazadores.—Plaza de Armas.
2º Idem de idem, idem.—Plaza de San Francisco.
3º Idem de idem, idem.—Calle de la Habana.
4º Idem de idem, idem.—Plaza del Cristo.
5º Idem de idem, idem.—Parque Central.
6º Idem de idem, idem.—Prado ó Punta.
1er. Idem de Ligeros.—Calle de la Amistad.
7º Idem de Cazadores.—Calzada de la Reina.
1er. Idem de Artillería.—Calle del Prado.
2º Idem de idem.—Parque de la India.
2º Idem de Ligeros.—Plaza de las Ursulinas.
Batallón de Ingenieros.—Parque de la India.
Brigada de Artillería.—Cuartel de Madera.
Regimiento de Caballería.—Calzada de Belascoain.
Escuadrón de Húsares.—Calle del Prado, frente á la Cárcel.

casas á (1) donde á la orden de su Jefe se formarán, esperando las que se le comunique. 5ª Las cajas de guerra y cornetas de ese Batallón se depositarán inmediatamente y permanecerán como regla general en la casa morada de V... ó en la del Capitán que mande cada Compañía aunque sea accidentalmente. 6ª Las órdenes para toda formación las dará V... por escrito préviamente al furriel que las comunicará á los voluntarios, presentándoles la orden firmada del Capitán respectivo. 7ª Para que se apresure la formación y reunión de los voluntarios después de haber sido citados en la forma prevenida por su furriel podrá V. ó el Capitán que mande la Compañía ordenar á un corneta que tendrá de guardia en su casa, que toque llamada con la contraseña de la misma, debiendo ir en este caso si la formación fuese por alarma en la población, con un Ayudante ú Oficial de su confianza y con los 25 hombres de escolta á fin de que nadie pueda variar el toque que por V. le estuviese prevenido. 8ª Reunida en la morada de V. ó del Capitán que mande la Compañía, la banda de tambores y cornetas en caso de alarma, se pondrá á cargo del Oficial que V. designe para que la conduzca al punto de reunión con la escolta prevenida. 9ª Reunida la Compañía por el caso del artículo anterior, no obedecerá V. otras órdenes que las comunicadas por Jefes ú Oficiales de E. M. de Ejército, Ayudantes de Campo del Capitán General, Gobernador Militar ó del E. M. de la Plaza. 10ª En el referido caso, formada la Compañía, no podrá separarse de ella ningún Oficial ni voluntario, y si se prolongase el acto de formación, esto Gobierno dictará las órdenes para satisfacer las necesidades de los mismos ó la forma en que han de llevarse á cabo. 11ª Se hará la señal de alarma, si fuese de dia, izando en el asta bandera de la azotea de este Gobierno Militar el pabellón Nacional y debajo una bandera negra, cuya señal será repetida por todas las fortalezas, y la de la Cabaña hará entonces seis disparos de cañón en la batería de saludos con el menor intérvalo posible de uno á otro, correspondiendo todas las fortalezas con sus disparos de cañón en la misma forma. 12ª Si fuese de noche, la Cabaña y además todas las fortalezas harán los mismos disparos de cañón, prévia la señal ú orden que por mi autoridad se dará al Sr. Gobernador de la primera. 13ª No teniendo obligación ni necesidad los Voluntarios de vestir su uniforme más que para los actos del servicio que van expresados, recomendará mucho V. á los individuos de las Compañías de su mando que sólo lo usen para dichos actos, con lo cual evitan gastos y que algún abuso redunde en desprestigio de tan benemérita institución. Por último se servirá V. hacer entender á los voluntarios de ese Batallón que los contraventores á estas

(1) Estas instrucciones no tienen hoy, como se supondrá, fuerza alguna, puesto que en casos de alarmas las Autoridades generalmente obran sobre el momento y en vista de los acontecimientos dan sus órdenes; motivo por el cual no he creido conveniente señalar á los Batallones los puntos que en aquella época se les indicaba.

(N. del A.)

disposiciones además de ser deshonorados y expulsados del Cuerpo, se les sujetará á formación de causa si el caso lo requiere con aplicación de las penas que marcan las Ordenanzas, toda vez que los voluntarios desde el momento en que forman, están obligados y sujetos á la misma disciplina y subordinación que el Ejército.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 16 DE DICIEMBRE DE 1871.—Crespo.—Sr...

Artículo 40.

También podrán formar los Voluntarios para los actos de festividades notables, según sea costumbre en cada pueblo, pero siempre solicitarán permiso para ello de la Autoridad militar.

Artículo 41.

Cuando los Voluntarios concurran con tropa del Ejército para simples revistas, paradas ó bien sea para cubrir una carrera, su primer Batallón tomará el segundo lugar entre la Infantería del Ejército ó la de Milicias, ya sean blancas ó de color, caso de no haber de aquélla, continuando los demás del Ejército y de Milicias, y colocándose al extremo de la Infantería y antes de los Bomberos, los Batallones restantes de Voluntarios. La Caballería de Voluntarios formará después de la del Ejército y Milicias.

Artículo 42.

Entre los Cuerpos de Voluntarios será la antigüedad la que designe el lugar de preferencia de cada uno para los casos á que se contrae la regla anterior y en armonía con lo que se observa en el Ejército.

Artículo 43.

En los dias y horas que los Gobernadores ó Comandantes Militares determinasen á cada punto, por creerlo necesario para el servicio de guarnición y del Instituto

de Voluntarios, acudirá el Ayudante de cada Cuerpo á recibir la orden para llevarla seguidamente á su Jefe; y si corresponde comunicarla después á la fuerza presente, lo hará, así como con la que reciba á su Jefe, valiéndose del Brigada y Furrieles que la escribirán á su presencia.

QUE POR LOS INDIVIDUOS DEL INSTITUTO DE VOLUNTARIOS SE PROCURE CONSERVAR EL UTENSILIO DE LOS CUERPOS DE GUARDIA.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 6ª—E. S.—El estado actual del utensilio de los Cuerpos de guardia de esta plaza y probablemente de los demás de esta Isla, hace conocer que antes del tiempo marcado á cada uno de los efectos será preciso reponerlos, cuyo gasto anticipado no podría autorizarse de manera alguna. El patriótico interés con que el benemérito Cuerpo de Voluntarios presta en la actualidad sus servicios de no poca importancia, no permite, como procedería, cargarles el importe del deterioro prematuro de aquellos efectos; pero como éstos tienen que servir forzosamente el tiempo que cada uno tiene señalado, me veo en la necesidad de recomendará V. E. la conveniencia de que por los individuos del Cuerpo de Voluntarios se procure conservar estos efectos en el mejor estado de uso posible, á fin de evitar el que, inutilizándose anticipadamente, tengan que carecer de ellos hasta que venza su tiempo de duración.—CABALLERO.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

CAPITULO VII.

De la subordinación y penas.

ARTÍCULO 44.

A fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones superiores y la exactitud en el servicio por todas las clases de tropa, habrá en cada Cuerpo un Consejo que se denominará de «Subordinación y disciplina» y se compondrá en los Regimientos, Batallones y Escuadrones sueltos, del 1er. Jefe, Presidente, y seis Vocales, que lo serán un Capitán, un Teniente, un Alférez, un Sargento, un Cabo y un Voluntario, haciendo las veces de Secretario con un voto uno de los subalternos del Consejo.

ARTÍCULO 45.

En las Compañías sueltas y Secciones, se compondrá de cuatro Vocales, que serán el Capitán ó Comandante de ella, un Subalterno, un Sargento ó Cabo y un Voluntario, presidiéndolo el Comandante Militar, y en las Secciones en que no se contase con el suficiente número de Oficiales, se completarán los cuatro Vocales con las clases inferiores.

ARTÍCULO 46.

El cargo de Vocal-Presidente será nato en los Jefes principales de toda fuerza. En las demás clases lo será por un año, según nombramiento que harán los individuos de cada una en junta presidida por el 1er. Jefe para la elección de Oficiales; por el Ayudante para la de Sargentos y Cabos, y por el Capitán ó el que haga sus veces en las Compañías y Secciones sueltas. El acuerdo de estas reuniones se consignará por acta firmada por dos individuos, que deberán ser el más antiguo y el más moderno de los presentes de cada clase y por el Presidente, depositándose después el acta en la Comandancia del Cuerpo ó en la Militar del distrito, según corresponda.

ARTÍCULO 47.

La elección del Voluntario, por lo que respecta á los Regimientos, Batallones y Escuadrones, recaerá á la Compañía ó Escuadrón que se halle á la inmediación de la P. M. y que designe la suerte, verificándose por papeletas á presencia del Jefe y Capitanes.

ARTÍCULO 48.

El Capitán del Escuadrón ó Compañía designada, lo mismo que el de Compañía suelta y que el Comandante de Sección también suelta, procederán á la elección del

Voluntario para Vocal del Consejo, consultando de viva voz la voluntad de todos los presentes, en formación, á que asistirán los Oficiales Subalternos y demás clases del propio Escuadrón, Compañía ó Sección, una vez hecho el nombramiento, que se publicará en el acto, el Capitán ú Oficial Comandante dará cuenta de él en oficio á quien corresponda.

ARTÍCULO 49.

En todas las clases, hasta en la de Voluntario inclusive, se nombrará al propio tiempo que el Vocal, un suplente.

ARTÍCULO 50.

Las juntas para el nombramiento de Vocales y suplentes en la forma antedicha, se verificarán con anuencia de la Autoridad militar del punto, en los primeros dias de cada año, anunciándose por la orden del Cuerpo, y con esta última formalidad se publicarán también los nombres de los elegidos, así como la asistencia de éstos al Consejo cuando haya de reunirse.

ARTÍCULO 51.

Los cargos de Vocal y suplente pueden ser de reelección en todas las clases, excepto en la de Voluntario, que exigirá siempre el sorteo en los términos prevenidos en los artículos 47 y 48.

ARTÍCULO 52.

El Presidente nato del Consejo no podrá delegar su cargo sino por enfermedad absoluta que le imposibilite su asistencia, y en este caso le sustituirá el què corresponda para que siempre haya el número prevenido de Vocales.

ARTÍCULO 53.

Las resoluciones del Consejo serán redactadas con precisión y claridad en un libro que se llevará al efecto, y que se conservará en la oficina del Detall ó en la Comandancia Militar del Distrito, según corresponda en la diferente organización de los Cuerpos.

ARTÍCULO 54.

Si entre los Vocales hubiese diversidad en los votos, decidirá la mayoría, sin perjuicio de que la minoría pueda consignar su parecer en el libro que indica el artículo anterior.

ARTÍCULO 55.

Los fallos ó resoluciones del Consejo no causarán ejecutorias hasta tanto que reciban la sanción del Subinspector, ó por su conducto la del Capitán General, si la gravedad del caso lo requiere.

ARTÍCULO 56.

No podrá ser Vocal del Consejo el que promueva el parte contra el acusado, debiendo reemplazarle el suplente.

ARTÍCULO 57.

Obtenida la aprobación de lo consultado por el Consejo, se publicará en la orden del Cuerpo con las prevenciones necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 58.

El Consejo de Subordinación y Disciplina no podrá reunirse sin permiso del Subinspector ó del Comandante Militar, á petición del Jefe del Cuerpo, y después de

depurados los hechos por medio de una sumaria ó expediente gubernativo.

ARTÍCULO 59.

Todo acusado ante el Consejo de Disciplina podrá solicitar su comparencia para exponer con el debido respeto cuanto crea conveniente á su defensa, siendo su presencia obligatoria si así lo dispone el propio Consejo, cuya Presidencia, antes de proceder á su reunión, tendrá cuidado de que los hechos se hallen suficientemente probados, así como de tener á la vista todos los antecedentes del sujeto para formar el juicio cabal de su proceder y circunstancias.

ARTÍCULO 60.

Por regla general será falta cuyo juicio corresponde al Consejo de Disciplina la desobediencia marcada en acto de servicio del Instituto, graduándola de tanto más grave cuanto mayor sea la graduación del que la cometiere.

ARTÍCULO 61.

Se someterán también á juicio del Consejo las reincidencias en una misma falta por insignificante que ésta sea, siempre que el cumpable haya sido amonestado por ella tres veces ó castigado una, cuya circunstancias deben hallarse consignadas en la filiación.

ARTÍCULO 62.

Lo serán igualmente las irregularidades de conducta ó excesos con escándalo, que rebajen el decoro ó prestigio del uniforme, prévia la justificación de los hechos.

ARTÍCULO 63.

La desobediencia al superior inmediato sin conse-

cuencia ni escándalo, ó sin injuria ni amenaza por parte del inferior, desde el Voluntario al Sargento 1º inclusive, se corregirá con una satisfacción explícita al ofendido ante el que siga á este en graduación superior en el mismo Escuadrón ó Compañía, y el mismo orden se observará en las clases desde Subalterno á Jefe.

Artículo 64.

La desobediencia con mayores consecuencias y las faltas que por este ú otro concepto redunden en perjuicio ó desprestigio de la Institución serán corregidas prudencialmente con arresto, suspensión ó deposición de empleo, ó expulsión del Cuerpo, á consulta del Consejo para las clases de tropa, ó á consulta del Jefe ó Comandante Militar, según el caso, al Subinspector si se tratase de un Oficial.

Artículo 65.

Por faltas leves, el primer Jefe tendrá facultad para imponer hasta tres dias de arresto á los Voluntarios y demás clases hasta la de Sargento 1º, y para el prévio á los Jefes y Oficiales, á condición de dar sobre estos asuntos cuenta inmediatamente al Subinspector, sin perjuicio de lo demás que disponga el Comandante Militar del distrito según la gravedad del caso.

Disponiendo se participe á la Subinspección de un modo claro las faltas cometidas por los voluntarios y correcciones que se les impongan.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—Recomiendo y espero que los Sres. Jefes de los Cuerpos de Voluntarios de esta capital, al participarme las correcciones que impongan en uso de sus atribuciones y al proponer á esta Subinspección las que le correspondan, se servirán manifestar claramente la clase de faltas cometidas, y no se contentarán con la frase usual de *falta en el servicio* que es insuficiente, así para apreciar aquellas faltas, como para graduar la pena á que hayan dado lugar.—Y lo digo á V..... para

efectos que le correspondan.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 14 DE AGOSTO DE 1874.—HIPÓLITO LLORENTE.—señores Jefes de los Cuerpos de esta capital.

ARTÍCULO 66.

Cuando el Cuerpo se halle cubriendo el servicio de armas en guarnición, las faltas de asistencia á los actos y de esmero en cumplirlos, podrán ser corregidas con recargos de guardias ó servicios análogos á la naturaleza de la falta, á juicio y por disposición únicamente del 1er. Jefe, siempre que aquella no sea de índole que requiera arresto mayor de tres dias.

ARTÍCULO 67.

El Comadante de una guardia tendrá también autoridad para corregir las faltas leves en el servicio que cometan sus subordinados, con recargo de horas de vigilante al pié de las armas.

ARTÍCULO 68.

Las clases todas deben ejercer su autoridod y mando sin exceso, haciendo uso de los buenos términos y forma que exige la Institución por los elementos de que se compone.

ARTÍCULO 69.

Todo abuso de autoridad será corregido sin contemplación alguna, y el ofendido podrá aducir su queja sin separarse del conducto regular desde su inmediato superior hasta el Capitán General, en súplica de justicia hasta que la obtenga.

ARTÍCULO 70.

A los furrieles é individuos de la banda que dis-

frutan de haber podrá el 1er. Jefe imponerles por sí, el arresto proporcionado á su falta, y también podrá reprimirla con el arresto inmediato del causante todo Oficial del Instituto que la presencie, ó le conste por los informes que adquiera sobre el terreno del suceso estando presente el culpable, pero con la precisa obligación de dar al momento cuenta á sus superiores del hecho y de su providencia.

ARTÍCULO 71.

Todo individuo á quien se imponga arresto está obligado á comparecer para sufrirlo en el punto y paraje que se le señale; y si pasado un término prudencial no lo verificare, si fuera Oficial, será conducido á su destino por un Ayudante ú otro Oficial ó Sargento, por el Brigada ú otro de su clase, y siendo cabo ó voluntario por el furriel de su Compañía ó por otro que se comisione. La resistencia en estos casos agravará la pena, atendiendo siempre en primer lugar á que quede satisfecha la disciplina.

ARTÍCULO 72.

El arresto puede ser á domicilio en casos leves, y en los de mayor consideración en la guardia de prevención ó fortaleza que la Autoridad militar señale, siendo de encierro en calabozo si mereciese esta grave pena y fuese necesario por pronta medida de precaución.

ARTÍCULO 73.

Los individuos del Instituto de Voluntarios serán juzgados con arreglo á las Ordenanzas generales del Ejército cuando el Cuerpo esté movilizado, en función de guerra, en los casos de sedición y en todo servicio cuya importancia exija que lo declare así el Capitán General.

DECLARANDO COMPRENDIDO EN EL ART. 73 DEL REGLAMENTO DE VOLUNTARIOS EL SERVICIO QUE PRESTAN LOS CUERPOS DEL INSTITUTO EN LAS FORTALEZAS DEL MORRO Y CABAÑA, BATERÍA DE LA REINA Y FUERTE DE LA PUNTA.

Capitanía General de la Isla de Cuba.—E. M.—Sección 2ª—El E. S. Capitán General dice con esta fecha á los Excmos. Sres. Generales Gobernador de la Plaza y Subinspector de Voluntarios lo siguiente:—E. S.—La gran importancia que para la seguridad de esta Plaza tienen las fortalezas del Morro y la Cabaña, batería de la Reina y fuerte de la Punta, cuya custodia se halla confiada á los Cuerpos de Voluntarios, exigen que el servicio se preste en dichos puestos con todo el rigor de las Ordenanzas generales del Ejército; por lo tanto, le declaro comprendido en el art. 73 del Reglamento del Instituto para los efectos expresados en él.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 27 DE ABRIL DE 1869.—DULCE.

DISPONIENDO QUE LOS INDIVIDUOS DEL INSTITUTO DE VOLUNTARIOS QUEDAN, PARA LO SUCESIVO, SUJETOS Á LAS ORDENANZAS MILITARES POR LOS DELITOS Y FALTAS QUE COMETAN ESTANDO CUBRIENDO EL SERVICIO DE LA PLAZA.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 5ª—E. S.—Con motivo de la fuga que verificaron del Hospital Militar de esta Plaza, en la noche, del 11 al 12 de Octubre último el Alférez del Batallón de Cádiz D. Luis Cabrera y el soldado del del Orden Juan Miró Rové, enfermos y presos por delitos graves, en el propio establecimiento se instruyó la competente sumaria en averiguación de los responsables por dichas fugas, cuya responsabilidad no ha sido posible exigir debidamente con arreglo á Ordenanza, al Oficial Comandante de la guardia de aquel dia, en quien recae, por que compuesta la guardia, de fuerzas del primer Batallón de Voluntarios, se está en la creencia de que los preceptos militares no obligan á los individuos de ese Instituto conforme á Ordenanza si no en los puntos que determina la disposición de esta Capitanía General de 27 de Abril de 1869.—En tal virtud, considerando que la importancia de todo puesto militar sería nula si la fuerza armada á la que se confió su custodia pudiera, sin la responsobilidad debida, eludir el cumplimiento de las órdenes particulares de puesto, encaminadas á su mejor seguridad y orden, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Auditor de Guerra en dicha sumaria, por exigirlo el bien del servicio, y en consecuencia con lo establecido en el art. 73 del Reglamento para los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla, he dispuesto lo siguiente:—Los individuos del Instituto de Voluntarios, quedan, para lo sucesivo, sujetos á las penas de las Ordenanzas militares por los delitos y faltas mili-

tares que cometan cubriendo el servicio de plaza, sea cual fuere el punto de su destino y la índole del servicio de Plaza.—Lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 4 DE DICIEMBRE DE 1871.—VALMASEDA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

MOVILIZADOS.—CUANDO SALGAN LOS VOLUNTARIOS À CAMPAÑA POR HABER SIDO SORTEADOS, DEBEN CONTINUAR FIGURANDO EN SUS COMPAÑÍAS CON LA EXPRESIÓN DE «MOVILIZADOS.».

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El E. S. General Jefe de E. M. General, con fecha 23 del actual me dice lo sigutente:—E. S.—En contestación al escrito de V. E. de 20 del actual y de orden del E. S. General en Jefe, he de manifestar á V. E. que los voluntarios que han ido á campaña en concepto de movilizados deberán continuar figurando en las Compañías de sus Cuerpos respectivos con la expresión de *movilizados*.—Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 26 DE MARZO DE 1874.—CAYETANO FIGUEROA.—Sr.....

ARTÍCULO 74.

Siendo muy esencial que los voluntarios que prestan el servicio de guarnición, conozcan perfectamente sus deberes estando de guardia, se encargará á todas las clases se enteren de las obligaciones del centinela, rondas, honores y de todo lo demás concerniente al servicio que estuvieren prestando.

ARTÍCULO 75.

Todos los individuos del Instituto, sin distinción de clases, están obligados, en cuanto esté de su parte, á contribuir al buen nombre y crédito del mismo, reprimiendo en sus compañeros y los que les sean inferiores cualquiera exceso que cometan en público vistiendo de uniforme y lejos de interrumpir en lo más mínimo la facultad y acción de los agentes de la Autoridad para remediar ó contener el mal, les prestarán más bien un decididó auxilio.

ARTÍCULO 76.

El Jefe ú Oficial que cometiere alguna falta será juzgado por un Consejo de disciplina, formado por Jefes y Oficiales del Instituto de los Cuerpos de la capital, presidido por el Subinspector y sometiendo la decisión á la resolución del Capitán General, que designará los vocales.

CAPITULO VIII.

De las obligaciones en general y de las clases en particular.

ARTÍCULO 77.

Es obligación en todas las clases, observar entre sí los miramientos de respeto, atención y urbanidad que á cada uno son debidos según su empleo ó categoría y particularmente vistiendo uniforme.

ARTÍCULO 78.

El saludo á todo Jefe ú Oficial, así del Instituto como del Ejército y Armada, será obligatorio desde el uoluntario al sargento 1º inclusive, pero se hará sobre la marcha, bien sea con armas ó sin ellas, á excepción de cuando se dirija á Oficiales generales, que se saludará parándose y dando frente á la persona.

SALUDOS.—DETERMINANDO DE QUIÉN HA DE PARTIR LA INICIATIVA EN TALES CASOS. (1)

Ministerio de la Guerra.—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitán General de Santo Domingo lo que sigue:—La Rei-

(1) El artículo 8º es el siguiente:—A todo Oficial General que halle sobre su marcha (no estando de facción) debe pararse, dar frente á él y cuadrarse para saludarle al pasar, inclinando la cabeza, llevando la mano derecha, con la palma hácia adentro á la visera del ros ó morrión, que tocará con el dedo pequeño y concluido el saludo la llevará con aire á su costado, y á los Oficiales de cualquier

na (q. D. g.) se ha enterado de la carta de V. E., número 197, de 16 de Mayo de 1862, en la cual consulta si un individuo de tropa con grado de Oficial está en la obligación, fuera de los actos del servicio, de saludar á un Subteniente efectivo dè otro Cuerpo. En su vista, considerando que la frecuencia con que tienen lugar cuestiones entre los Jefes y Oficiales del Ejército que se hallan en posesión de uno ó más grados superiores, y los que, teniendo mayor empleo, no se encuentran en igual caso, exige que se dicte una medida general que aclare á quién corresponde la iniciativa del saludo, y en atención á que marcando hoy las divisas los empleos efectivos, no pueden tener lugar las dudas que antes ocurrian y que dieron lugar á la adopción de diversas disposiciones; S. M., después de haber oido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y la Junta Consultiva de Guerra se ha servido resolver: 1º Para la iniciativa en el saludo en todas las Armas é Institutos del Ejército se atendrán sólo á los empleos efectivos, rindiéndole el de menor empleo cualquiera que sea el grado superior de que se halle en posesión. 2º Los Jefes y Oficiales de Administración ó Sanidad Militar saludarán á los del empleo superior del Ejército, en la propia forma que éstos lo verificarán á aquéllos con arreglo á la consideración que á cada uno por su empleo corresponda, y en igualdad de clase deberán tomar la iniciativa los individuos de los Institutos expresados; pero no porque dejen de hacerlo, podrán ser reprendidos si no por los Jefes superiores respectivos, caso de dárseles noticias de esta falta. 3º En las clases de tropa se observará sin alteración alguna lo prevenido para saludos en el art. 8º, título 1º, tratado 2º de las Reales Ordenanzas.—Lo que de Real Orden digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—MADRID 10 DE MAYO DE 1864.—El Subsecretario.—JOAQUÍN JOVELLAR.

ARTÍCULO 79.

Los Cabos y Soldados saludarán también á los Sar-

Cuerpo Sargentos de su Regimiento y Cabos de su Compañía, se parará y hará el mismo saludo, sin dar frente á ellos, inclinar el cuerpo ni la cabeza.

En R. O. de 25 de Noviembre de 1858 se aclara que es obligatorio en todas las altas clases de la milicia el saludo á los Capitanes Generales de Ejército aun cuando no ostenten los distintivos militares de una á otra parte.

En otra de 28 de Julio de 1878 se previene que se salude á los Generales y Jefes extranjeros.

En circular de 22 de Julio de 1878 se dispone que el saludo ha de hacerse rigurosamente como previene el art. 8.º, título 1.º, tratado 2.º de las Ordenanzas que es el que antes se ha citado, y cuando los individuos de que se trata se hallen sentados, se levantarán aunque estuviesen escribiendo, y si al superior le encontrasen en habitaciones, pasillos ó escaleras, se pararán, darán frente á él y le cederán el paso, recordándose también lo prevenido en la circular de 23 de Mayo de 1º58, sobre la obligación de corresponder el superior al saludo del inferior.

gentos de su Compañía, Escuadrón ó Sección, no estando de centinela.

ARTÍCULO 80.

Entre los Jefes y Oficiales el saludo será recíproco y todo inferior lo hará al de mayor categoríe, aunque no pertenezca al Instituto.

ARTÍCULO 81.

Las autoridades locales serán también objeto de atención y respeto por todas las clases del Instituto, saludándolas cuando así proceda por el distintivo ó signo de su autoridad.

ARTÍCULO 82.

El saludo lleva en sí la cesión al superior del lugar preferente en el tránsito por las calles y lugares públicos.

DEL VOLUNTARIO.

ARTÍCULO 83.

Para que el Voluntario pueda siempre desempeñar el servicio á que por su voluntad se consagra, debe tener el mayor esmero en el cuidado y conservación de sus armas y municiones, y en que se hallan dispuestas, así como su vestuario y montura, si es de caballería, para acudir prontamente á las órdenes de sus Jefes.

SOBRE ABONO DE TIEMPO SERVIDO Á LOS VOLUNTARIOS QUE TENGAN 18 AÑOS DE EDAD.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Enterado de la comunicación de V. E., de fecha 30 de Diciembre del año último, consultando si á los individuos que han

ingresado con la edad de 18 años cumplidos en los Cuerpos de Voluntarios se les abona el tiempo servido en el Instituto, he tenido por conveniente resolver que á los individuos que se encuentren en el caso citado se les abone para todos sus efectos el tiempo servido desde la edad de 18 años cumplidos, no siendo aplicable este beneficio á los que ingresen en lo sucesivo sin contar los 20 años, para lo cual apruebo la determinación tomada por V. E. de reiterar el cumplimiento de lo resuelto sobre el ingreso en el Instituto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 3 DE FEBRERO DE 1879.—Blanco.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Sobre que los Voluntarios no pueden servir en el Instituto de Bomberos á la vez.

Subinspección de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El E. S. Capitán General de esta Isla, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:—E. S.—Habiendo ocurrido el caso de que individuos de ese Instituto sean á la vez Oficiales de Bomberos, sin que haya procedido su baja en Voluntarios, he tenido á bien comunicarlo á V. E. á fin de que ordene lo conveniente para que no vuelva á suceder que pertenezca á otro Instituto armado y tenga que cumplir en él sus respectivas obligaciones ninguno del de su mando.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, consultando la baja de los que se encuentren en este caso.—Dios guarde á V. E. muchos años. HABANA 10 DE MAYO DE 1877.—El General Subinspector.—Onofre Rojo.—Sres. Comandantes Generales, Militares y de Armas.

Que se debe dedar oportuno conocimiento de los individuos del Instituto que fallezcan.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba:—Sección 3ª—Circular.—El E. S. Capitán General, en escrito de fecha 25 del actual me dice lo que sigue:—E. S.—Sírvase V. E. prevenir á los Jefes de los Cuerpos del Instituto de su merecido cargo, la obligación en que están de dar cuenta inmediata del fallecimiento de cualquiera de los individuos á sus órdenes y en particular de los que se hallan sirviendo como quintos, quienes deben justificar mensualmente su existencia y por este medio conocer su situación, pues se viene observando, en la parte de este cumplimiento, retraso considerable.—Lo que se hace saber para general conocimiento.—HABANA 27 DE JUNIO 1881.—Gamir.

Cédulas de vecindad.—Que los Voluntarios no están exentos de tener este documento.

Subinspección de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—

El E. S. Capitán General, á consecuencia de consulta elevada al Excelentísimo Sr. Gobernador Superior Político por algunos Sres. Tenientes Gobernadores de esta Isla, sobre si es obligatorio á los individuos de los Cuerpos de Voluntarios el obtener la cédula de vecindad que previene el Decreto del Gobierno Superior Político de 16 de Diciembre de 1867, para poder transitar; con fecha 28 del mes próximo pasado ha tenido por conveniente resolver, que los individuos de los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla, como los demás de las provincias de la Nación, no se hallan ni se han hallado jamás exceptuados de cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Gobierno para todos los ciudadanos, y sólo cuando aquellos se encuentren movilizados por declaración expresa de la Autoridad militar, ó prestando en cuerpo algún servicio, se hallan fuera de la esfera de la acción administrativa y sugetos á las leyes y ordenanzas militares. Los pases ó licencias que les expidan sus Jefes autorizándoles para transitar en asuntos particulares, únicamente les sirve para acreditar dicha autorización, sin la cual no pueden salir de su domicilio, según el Reglamento del Instituto: empero no están exentos de obtener la cédula de vecindad á que como vecinos les obligan las disposiciones administrativas vigentes, y cuyo documento les es además indispensable para poder transitar fuera de su demarcación.—Y lo manifiesto á V. E. con el fin de que esta superior resolución pueda llegar á conocimiento de á cuantos interesa.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 2 DE MAYO DE 1870.—Rafael Clavijo.—Sr.....

Que en las cédulas de vecindad de los individuos de Voluntarios y Bomberos se consigne esta circunstancia.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 2ª—Circular.—El E. S. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía General de esta Isla, en circular de 14 del actual me dice lo que sigue:—E. S.—El E. S. Capitán General con esta fecha dice al Comandante Militar de Bejucal lo siguiente:—En vista de las atendibles y fundadas razones que con laudable celo ha expuesto el Capitán de la Compañía de Bomberos de Santiago de las Vegas D. Enrique Maneso, en el escrito que V. acompaña en su comunicación, fecha 22 del anterior, estando de conformidad con lo que propone, me dirijo con esta fecha al E. S. Gobernador General, rogándole se sirva disponer que en bien del servicio, en las cédulas de los individuos que pertenezcan á los Institutos de Bomberos y Voluntarios de esta Isla, se consigne dicha circunstancia, esto es, la cláusula de Bombero ó Voluntario de tal ó cual Cuerpo ó Compañía, para que si alguno de ellos llegase á ausentarse del término de su residencia sin el debido permiso de sus Jefes, pueda ser detenido donde quiera que se encuentre, á cuyo fin los Jefes de los Cuerpos de Voluntarios y Bomberos, facilitarán á los Alcaldes encargados de expedir las cédulas los datos correspondientes de los

individuos que pertenecen á los mismos, y se advertirá á los interesados, que el hallarse provistos de cédulas no les exime de la obligación que tienen de solicitar licencia de sus Jefes en aquellos casos que se requieren para ausentarse del punto de su residencia, sin que por esto se entienda tampoco restringida la facultad que, hasta el presente han tenido, de viajar sin dicho permiso en los casos en que no se ha exigido, pues el objeto de esta prevención no es mas que hacerles ver que una vez provisto de cédula personal, quedan en la misma situación que sin ella tenían, por lo que á dicho extremo se refiere.--Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. de orden de S. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en la parte que le concierne.-Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos, esperando que coadyuvará por su parte al mejor resultado de lo dispuesto, eligiendo los medios que le sugiera su reconocida inteligencia y celo, por lo que respecto á los datos que deba facilitar á los individuos que hoy figuran en la fuerza de su mando; pues en cuanto á los que ingresen en lo sucesivo, como ha de exigírseles la cédula para alistarse, se les recogerá y se pasará con oficio al Alcalde del Barrio respectivo, interesando á la vez informes de sus antecedentes y conducta, y que si no resultase nada desfavorable, la devuelva con el requisito que marca la citada disposición, verificado el cual, se entregará al interesado por su Capitán, quien adoptará las medidas convenientes para hacer constar en todo tiempo esta circunstancia.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 17 DE SETIEMBRE DE 1881.—Gamir.—Sres. Jefes de Cuerpos de Voluntarios de la Isla.

Sobre expedición por los Alcaldes de barrio de certificaciones á Voluntarios quintos.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.--Sección 3ª--Circular.—El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con fecha 22 del corriente me dice:—E. S.—Por la Secretaría del Gobierno General se me comunica lo siguiente:--E. S.—Dada cuenta al Excmo. Sr. Gobernador General de la comunicación de V. E. de 11 del actual, relativa á que los Alcaldes de Barrio se niegan á expedir certificaciones á los quintos que se hallan reclamados, ha acordado S. E. oficie V. E. al Excmo. Sr. Alcalde Municipal de esta Ciudad para que prevenga á todos los de Barrios del término de la misma, expidan dichos documentos á los mozos para que así puedan comprobar ante la Subinspección de Voluntarios su calidad de quintos, si tienen derecho al goce de los beneficios concedidos por las Reales Ordenes de 2 de Abril de 1878 y 11 de Diciembre de 1880.--Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. como resultado de su atenta comunicación de 4 del corriente, debiendo hacerle presente que con esta fecha dispongo se circule la superior disposición citada á los Alcaldes de Barrios.—

Lo que se hace saber por este medio para conocimiento de todos los señores Jefes y Oficiales é individuos del Instituto que están declarados soldados.—HABANA 31 DE MAYO DE 1882.—CHINCHILLA.

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS VOLUNTARIOS QUE DESEEN CONTINUAR EN EL INSTITUTO COMO HONORARIOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—En vista de lo propuesto por V. E. en 11 del actual acerca de las circunstancias especiales que deben reunir los voluntarios que deseen continuar en el Instituto como honorarios, he tenido por conveniente resolver que en lo sucesivo se conceda esta gracia á los que además de llevar 10 años de servicios efectivos en las filas del mismo, estén impedidos para hacer el servicio activo y cuenten más de 50 años de edad, habiendo prestado además distinguidos sacrificios y buen cumplimiento en su deber.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 22 DE NOVIEMBRE DE 1875.—VALMASEDA.—Excelentísimo Sr. Subinspector de Voluntarios.

ARTÍCULO 84.

En las formaciones, ejercicios, demás actos del servicio y siempre que vista el uniforme, se presentará aseado y colocadas sus prendas de vestuario y equipo con propiedad, y si fuere de caballería presentará también su caballo limpio y en estado que no desdiga del buen aspecto en formación.

ARTÍCULO 85.

Respetará y obedecerá á los Cabos y Sargentos de su Compañía ó Escuadrón, á todos los Oficiales de su Cuerpo y á cualquiera de otro que le estuviere mandando por razón del servicio á que se halle sujeto como tal Voluntario.

ARTÍCULO 86.

Pondrá el mayor cuidado en adquirir el conocimiento de los deberes que sus superiores le explicarán para los casos en que puede ser empleado en el servicio de guarnición ó como movilizado.

Tratamientos.—Firmas.—Modo de escribir á las Autoridades. (1)

Las disposiciones vigentes determinan con precisión á qué Autoridades militares y clases del Estado corresponde poner las palabras «Excmo. Sr.» en el encabezamiento y membrete ó cuerpo, de los escritos oficiales que se les dirija, y cuando se han de añadir las mismas palabras antes de la firma, así como también los Jefes superiores que pueden suscribir las comunicaciones con media firma.—Más sea por no haberse interpretado bien aquellas disposiciones ó porque hayan caido en olvido alguna vez durante el largo período trascurrido desde que se dictaron, se observan en este particular diferencias y práctica no ajustadas á la legislación.—En su vista, y teniendo tambien presente lo mandado por el Ministerio de Marina en Reales Ordenes de 24 y 28 de Febrero último; S. M. el Rey (q D. g.) conformándose con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 27 de Noviembre próximo pasado, ha tenido á bien disponer se produzcan las reglas establecidas sobre el particular en la forma y con las aclaraciones siguientes:-Artículo 1º Corresponde el tratamiento de «Excelencia» en el encabezamiento, membrete y antefirma de las comunicaciones oficiales que se les dirijan:—1º A los Ministros de la Corona por todas las clases del Estado.—2º A los Capitanes Generales del Ejército y Armada también por todas las clases; los Ministros están esceptuados de la antefirma (Real Decreto de 5 de Enero de 1786).—3º A los Tenientes Generales que sean Capitanes Generales ó Directores Generales de algún Arma, Cuerpos ó Instituto por sólo sus respectivos subordinados (Real Decreto de 5 de Enero de 1786).—4º Siguiendo ya la práctica establecida y lo dispuesto para la Marina en R. O. de 28 de Febrero último, se dará también el mismo tratamiento por sus respectivos subordinados á los Mariscales de Campo que en los casos previstos en el párrafo 2º del art. 9º de la Ley Constitutiva del Ejército desempeñen en propiedad los cargos de Capitán General de Distrito ó Director General de algún Arma, Cuerpo ó Instituto.—Art. 2º A los Tenientes Generales en todo caso y á los Mariscales de Campo cuando sean Capitanes Generales de Distrito ó Directores

(1) Las exposiciones que se dirijan á S. M. el Rey ó la Reina se empezarán escribiendo: *Señor* ó *Señora*; y antes de firmar, sin rubricar nunca, se dirá: señor, *A. L. R. P. de V. M.* Tratamientos según el tratado 3º título 6º de las Ordenanzas del Ejército. El Rey *Magestad*. El Capitán General y Teniente General, *Excelencia*. Los Directores é Inspectores de las Armas, *Excelencia*, aun cuando por su grado no les corresponda. Los Mariscales de Campo y Brigadieres que tengan Gran Cruz, *Excelencia*. Los Mariscales de Campo sin Gran Cruz, Brigadier, y Coronel, *Señoría*. Los demás grados menores *Vd.* El Cardenal, *Eminencia*. El Arzobispo, *Excelencia*. El Obispo, *Señoría Ilustrísima*.

Tienen tratamiento de *Excelencia* los Ministros de la Corona como se indica en esta R. O., los Consejeros de Estado, los Caballeros grandes Cruces, las Diputaciones Provinciales, algunos Ayuntamientos y otras Corporaciones.

Generales con sujeción al artículo y Ley citados en el párrafo anterior corresponde tratamiento de «Excelencia,» sólo en el encabezamiento y membrete, por todas las clases del Estado no comprendidas en el último párrafo del artículo anterior. (Reales Decretos de 16 de Mayo y 8 de Agosto de 1788 y Reales Ordenes de 24 de Agosto de 1797, 7 de Diciembre de 1827 y 6 de Julio de 1829).—Art. 3º Todos los individuos del Ejército pondrán «Excmo. Sr.» en el encabezamiento y membrete de los escritos oficiales cuando se dirijan á las personas no expresadas en los artículos anteriores, que gocen tratamiento de Excelencia por su clase, categoría, cargo ó gran cruz; y el «Ilustrísimo Sr.» tambien en el encabezamiento y membrete, dirigiéndose á quienes tengan este tratamiento. (Disposiciones arriba citadas y Ordenanzas generales de la Armada Naval de 1793).—Art. 4º Pueden suscribir los escritos oficiales con la media firma sóla).—1º El Ministro de la Guerra con respecto á todas las autoridades y clases militares, escepto, según la práctica seguida hasta hoy, cuando se dirija á algún Capitán General del Ejército.—2º Los Capitanes Generales de Distrito, Generales en Jefe del Ejército, Cuerpo de Ejército ó División, Directores Generales de las Armas y Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina en las comunicaciones que se dirijan entre sí ó á sus respectivos subordinados ó dependientes.—Las mismas Autoridades usarán siempre firma entera al dirigirse á los Ministros, Capitanes Generales de Ejército y Presidentes de la Junta Superior Consultiva de Guerra y Consejo Supremo de Guerra y Marina, ó algún Jefe Superior á cuyas órdenes sirvan, conforme á lo dispuesto en las órdenes de 10 de Febrero de 1854, 12 de Noviembre de 1868 y 22 de Diciembre de 1869.—Art. 5º Para los efectos prevenidos en el art. 1º y anterior se considerarán directamente subordinados:—1º De los Capitanes Generales de Distrito, cuantos individuos militares tengan su destino ó residencia accidental en el mismo Distrito conforme el art. 1º tratado 6º de las Ordenanzas, sin perjuicio de poner aquellas autoridades «Excmo. señor» antes de la firma entera á los Capitanes Generales de Ejército.—2º De los Directores Generales al Secretario de la Dirección y los demás individuos que forman parte de las respectivas Armas, Cuerpos ó Instituto.—Art. 6º En todo lo demás relativo á los tratamientos que aquí no se comprende, se observará lo prevenido en el art. 6º tratado 3º de las Ordenanzas del Ejército con la modificación establecida en el Real Decreto de 5 de Enero de 1786, de que no han de ponerse otros encabezamientos ni antefirmas en los escritos oficiales que los marcados en los artículos anteriores, debiendo empezar con las palabras del contesto del oficio y terminar con el «Dios guarde,» el lugar y la fecha, y después la firma sin más fórmula.—De R. O. etc.—MADRID 28 DE DICIEMBRE DE 1880.—ECHEVARRÍA.

ARTÍCULO 87.

No se escusará de servicio alguno para que fuese

nombrado, y lo cumplimentará puntualmente, pudiendo producir después la queja que tuviese por el conducto de sus Cabos, Sargentos y Oficiales, á menos que antes de la hora marcada para el servicio de que se trate, tenga tiempo de hacer oir las razones que le asistan, en la inteligencia de que su queja ha de contraerse á su persona únicamente.

PROHIBIENDO LA SUSTITUCIÓN PARA CUANDO LES CORRESPONDA PRESTAR SERVICIO Á LOS VOLUNTARIOS.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El perjudicial abuso que se observa en los Cuerpos de Voluntarios respecto al servicio, me imponen el deber de llamar la atención de los primeros Jefes y Capitanes, exigiéndoles la más estrecha responsabilidad, si contribuyen á su descrédito con tolerancias é informalidades impropias de su buen nombre y levantado objeto. Decidido á mantenerlo siempre con el prestigio y consideración que merecen los que leal y desinteresadamente se ponen al lado de la Autoridad para secundar sus propósitos, he dispuesto se observe lo siguiente: 1º Todo Voluntario se obliga á prestar por sí el servicio que le corresponda, siempre que su estado de salud se lo permita. 2º Se prohibe presentar sustituto en el acto del servicio, reservando únicamente á los primeros Jefes la facultad de permitir que los Oficiales y Voluntarios sean reemplazados por otros del mismo Batallón, oyendo á los Capitanes antes de autorizar estos cambios. 3º Se prohiben asimismo los Voluntarios honorarios sin que tengan autorización de este Centro. 4º Los que disfruten licencias por enfermos, quedarán exentos de toda fatiga, pudiendo de este modo dedicarse á su curación. 5º Las licencias para asuntos propios caducarán á los ocho dias de concedidas, si en este término no hubiesen empezado á disfrutarlas, obligándose los que las obtengan á presentarse á la Autoridad militar del punto á que se dirijan, quien dispondrá, si lo cree conveniente, practiquen el servicio agregados á las fuerzas de su localidad, cuidando al efecto de dar el oportuno aviso. 6º La inscripción de Voluntario se hará con presencia de su cédula para que aquella tenga lugar en el punto en que resida, después de reunir todos los requisitos que se exijen. 7º Los Jefes son los primeros interesados para que en sus Cuerpos no haya algún individuo que no sea digno de pertenecer al Instituto. En caso de haberlo propondrán su baja á este Centro para la resolución conveniente. 8º Los Jefes de Cuerpo darán cuenta á la Autoridad respectiva del armamento y municiones que tuviesen sobrantes para que, según los casos, se determine lo conveniente, evitando la gran responsabilidad que pueda caberles si por desgracia cayeran en poder del enemigo alguna de estas armas y los riesgos y contingencias

de que existan depósitos de municiones en el centro é interior de las poblaciones. 9º El Voluntario al ser baja entregará su armamento, aunque sea propio, haciendo después la gestión que corresponda.—Al celo de las Autoridades militares recomiendo su cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 13 DE OCTUBRE DE 1876.—El General Subinspector.—ONOFRE ROJO.—Sres. primeros Jefes de Cuerpos y Comandantes de fracciones sueltas del Instituto.

ARTÍCULO 88.

Toda representación en nombre de Cuerpo, ó de varios, ó de otro individuo que el que tenga precisamente motivo de queja, será juzgada como sedición, con arreglo á las ordenanzas generales del Ejército.

NOTICIAS.—QUE EN LO SUCESIVO NO LAS PUBLIQUEN LOS VOLUNTARIOS POR MEDIO DE LA PRENSA.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—En el *Diario de la Marina* del dia de ayer, he visto con desagrado publicada la circular de este Centro de 13 del actual, sin duda por haberla mandado estampar en dicho periódico algún individuo del Instituto de Voluntarios; esperando de los Sres. Jefes y Comandantes de Compañías sueltas que en lo sucesivo no dén noticia alguna para que se publique en la prensa, bien entendido que en caso de reincidencia exigiré la responsabilidad al que la tuviere.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 18 DE OCTUBRE DE 1876.—ROJO.—Sres.....

DEL CABO.

ARTÍCULO 89.

Las funciones de Cabo 2º son las mismas que las del 1º á quien, sin embargo, estará aquél subordinado, contribuyendo ambos al buen estado de su escuadra, cuyo personal deben conocer, así como los puntos donde viven para avisarles en todo evento.

ARTÍCULO 90.

El Cabo debe llevar para toda formación la lista de

los individuos de su Escuadra, con anotación de los que por cualquir causa se hallen imposibilitados de asistir al acto, cuya indicación hará por sus compañeros ó vecinos más inmediatos.

ARTÍCULO 91.

Cuando reciban la orden del Sargento para inspeccionar ó revisar su Escuadra, lo hará con toda minuciosidad y detención, dándole después parte de su estado y de las novedades que advirtiese.

ARTÍCULO 92.

Será conducto preciso para las quejas y solicitudes de los individuos de su Escuadra, en todo lo que se roce con el servicio.

INSTANCIAS.—RECOMENDANDO QUE LAS RECLAMACIONES Y QUEJAS SE HAGAN POR EL CONDUCTO QUE SEÑALAN LAS ORDENANZAS MILITARES.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El E. S. Capitán General, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:—E. S.—De algún tiempo á esta parte he observado que varios Oficiales y áun individuos de tropa, se dirigen á mi autoridad por medio de instancias y cartas directamente con reclamaciones y quejas, pero sin haber antes usado el recurso de promoverlas por el conducto de sus Jefes, y como quiera que tan grave falta contraria al espíritu y letra de las ordenanzas y disposiciones vigentes es atentatoria á la disciplina, que me hallo resuelto á sostener con todo rigor, se servirá V. E. dictar las órdenes oportunas para cortar de raíz este mal; en la inteligencia de que en lo sucesivo castigaré severamente al que incurra en dicha falta.—Lo que traslado á V.... para su conocimiento y con objeto de que haciéndolo saber al Cuerpo de su mando, se observe por todos los individuos que le componen, lo prevenido en el anterior inserto, recordando al propio tiempo lo que sobre el mismo asunto prescribe el reglamento orgánico de los Cuerpos del Instituto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 7 DE OCTUBRE DE 1869.—RAFAEL CLAVIJO.—Sres. Comandantes Militares y de Armas de la Isla, y primeros Jefes de los Cuerpos de esta Capital.

QUE EN LO SUCESIVO NO SE REMITAN INSTANCIAS Á LA SUBINSPECCIÓN SIN VENIR POR EL DEBIDO CONDUCTO.

Subinspección General de Voluntarios.—Circular.—Siendo infinitas las instancias que presentan en esta Subinspección los individuos de los Cuerpos de este Instituto, sin que vengan por el curso que corresponde, alegando que por sus Jefes nò se les ha admitido; he determinado á fin de evitar perjuicios á los interesados si las dejo sin resolver como haré con las que presenten en adelante, que se sirva V... cursar, me las que promuevan, previniendo á los Sres. Comandantes de Compañía que las reciban y se las remitan, informando V... en ellas con arreglo á justicia.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 5 JUNIO DE 1875.—ROJO.—Sres. Comandantes Militares y dè Armas de la Isla, y primeros Jefes de los Cuerpos de esta Capital.

ARTÍCULO 93.

El Cabo estará perfectamente enterado de las obligaciones del Voluntario y á las que á su empleo competen, para exigir el complimiento á sus subordinados y llenar su deber de guía en los ejercicios y en todos los actos del servicio que le corresponda.

DEL SARGENTO.

ARTÍCULO 94.

El Sargento 2º debe respeto y subordinación al de 1ª clase, y vigilará celosamente el buen desempeño de los Cabos y Voluntarios, de cuyas obligaciones estará impuesto.

ARTÍCULO 95.

Revistará todos los individuos de la Escuadra, Sección y áun de la Compañía ó Escuadrón, cuando el Sargento 1º ú Oficial lo prevenga, dándole acto continuo parte del resultado.

ARTÍCULO 96.

El Sargento 1º y 2º tendrán una lista de todos los individuos del Escuadrón ó Compañía, y noticia también en lo posible de su alojamiento y de cuantas novedades ocurriesen.

ARTÍCULO 97.

Elevarán á sus Oficiales las quejas ó presentarán las solicitudes que reciban de los Cabos, así como todos los partes de sus inferiores referentes al servicio.

ARTÍCULO 98.

El Sargento 1º, auxiliado por el Furriel, además de extender cuantos documentos y noticias le prevenga su Capitán referentes á la Compañía ó Escuadrón, llevará un libro de órdenes del Cuerpo y de la plaza, otro libro de alta y baja de hombres, el estado de armamento y municiones, con expresión de lo que pertenezca al Estado, y de lo que sea propiedad particular de los Voluntarios ó del Cuerpo, y el cuaderno del registro para nombrar el servicio, cuidando de hacer avisar por el Furriel, con la debida anticipación, á los individuos á quienes toque.

ARTÍCULO 99.

Los Sargentos deben estar perfectamente enterados de las funciones de su clase como guías y de cuanto la Ordenanza del Ejército les previene para el servicio de guarnición y para cuando se movilice la fuerza, debiendo además saber el Sargento 1º todo lo que corresponda á las obligaciones del Oficial subalterno, para poder reemplazarle en los casos que ocurran.

DEL OFICIAL SUBALTERNO.

ARTÍCULO 100.

El Alférez y Teniente, guardando entre sí las diferencias y subordinación que exige la diferencia de uno

y otro empleo para todo lo concerniente á los actos del servicio, sabrán además de las obligaciones de las clases inferiores, todo lo correspondiente al régimen, instrucción y mando de una Compañía, el servicio de guarnición y el de campaña, leyes penales, honores, tratamientos y demás que marcan las Ordenanzas militares para el ejercicio de sus empleos, procurando además enterarse del sistema de contabilidad que se sigue en el Ejército, de la instrucción de procedimientos militares.

QUE LOS OFICIALES QUE PIDAN PASAR Á OTROS BATALLONES POR CAMBIO DE RESIDENCIA SEAN ALTA EN ELLOS COMO SUPERNUMERARIOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—Circular.—Teniendo en cuenta los perjuicios que para el ascenso, dentro de cada Regimiento, Batallón ó Compañía de Voluntarios ó Bomberos de esta Isla, se irrogan á los Oficiales al ser alta en ellos otros procedentes de unidades ó fracciones de los mismos Institutos, originadas por consecuencias de traslaciones de domicilios ó conveniencia propia, he resuelto que en lo sucesivo, tanto en los Cuerpos de Voluntarios como en los de Bomberos, cuando se verifique un alta de Oficial por este concepto, lo sea en él de supernumerario, y que de cada dos vacantes que ocurran se confiera por antigüedad una á los del Batallón y otra á los supernumerarios, atendiéndose que no podrá ascender uno de esta última clase, aunque haya vacante, antes que ninguno efectivo que fuese más antiguo que él, pues en este caso, cuando corresponda el ascenso por su turno á los supernumerarios, lo efectuará el más antiguo del Batallón, tomando el supernumerario el puesto que le corresponda entre los del Cuerpo, ocupando plaza efectiva en él.—Lo digo á V. E. para su noticia y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 23 DE MARZO DE 1877.—JOVELLAR.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

ARTÍCULO 101.

Serán auxiliares del Capitán, para todo lo que ocurra concerniente al manejo del Escuadrón ó Compañía; le distinguirán entre todos los demás Capitanes con mayor respeto y atención, y sabrán todas las obligaciones de este empleo superior para poder desempeñarlo en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

DEL CAPITAN.

Artículo 102.

El Capitán debe estar bien enterado de las obligaciones de todos los empleos inferiores, de las peculiares al mando de la Compañía ó Escuadrón, y de lo necesario para suplir al Comandante en cualquiera de sus funciones.

Artículo 103.

Es el primero en su Escuadrón ó Compañía que debe dar el ejemplo de respeto y obediencia á los inferiores de puntualidad á los actos del servicio y del comportamiento digno que debe revelarse en todo el que viste el honroso uniforme militar.

Artículo 104.

El Capitán debe llevar un registro de los individuos de la fuerza de su mando, con todos los detalles que puedan servir á formar una idea exacta de su comportamiento en el servicio, á fin de satisfacer las preguntas que le hagan sus superiores, y poder tomar con mayor acierto las providencias por las faltas que ocurran.

Artículo 105.

Bajo su responsabilidad, y al cuidado del Sargento 1º, tendrá los libros y registros ya indicados al tratar de esta clase y los demás que le ordenen sus superiores, conservando en su poder los que considere que no deben confiarse á otro.

Artículo 106.

Además de redactar por sí todos los partes de las

novedades ocurridas en su Compañía ó Escuadrón, de dar cuantos informes y datos se le pidan y de cursar con su parecer las solicitudes de sus individuos, será responsable de los descuidos y faltas en el armamento, municiones y demás efectos suministrados por cuenta del Estado, si no hace constar que á su debido tiempo dió aviso de ellas al superior y que además puso de su parte cuanto estuvo en sus facultades para remediarlas.

Artículo 107.

Tendrá precisamente en su poder las Ordenanzas del Ejército para cumplirlas y hacerlas cumplir en todos los casos y circunstancias que sean aplicables por la clase de servicio que preste la fuerza de su Escuadrón ó Compañía.

DE LOS JEFES.

Artículo 108.

La organización especial de estos Cuerpos no permite deslindar con precisión las atribuciones de cada clase de Jefe; pero atendiéndose á los proceptos de este Reglamento y al texto de las Ordenanzas militares, de que todos deben enterarse, fácil les será conocer la senda de sus deberes, contando con las dotes de inteligencia, elevado espíritu y amor á la Institución, que son cualidades inherentes á todo Jefe del Instituto de Voluntarios.

Artículo 109.

Siendo, no obstante, necesario dictar algunas reglas para el ramo del Detall y otros determinados objetos, se observarán las siguientes:—1ª En los Regimien-

tos de Caballería será peculiar del T. Coronel el cargo del Detall, donde se reunirán todos los estados y noticias de hombres, armas y caballos que suministran los Escuadrones, con especificación de los efectos que sean de propiedad particular y los que correspondan al Estado.—2ª El Teniente Coronel que ha de facilitar al Coronel cuantos datos le pida para su noticia y la de las Autoridades superiores, en cuyo último caso serán cursados con el *visto bueno* del Coronel, tendrá la facultad de dirigirse de oficio ó en forma de orden á los Jefes de Escuadrón para que le suministren los datos necesarios.—3ª Llevará también el Teniente Coronel de Regimiento los libros corrientes de órdenes del Cuerpo y de Plaza, y los demás registros indispensables para el nombramiento del servicio y demás que aconseje la situación del Cuerpo; así como la correspondencia, ordenada por carpetas de la que expida ó reciba.—4ª Corresponde igualmente al Teniente Coronel del Regimiento la formación y retención en su poder de las hojas de servicios de Jefes y Oficiales, así como las filiaciones de los Sargentos, Cabos y Voluntarios, en las cuales se anotarán según modelo, los hechos meritorios ó desfavorables de cada uno, prévia la orden del Coronel.—5ª El cargo del Detall en los Escuadrones sueltos que no pertenecen á Regimiento, será desempeñado por el Capitán, teniendo iguales registros que la Tenencia Coronela de un Regimiento, pero bajo la vigilancia del Comandante de Escuadrón, quien pondrá su *visto bueno* al cursar los documentos, que aquél entregará ya formalizados.—6ª La hoja de servicios del 1er. Jefe de toda fuerza independiente la redactará y conservará el Gobernador ó Comandante Militar del Distrito á excepción de los Cuerpos de la Haba, á cuyos primeros Jefes la redactará la Subinspección.—7ª En los Batallones corresponde asi mismo el Detall al Comandante 2º Jefe, y en su poder existirán las hojas de servicios y filiaciones encarpetadas por Compañías, entendiéndose con el primer Jefe del Cuerpo para la autorización y curso de todos los documentos y

para los demás asuntos.—8ª En las Compañías de Infantería sueltas, estará el Detall á cargo del Capitán, que tendrá los mismos registros y conservará en su poder las hojas de servicios y filiaciones con intervención del Comandante Militar como primer Jefe nato de la fuerza.—9ª Las prevenciones del artículo anterior son aplicables al Comandante de toda Sección suelta de Infantería ó Caballería.—10ª Todo Jefe de Detall tendrá encarpetadas con la debida separación, las hojas de servicios y filiaciones de los individuos baja; y 11ª Indicadas en las reglas que preceden las funciones del Detall, es de advertir que por punto general será el primer Jefe del Cuerpo en los Regimientos, Batallones y Escuadrones sueltos, y los Comandantes Militares como Jefes natos de las Compañías y Secciones sueltas, los que autoricen toda clase de documentos y lleven la correspondencia, pero en la inteligencia de que á excepción de los Cuerpos de la Habana, no deberán nunca los Jefes de los demás de la Isla entenderse directamente con la Subinspección ni con otras autoridades sino por el preciso conducto del Gobernador ó Comandante Militar del Distrito, representante natural del Subinspector como principalmente interesado en el mejor estado de los Cuerpos de Voluntarios de su jurisdicción, que han de ser los auxiliares de su autoridad con el Ejército y demás elementos que le están confiados.

COMUNICACIONES.—QUE EN LAS QUE SE DIRIJAN Á LA SUBINSPECCIÓN SE PONGA Á SU MARGEN UN SUCINTO EXTRACTO DEL CONTENIDO. (1)

Subinspección de Guardia Civil y Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—Excmo. Sr.—Sírvase V. E. disponer que en todas las comunicaciones que en lo sucesivo haya de remitirse á eeta Subinspección se ponga al márgen un sucinto extracto de su contenido, como se advirtió en circular de 16 de Marzo de 1858.—Dios guarde á V. E. mu-

(1) Aun cuando esta disposición se dictó antes de la publicación de este Reglamento, sin embargo, la doy á luz por no haber perdido su carácter permanente.

chos años.—HABANA 28 DE JUNIO DE 1867.—Hipólito Llorente.—Sr.....

Disponiendo que en cada Batallón de Voluntarios se lleve un registro en que se anoten los individuos que sean bajas.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba—Circular.—Conviniendo que los individuos expulsados de los Cuerpos del Instituto cuyas bajas se publiquen en las órdenes generales de esta Subinspección, no vuelvan á tener nuevo ingreso, pues que indudablemente ninguno de ellos es merecedor de vestir el honroso uniforme del voluntario, se servirá V... llevar un registro en que consten los nombres y circunstancias de los que causan baja, para que confrontando las relaciones nominales de las altas, antes de extender sus credenciales en la misma, se dificulte el nuevo ingreso de aquellos.—La conveniencia que reportará á la Institución no tener en sus filas mas que buenos españoles y hombres honrados y de orden, aconseja esta medida, la que observándola con un poco de cuidado habrá de dar los buenos resultados que me prometo.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 6 DE AGOSTO DE 1869.—Rafael Clavijo.—Sres. Comandantes Militares y de Armas de la Isla y primeros Jefes de los Cuerpos de esta Capital.

Hojas biográficas.—Que cuando se propongan bajas á la Subinspección se remitan la de los voluntarios y si no copias autorizadas. (1)

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 3ª—E. S.—Sírvase V. E. remitir á este Centro á la brevedad posible, copia de la hoja biográfica del voluntario que fué de la 7ª Compañía de ese Cuerpo D. Domingo Piñón y Villar, que V. E. declaró baja en 13 de Julio último y aprobada por mi autoridad en 17 del mismo; debiendo tener presente al proponer en lo sucesivo bajas de individuos, que no acompañe sus credenciales, remita en cambio copias de las hojas citadas, á fin de evitar las dudas que se ofrecen al examinar los individuos alistados con las bajas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 26 DE NOVIEMBRE DE 1877.—Rojo—Excmo. Sr. Coronel primer Jefe del 1er. Batallón de los de esta Capital.

Documentos periódicos.—Señalando mensualmente los que han de mandar los Cuerpos á la Subinspección.

Hay un sello que dice: Subinspección General de Voluntarios de

(1) Se publica esta disposición por revestir carácter general.

la Isla de Cuba.—Para que en todo tiempo pueda este Centro facilitar á la Superioridad las noticias que le exija, prévio el conocimiento exacto de sus condiciones, se observará lo siguiente: En los primeros dias de cada mes, se remitirán á esta dependencia por los Sres. Comandantes Militares, los documentos del margen, y cuyos modelos se adjuntan. A este efecto, los Jefes de fuerza deberán pasarlos con la anticipación necesaria á dichas autoridades, á quienes á la vez formalizarán el general que se previene. Espero de todos los Sres. Jefes y Capitanes, y Comandantes de Batallón del Instituto, la más exacta y puntual observancia á lo mandado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 11 DE SETIEMBRE DE 1873.—VICENTE AÑESES.—Una lista por Compañía, con expresión del alta y baja ocurrida.—Un estado de fuerza.—Idem de armamento y municiones.

CUERPOS DE VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA.

...BATALLON DE..... COMPAÑIA.....

Mes de..... de 188.....

Lista nominal de la expresada Compañía en el mes de la fecha.

Grados.	NOMBRES.	Presentes.	DESTINOS.
	CAPITÁN.		
	TENIENTES.		
	ALFÉRECES.		
	SARGENTO PRIMERO.		
	SARGENTOS SEGUNDOS.		
	CABOS PRIMEROS.		
	CABOS SEGUNDOS.		
	CORNETA.		

Grados.	NOMBRES.	Presentes.	DESTINOS.
	VOLUNTARIOS.		

ALTAS.

Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS.

BAJAS.

BALANCE Y RESUMEN DE LA FUERZA.

	Capitán.	Tenientes.	Alféreces.	SARGENTOS 1os.	SARGENTOS 2os.	CABOS 1os.	CABOS 2os.	Corneta.	Voluntarios.	TOTAL DE Oficiales.	TOTAL DE Tropa.
Existencia en el mes anterior.....											
Altas.....											
SUMAN.....											
Bajas.....											
Existencia del mes actual.....											

Fecha.

El Capitán,

VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA. — TAL BATALLON.

ESTADO que manifiesta la fuerza que tiene el expresado, con alta y baja ocurrida en el mismo.

FUERZA.	Coronel.	Teniente Coronel.	Comandantes.	Capitanes.	Primeros Ayudantes.	Segundos idem.	Tenientes.	Alféreces.	Abanderado.	Capellán.	Médico.	Músico Mayor.	Brigada.	Maestro de cornetas.	Sargentos 1os.	Idem 2os.	Cabos 1os.	Idem 2os.	Cornetas.	Voluntarios.	TOTAL.	Clases que devengan sueldo. Mtros. de ctas.	Cabos furriels.	Cornetas.
Tenía en el mes anterior.....																								
Altas.....																								
Suma.....																								
Bajas.....																								
Fuerza en 1º del actual.....																								

Vto. Bno. — Fecha.

Sello. — El Coronel. — El T. Coronel Jefe del Detall.

VOLUNTARIOS DE.....

.....BATALLON TRIMESTRE DE 188

ESTADO *que manifiesta el armamento y municiones del Estado y particular que tiene este Batallón, con expresión del alta y baja ocurrida durante el expresado trimestre.*

EXPRESION.	PROPIEDADAD DEL ESTADO.					PROPIEDAD DEL CUERPO.					DEL ESTADO.		DEL CUERPO.	
	Fusiles Remington. de 11 Ms.	de 15 Ms.	Fusiles Peabody de Ms.	Fusiles Ibarra de Ms.	Rifles Winchestr de Ms.	Fusiles Remington. de 11 Ms.	de 15 Ms.	Fusiles Peabody de Ms.	Fusiles Ibarra de Ms.	Rifles Winchestr de Ms.	MUNICIONES Cartuchos Remingtn.	Carabinas	MUNICIONES Cartuchos- Remingtn.	Carabinas
Existencia en fin del trimestre anterior....														
ALTAS.														
Suma.....														
BAJAS.														
Suman las bajas...														
Quedan en fin del trimestre actual.....														

Vto. Bno.
El Coronel Primer Jefe,

Fecha.
El Teniente Coronel Jefe del Detall,

ARTÍCULO 110.

El primer Jefe como responsable de la disciplina, instrucción y servicio de la fuerza de su mando, debe extender su vigilancia á todos los ramos, ser inflexible en hacer que se cumplan las órdenes con la mayor exactitud, atender muy especialmente á la conservación de las armas y municiones y demás efectos del Estado, y fomentar en todas las clases el entusiasmo y decisión para corresponder á las esperanzas del Gobierno que ha confiado las armas á su lealtad y patriotismo.

ESTADOS DE FUERZA Y ARMAMENTO.—ENCARECIENDO LA NECESIDAD DE QUE MENSUAL Y TRIMESTRALMENTE SE REMITAN POR LOS CUERPOS Á LA SUBINSPECCIÓN.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—Cada vez que el E. S. Capitán General se sirve pedirme un estado minucioso de la fuerza de los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla, me veo en la imposibilidad de dar cumplimiento con la brevedad que lo exige y la oportunidad que es de mi deber, á causa de no recibirse en este Centro á su debido tiempo el que mensualmente debe remitir cada Cuerpo de los de la Capital y los Sres. Comandantes Generales y Militares de los de sus jurisdicciones, negligencia que viene originando infinitas órdenes para el envío del expresado documento, y sin embargo algunos continuan sin remitirlos, y otros cuando lo verifican es con notable morosidad, sin que haya razón que justifique tan repetida cuanto inescusable omisión. En 5 de Agosto último me ordenó dicha Superior Autoridad que periódicamente le remitiese un estado general de fuerza, expresando además el armamento que cada Cuerpo tiene, con clasificación del sistema, orden que circulé en 12 del mismo mes, sin resultado, pues han trascurrico cerca de cuatro meses y esta es la fecha en cue no me ha sido posible obedecerla, por la falta de los mencionados documentos. En virtud de lo expuesto, vuelvo á reproducirla, deseando surta ahora sus efectos, para no verme en la necesidad de dar cuenta al E. S. Capitán General, participándole lo que pasa y pidiéndole se sirva tomar una providencia que evite en lo sucesivo deje de remitirse á esta Subinspección el referido estado mensual de fuerza con la más exacta puntualidad, y del propio modo el triplicado de armamento cada tres meses, ó sea en los trimestres respectivos, puesto que también se nota igual omisión en el envío de estos estados; y en el sensible caso de tener que recurrir á la Autoridad Superior, según dejo expuesto, acompañaré relación nominal de los Cuerpos y jurisdicciones que dan motivo á ello.—Sírvase V... acusar recibo de la pre-

sente.—Dios guarde á V..... muchos años.—HABANA 29 DE NOVIEMBRE DE 1875.—Onofre Rojo.—Sres.....

Ordenando se lleve en el Detall de los Cuerpos un libro que se anoten las reprensiones y castigos gubernativos que se impongan á los individuos del Instituto.

Subinspección de Voluntarios.—Circular.—Con el fin de que en la undécima subdivisión de las hojas de servicios de los Sres. Jefes y Oficiales y Sargentos primeros no se anoten mas que los castigos que sean consecuencia de sumaria, expediente ó terminación de Autoridades Superiores y en armonía con lo que se practica en los Cuerpos del Ejército, he creido conveniente disponer que se lleve por los Comandantes Militares y de Armas, en la parte que se refiere á los primeros Jefes de toda la fuerza, y por los Jefes del Detall de los Cuerpos, Comandantes de Escuadrones, Compañías y Secciones sueltas, un libro que se titulará «de hechos», en el cual se anotarán en una ó más hojas para cada individuo, las reprensiones y castigos gubernativos que se impongan á las mencionadas clases por faltas leves, expresándose además aquellas circunstancias de entidad que puedan conducir á calificar su conducta militar, debiendo leerse en fin de cada año á los interesados sus respectivas hojas, verificado lo cual se pondrá al pié por el Jefe del Detall, «Se leyó tal dia, mes y años, autorizándolo con su media firma.»—Lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 7 DE ABRIL DE 1881.—Gamir.—Excmos. Sres. Comandantes Generales, Militares y de Armas de la Isla, y Jefes de los Cuerpos de esta Plaza.

DE LOS AYUDANTES Y ABANDERADOS.

Artículo 111.

Los Ayudantes se considerarán inmediatos subalternos desde los Jefes, para todo lo que concierne al servicio y cuidar en general de la disciplina é instrucción.

Artículo 112.

Los Abanderados alternarán con los Ayudantes en las funciones de estos, y unos y otros deben, por la importancia de sus destinos, enterarse de las ordenanzas

militares para los distintos servicios á que puedan ser llamados.

DEL CAPELLAN Y DEL MEDICO.

Artículo 113.

No podrá obligarse á los Capellanes y Médicos de los Cuerpos de Voluntarios, á abandonar las atenciones de su ministerio ó profesión, de la población, para atender á los actos del servicio en que su presencia no sea de todo punto indispensable, y áun así, se procurará, siempre que sea sin perjuicio del público.

Artículo 114.

Para sólo la asistencia á los actos del servicio y formaciones con los Cuerpos, se les permitirá el traje asimilado á los que usan los Capellanes y Médicos castrenses, siendo el de estos últimos con las divisas de segundos Ayudantes Médicos de Sanidad Militar.

Real orden disponiendo el uniforme que han de usar los Capellanes de Voluntarios.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 4ª—E. S.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en R. O. de 6 de Febrero último me dice lo siguiente:—E. S.—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la carta número 2,570 que V. E dirigió á este Ministerio con fecha 30 de Diciembre último, manifestando haber dispuesto de conformidad con el informe del General Subinspector de ese Ejército, que los Capellanes de Voluntarios usen un uniforme igual al de sus Cuerpos, con la sola excepción de que el cuello y boca-mangas sean negras, pero sin número de ninguna clase; S. M. se ha dignado confirmar la antedicha disposición de V. E., toda vez que lo determinado en el art. 114 del Reglamento á que se refiere la Subinspección, sobre ser más costoso, no puede obligarse á llevar á dichos Capellanes, por no estar aprobado el citado Reglamento.—De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que trascribo á V. E. para los mismos fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 18 DE MARZO DE 1872.—P. A.—El General segundo Cabo.—Ceballos.—Excmo. Sr. General Subinspector de Voluntarios.

ARTÍCULO 115.

Gozarán el fuero y preeminencias que los Oficiales de Voluntarios.

ARTÍCULO 116.

Cuando los Cuerpos de Voluntarios se pongan sobre las armas, para guarnición de las plazas ó sean movilizados, corresponde sólo al Capitán General dictar las medidas oportunas para que los destinos de Capellán y Facultativo sean ejercidos en los Cuerpos según las necesidades de su servicio.

DE LOS VETERINARIOS.

ARTÍCULO 117.

Los cuatro artículos anteriores son aplicables á los Veterinarios cuando los Cuerpos de Voluntarios de Caballería sean movilizados, llevando estos funcionarios las divisas que usan los profesores terceros del Cuerpo de veterinaria militar.

CAPITULO IX.

Sucesión de mando.

ARTÍCULO 118.

La sucesión de mando por vacante ó ausencia, en todas las clases, será por el orden del inmediato empleo inferior y de la mayorr antigüedad en él.

ARTÍCULO 119.

Concurriendo dos ó más Cuerpos ó fracciones distintas de ellos á una misma formación ú objeto que no

sea especial de cada Cuerpo y con Jefes de un mismo empleo, tomará el más antiguo de estos el mando de toda la fuerza.

COMPETÉNCIAS.—SOBRE QUIENES DEBEN DE TOMAR EL MANDO SUPERIOR DE FUERZAS DE VARIOS INSTITUTOS ARMADOS EN OPERACIONES.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El Sr. Coronel Jefe de E. M. interino de la Capitanía General, con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:—E. S.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 de Enero último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla la R. O. siguiente:—E. S.—El Presidente del Consejo Supremo de la Guerra, dijo á este Ministerio con fecha 30 de Octubre último lo siguiente:—Con Real Orden de 1º de Julio último se remitió á informe de este Consejo la adjunta carta del Capitán General de la Isla de Cuba, número 1,078, fecha 15 de Mayo último, en la que proponen se dicten reglas fijas para la competencia del mando superior de fuerzas de varios Institutos armados en operaciones; puesto que no sólo tienden á ofrecer un orden de sucesión en momentos de guerra tan necesario, sino á impedir desavenencias fáciles de originar. Pasado el expediente al Fiscal Militar, en censura de 8 de Octubre, expuso lo que sigue:—El Fiscal Militar dice: que la consulta del Capitán General de la Isla de Cuba no es de fácil solución y menos absteniéndose, como se abstiene, de proponer preferencia dentro de los Institutos á que hace relación; sin embargo, la necesidad y el convencimiento de que el mando en los casos de referencia debe recaer en el más perito y no en el más caracterizado, puede servir de regla prudencial para arbitrar manera que sin menoscabo de la disciplina de satisfación á dudas, que de otro modo sostendrán rivalidades, siempre perjudiciales y que generalmente evitarán los que dirigen el movimiento de las fuerzas, ordenándolas en forma que al concurso de las de diversa clase y organización resultara Jefe con facultades para mantener superioridad y conseguir el buen éxito de la empresa que reunidas hubiese de acometer.—Cierto que las eventualidades de la guerra hacen muchas veces que inexperada aparición de tropas, permita la disputa del mando de ellas á parte de lo prevenido ya por ordenanza, pues claro es que hallándose presente Oficial General, Gobernador, Jefe de línea ó de brigada, tratándose de la sucesión en el orden regular no se ofrece duda y queda todo reducido á deslindar entre Oficiales de Coronel abajo, quien ha de colocarse á la cabeza de los Cuerpos ó fracciones, y con responsabilidad en tanto que juntos hayan de combatir, porque no propondremos declaración para el ordinario servicio ni para cuando expresas disposiciones determinen autoridad indiscutible, sino para lo imprevisto cuando se reunan

secciones de diversa procedencia y el peligro común obligue, ó para el caso de sucumbir los que principalmente estuvieran llamados al mando, atendido que en la Antilla hay Institutos levantados en armas á virtud de su patriotismo, sujetos á la Ordenanza durante la movilización, y que realmente es necesario que en concurrencia con los del Ejército permanente tengan marcada la condición de sus Jefes. Produciría conflicto de seguro la preferencia absoluta de los que sirven en el Ejército por aquello de haber de subordinarse á un Alférez un Comandante de Voluntarios, y por lo tanto parece conveniente regla general que facilite derivaciones, atendiendo siempre á lo que la mayor pericia ha de producir mejores resultados, y dando por olvidada toda cuestión en cuanto se trate de Oficiales con Real Despacho ó empleo de Ejército, pues en tal caso el de más antigüedad tomará el mando, aunque pertenezca á fuerzas móviles, ó mejor dicho, Voluntarios, Bomberos ó Movilizados, entendiéndose que los del Ejército prefieren siempre á los de Milicias en igualdad de empleo, y éstos á los de Bomberos y Voluntarios. Parécenos también que como verdaderos facultativos en el arte de la guerra los Oficiales del Ejército, es conveniente que influyan en el éxito de las operaciones, más por su aptitud que por su empleo relativamente á los que con ellos concurran á determinada facción, y en este sentido no vemos dificultad en que se dividan como unidades capaces para mando las clases que ordinariamente se llaman de Jefes y Oficiales, y que allí donde exista uno de los primeros del Ejército, mande á los demás de Milicias, Bomberos y Voluntarios, lo propio que cuando se trate sólo de Capitán inclusive para abajo. Y para que más en concepto se aprecie la solución, fijaremos reglas con las cuales queda resuelta la consulta en este sentido. Primera. Cuando en el campo de las operaciones se reunan Jefes de Ejército, Milicias, Voluntarios, Bomberos y Movilizados, tomará el mando el de mayor empleo relativamente de Ejército, aunque sirva en cualquiera de dichos Institutos, y le quedarán subordinados los demás de Comandante á Coronel, aunque tengan empleo superior. Cuando entre la clase de Jefes no le haya del Ejército, tomará el mando el de Milicias, á falta de éste el de mayor empleo de Voluntarios, luego el de Bomberos y por fin el de Movilizados. Los Oficiales del Ejército, de Alférez á Capitán, quedarán subordinados á Jefes de Milicias; pero si sólo concurriera Jefe de Voluntarios, Bomberos ó Movilizados, tomará el mando con preferencia el Capitán de Ejército, y en su defecto el de Milicias. Los Subalternos del Ejército se subordinarán á Capitán de Milicias; pero si sólo concurrieran Capitanes de los demás Institutos, tomará el mando el Oficial de Ejército, y en su defecto el de Milicias si no resultase inferior en los dos empleos, pues en tal caso el Capitán de Voluntarios no ha de subordinarse al Alférez de Milicias y sí solo al Teniente. Quinta. Cuando no concurra ni Jefe ni Oficial de Ejército ni de Milicias y no se dé caso ya previsto en las anteriores reglas, tomará el mando el más caracterizado de entre los de Voluntarios, Bomberos ó Movilizados, y por este orden se va prefiriendo el de Vo-

luntarios y después el de Bomberos, en el concepto de que no pertenezcan orgánicamente los Movilizados á Cuerpo de Voluntarios, pues en tal caso la movilidad no altera su condición. Sexta. Las precedentes aclaraciones se observarán únicamente cuando por razón del movimiento de tropas, operación de guerra ó facción especial, se reunan contingentes de diversa clase sin Jefe de carácter general, y responsable de plaza, línea, columna ó fuerza que por su importancia requiera el auxilio de otras y no reunión que produzca mando especial y transitorio. Como V. E. observará, las precedentes reglas se ajustan al principio de que, habiendo Jefes del Ejército, asuman el mando aún sobre los de empleo superior de otros Institutos; que tratándose sólo de Jefes de Voluntarios, Bomberos ó Movilizados, responda de la fuerza el Capitán de Ejército, si le hubiese, y que en otros casos se subordine tan sólo la clase de Subalternos, bajando un grado en razón de pertenecer á Milicias, y áun dos cuando se reuna Oficial de Ejército y los demás de Voluntarios, Bomberos ó Movilizados. Dada cuenta al Consejo, dictó en su vista el acuerdo siguiente:—El Consejo ha revisado con detenida reflexión el parecer del Fiscal Militar, y no puede menos de manifestar lo acertado del pensamiento, estableciendo por base del proyecto los tres principios siguientes: Primero. Que habiendo Jefes del Ejército asuma éste el mando sobre el empleo superior de los Institutos. Segundo. Que si hubiese Capitán de Ejército, responda éste de la fuerza, aunque hubiese Jefe de Voluntarios, Bomberos ó Movilizados. Tercero. Que cuando se hallasen en este caso, se subordinen tan sólo la clase de Subalternos, bajando un grado en razón de pertenecer á Milicias, y aún dos cuando se reunan Oficiales de este Ejército y los demás de Voluntarios, Bomberos ó Movilizados. Bajo este concepto, el Consejo crée y opina que el Sr. Fiscal Militar ha comprendido perfectamente lo difícil de la resolución, y no considera deber variar en lo más mínimo los seis artículos de que consta el proyecto, y por lo tanto se adhiere al pensamiento presentado por dicho Fiscal.—Y de su acuerdo lo significo á V. E. para la resolución de S. M.—Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con lo expuesto en la preinserta acordada, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone, disponiendo se comunique así á V. E. para su inteligencia.—Lo que de orden de S. E. tengo el honor de trasladar á V. E. para el suyo y fines correspondientes.—Lo traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 10 DE MARZO DE 1876.—Onofre Rojo.—Sr.....

CAPITULO X.

Fuero y preeminencias.

Artículo 120.

Declarada que fuera la Isla en estado de sitio, to-

dos los individuos de los Cuerpos de Voluntarios, gozarán del fuero activo de guerra, y aunque no se encuentren de servicio serán juzgados por la ordenanza general del Ejército; lo mismo se entenderá cuando aquella medida alcance sólo á una parte determinada del territorio, respecto de las fuerzas que allí existan.

QUE SE LEAN LAS LEYES PENALES Á LOS VOLUNTARIOS Y BOMBEROS CUANDO SE CONSTITUYAN DE SERVICIO.

Subinspección de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—E. S.—El E. S. Capitán General de la Isla, con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:—E. S.—En cumplimiento de lo acordado en providencia del Consejo Supremo de la Guerra de 6 de Octubre último, dictada en el proceso instruido contra el Sargento 2º de Bomberos de Santiago de Cuba José Abelardo Rodríguez por falta de respeto á un Oficial de su Cuerpo, he estimado determinar que, en todos los casos en que, por circunstancias de la guerra hayan de prestar servicios militares fuerzas de Institutos armados, dependientes por razón de la propia guerra de la Autoridad militar, se lean á sus individuos las leyes penales en cuanto se constituyan de servicio y se haga constar debidamente en sus filiaciones que quedan enterados.—Lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes por su parte á la puntual observancia de lo que queda mandado.—Lo que traslado á V... para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que por las fuerzas de este Instituto se dé el más puntual cumplimiento en los casos que se citan.—Dios guarde á V.... muchos años.—HABANA 14 DE ABRIL DE 1877.—El General Subinspector.—ONOFRE ROJO.

ARTÍCULO 121.

Fuera de los casos explicados en el artículo anterior, todos los individuos de estos Cuerpos gozarán del fuero criminal mientras sirvan en ellos, conservándole á perpetuidad el que hubiese cumplido 15 años en los mismos, para lo cual se contará doble el tiempo de situación de guerra ó de movilizado, disfrutando haberes.

SOBRE ABONO DE DOBLE TIEMPO DE CAMPAÑA PARA EFECTOS DE RETIRO.

E. S.—Accediendo á lo solicitado por el Teniente del 2.º Batallón de Voluntarios de Santiago de Cuba D. Magín Bory Barcadí en

instancia que favorablemente informada cursó V. E. con escrito de 29 de Agosto próximo pasado, he tenido por conveniente concederle la separación del Instituto que solicita, en vista de que sus muchas ocupaciones no le permiten desempeñar el servicio correspondiente.

Al propio tiempo y referente á la consulta que sobre derecho á abono de doble tiempo de campaña, puede tenér así este Oficial como todos los individuos del Instituto que hayan prestado servicio de campaña, tanto en la plaza de Cuba como en las demás de la Isla, debo manifestarle que aún cuando en el *Boletín Oficial* de esta Capitanía General de 10 de Marzo último, se hallan recopiladas cuantas disposiciones sobre la materia se han dictado, basadas en el decreto de 4 de Mayo de 1870, para evitar dudas y perjuicios á los interesados, debe esperarse á que una vez cumplimentada la R. O. de 13 de Marzo próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial*, núm. 31 de este año, S. M. el Rey (q. D. g.) resuelva sobre el particular lo que estime más conveniente.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 20 DE SETIEMBRE DE 1882.—PRENDERCAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

SOBRE ABONO DE DOBLE TIEMPO DE CAMPAÑA.

E. S.—Atendiendo á la informada instancia que V. E. remitió á este Centro en 16 de Enero último, promovida por el Comandante del Batallón Voluntarios de Santa Clara D. Ramón Rodríguez López, he tenido á bien concederle la baja que del Instituto solicita, sin derecho á las ventajas que concede la disposición de 12 de Marzo de 1881, puesto que no lleva servidos en él los 15 años que en la misma se previenen; reservándosele, sin embargo, el derecho á reclamar aquellas cuando por el Gobierno de S. M. se resuelva lo que proceda, respecto á abonos de campaña, según lo resuelto por esta Capitanía General en 20 de Setiembre del año último, con motivo de análoga petición hecha por el Teniente que fué del de Cuba D. Magín Bory Barcadí.—Lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 3 DE FEBRERO DE 1883.—PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

ABONOS DE CAMPAÑA.—R. O. SOBRE EL DOBLE TIEMPO QUE HA DE CONTARSE Á LOS INSTITUTOS ARMADOS DE CUBA DURANTE LAS DOS GUERRAS PASADAS.

Ministerio de la Guerra.—Circular.—E. S.—Por decreto de 4 de Marzo de 1870 se concedió el abono de doble tiempo de campaña en Cuba, á cuantos componían su Ejército de operaciones, estando presentes en él dos meses por lo menos, y asistir á dos ó más acciones de guerra. La concesión de este beneficio dió origen, como ocurre generalmente en estos casos, á diferentes dudas y consultas, encaminadas á

que fuera la mayoría de clases é Institutos, en sus múltiples pensiones, las llamadas á disfrutarlo. La R. O. de 20 de Abril de 1871 procuró limitar la excesiva latitud que al referido decreto se pretendía dar en tan grave y trascendental asunto, recomendando en ella se procurara hermanar la justicia en pro de los que con tanta bravura como abnegación, sostenían y sostuvieron hasta entonces la integridad de la patria, con el interés siempre preferente del Estado. Posteriormente, la Capitanía General de la Isla de Cuba y los Generales en Jefe del Ejército de la misma, dictaron, en el sentido de la más favorable interpretación, diferentes disposiciones, que no respondían, sin embargo, á la genuinamente primordial del Decreto. De aquí la necesidad de amparar todos los derechos nacidos á la sombra de autorizadas providencias, sobre las que no es prudente volver, de armonizar cuantas se han dictado y de aplicar, con el justo criterio de la competencia legal, representada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, un beneficio de tal magnitud, de modo que al mismo tiempo que satisfaga plena y cumplidamente á los que han militado con las armas en la mano, no defraudan los deseos de los que en mayor ó menor escala, y en ciertos territorios enclavados en el teatro de la guerra, contribuyeron á la deseada pacificación del país. Por estas y otras razones no menos importantes, y en virtud de consulta del Capitán General de dicha Isla, este Ministerio creyó acertado y conveniente oir la autorizada opinión del citado Consejo Supremo de Guerra y Marina, y á fin de que con su competencia y jurisdicción en la materia contribuyera dictar con acierto las reglas más conducentes á la verdadera interpretación, alcance y aplicación, tanto del Decreto mencionado cuanto de las concesiones otorgadas por las autoridades de aquella Antilla, aunándolas entre sí, sin dar lugar á menoscabar derechos legítimamente adquiridos; y habiendo cumplido con este cometido, en acordada de fecha 29 de Marzo último, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con tan ilustrado parecer, se ha servido resolver que para ese efecto se observen las instrucciones siguientes: 1ª El abono de doble tiempo de servicio del que hayan estado en campaña durante los dos períodos insurreccionales de la Isla de Cuba, que se concede por el art. 1.° del Decreto de 4 de Marzo de 1870, se acreditará para los efectos del retiro, premios de constancia y Cruz de San Hermenegildo, á todos los individuos del Ejército, Milicias, Voluntarios y Bomberos, en cuanto le sea posible, siempre que hayan permanecido á lo menos dos meses en las columnas activas de operaciones, y asistido además á dos ó más acciones de guerra. 2ª Se acreditará así mismo para iguales efectos el abono de la mitad del tiempo servido en campaña, á los individuos que durante ésta, pertenecieron á las guarniciones del territorio, teatro perman nte de la guerra. Son condiciones precisas para optar á esta ventaja, haber permanecido en dichas guarniciones el mismo período de dos meses, y además haber asistido á dos acciones de guerra ó haberse hallado bloqueados y atacados en las expresadas guarniciones, en cuyo caso la concurrencia á tal hecho de armas suplirá las dos acciones campales para

los que cuenten dos meses de permanencia en la plaza que haya sostenido el ataque ó bloqueo. Para los efectos de esta regla se entenderá por guarnición todo el personal de los diferentes Cuerpos é Institutos del Ejército en situación activa que se encontraron dentro de la plaza y sus fuertes; y el plazo de dos meses, á que tanto ésta como la primera se refieren, podrá completarse en varios períodos de dicha duración. 3ª. A los individuos que alternativamente estuvieron en operaciones y en las guarniciones del teatro permanente de la guerra, y asistido al número de hechos de armas que determina la regla 1ª, se les acreditará por entero el tiempo que justifiquen haberse hallado en operaciones, y por mitad el servicio en dichas guarniciones, siempre que entre una y otra situación hayan completado los dos meses de servicio de guerra. 4ª Los heridos y los contusos graves tienen derecho á que se les haga el abono por entero del tiempo que permanecieron en campaña hasta sufrir la herida ó contusión grave, aún cuando no llegue á dos meses, ni concurrido á otros hechos de armas, y además al invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto en que esta haya tenido lugar. Considerándose terminado dicho plazo tan pronto como hubieren obtenido colocación en activo ó situación definitiva después de la licencia ó reemplazo con todo el sueldo que como heridos ó contusos disfrutaron, y si esto no hubiere tenido lugar á la conclusión de los períodos insurreccionales, el abono no excederá del 9 de Junio de 1878, y si la herida ó contusión fué recibida durante el primero, y en el caso de haberlo sido en el segundo, deberá cesar el 1º de Noviembre de 1880, si tuvo efecto en las Comandancias Generales de Cuba y Holguín, y en 11 de Diciembre del mismo año si lo fué en la de las Villas. Si después de curados volvieron á campaña subsistiendo el primer abono como derecho adquirido por la herida ó contusión grave, se les abonará además el tiempo que hayan servido en operaciones ó guarniciones, bajo los mismos principios establecidos en esta regla y en la primera. 5ª A los militares que durante la guerra estuvieron prisioneros se les contará, para los efectos de abono de tiempo, el que hayan permanecido en dicha situación y las acciones á que su cuerpo haya concurrido durante su cautiverio, como si hubiesen continuado en el punto ó destino que servían, ya fuera en operaciones ó en guarnición para acumular dicho tiempo y acciones al que antes ó después de hallarse prisioneros, hubiesen servido en campaña y hechos de armas en que se encontraron. 6ª A los enfermos por consecuencia de las fatigas de la campaña ó por dolencias propias del país que hubiesen continuado curándose en el teatro permanente de la guerra, justificadas debidamente aquellas circunstancias, se les considera, durante el tiempo que han estado atendiendo á su restablecimiento, como si hubiesen pertenecido á la guarnición del mismo punto; habiéndoseles, en consecuencia, por mitad el abono que les corresponda por dicho tiempo, si antes ó después han satisfecho las condiciones de asistencia á dos acciones de guerra, y en total han completado, el tiempo que han empleado en su curación, los dos meses de campa-

ña. 7ª Las licencias y comisiones que con cualqnier motivo hayan tenido los militares separados de sus puestos de guerra, les privará el abono del tiempo durante unas y otras, sin más excepción que las que establecen las reglas 4ª y 6ª en favor de los heridos y de los enfermos por consecuencia de las fatigas de la campaña y de las dolencias propias del país, siempre que dichos enfermos hubieren atendido á su curación en el teatro permanente de la guerra. 8ª En consideración á los servicios y excepcionales circunstancias por que han atravesado durante el primer período de la campaña de Cuba los Jefes, Oficiales y tropa, que por la índole de sus destinos no llenaron los requisitos exigidos para obtar al abono de tiempo á que se contraen las reglas 1ª y 2ª, se les acreditará el de la cuarta parte del tiempo que durante el período insurreccional hayan estado presentes en el Ejército de aquella Isla. 9ª Con el fin de evitar en lo posible reclamaciones y nuevas consultas por lo que respecta á la aplicación de lo dispuesto en las reglas anteriores, á los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa que hayan pertenecido al Ejército de la Isla en algunos de los períodos insurreccionales, y sirvan actualmente en el de la Península, Filipinas ó Puerto-Rico, asi como para los que hayan pasado á situación de retirados, se observará el procedimiento siguiente: Los Oficiales Generales que se hallen en algunos de dichos tres Ejércitos, que no tengan acreditado el abono que les corresponda con arreglo á estas inspecciones, solicitarán se les consigne la parte á que se consideren con derecho, á fin de que por este Ministerio se proceda á lo que haya lugar. Los Directores é Inspectores Generales de las Armas é Institutos, por sí, y á petición de parte, según los casos, harán efectivo el abono de que se trata en aquellas hojas de servicio y filiaciones cuyo historial demuestre clara y precisamente que los interesados á quienes se refieran reunen las condiciones que se establecen en las reglas que quedan preinsertas, oyendo, si necesario fuera, al Capitán General de Cuba. Los retirados y sus asimilados de todas clases, á quienes falte algún abono de los que se establecen, bien por haberse dejado de hacer, bien por deducciones verificadas al examinar sus hojas de servicio con motivo de las instancias de retiro, á consecuencia de la diversa interpretación dada á las disposiciones sobre este particular, podrán impetrar la revisión de sus expedientes por conducto de las autoridades respectivas, quienes oyendo también, si lo creen necesario, al Capitán General de Cuba, remitirán después directamente los expedientes ó instancias al Consejo Supremo de Guerra y Marina, á fin de que, con pleno conocimiento de causa, informe y proponga lo que se le ofrezca para que este Ministerio pueda dictar, con el debido acierto, en cada caso, la resolución que proceda. 10 A individuo alguno se hará abono de tiempo de servicio por hechos de armas en que conste no haber cumplido fielmente sus deberes y observado extricta disciplina. 11 La campaña de Cuba en su primer período se considera empezada para el efecto de estos abonos en 11 de Octubre de 1868, para las jurisdicciones que comprenden las actuales Comandancias Genera-

les de Cuba, Holguín y Puerto-Príncipe; y el 20 de Febrero de 1869 para las de las Villas y jurisdicciones de Colón, terminando para todas el 9 de Junio de 1878. En el segundo período, se considerarán empezadas en 26 de Agosto de 1879, para las Comandancias Generales de Cuba y Holguín; en 9 de Noviembre del mismo año, para las de las Villas; terminando en 1º de Noviembre de 1880, para las primeras, y en 11 de Diciembre del mismo, para las segundas. 12 Todas las acciones de guerra ocurridas en los períodos de tiempo citados por la regla anterior, darán derecho á disfrutar de los beneficios de las presentes instrucciones. Se entenderán por acción de guerra para los mismos efectos: 1º El combate empeñado en el campo de batalla, ya sea atacando al enemigo ó defendiéndose de él y el de una columna, en igual caso, destinada en cualquier jurisdicción á la persecución del enemigo. Cada uno de los dias de duración que haya tenido el combate, se considerará como una acción de guerra. 2º La agresión contra una plaza, punto ó población fortificada y su defensa; y, 3º Cada una de las salidas hechas por mandato del Gobernador ó Comandante Militar, para rechazar ó perseguir al enemigo, asi como los combates sostenidos para resistir dichas salidas. 13. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6º del Decreto de 26 de Diciembre de 1873, y R. O. de 9 de Mayo de 1877, el tiempo servido en el Ejército de operaciones de la Península durante las últimas campañas, republicanas y carlistas, y las acciones de guerra á que durante ellas se haya concurrido, pueden conmvtarse para adquirir en las de Cuba, en derecho al abono de tiempo y vice-versa; sucediendo lo propio entre los dos movimientos insurreccionales de dicha Isla. 14. Para mayor claridad de cuanto queda expuesto, se acompaña un cuadro expresivo de los períodos de la campaña y teatro permanente de la guerra en cada Comandancia General así como la fecha en que fueron atacadas varias plazas; el cual habrá de tenerse presente para acreditar en las hojas de servicios y filiaciones el tiempo de abono que corresponda á cada individuo, según el que haya estado en las operaciones y guarniciones en él expresadas, como asi mismo las acciones á que haya concurrido, á tenor de lo que acerca de ambas circunstancias conste en la Sub-división de «Servicios y vicisitudes» de las respectivas hojas y filiaciones. Con este motivo, es la voluntad de S. M. se recomiende á las Autoridades militares y Jefes de Cuerpo la mayor escrupulosidad en la redacción de estos documentos, en lo que concierne á la situación de los interesados durante el tiempo de campaña que se les acredite con sujeción á lo prevenido en el art. 22 y siguientes de las instrucciones circuladas de R. O. de 21 de Julio de 1881, á fin de evitar la deficiencia que en los referidos documentos viene observándose.—De Real Orden lo digo á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusión del cuadro que se menciona.—Dios guarde á V. E. muchos años.—MADRID 19 DE ABRIL DE 1883.—Campos.

CUADRO *que se cita en la Real Orden de* 19 *de Abril de* 1883, *expresivo de las fechas de duración de la campaña de Cuba y de los puntos que fueron teatro permanente de operaciones durante los dos movimientos insurreccionales en cada una de las Comandancias Generales actuales de aquella Isla, el cual debe tenerse presente para la aplicación de los beneficios de abono de tiempo concedido por el Decreto de* 4 *de Marzo de* 1870 *con arreglo á las instrucciones contenidas en la precitada Real Orden.*

ACTUALES comandancias.	TIEMPO para las fuerzas en operaciones y destacamentos de las poblaciones del interior, con excepción de la casilla siguiente.	PLAZAS á cuya guarnición corresponde abono de la mitad del tiempo.	TIEMPO de duración que ha de contarse por mitad.	TEATRO permanente de la guerra.	FECHAS en que fueron atacadas las plazas que se expresan.
Cuba.....	Desde el 11 de Octubre de 1898 al 9 de Junio de 1878, y desde el 26 de Agosto de 1879 al 1º de Noviembre de 1880.	Stgo. de Cuba.. Guantánamo... Baracoa.....	Desde el 11 de Octubre de 1868 al 9 de Junio de 1878.	Toda la Comandancia General.	Guantánamo, el 27 de Noviembre de 1869. Baracoa, la noche del 2 al 3 de Enero de 1877.
Holguín y Tnas	Desde el 11 de Octubre de 1868 al 9 de Junio de 1878, y desde el 26 de Agosto de 1879 al 1º de Noviembre de 1880.	Holguín..... Gibara.. ..... Manzanillo.....	Desde el 11 de Octubre de 1868 al 9 de Junio de 1878.	Toda la Comandancia General.	Holguín, desde el 29 de Otbe. al 6 Dbre. 1868 y el 19 de Dbre. de 1872. Manzanillo, los dias 10 y 11 de Nbre. de 1873.
Pto.-Príncipe..	Desde el 11 de Octubre de 1868 al 9 de Junio de 1878.	Pto.-Príncipe.. Nuevitas..... Sta. Cruz del S.	Desde el 11 de Octubre de 1868 al 9 de Junio de 1878.	Toda la Comandancia General.	Nuevitas, el 25 de Agosto de 1873.
Villas.....	Desde el 20 de Febrero de 1869 al 9 de Junio de 1878, y desde el 9 de Noviembre de 1869 al 11 de Diciembre de 1880.	Santa Clara..... Cienfuegos..... S. la Gande.... Trinidad..... Remedios. ..... Sancti-Spíritus	Desde el 20 de Febrero de 1869 al 9 de Junio de 1878.	Toda la Comandancia General.	Santa Clara el 22 de Junio de 1876. Sancti-Spíritus, el 5 de Agosto de 1874.
Matanzas.....	Sólo para la Jurisdicción de Colón, desde el 20 de Febrero de 1869 al 9 de Junio de 1878.	Colón.....	Desde el 26 de Setiembre de 1874 al 9 de Junio de 1878.	La jurisdicción de Colón.	

Artículo 112.

Igual beneficio se dispensará también al que no haya cumplido quince años si se inutilizase en actos del servicio del Instituto, ó en campaña, además de la gracia á que se haga digno de recomendación al Gobierno.

Derogando los artículos 121 y 122 del Reglamento de Voluntarios.

—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—Como son varios los casos que se presentan de individuos del de todas las clases de ese Instituto que solicitan la separación del servicio con las ventajas que conceden los artículos 121 y 122 del Reglamento vigente, los cuales se oponen en su exencia á lo dispuesto en los Decretos-Leyes de unificación de fueros de 6 y 31 de Diciembre de 1868, he tenido por conveniente resolver, queden derogados los mencionados artículos, con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Mayo de 1877.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 5 DE FEBRERO DE 1881.—Blanco.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Sobre honores fúnebres á los cadáveres de Jefes y Oficiales del Instituto de Voluntarios.

E. S.—Por la comunicación de V. E. de fecha 7 del actual, me he enterado de que la orden de esta Capitanía General, de 26 de Febrero de 1857, permitiendo que acompañen á los cadáveres de los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Voluntarios los individuos que lo deseen con uniforme y música pero sin armas, ha caido en desuso en estos últimos años, porque aquella fué dictada en circunstancias muy diferentes de las actuales, cuando los Cuerpos de Voluntarios constituian una pequeña reserva que sólo daba la guardia de prevención de su Instituto en la Habana y en las cabeceras de los distritos de la Isla, y desde entonces el número, la importancia, el prestigio y los servicios de estos Cuerpos han crecido tanto que, además de movilizar una parte de su fuerza para servicio activo de guerra, prestan en las poblaciones todo el de guarnición, sin costo alguno para el Tesoro.—Por estas consideraciones, sin duda, se ha tolerado en estos últimos años, que se tributen á los cadáveres de los Jefes y Oficiales de Voluntarios los honores fúnebres por los Cuerpos á que en vida pertenecían; y esa Subins-

pección General me manifiesta la conveniencia de que una orden de esta Capitanía General sancione esta práctica para que desaparezcan las dudas que sobre el particular puedan aún ocurrir.

En este concepto por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo propuesto por esa Subinspección General, y deseoso también de dar una prueba de estimación de los servicios de ese Instituto, faculto á los Cuerpos de Voluntarios de la Isla, para que hagan á sus propios Jefes y Oficiales cuando fallezcan, los honores fúnebres que correspondan á sus respectivos empleos.—Y lo digo á V. E. en contestación y para general conocimiento de los mismos Cuerpos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 9 DE OCTUBRE DE 1874.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Concediendo á los voluntarios, al pedir la separación, uso de uniforme si cuentan 15 años de servicios con abonos de campaña.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Deseando recompensar en cuanto depende de mi autoridad los extraordinarios servicios que sin interrupción vienen prestando al Gobierno los Voluntarios de esta Isla, y á reserva de la Soberana aprobación, he tenido por conveniente disponer que todos los individuos de dicho Instituto de Voluntarios que hayan servido 15 años en él, con abonos de campaña, ó que aún sin llenar esa condición sean inutilizados en función del servicio ó acción de guerra, conserven á perpetuidad el derecho á uso de uniforme de su Cuerpo en los actos oficiales ó que revistan solemnidades; y asi mismo, toda vez que por efecto de la ley de unificación de fueros, han sido derogados los artículos 121 y 122 del Reglamento, se concede á los comprendidos dentro de las condiciones dichas cuando sean objeto de prisión ó arresto preventivo el derecho de que lo sufran, en cuartel, guardia de prevención, fortaleza ó local militar que se designe, hasta tanto que el Juez competente determine lo que corresponda, y siempre que el motivo no sea por delito ó fallo deshonroso que le haga desmerecer en el concepto público.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 12 DE MARZO DE 1881. —Blanco.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Disponiendo se puede amalgamar el tiempo servido en los Institutos de Voluntarios y Bomberos para optar á los beneficios de retiro con uso de uniforme.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—El E. S. Capitán General, dice con esta fecha al Comandante Militar de San Antonio de los Baños lo que sigue:—Atendiendo á la documentada instancia promovida por el Comandante Capitán que fué de Bomberos D. Pelayo Ulpiano Rubidó y García, en súplica de

que se le conceda el derecho á uso de uniforme de Bomberos y go
anexos al retiro en esta forma, puesto que sumando los años que sir
en Voluntarios y en el Instituto en que causó baja, resultan más de
20 años prevenidos para optar á estas ventajas: Considerando que
interesado lleva 14 años y diez meses y medio de servicios en volun
rios faltándole sólo mes y medio para los 15 años que le hubiesen da
derecho á retiro en este Instituto, más cinco años, 5 meses y dias
Bomberos, que suman más de los 20 años prevenidos para el retiro
este último Instituto; y considerando que nada hay legislado para e
amalgama del tiempo de servicios en ambos Institutos, cosa que p
otra parte parece natural que se admita, y sobre todo el abono de tie
po de Voluntario, cuyo plazo para retiro es menor; he resuelto, á
vez que conceder al interesado la gracia que solicita, se haga extensi
esta disposición para los casos análogos al presente que pudiera ocur
en lo sucesivo.—Lo digo á V. E. para su noticia, efectos consiguien
y á fin de que llegue á conocimiento del interesado.—Lo que de ord
de S. E. lo trascribo á V. E. para la suya y demás fines.—Dios gu
de á V. E. muchos años.—HABANA 30 DE JULIO DE 1883.
El Brigadier Jefe de E. M.—Luis Roig de Lluis.—Excmo. Sr. S
inspector de Voluntarios.

Disponiendo que á los Jefes y Oficiales del Instituto que se separen con uso de uniforme se les tributen honores fúnebres cuando fallezcan.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—S
ción 1ª—E. S.—Me he enterado del escrito de V. E. fecha 7 del
tual, en que da cuenta de una consulta que le ha dirigido el Com
dante Militar de Guanabacoa, sobre si á los Jefes y Oficiales que
separarse del Instituto con las ventajas de la circular de este Centro
12 de Marzo de 1881, que se concede el uso de uniforme habiendo s
vido 15 años en él, se les deben tributar los honores fúnebres cuan
fallezcan, que están vigentes para los que se hallan en activo, según
dispuesto en 9 de Octubre de 1874.

En su vista y teniendo en cuenta los buenos é importantes servic
que en todos tiempos han prestado á la causa nacional en esta An
lla, los beneméritos voluntarios de la misma; he tenido á bien resolv
de conformidad con lo propuesto por V. E. que á los Jefes y Oficia
del Instituto, que en lo sucesivo fallezcan y se hallen comprendidos
la referida circular de este Centro de 12 de Marzo de 1881, se les t
buten los honores fúnebres que se marcan en las ordenanzas para
que del Ejército se encuentren retirados.—Lo digo á V. E. á los fi
consiguientes y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.
HABANA 28 DE AGOSTO DE 1882.—Prendergast.—Excele
simo Sr. Subinspector de Voluntarios.

Artículo 123.

Cuando los voluntarios sean objeto de prisión ó arresto, por providencia gubernativa ó sentencia de cualquier tribunal, sufrirán la pena en el cuartel, guardia de prevención, ó fortaleza ó local que designe la Autoridad militar, no siendo por delito ó falta deshonrosa, ó que imposibilite continuar perteneciendo al Instituto, á juicio del Consejo de Disciplina, y resolución consiguiente, en cuyo caso sufrirá el culpable la pena en los establecimientos ordinarios.

Que en lo sucesivo se participe al Subinspector de Voluntarios el arresto ó prisión de los individuos del Instituto, que dispongan las autoridades militares, asi como el resultado de las diligencias que contra dichos individuos se formen. (1)

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El E. S. Capitán General con fecha 22 del actual me dice lo que cópio:—E. S.—Con esta fecha digo al E. S. Gobernador Superior Civil é I. S. Regente de la Real Audiencia, lo que sigue:-E. S.—Siendo conveniente que el E. S. Subinspector de Voluntarios tenga conocimiento del arresto ó prisión que pueda verificarse por los empleados dependientes de la autoridad de V. E., contra los individuos que sirvan en los Cuerpos del referido Instituto, espero se sirva V. E. disponer lo conveniente á fin de que en lo sucesivo siempre que tenga lugar el arresto ó prisión de que se hace mérito, den parte á la citada autoridad los funcionarios dependientes de la de V. E., asi como también del resultado que produzcan las diligencias que contra aquellos individuos se formen.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y como resultado de su escrito de 2 del actual. Y lo trascribo á V. para su inteligencia y á fin de que esa Subinspección pueda tener conocimiento de las faltas cometidas y penas impuestas á los voluntarios, para disponer la separación de las filas de aquellos que no deban permanecer en ellas por sus malos antecedentes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 23 DE JUNIO DE 1863.—El Subinspector interino.—El Conde de Cañongo.—Sres. Comandantes Militares y de Armas y Jefes de los Cuerpos de esta Capital.

(1) Por más que esta disposición se dictara con anterioridad á este Reglamento, se publica por ser de reconocida utilidad su conocimiento.

AUTORIZANDO AL GOBERNADOR MILITAR DE LA PLAZA PARA DESIGNAR EL PUNTO DE PRISIÓN DE LOS VOLUNTARIOS CUANDO SEAN ENCAUSADOS POR EL JUZGADO ORDINARIO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—E. S.—El Excmo. Sr. Capitán General en vista del escrito de V. E., fecha 27 del actual, se ha servido disponer que el voluntario D. Juan Caudamo González, sea trasladado de la fortaleza de la Cabaña á la Cárcel Nacional á disposición del E. S. Gobernador General para que se sirva señalarlo el establecimiento penal en que deba extinguir la prisión que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por atentado contra un agente de la autoridad, debiendo V. E. manifestar á este Centro el Juzgado por que se le siguió la expresada causa, el tiempo de prisión que le ha sido impuesta, y que no se expresa en su ya citado escrito.—Asi mismo ha dispuesto S. E. que al dirigirse á V. E. los Jueces de 1ª Instancia, interesando la traslación á la Cárcel de algún individuo del expresado Instituto para extinguir en ella alguna condena, proceda desde luego y previos informes del E. S. General Subinspector de Voluntarios, á ordenar aquella siempre que los individuos deban causar baja en el mismo, y caso que deban continuar en él, proceda V. E. asi mismo á señalarles el punto en que deban extinguir aquella, sin perjuicio de dar en uno y en otro caso el oportuno conocimiento á este Centro, expresando el nombre de los individuos, el Juzgado y delito por que se les siguió la causa y sentencia recaida en la misma, como asimismo el punto que les haya designado para extingir prisión á los que se encuentren en el último.—De superior orden tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 30 DE MAYO DE 1883.—El Brigadier Jefe de E. M.—PEDRO DE CUENCA.—Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza.

PRISIONES.—LAS CORRECCIONALES DEBEN SUFRIRLAS LOS VOLUNTARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SEGUN DETERMINA PARA LOS INDIVIDUOS DEL EJÉRCITO LA R. O. DE 13 DE FEBRERO DE 1875.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Me he enterado del escrito de V. E. de 29 de Mayo último, asi como de una comunicación del Coronel del 1er. Batallón de Voluntarios de Santiago de Cuba, en que solicita que el voluntario de dicho Cuerpo D. Telesforo Vaillont y Vaillont, que ha sido condenado por la jurisdicción ordinaria y por el delito de rapto, á un año, ocho meses y 21 dias de prisión correccional, extinga el tiempo que le falta de su condena en una prisión militar, por haberlo declarado así unánimemente el Consejo de Subordinación y Disciplina que mandó V. E. formar al efecto.—En su vista; considerando que la R. O. de 13 de Fe-

brero de 1875 previene en su art. 6º inciso 1º que los individuos de tropa que se hallen sobre las armas, ó en servicio activo, sufran la pena de prisión correccional en los establecimientos que corresponden á su actual residencia; y esto sentado y aunque á los individuos del Instituto de Voluntarios se les guarden sobre este punto toda clase de consideraciones, éstas no pueden ser más latas que las concedidas al Ejército: Considerando por otra parte que la pena impuesta al voluntario en cuestión, lo ha sido por un delito común ageno á todo servicio, tanto interior del Instituto, como al que en muchas ocaciones presta éste, auxiliando á las fuerzas del Ejército, durante el cual y el de Plaza están sugetos á las penas de las Ordenanzas y por consiguiente, gozan del propio fuero y preeminencias que ésta da á los militares: Considerando que siendo común el delito origen de la pena y perpetrado sin ocasión de servicio de Plaza ú otro análogo, dada la cualidad del penado, ha sido aquel perseguido y corregido por el Tribunal competente de su fuero, que es el ordinario, y siendo así, claro es, que ni en el procedimiento ni en sus incidencias, puede ni debe intervenir para nada en fondo la Autoridad militar: Considerando que ni aún siendo el delito militar gozando el penado fuero de guerra al cometerlo, teniendo en cuenta que la pena es prisión correccional, y señalándose para sufrir ésta á los individuos de tropa en la referida R. O. de 11 de Febrero de 1875, un establecimiento público únicamente á la Autoridad civil corresponde su designación; y considerando por último, que el fuero que gozan los Voluntarios de esta Isla por su Reglamento, no puede menos de ser nacido del concedido al Ejército por las Reales Ordenanzas y disposiciones posteriores aclaratorias; he resuelto, de acuerdo con lo dictaminado acerca del particular, por el Sr. Auditor de Guerra de esta Capitanía General, que el voluntario Vaillont sufra la prisión que le ha sido impuesta, por su cualidad de correccional, en el establecimiento público que corresponda á su actual residencia.—Lo digo á V. E. para su noticia, efectos consiguientes y en contestación; en la inteligencia de que esta determinación deberá sentar jurisprudencia para todos los casos análogos al presente, que puedan ocurrir en lo sucesivo.—Dios guarde á V. E. muchos años.--HABANA 30 DE JUNIO DE 1883.—PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

INSTRUCCIONES Á CERCA DEL MODO DE EJECUTAR PENAS QUE NO SEAN LAS DE MUERTE. (R. O. DE 13 DE FEBRERO DE 1875, QUE SE CITA EN LA DISPOSICIÓN ANTERIOR).

En R. O. de 26 de Marzo de 1859, confirmando otras anteriores, se previene que los Oficiales del Ejército sufran las penas personales del Código penal común que no le priven de sus empleos, en los fuertes ó castillos; y por la de 12 de Mayo de 1873, ha de ser separado del servicio el Oficial condenado á presidio. Los individuos de tropa deben sufrir la prisión preventiva durante el proceso, aunque éste se siga por

la jurisdicción ordinaria, y las penas leves y correccionales, en los calabozos de los cuarteles, por estar así determinado en la R. O. de 10 de Enero de 1864, y orden del Regente de 22 de Marzo de 1870, y los que cumplan penas de presidio ó prisión, pasan á extinguir el tiempo de su servicio en las filas de un Cuerpo de disciplina conforme á los artículos 94 y 95 de la Ley de reemplazos de 1856, y á las Reales Ordenes de 12 de Diciembre de 1854, 29 de Julio de 1859 y 13 de Enero de 1864. Derogadas las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, expedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia; por la de 31 de Enero último, que se traslada á V. E. en comunicación separada, han quedado en toda su fuerza en cuanto no se modifican por esta última las reglas anteriormente prescritas por este Ministerio, siendo conveniente reproducirlas para su puntual observancia. En tal concepto, visto lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en sus acordadas de 20 de Setiembre de 1872 y 2 de Enero de 1874, y oido el Consejo de Estado en pleno en 6 de Marzo siguiente, cuyos altos Cuerpos sostienen la conveniencia de que sigan en vigor las referidas órdenes de 10 de Enero de 1864 y 22 de Marzo de 1870, para que no se confundan con los criminales los que han de seguir vistiendo el honroso uniforme militar, y por otras razones del mejor servicio, y teniendo además en cuenta lo prevenido en el Código penal y en la Ley de reemplazos y órdenes citadas en ésta, asi como la necesidad de que para la ejecución de la pena de muerte emplee la jurisdicción militar los medios de que dispone, según se viene practicando; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:—Artículo 1.° Los militares é individuos de los Cuerpos auxiliares del Ejército en activo servicio, sufrirán la detención ó prisión preventiva durante el proceso, aunque éste se siga por los Tribunales ordinarios en los casos de su exclusiva competencia, en los castillos, prisiones militares y calabozos de los cuarteles, según su clase, franqueándolos á los Jueces para la práctica de todas las diligencias, y cumpliéndose sus autos ó providencias de prisión, incomunicación y demás que exijan los procedimientos.—Artículo 2.° Todo Oficial del Ejército, ó asimilado al empleo de tal, condenado á más de seis años de prisión ó á presidio por tiempo que no exceda de seis años, si no se le impone además la privación de empleo, será propuesto para el retiro ó licencia absoluta según corresponda, no abonándole más tiempo que el servido hasta el dia en que cometió el delito. (1)—Art. 3.° El Oficial separado del servicio en virtud de condena y por providencia gubernativa como incorregible ó perjudicial, no tendrá derecho á uso de uniforme. (2)—Art. 4.° Toda persona condenada á muerte por fallo de un Consejo de Guerra, será pasado por las armas.—Art. 5.° Los Oficiales del Ejército y sus asimi-

(1) Orden de 12 de Marzo de 1876.

(2) En R. O. de 9 de Setiembre de 1867, se consignó que el Oficial despedido del servicio, no tiene derecho á que se le expida Real despacho de licencia absoluta.

lados de los Cuerpos auxiliares cumplirán las demás penas: Primero. Las de cadena, extrañamiento, reclusión, relegación, presidio mayor y confinamiento, que llevan consigo la privación de empleo, y las de prisión mayor ó sea por más de seis años y presidio correccional que producen la separación del servicio conforme el art. 2.° que precede, en los establecimientos públicos ó puntos que designe el Código penal ordinario. Segundo. Los de prisión correccional, cuya duración no excede de seis años, arresto ó prisión por insolvencia de multas, cuando no se les condene además á privación de empleo ó separación del servicio; en las prisiones militares, fuertes ó castillos que designe el Capitán General del Distrito respectivo, suspensos de sus empleos y con el goce de sueldo señalado á esta situación. Tercero. La de destierro en los puntos que designen las sentencias, en situación de reemplazo. Artículo 6.° Los individuos de tropa que se hallen sobre las armas ó en servicio activo, cumplirán las mismas penas: Primero. Las de cadena, extrañamiento, reclusión, presidio mayor y prisión mayor en los establecimientos públicos ó puntos que designe el Código penal ordinario; y las de presidio ó prisión correccional en los establecimientos que corresponden á su actual residencia. Segundo. La de relegación en Ultramar, sirviendo en el respectivo Ejército hasta cumplir el tiempo de su empeño, siendo entregados á la Autoridad respectiva, despues de haber obtenido su licencia absoluta para que extingan el resto de su condena conforme al art. 111 del Código penal. Tercero. La de confinamiento en los Cuerpos de disciplina correspondientes al Ejército de la Península ó de Ultramar en que se hallen sirviendo, hasta terminar su empeño; y después serán también entregados á la Autoridad civil para que extingan su condena sino la tuviere ya cumplida. Cuarto. Las de arresto, cuya duración no exceda de seis meses y la prisión por insolvencia de multa, en los calabozos de los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentran los Cuerpos é Institutos á que pertenezcan. Quinto La de destierro, en Regimiento de guarnición en otro distrito.—Artículo 7.° Todo individuo de tropa procedente de las quintas que pase á cumplir una pena fuera de las filas, cuando le corresponda salir del establecimiento penal por indulto ó extinción de condena, será destinado al Cuerpo de disciplina que corresponda, según se halle en la Península ó Ultramar, á terminar su total empeño, contándole el tiempo como si hubiere continuado sirviendo en el Ejército. El enganchado ó reenganchados recibirán su licencia absoluta, con la fecha del dia en que se le notifique la sentencia. Se exceptuan los que hayan permanecido sin interrupción en presidio siete ó más años por una sóla ó varias condenas, los cuales no volverán á ingresar en el servicio conforme al art. 95 de la ley de reemplazos de 1856 y R. O. de 7 de Agosto de 1852.—Art. 8.° Para que tenga efecto el destino á un Cuerpo de disciplina que previene el artículo precedente, el Comandante del Establecimiento penal, en lugar de dar la licencia al penado, lo pondrá á disposición de la Autoridad militar superior del punto, con copia de la ficiación, en la que conste el tiempo que ha permanecido en

el Establecimiento y motivo de su baja, libreta de ajustes y alcances que puedan resultar á su favor. La Autoridad militar lo agregará á un Cuerpo de la guarnición y dará cuenta al Capitán General del Distrito para que disponga la traslación, por los puestos de la guardia civil, al punto donde se halle el Cuerpo de disciplina, debiendo ser alta en él en la primera revista de Comisario con la fecha de su baja en el Establecimiento penal, conforme á la R. O. de 12 de Diciembre de 1854.—Artículo 9.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, conforme á los artículos anteriores, el juez ordinario, á quien corresponda su ejecución, remitirá al Capitán General ó Jefe del Juzgado de Guerra del Distrito donde se halle el sentenciado, testimonio de la ejecutoria. La expresada Autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en el se ordena y lo devo verá al Juzgado, luego que se haya extinguido la condena ó de entregar el reo á la Autoridad civil según proceda, con certificación en que se haga así constar para que se una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho. Si procede la entrega del reo por qué debe ser baja definitiva ó temporal en el Ejército, tendrá aquella lugar después de degradado, privado de su empleo ó separado del servicio, según determine ó corresponda por la sentencia.—De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento.—MADRID 13 DE FEBRERO DE 1875.—JOVELLAR

PRISIONES.—COMO HAN DE SUFRIRLAS LOS VOLUNTARIOS CUANDO SEAN ENCAUSADOS POR TRIBUNALES MILITARES U ORDINARIOS, É INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE AL ART. 123 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Me he enterado del superior escrito de V. E.., fecha 26 de Mayo último en qpo interesa, con objeto de evitar disgustos en lo sucesivo, se le manifieste si el art. 123 del Reglamento actual de Voluntarios debe entenderse sólo con relación á prisión preventiva decretada á los individuos de estos Cuerpos; ó extenderse á la sentencia firme y rebasar los límites de la pena de arresto mayor.—Considerando el Instituto de Voluntarios, como uno de los que en esta Isla han prestado y prestan más continuamente servicios, que alivian en gran manera á las fuerzas veteranas, sujetos por su Reglamento y disposiciones aclaratorias, á las penas de ordenanzas en diversas ocasiones, justo es que también, este servicio, esta sujeción y esta asimilación á la milicia, se compense con algún privilegio de ella, mayor al que gozan los demás Institutos. En este concepto y de conformidad con el dictamen de mi Auditor de Guerra, entiendo que procede declarar que el artículo 123 del Reglamento del Instituto de Voluntarios concede los privilegios siguientes, aquilatando su doctrina á la que suministran

las disposiciones dictadas y vigentes hoy para los Cuerpos del Ejército. 1.° Los Jefes y Oficiales deberán sufrir el arresto y prisión preventiva decretada por cualquir Juez ó Tribunal en los edificios militares y lugar que por su categoría, como asimilados al Ejercito les corresponda. 2.° Las correcciones gubernativas ó disciplinarias impuestas como consecuencia de faltas que se relacionen con el servicio ó régimen interior del Instituto. 3.° Las penas que se les impongan por sentencia de Tribunal militar en las diversas ocasiones que por fuero propio se hallen sujetos á la ordenanza, pero entendiéndose que para estos casos ha de procederse con sujeción á lo que previene para el Ejército la R. O. de 13 de Febrero de 1875; y 4.° Las impuestas por Tribunales extraños al fuero de guerra, con extricta sujeción también á lo dispuesto en la referida R. O. á menos que el Consejo de Disciplina acuerde la expulsión ó separación del Instituto, después de terminado el procedimisnto á que se sujete, ya por senteucia firme, ya por sobreseimiento.—Así mismo, y en analogía con lo antes expuesto, los individuos de la clase de tropa, deberán sufrir igualmente en prisiones militares: 1.° El arresto ó prisión preventiva decretada por cualquier Juez ó Tribunal. 2.° Las correcciones gubernativas ó disciplinarias impuestas como consecuencia de faltas que se relacionen con el servicio ó régimen interior del Instituto. 3.° Las penas que se les impongan por Tribunal militar en los casos de su competencia, que se dejan expuestos para Oficiales siempre que su duración no exceda de los límites del arresto mayor á menos que en la sentencia se declare otro cosa; y 4.° Las impuestas por Tribunales ajenos al fuero de guerra; atendiéndose para ello á lo preceptuado también en la R. O. de 13 de Febrero de 1875 ya repetida, pero esto, siempre que el Consejo de Disciplina no acuerde su expulsión ó separación del Instituto, después de conocido el fallo definitivo del procedimiento.—Lo que me honro en participar á su autoridad para su noticia, efectos que estime oportunos y en contestación á sus escritos de 26 de Marzo y 2 de Mayo último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 3 DE JULIO DE 1883.—Luis Prendergast.—Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla.

Artículo 124.

Si el Voluntario preso ó arrestado en el lugar que designe la Autoridad militar, no tuviere recursos para su sustento se le suministrará la ración de cárcel que hubiese devengado en este establecimiento.

Artículo 125.

Los Voluntarios estarán exceptuados del servicio

en Bomberos, y del alistamiento en los Cuerpos de Milicias Disciplinadas mientras haya en el mismo punto otros mozos hábiles para cubrir las vacantes que existan.

Orden de la Capitanía General referente al licenciamiento de los individuos de Milicias.

Excmo. Sr.—Enterado del escrito de V. E. de 10 del actual y de la copia que une al mismo del Coronel Jefe principal del Regimiento Infantería Milicias Blancas de la Habana, en el que evacua el informe pedido referente á los milicianos licenciados de dichos Cuerpos, acerca de no haberle aplicado á algunos la orden de este Centro de 2 de Setiembre de 1878, y consultando para lo sucesivo la forma de su licenciamiento; visto lo dispuesto en los artículos primeros de los dos decretos expedidos en 25 de Abril de 1874, he tenido por conveniente disponer que los individuos de Milicias que se encontraban en el servicio en esta última fecha se les expida sus licencias al cumplir ocho años con abonos, continuando en Voluntarios hasta cumplir doce, siendo licenciados definitivamente los que han ingresado con posterioridad á la fecha indicada y que vayan cumpliendo seis años de servicio con los abonos citados.—Lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 18 DE MAYO DE 1881.—Blanco.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Eximiendo á los individuos de Voluntarios de servir en los Cuerpos de Milicias.

Subinspección de Voluntarios.—Circular.—El E. S. Brigadier Jefe de E. M. General, con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:—E. S.—Con fecha de ayer se dijo al E. S. Subinspector de Infantería y Caballería lo siguiente:—E. S.—No conviniendo que para la recluta que se está llevando á cabo, con objeto de completar la fuerza de los Regimientos de Milicias de Caballería se acuda á quitársela á los Cuerpos de Voluntarios, y teniendo en cuenta que pueden encontrarse mozos con las condiciones reglamentarias fuera de dichos Cuerpos, he resuelto como medida provisional y mientras se pone en planta el nuevo Reglamento orgánico de las Milicias, que está en proyecto, queden eximidos de servir en estos los individuos que pertenecen á los Cuerpos de Voluntarios y cuyo alistamiento fué anterior á la fecha, en la cual se hace la recluta para el reemplazo de la fuerza de las Milicias.—Y lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años.—HABANA 24 DE DICIEMBRE DE 1873.—Juan Campuzano.—Sres.....

QUE LOS VOLUNTARIOS ESTÁN EXENTOS DE LA PRESTACIÓN PERSONAL QUE DISPONE EL ART. 75 DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Como resultado del escrito de V. E. de 16 de Febrero de 1880, me complazco en trascribirle lo que se publicó en la *Gaceta Oficial* de esta capital en 3 de Abril del mismo año, referente á si los Voluntarios están ó nó exentos de la prestación personal que dispone el art. 75 de la Ley Municipal vigente en esta Antilla.

«El Excmo. Sr. Gobernador General prévio informe del Excelentísimo Consejo de Administración y de conformidad con su dictámen, se ha servido declarar exentos de la prestación personal á que se refiere el art. 75 de la Ley Municipal vigente, á los individuos pertenecientes al Instituto de Voluntarios, atendida la índole del servicio que en la actualidad prestan en toda la Isla.»

Lo traslado á V. E. para que por medio del *Boletín Oficial* de ese Instituto á su cargo se dé á esta disposición la debida publicidad para satisfacción de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 20 DE OCTUBRE DE 1882.—PRENDERGAST.—Excelentísimo Sr. Subinspector de Voluntarios.

CAPITULO XI.

Licencias.

ARTÍCULO 126.

Ningún individuo de los Cuerpos de Voluntarios podrá ausentarse del punto de su residencia habitual sin la correspondiente licencia, solicitada y obtenida por el conducto regular de ordenanza.

ARTÍCULO 127.

Las licencias para las clases de Jefes, serán concedidas por el Capitán General.

BAJAS.—QUE Á LOS QUE PIDAN LA SEPARACIÓN POR TENER QUE REGRESAR Á LA PENÍNSULA SE LES EXPLORE LA VOLUNTAD DE SI DESEAN IR CON LICENCIA.

Hay un sello que dice:—Subinspección de Voluntarios de la Isla

de Cuba.—Circular.—A consecuencia de haber solicitado algunos señores Jefes y Oficiales de este Instituto, su separación definitiva, bien por enfermedad, por tener que regresar á la Península ó trasladar la residencia, ó porque sus ocupaciones ó el estado de sus intereses no les permitan la continuación. El E. S. Capitán General, antes de concederles la baja se ha servido prevenirme se explore la voluntad de los interesados, para que manifiesten si quieren licencia ó si desean dicha separación.—Lo comunico á V... para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer lo conveniente con objeto de que cuando los Jefes y Oficiales del Instituto, á sus órdenes, promuevan instancias solicitando ser bajas en él, expresen en las mismas que no desean obtener la licencia á que les dan derecho los artículos 127 y 128 del Reglamento y resolución de la Capitanía General de 18 de Agosto de 1873, circuladas por esta Subinspección en 23 del mismo mes.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 29 DE OCTUBRE DE 1875.—Onofre Rojo.—Sres.....

QUE EL REGRESO DE LOS VOLUNTARIOS Á LA PENÍNSULA NO ES MOTIVO PARA PEDIR LA SEPARACIÓN Y SÍ 6 MESES DE LICENCIA, LOS CUALES, SI FUESEN TRASCURRIDOS Y NO SE PRESENTASEN, SE LES PROPONDRÁ PARA AQUELLA.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M. Sección 1ª—E S.—En contestación al escrito de V. E. de 19 del actual en que me remitía la instancia que promovió á mi Autoridad el Teniente de la 2ª Compañía de Tiradores de Caibarien D. Manuel Goyanola, en solicitud de su separación del Instituto, fundando su petición en tener que marchar á la Península en un plazo breve, he tenido á bien desestimar la petición del interesado, sin que esto sea motivo para que no pueda verificar su marcha al indicado punto, pudiendo para entonces pedir seis meses de licencia que le serán desde luego concedidos, y si al terminar este plazo no verificara su presentación será dado de baja en el Instituto.—Este caso servirá de norma en lo sucesivo para resolver asuntos de la misma índole del que motiva este escrito, pues he observado la frecuencia con que se repiten en la actualidad y son causas que no estimo suficientes por el momento para otorgarles desde luego la separación. Solamente en el que al Jefe de un Batallón conste de una manera terminante que algún Oficial del Cuerpo de su mando marcha á la Península por un tiempo indeterminado, prévia la licencia antes expuesta, podrá solicitar la separación ó baja del mismo, según juzgue conveniente para evitar estè mucho tiempo sin cubrir la baja que deja en el Cuerpo á que pertenecía. De esta determinación dará V. E. conocimiento á los diferentes Jefes de los Cuerpos y fracción para evitar los trámites de peticiones que deben quedar sin favorable resultado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 25 DE FEBRERO DE 1877.—Jovellar.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Artículo 128.

Los Capitanes y Oficiales subalternos las obtendrán del Capitán General para salir de la Isla; y para dentro de ella, la solicitarán del Subinspector los que pertenezcan á los Cuerpos de la Habana, y de los respectivos Gobernadores y Comandantes Militares en todos los demás Distritos, cuidando dichas Autoridades de dar conocimiento á la Subinspección.

Autorizando al Subinspector de Voluntarios para conceder licencias á los Jefes y Oficiales.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Sección 2a—E. S.—Por los artículos 127 y 128 del Reglamento de los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla, mandado observar en 21 de Abril de 1869, se previene que las licencias para las clases de Jefes serán concedidas por el E. S. Capitán General, y que los Capitanes y Oficiales subalternos las obtendrán por la misma Autoridad para salir de la Isla, y para dentro de ella, la solicitarán del Subinspector los que pertenezcan á los Cuerpos de la Habana y de los respectivos Gobernadores ó Comandantes Militares en todos los demás Distritros.—Como de continuar en su fuerza y vigor los mencionados artículos, han de distraerse necesariamente las graves y perentorias ocupaciones que pesan sobre esta Capitanía General, ha resuelto S. E. modificarlos en el sentido de que las licencias de los Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos de Voluntarios, para fuera de la Isla, serán concedidas por V. E. en lo sucesivo, como Subinspector del Instituto, asi como las de los que perteneciendo á los Cuerpos de esta Capital lo soliciten para dentro de la Isla, quedando facultados desde luego los Sres. Comandantes Generales de los Distritos, asi como los Comandantes Militares para darlas también dentro de la misma, á los Jefes y Oficiales de los suyos respectivos, bien entendido que las mencionadas Autoridades darán mensualmente y por medio de relación, cuenta detallada de las licencias que hubieren concedido á esa Subinspección, la cual lo hará á su vez á esta Capitanía General.—De orden de dicha Superior Autoridad lo digo á V. E. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 18 DE AGOSTO DE 1873.—El General Jefe de E. M. General.—Juan Montero.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Sobre uso de licencias de Jefes y Oficiales de Voluntarios.

Subinspección de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 1a—Circular.—El E. S. Capitán General, con fecha 8 del actual me dice lo

que sigue:—E. S.—De conformidad con lo propuesto por V. E. en su escrito de 2 del actual, he tenido por conveniente aprobar sea dado de baja en el Instituto el Teniente de la 5ª Compañía del 2º Batallón de Voluntarios de esta Capital D. José Antonio Arzayus y Minendía, por haberse excedido en los seis meses de licencia que en el año anterior le fueron concedidos para la Península y haber infringido el art. 130 del Reglamento.—Asi mismo he aprobado haya dispuesto V. E. no se dé curso á las instancias en petición de licencias para la Península que no se expresen en ellas el punto donde vayan á residir los interesados, toda vez que por faltar dicho requisito no es posible recoger el despacho al Oficial antes mencionado.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación á su citado escrito.—Lo digo á V... para el suyo y con el fin de que no curse en lo sucesivo instancias en que no se exprese el pueblo y provincia á que se dirijan los interesados, á los cuales se les advertirá al comunicarles la licencia, que si al cumplirse ésta no pueden regresar, deben solicitar próroga con la oportuna anticipación y con la formalidad establecida, sin apelar á cartas particulares ni representación de otras personas, y en el caso de desear obtener su baja definitiva, promoverán su petición al E. S. Capitán General, cursándolas por el conducto reglamentario y acompañando todos los despachos y nombramientos de los empleos que hayan obtenido en este Instituto, esperando del acreditado celo é interés de V... por el mejor servicio, que dictará las medidas convenientes para el más exacto cumplimiento de lo resuelto.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 12 DE MARZO DE 1881.—El General Subinspector.—Ramón Soriano.—Sres. Comandantes Militares, de Armas y primeros Jefes de Voluntarios de la Isla.

Artículo 129.

Los individuos de la clase de tropa que tuviesen necesidad de trasladarse de un punto á otro temporalmente, dentro de la Isla, obtendrán licencia del primer Jefe del Cuerpo ó del Comandante de la Compañía suelta ó Sección respectiva; pero para ausentarse de la Isla, la necesitan del Subinspector ó del Gobernador ó Comandante Militar del Distrito, según que pertenezcan á los Cuerpos de la Habana ó á los del interior.

Disponiendo puedan concederse licencias para el extranjero á los voluntarios que las necesiten dejando un fiador.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Consecuente al escrito de V. E. fecha 21 del actual

en la que solicita se expida pasaporte para Méjico al voluntario del 5º Batallón de esta Capital D. Mannel Miranda y Rodríguez, á cuyo punto desea pasar en uso de seis meses de licencia por enfermo, y resultando que no está determinado que los voluntarios que están sirviendo como quintos puedan pasar al extranjero, pues si bien las instrucciones citadas para la ejecución de la R. O. de 2 de Abril de 1878 prescriben que gozarán de libertad de pedir licencia para dentro y fuera de la Isla, esto no debe tomarse en el sentido de que puedan ausentarse para puntos no dependientes del dominio español, sin llenar los requisitos que garanticen el cumplimiento de la ley á que están sugetos: considerando, sin embargo, que algunos tendrán necesidad de efectuar viajes por razón de su oficio ó profesión comercial, y que en estos casos debe dejárseles toda la libertad posible de efectuarlo como lo tienen para viajar y cambiar de residencia dentro de esta Isla y para pasar con licencia á la Península á fin de que puedan atender á su subsistencia y á las de sus familias; he resuelto que siempre que razones del servicio ó circunstancias especiales no lo impidan, puede V. E. autorizar á los que la soliciten para pasar al extranjero por tiempo determinado, pero á condición que han de dejar terminado ante esa Subinspección un fiador que responda por ellos, después de lo cual podrá V. E. solicitar los pasaportes. Hecha esta declaración respecto de los que deseen pasar al extranjero, á la cual deberán sujetarse D. Manuel Miranda, quedan en su fuerza y vigor las bases de la circular de esta Dependencia de 23 de Julio de 1878.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 24 DE JUNIO DE 1880.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

QUE SE LES PROVEA DE PASAPORTES PARA CUANDO PIDAN LICENCIAS PARA DENTRO Y FUERA DE LA ISLA Á LOS VOLUNTARIOS Á QUIENES SE LES HAYAN CONCEDIDO LOS BENEFICIOS DE LA REAL ORDEN DE 2 DE ABRIL DE 1878.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 6ª—E. S.—En vista del escrito de V. E. de 31 de Octubre último y de la instancia del voluntario del 5º Batallón de esta Ciudad D. Constantino Fernández Andrés, en súplica de que se le expida el correspondiente pasaporte para la Península, con el fin de hacer uso de la licencia que le ha sido concedida por la misma; teniendo en cuenta que tanto este individuo como todos los de dicha situación á quienes se hayan aplicado ó apliquen los beneficios de la R. O. de 2 de Abril de este año, relativa al punto en que deben servir su tiempo como quintos, dependen de la jurisdicción militar; he resuelto que á los que se encuentren en dicho caso, una vez concedidas las licencias que soliciten para la Península ú otro punto dentro ó fuera de esta Isla, se les provea del correspondiente pasaporte por el Comandante General de la respecti-

va provincia á petición de los Jefes del Cuerpo ó fracción de que los interesados dependan, exceptuando á los de la Habana, que les serán facilitados por esta Capitanía General, prévio pedido hecho en cada caso por V. E.—Lo que de orden de S. E. tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años—HABANA 11 DE NOVIEMBRE DE 1878.—El Brigadier Jefe de E. M.—PEDRO DE CUENCA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

PROHIBIENDO EL USO DE LICENCIA PARA LA PENÍNSULA Á LOS VOLUNTARIOS QUE CUBRAN PLAZA DE QUINTOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 4ª—E. S.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en R. O. de fecha 15 de Junio último, dice al E. S. Capitán General lo que sigue:—E. S.—En vista de su comunicación de 15 de Febrero último, exponiendo la conveniencia de dictar reglas para evitar que los Voluntarios de esa Isla, responsables al servicio del Ejército, se excedan de licencia en la Península; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que no conceda V. E. dichas licencias, puesto que á los soldados de este Ejército no se les concede para ahí, y que en caso de otorgarla á alguno por enfermo, ingresen desde luego en un Cuerpo de la Península.—De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación á su citado escrito.—Lo que de orden de S. E. lo trascribo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 13 DE JULIO DE 1882.—El Brigadier Jefe de E. M.—LUIS ROIG DE LLUIS.

SOBRE LOS VOLUNTARIOS QUE SE EXCEDAN EN EL USO DE LICENCIAS SIENDO QUINTOS.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 3ª—Circular.—El E. S. Capitán General, con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:—E. S.—Enterado del escrito de V. E. de 16 del actual, sección 3ª, en el que participa que el voluntario D. Manuel López González, se ha excedido en el uso de la licencia y próroga que por seis meses respectivamente le fué concedida; y en vista de que si bien al indicado voluntario, al ser declarado soldado, le fueron aplicados los beneficios de la R. O. de 2 de Abril de 1878, se halla comprendido en la base 4ª de la circular de esta Capitanía General de 23 de Julio del mismo año, la cual previene que los que se excedan en el uso de la licencia, perderán el tiempo servido y pasarán al Ejército á extinguirlo por completo; he tenido á bien disponer proceda V. E. des-

de luego á ordenar su baja en ese Instituto.—Lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 2 DE MAYO DE 1881.—BLANCO.—Excmo. señor Subinspector de Voluntarios. (1)

ARTÍCULO 130.

Las licencias para todas las clases del Instituto, no podrán exceder de un año fuera de la Isla, y de tres meses en el interior con otros tres de próroga, así para asuntos propios como por motivo de enfermedad, debiendo ser consultada la baja definitiva de todo individuo que se exceda de un mes en el uso de la licencia que haya obtenido.

ARTICULO 131.

La separación definitiva de las filas de voluntarios, á solicitud propia, ó en los casos que proceda imponerse gubernativamente, corresponde al Capitán General para los Jefes y Oficiales; al Subinspector para los Sargentos, y para las demás clases á los Jefes principales de Cuerpo ó Autoridades militares facultadas para su admisión, dirigiendo siempre los interesados sus instancias por el conducto de ordenanza.

SOBRE LA ANTIGÜEDAD QUE DEBE CONTARSE Á LOS OFICIALES VOLUNTARIOS QUE HAN SIDO BAJAS EN EL INSTITUTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y VUELVAN Á INGRESAR EN ÉL.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 2.ª—E. S.—Tomando en consideración las razones expuestas por V. E. en su escrito de 21 del actual, al proponer qué cuando algún Oficial de Voluntarios que habiéndose separado del Instituto por razones fundadas volviera á ingresar de nuevo en él, en el mismo empleo

(1) En 17 de Marzo de 1881 se dispuso que cuando se pida pasaporte alguno de los Voluntarios para hacer uso de licencia, se manifieste el punto ó puntos á donde van á disfrutarlas y si sirven en concepto de quintos, se exprese el reemplazo y cupo á que pertenezcan.

que anteriormente ejercía antes de trascurridos seis meses se les cuente su primitiva antigüedad, y sólo la que le corresponda desde la fecha del último despacho á los que ingresen de nuevo con un empleo superior ó inferior áun cuando sea dentro de los seis meses, si bien en uno y otro caso se les abonará el tiempo servido para que puedan optar al goce del fuero criminal; he tenido por conveniente resolver, de acuerdo en todo, con lo propuesto por V. E.—Dios guarde á V. E. muchos HABANA 31 DE AGOSTO DE 1869.—CABALLERO.—Excmo. señor Subinspector de Voluntarios.

DISPONIENDO SEAN DADOS DE BAJA LOS EXCEDIDOS EN LICENCIA Y QUE LAS AUTORIDADES EJERZAN VIGILANCIA PARA QUE EN SUS JURISDICCIONES NO RESIDAN INDIVIDUOS DE OTRAS SIN LEGAL AUTORIZACIÓN.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—E. S. —Ha llegado á mi noticia que varios individuos de los Institutos de Voluntarios y Bomberos se hallan residiendo en distintas localidades de los cuerpos ó fracciones á que pertenecen, unos excedidos de licencia y otros sin permiso alguno que los autorice para ello. En su consecuencia he tenido á bien resolver, que los Sres. Subinspectores respectivos hagan observar extrictamente lo prevenido en los reglamentos sobre el particular, dando de baja prévias las formalidades establecidas, á los que por excedidos debau serlo, y que todas las Autoridades ejerzan la más esquisita vigilancia para que no resida en sus respectivas jurisdicciones individuo alguno de otras sin la autorización legal; evitándose así la perjudicial evasiva de los que, bajo un falso pretexto, no prestan servicio y disfrutan en cambio de la esención de milicias, cuya ventaja está reservada á los que no infringen ninguno de los preceptos de los reglamentos de los Institutos en que continuan sus servicios sin tacha y en todos los momentos que se lo permite el estado de su edad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 30 DE SETIEMBRE DE 1875.—VALMASEDA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

QUE AL SOLICITAR LA BAJA LOS VOLUNTARIOS SE EXIJA POR LAS AUTORIDADES UNA JUSTIFICACIÓN FORMAL DE LA CAUSA QUE EXPONGAN, PARA EXPRESARLA EN LA CONCESIÓN.

Capitanía General de la Isla de Cuba.—E M.—Sección 1ª—E. S.—Oportunamente he recibido el escrito de V. E. de 4 del actual y copia del que le ha dirigido el Comandante Militar de Holguín, acerca de los motivos que exponen algunos voluntarios para solicitar su baja

del Instituto, y deseando expresar las bases que han de observarse en lo sucesivo sobre los que aleguen enfermedad y no se conozca á primera vista, sin contravenir en ellas á las doctrinas del reglamento del Instituto, he tenido por conveniente resolver; que con el fin de que se sepa en todo tiempo el carácter fundado é infundado que expusieran los que soliciten su baja, se concreten las respectivas autoridades á exigir una justificación legal de la causa expuesta para expresarla en la concesión, pues es muy distinto el que la obtenga sin motivo y con frívolos pretestos en las actuales circunstancias, á que se otorgue por causas contrarias á la voluntad del interesado, por no serle posible continuar en servicio activo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 19 DE NOVIEMBRE DE 1875.—VALMASEDA.—Excelentísimo Sr. Subinspector de Voluntarios.

DISPONIENDO NO SE CURSEN INSTANCIAS DE JEFES Y OFICIALES DE VOLUNTARIOS EN QUE PIDAN LA SEPARACIÓN DEL INSTITUTO Á NO JUSTIFICAR EL MOTIVO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—El Excmo. Sr. Capitán General, en vista de la instancia promovida por el Alférez Abanderado del 2º Batallón de Voluntarios de esta Capital D. Francisco González Alvarez, solicitando su separación del Instituto, se ha servido disponer manifieste á V. E. como de su superior orden tengo el honor de verificarlo, que no exponiéndose por el interesado el motivo alguno que le obligue á pedir aquella y estando además dispuesto que los individuos del Instituto justifiquen el que alguien para solicitar su baja, ha tenido por conveniente desestimar su petición, interín no se llenen dichos requisitos y disponer que en lo sucesivo no curse V. E. á este Centro instancias de igual naturaleza, sin que los promoventes expongan los motivos que les asistan para solicitar la separación, los cuales deberán justificar debidamente según está prevenido.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 22 DE MARZO DE 1876.—El Brigadier Jefe de E. M.—PEDRO DE CUENCA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

QUE AL SER BAJA EN EL INSTITUTO LOS JEFES, OFICIALES É INDIVIDUOS DE TROPA SE LES RECOJAN LOS DESPACHOS Ó CREDENCIALES.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—En 15 de Noviembre de 1872 se dictó por este Centro la siguiente circular:—Sucediendo con bastante frecuencia que individuos que han pertenecido al Instituto de Voluntarios, al ser bajas por cualquier concepto, han conservado en su poder las credenciales que se les expidió á su entrada, sirviéndose de este documento que les hace apa-

recer con un carácter que no tienen, evadiéndose por este medio, cuando cometen algún delito ó falta, de ingresar en la prisión que como paisanos les corresponde, puesto que al ser detenidos por los funcionarios de policía, presentan su credencial, y en vista de ella, son remitidos á la prisión militar que por Reglamento corresponde á los voluntarios; y decidido á cortar estos abusos, que traen consigo una aglomeración grande de trabajos y entorpecen la acción de la justicia, mientras se averigua si el individuo preso pertenece ó no al Instituto, consulté, con fecha 5 del mes de Octubre próximo pasado, al E. S. Capitán General sobre la práctica que en lo sucesivo ha de seguirse en los Cuerpos de Voluntarios para evitar estos casos, y dicho E. S. Capitán General se ha dignado resolverla en 9 del mes actual en los términos siguientes:—E. S.—En vista de lo expuesto por V. E. en su atenta comunicación de 5 de Octubre anterior consultando si debe ó nó recoger las credenciales que se expiden á los Voluntarios al ser baja en los Cuerpos, he tenido por conveniente resolver; que tanto á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de ese Instituto al ser bajas en los mismos se les recojan los despachos y credenciales que les hayan sido expedidos al ser altas en los mismos, y que si algunos de los últimos no lo verifican por pretestar extravío ú otro motivo, le imponga V. E. el correctivo de ocho dias de cárcel ó un doblón de multa. Lo participo á V... á fin de que en lo sucesivo se lleve á efecto la anterior disposición, debiendo facilitarse á los Sres. Jefes, Oficiales y clases de tropa que separándose del Instituto lo soliciten, copia de su hoja de servicios sin conceptuar ó biográfica, totalizadas y cerradas por la fecha en que ocurra la baja y certificada por los Jefes del Cuerpo en que hubiesen servido; debiendo advertir á V... que las multas que por conceptos de extravío de credenciales se cobran, deberán ingresar en los fondos de los Cuerpos á que pertenezcan los multados, y se destinarán para cubrir atenciones y gastos extraordinarios de oficina ú otro que los primeros Jefes consideren de mayor necesidad. Y habiendo observado que se descuida su observación, he dispuesto se circule nuevamente por el *Boletín Oficial* para que se cumpla con todo rigor por convenir así á la buena administración de justicia y al buen nombre del Instituto.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 4 DE MAYO DE 1877.—El General Subinspector.—ONOFRE ROJO.—Sres. Comandantes Generales, Gobernadores Militares, &.

QUE CUANDO LOS JEFES Y OFICIALES DEL INSTITUTO DE VOLUNTARIOS SOLICITÉN LA SEPARACIÓN DEL MISMO, LO HAGAN POR CAUSAS MOTIVADAS Y ATENDIBLES.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M. Sección 1a—E. S.—Habiendo llamado mi atención el crecido número de Jefes y Oficiales del Instituto que, después de terminada la campaña, solicitan su separación del mismo, recomiendo á V. E. que an-

tes de cursar las instancias de los que pretenden esta gracia, se fiscalice si son ciertas las razones que expongan y lo acrediten en la mejor forma, pues vería con disgusto la separación de individuo alguno del Instituto que no fuese motivada por causas de enfermedad justificada ú otras atendibles—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 5 DE DICIEMBRE DE 1878.—Campos.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

PROHIBIENDO SE CONCEDA LA VUELTA AL SERVICIO Á LOS VOLUNTARIOS QUE SEAN DADOS DE BAJA POR NO CUMPLIR CON SUS DEBERES.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Enterado del escrito de V. E. del 3 del actual, consultando si D. Isidoro Daniel Barrero, Sargento 1º que fué del Batallón de Alacranes, el cual fué dado de baja en el Instituto por haber infringido los artículos 126 y 129 del Reglamento, puede ser consultado para ocupar una vacante de Alférez que existe en la Compañía de Santa Clara, y teniendo en cuenta que este individuo fué dado de baja por no cumplir con los deberes que voluntariamente se impuso; he resuelto desestimar la consulta por no creer conveniente ingresen en las filas del Instituto, y mucho menos con un empleo superior, aquellos individuos á quienes ha habido necesidad de darles de baja por no cumplir los preceptos reglamentarios, sirviendo de regla general para lo sucesivo esta determinación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 18 DE MAYO DE 1880.—Blanco.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

RENUNCIAS POR ENFERMOS.—PREVINIENDO QUE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN Á LOS QUE LAS SOLICITEN LO SEÁN POR FACULTATIVOS DEL CUERPO Y QUE LAS INSTANCIAS VENGAN INFORMADAS MARGINALMENTE.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—En vista de la comunicación de V. E. fecha 8 del actual, en que informa respecto á la instancia promovida por el Comandante del Escuadrón Voluntarios de Cuba D. Tácito Bueno y Blanco, en solicitud de su separación del Instituto por encontrarse enfermo; he tenido por conveniente concederle dicha separación según solicita, debiendo hacer entrega del Escuadrón, bajo inventario, al que deberá acompañarle lista nominal de los individuos del mismo, con destinos y estado de armamento y municiones; remitiendo á esta dependencia los ejemplares correspondientes.—Al propio tiempo he resuelto que en lo sucesivo los certificados facultativos que se acompañan á las instan-

cias, pidiende renuncia por enfermos, sean expedidos por los facultativos del Cuerpo del que lo solicite y que las instancias vengan informadas marginalmente por quien corresponda, de cuyo requisito carece la del Comandante Bueno. Lo participo á V. E. para su noticia y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 26 DE JULIO DE 1879.—BLANCO.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

CERTIFICADOS FACULTATIVOS.—CIRCULAR DISPONIENDO QUE LOS QUÉ SE ACOMPAÑEN Á LAS PRETENSIONES QUE PROMUEVAN LOS JEFES Y OFICIALES SOLICITANDO SU SEPARACIÓN POR ENFERMOS, SEAN EXPEDIDOS POR LOS MÉDICOS DEL INSTITUTO.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 1a—Estando dispuesto por el E. S. Capitán General que los certificados facultativos que se acompañen á las pretensiones que promuevan los Sres. Jefes y Oficiales solicitando su separación por enfermos, sean expedidos precisamente por los Médicos de los Cuerpos en que sirven ó por el de otro del Instituto, cuando no lo hubiese en el de los interesados, recomiendo á V... tenga muy presente dicha determinación para el curso de las instancias; en la inteligencia que igual formalidad se observará con las de todas las demás clases.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 20 DE DICIEMBRE DE 1879.—CALLEJA.—Sres. Comandantes Militares, de Armas y Jefes principales de los Cuerpos.

CAPITULO XII.

Recompensas.

ARTÍCULO 132.

Sin embargo de que los Cuerpos de Voluntarios de la Isla tienen dadas repetidas pruebas de desinterés y de que no necesitan estímulo para llenar cumplidamente los deberes del Instituto, se tendrá presente á todas las clases para la participación debida en las propuestas de gracias que se hagan por medida general para los demás Institutos armados, sin perjuicio de las que el Gobierno tenga por conveniente acordar por los servicios que juzgue dignos de ser recompensados.

Bases que son necesarias para la concesión y uso de la medalla de constancia, creada por Real Orden de 22 de Julio de 1882.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Apreciando S. M. el Rey (q. D. g.) en su justo valor, los importantes servicios que la benemérita Institución de Voluntarios viene prestando á la causa nacional en esta Isla, como Cuerpos de Reserva del Ejército en épocas normales y de acción en las extraordinarias, debiendo al excelente espíritu de disciplina y amor á las instituciones, y queriendo premiar su patriótica actitud y acrisolada lealtad demostrada en las pasadas insurrecciones separatistas y persistencia con sus expontáneos servicios en esta era de paz y tranquilidad que felizmente disfrutamos; con fecha 23 de Julio último, según telegrama recibido en el Gobierno General de esta Antilla, se ha servido aprobar, independientemente de la resolución que recaiga en el Reglamento del Instituto según se interesó por esta Capitanía General en 25 de Mayo del corriente año, el uso de la medalla destinada á aquella y que figuraba en el proyecto de dicho Reglamento, sometido á la aprobación del Gobierno de S. M. en 5 de Junio de 1881; condecoración tanto más honrosa cuanto que es análoga á la cruz de San Hermenegildo en el Ejército y que tiende á premiar la abnegación y constancia en el servicio de las armas, sirviendo de estímulo en lo sucesivo y de legítima ambición á los que se hallen en condiciones de alcanzarla. Para poder usar tan distinguida condecoración se hace preciso que los individuos que se crean con derecho á ella, reunan las condiciones y circunstancias que se expaesan en las bases siguientes: 1ª Tendrán derecho á la concesión y uso de la expresada medalla; sin distinción de clases, todos los Jefes, Oficiales é individuos de Voluntarios que cuenten diez años de servicios en el Instituto y no tengan notas desfavorables en sus hojas de servicios ó biográficas, que puedan privarles de ser aceedores á ella, así como los que en lo sucesivo vayan cumpliendo los diez años señalados bajo las mismas condiciones. 2ª A pesar de lo que se expresa en la base anterior, podrán ser invalidadas todas aquellas notas que figuran en las hojas de servicios ó biográficas de los interesados que por esta circunstancia se encuentran privados del derecho á usarla, siempre que no se consideren deshonrosas y aun cuando hayan sido impuestas á consecuencia de expedientes ó Consejos de Discsplina; para la invalidación debe esperarse que trascurran dos años desde que se dictó el fallo, como se practica en el Ejército, pudiendo dirigirse para alcanzar esta gracia por medio de instancia á mi Autoridad, para que con presencia de datos é informes del Jefe de su Cuerpo y Subinspector del Instituto se resuelva lo procedente 3ª La concesión y uso de la medalla la otorgará esta Capitanía General, á propuesta de los Jefes de los Cuerpos ó fracciones sueltas á que pertenezcan los interesados, cursadas por el Subinspector del Instituto que emitirá su informe, sin perjuicio de acompañar las hojas de servicios ó biográficas originales

de los interesados, que se devolverán con la aprobación al referido Subinspector, para que éste lo verifique igualmente á los Jefes de los Cuerpos en que sirvan los interesados, á fin de evitar por este medio el tener que sacar copias de aquellas en los Batallones ó fracciones de que procedan. 4ª Si algunos de los Jefes, Oficiales é individuos agraciados con la expresada condecoración cometiere alguna falta que le hiciere indigno de ostentar la medalla, se procederá por la Subinspección del mencionado Instituto á ordenar la formación del mencionado expediente, el cual después de terminado, se pasará á este Centro con comunicación razonada en que el Subinspector exponga su opinión, á fin de que con presencia de las diligencias é informe, se resuelva si debe ó no privarse al interesado de la aludida condecoración; y en caso afirmativo deberá publicarse dicha providencia en el *Boletín Oficial de Voluntarios.* 5ª Los que hayan sido privados de dicha condecoración, prévias las formalidades que se determinan en la base anterior y necesarias para legalizar la privación, no podrán, en manera alguna, volver á usar ni entrar en posesión de la misma, aun cuando sirviesen de nuevo los años que se marcan para su concesión. 6ª A esta Capitanía General, corresponde resolver los inconvenientes que pudieran suscitarse en la concesión ó privación de dicha medalla, dando cuenta al Gobierno, cuando el caso de que se trata no estuviese comprendido en estas disposiciones. 7ª La medalla será de plata, é igual en la forma y dimensiones al diseño adjunto que se detalla. Penderá de un anillo de plata, que á su vez lo hará de una cinta con los colores nacionales, la cual se hallará sujeta á un pasador. En el centro del anverso de la medalla, tendrá grabado el busto de S. M. el Rey y al rededor la siguiente inscripción «Alfonso XII, á los Voluntarios de la Isla de Cuba,» dejando un hueco en la parte inferior para grabar en él la fecha, «1882, año de su creación.» En el reverso se grabarán las palabras: «Constancia, Patriotismo, Abnegación» que es lo que motiva aquélla; y por último, cuatro flores de lis del mismo metal que la medalla, colocadas diametralmente opuestas entre sí, y en los bordes ó cerco de la expresada, que servirán de adorno á la misma. 8ª Todos los individuos del Instituto, desde Voluntario á Coronel, según se expresa en la base primera, podrán usar esta medalla á los diez años de servicio sin abono, como premio á su constancia y patriotismo, con un pasador que su inscripción diga «Diez años de servicios»: obtenida la medalla se aumentará un pasador cada cinco años, con la inscripción del número total de los servidos, y para estos pasadores, después del primero, servirá de abono como doble tiempo, el que se haya servido en operaciones de campaña. 9ª y última. Estas bases deberán entenderse con carácter interino hasta que sean aprobadas por el Gobierno de S. M., á quien con esta fecha se da el oportuno conocimiento.—Lo digo á V. E. para su noticia, efectos que se interesan y satisfacción de los individuos de ese Instituto á su cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 31 DE AGOSTO DE 1882.—PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA. TAL BATALLON.

RELACION NOMINAL de los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de este Batallón, á quienes se propone para la MEDALLA *creada por Real Orden de* 22 *de Julio de* 1882 *para premiar la constancia en el servicio de los Voluntarios de esta Isla, por reunir las condiciones que previenen las instrucciones de lo Capitanía General de* 31 *de Agosto del mismo año.*

GRADOS	CLASES.	NOMBRES.	Fecha de su ingreso en el Instituto.			Tiempo de servicio.			Tiempo de abono para optar á pasadores			Total de los servicios inclusos los abonos			Número de pasadores á que tienen derecho.	OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.	Años	Meses	Dias.	Años	Meses	Dias.	Años	Meses	Dias.		

QUE NO TIENEN DERECHO Á LA MEDALLA DE CONSTANCIA LOS QUE SE SEPARASEN DEL INSTITUTO ANTES DEL 22 DE JULIO DE 1882.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Seccion 1ª—Circular.—El Excmo. Sr. Capitán General en escrito fecha 28 del corriente me dice:—«Excmo. Sr.—Me he enterado del escrito de V. E. de 14 del actual devolviendo informada instancia promovida á mi Autoridad por el Sargento 1º licenciado de ese Instituto á su cargo D. Antonio Martínez Domínguez, en que solicita se le conceda la medalla de constancia creada últimamente por el Gobierno de S. M. para premiar la de los individuos que sirven en el mismo. En su vista, y considerando que la referida condecoración ha sido creada solamente para premiar los actuales servicios de los individuos de Voluntarios de esta Isla, así como para que sirva de estímulo á su continuación en el Instituto y de justa ambición á los que se hallen en condición de alcanzarla, como claramente se consigna en la orden circular de este Centro de 31 de Agosto pasado, he tenido por conveniente desestimar la instancia del interesado, puesto que no reune las condiciones que se exigen para entrar en posesión de la citada medalla, debiéndose considerar, por lo tanto, en igual caso, los que con anterioridad á la referida fecha se hallasen separados del Instituto.—Lo digo á V. E. á los fines consiguientes y en contestación.—Lo que se publica para general conocimiento.—HABANA 31 DE OCTUBRE DE 1882.—CHINCHILLA.

INDICANDO EL MODO DE COMO EN LO SUCESIVO HAN DE FORMULARSE LAS PROPUESTAS PARA LA MEDALLA DE CONSTANCIA.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. S.—Enterado del escrito de V. E. fecha 13 del actual, consultándome como han de formularse en lo sucesivo las propuestas á favor de los individuos de ese Instituto á su cargo, que vayan alcanzando derecho al uso de la medalla de constancia creada por Real Orden de 22 de Julio último, para premiar sus leales y desinteresados servicios en el mismo; he tenido á bien disponer se formen aquellas á último de cada mes, con objeto de que desde luego los que vayan cumpliendo el plazo señalado para alcanzar tan honrosa condecoración, entren en posesión de ella.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 30 DE OCTUBRE DE 1882.—PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

SEÑALANDO EL TIEMPO QUE PUEDE SERVIR DE ABONO PARA ALCANZAR LA MEDALLA DE CONSTANCIA.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Creada por Real Orden de 22 de Julio del año último

la medalla de constancia, para premiar los actuales servicios de Voluntarios de esta Isla, asi como para que sirva en todo tiempo tan honrosa condecoración de estímulo para su continuación en el Instituto y de justa ambición á los que se hallen en condiciones de alcanzarla; en el interés de todos los que le componen debe de estar el de dársela el mayor realce posible para que mayor sea el de obtenerla y conservarla; pero considerando no obstante que no deben de olvidarse tampoco aquellos individuos que, después de separados del Instituto, muchos quizás por razones agenas á su voluntad, tan sólo ingresen de nuevo en el mismo animados é impulsados por el de alcanzar su uso, siempre digno este proceder de alguna consideración; he tenido por conveniente resolver de conformidad con lo propuesto por V. E. en 13 de Diciembre último, y con el fin de conciliar en lo posible ambos objetos, que ningún individuo que se aliste en lo sucesivo ó se haya alistado en los Cuerpos de Voluntarios de esta Antilla después del 31 de Agosto del año último, que es cuando se dictaron las bases que rigen para alcanzar tan honorífica medalla, entre en posesión de ella hasta que hayan trascurrido dos años, á contar desde su último alistamiento, aun cuando enlazándoles los servicios que hubiesen prestado en una ó más épocas anteriores á la indicada fecha, resulten tener cumplido el tiempo preciso para obtenerla.—Lo digo á V. E. á los fines consiguientes y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 15 DE ENERO DE 1883.—PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

QUE NO ES VÁLIDO EL TIEMPO SERVIDO EN EL EJÉRCITO NI EN NINGUN INSTITUTO MILITAR PARA OBTENER LA MEDALLA DE CONSTANCIA DE VOLUNTARIOS.

E. S.—Me he enterado de la instancia que V. E. remitió á este Centro en 1º del actual, promovida por el Coronel del tercer Batallón Voluntarios de Matanzas D. José Saínz y Saínz, en que solicita se le acumule en su hoja de servicios los prestados en el Regimiento Caballería Milicias Disciplinadas de aquella ciudad, con el fin de que le sirvan de abono para optar á pasadores en la medalla de constancia, creada para ese Instituto á su cargo por Real Orden de 22 de Julio del año último.

En su vista; considerando que las instrucciones dadas por esta Capitanía General en 31 de Agosto siguiente, que señala las circunstancias y condiciones que han de reunir los individuos de Voluntarios para alcanzar el uso de la medalla, nada dice sobre el particular y si sólo determina sea para premio de constancia á los Voluntarios de la Isla de Cuba; y considerando que en 16 de Marzo de 1875, al disponer la separación del Instituto del Teniente D. Matías Andrés Balaudier, se acordara en aquella no se le tuvieran en cuenta los servicios del Ejército para optar á las ventajas que se conceden á los Voluntarios por sus

años de servicios en el mismo; he tenido á bien disponer que desde luego se le acumulen al interesado en su hoja de servicios todos cuantos haya prestado en el Ejército é Institutos Militares, pero sin que le puedan servir para optar á pasadores en la medalla de constancia mencionada, por considerar muy conveniente realzar el mérito de esta todo cuanto sea posible para que también á la vez sea mayor el deseo de alcanzar su uso por parte de todos los individuos que componen tan benemérita y patriótica institución.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 14 DE MARZO DE 1883.—PRENDERGAST.—Excelentísimo Sr. Subinspector de Voluntarios.

QUE SÓLO ES DE ABONO PARA OPTAR Á LA MEDALLA DE CONSTANCIA EL TIEMPO SERVIDO EN EL INSTITUTO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—Me he enterado del escrito de V. E. de 1º del actual, en que consulta si al Voluntario del 5º Batallón de los de esta Capital D. Juan Escudero y Vivero, puede concedérsele la medalla de constancia creada para los Voluntarios de esta Isla, por haber servido el tiempo prefijado para alcanzarla, en los Cuerpos del Instituto de Puerto-Rico y de esta Antilla. En su vista; considerando que la disposición de esta Capitanía General de 31 de Agosto del año último, que señala las bases que se necesitan para entrar en el goce de ella, terminantemente dice: así como la R. O. de 22 de Julio anterior, que esta medalla se creó para premiar la constancia de los Voluntarios de Cuba; considerando que en la Isla de Puerto-Rico existe otra medalla análoga á la de esta Isla, instituida por R. O. de 29 de Agosto de 1880, destinada á premiar igualmente la de los Voluntarios de aquella Antilla, siempre que cuenten con diez años de servicios consecutivos en aquel Instituto por lo que, si el interesado hubiera permanecido en aquellos Cuerpos es indudable que alcanzara su uso, y considerando por último no ser pertinente se amalgamen los servicios prestados, tanto en el Ejército, como en otros Institutos armados para alcanzar esta medalla, que solamente ha sido creada, como antes se indica, para premiar la constancia de los Voluntarios de esta Antilla, sopena de quitarla todo el valor y mérito que actualmente tiene; he resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. E. en su referido escrito, que esta condecoración tan bien vista y apreciada hoy, sólo se otorgue á todos aquellos individuos de ese Instituto á su cargo que hayan servido en los Regimientos, Batallones, Compañías ó fracciones sueltas de la Isla, los diez años prevenidos en la R. O. de 22 de Julio antes mencionada.—Lo digo á V. E. para su noticia, efectos consiguientes y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 15 DE MARZO DE 1883. PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

SOBRE EL MODO DE FORMULAR PROPUESTAS PARA EL AUMENTO DE PASADORES EN LA MEDALLA DE CONSTANCIA.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Enterado del escrito de V. E. de 10 del actual, consultándome la forma en que los Cuerpos del Instituto han de formular las propuestas para el aumento de pasadores á la medalla de constancia en favor de los individuos que se encuentran en condiciones de obtenerlos, y manifestando al propio tiempo si para ello han de formular igualmente propuesta separada de las mismas que debe hacerse para los que vayan teniendo derecho á aquella, he tenido á bien resolver que en lo sucesivo, se remitan con la indicada propuesta mensual de la medalla, una relación nominal de los que tengan derecho á pasadores y sin que para ello se manden hojas de servicio ó biográficas de los consultados, puesto que ya en esta Capitanía General existen datos suficientes en las propuestas aprobadas de la misma; consiguiéndose con esto, no sólo dar á la medalla toda la importancia que se merece, si que también poder en todo tiempo encontrar en este Centro antecedentes del asunto, sin necesidad de recurrir á esa Subinspección.—Lo digo á V. E. para su noticia, efectos consiguientes y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 31 DE MARZO DE 1883. —PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

PASADORES PARA LA MEDALLA DE CONSTANCIA.—FORMULARIO PARA LA PROPUESTA QUE MENSUALMANTE HAN DE HACER LOS CUERPOS DEL INSTITUTO.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 1ª—Circular.—Estando dispuesto por resolución del E. S. Capitán General, de 2 de Abril último, que se consulte mensualmente, por medio de relación nominal, el aumento de pasadores para la medalla de constancia, creada para los individuos de este Instituto por R. O. de 22 de Julio de 1882, á los que estén en condiciones de obtenerlos, cuya determinación se publicó por medio de circular de este Centro de 8 del mes próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial* de 13 del mismo, núm. 318; y con objeto de que los Cuerpos lo hagan con la debida uniformidad, se servirán los Jefes de los mismos ajustarse en un todo al formulario expresado á continuación; recomendando la mayor exactitud en los datos, con el fin de evitar devoluciones y el consiguiente aumento de trabajo que proporcionan.—HABANA 16 DE JUNIO DE 1883.—CHINCHILLA.

VOLUNTARIOS DE.... TAL BATALLON.

RELACIÓN *nominal de los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa de este Batallón, que estando en posesión de la medalla de constancia, se les consulta para el aumento de pasadores por haber cumplido el tiempo que señalan las instrucciones de la Capitanía General de* 31 *de Agosto de* 1882.

Comps.	Grados.	Clases.	NOMBRES.	AUMENTO de pasadores	OBSERVACIONES.
»	»	»	»	»	Se le concedió la medalla con 2 pasadores en 4 de Febrero de 1883.

SOBRE QUE LOS INDIVIDUOS DE VOLUNTARIOS QUE TIENEN Ó HAYAN TENIDO NOMBRES CAMBIADOS, DEBEN DE ESPERAR, AL SOLICITAR LA MEDALLA DE CONTANCIA, Á CUANDO EL GOBIERNO RESUELVA CONSULTA SOBRE EL ASUNTO.

E. S.—Me he enterado del escrito de V. E fecha 30 de Marzo último, en que consulta si á los Voluntarios que sirven ó han servido con nombres cambiados se les ha de considerar con derecho á la medalla de constancia, creada para el Instituto por R. O. de 22 de Julio del año último.

En su vista, teniendo presente lo resuelto por esta Capitanía General en 28 de Agosto y 2 de Octubre próximo pasado, sobre que el cambio de nombres ó apellidos debe entenderse en el caso de que no pidiesen los á quienes se les concediese esta gracia, los beneficios que por años de servicios pudieran corresponderles, ya con relación á exención de quintas ó ya con respecto á otra gracia otorgada ó que se les otorgase después, puesto que para estos casos parecía natural, por aconsejarlo así la equidad y la justicia, esperar la resolución del Gobierno de S. M. sobre la consulta que se elevó sobre el particular; he tenido á bien resolver que todos aquellos individuos que hayan tenido ó tengan en la actualidad nombres ó apellidos cambiados, esperen á solicitar la medalla de constancia á cuando recaiga la indicada resolución á menos que una vez efectuado aquel, adquieran por sus años de servicios el derecho á ella con el nuevo nombre.—Lo digo á V. E. para su noticia, efectos consiguientes y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 16 DE OCTUBRE DE 1882.—PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

CONCEDIENDO CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS Á LOS INDIVIDUOS DEL INSTITUTO QUE SIRVAN CON ELLOS EQUIVOCADOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Me he enterado del escrito de V. E. fecha 8 de Julio próximo pasado, dándome cuenta de la consulta que ha hecho el Jefe del primer Batallón de Voluntarios de esta Capital, sobre los individuos que sirven en aquel Cuerpo con nombre cambiado dentro del Instituto, sin que esta circunstancia afecte al estado civil. Teniendo en cuenta que el criterio seguido siempre con la benemérita institución de Voluntarios, ha sido favorecida en lo posible, de lo que es testimonio reciente la consulta elevada al Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), solicitando indulto para los que sirven en ella con nombre supuesto, á fin de eludir la responsabilidad de quintas; considerando que los expedientes que pudieran formarse por los tribunales ordinarios para la rectificación de los errores padecidos en los documentos oficiales, serían

inútiles, bien que la falta haya nacido de error material, intencionado ó por abandono de los interesados, al filiarse ó ser incluidos en relaciones de propuestas, ascensos ó gracias, y que no se hallasen siempre en situación de soportar los Voluntarios los gastos que aquellas formalidades originan, siendo esta una causa de las que quizás haya influido para la persistencia de los cambios de nombre; de acuerdo con lo dispuesto en la R. O. de 25 de Setiembre de 1878, en su última parte referente al particular, he tenido por conveniente resolver que tanto los individuos del primer Batallón de Voluntarios de esta Capital, mencionado, como los de todos los demás Cuerpos ó fracciones sueltas de la Isla, que sirvan con el nombre ó apellido equivocado, dentro del Instituto, figurando, sin embargo, en los padrones y cédulas de vecindad, así como en los demás documentos que afectan al estado civil con los suyos verdaderos, puedan promover instancias á mi Autoridad en reclamación de la oportuna enmienda, por conducto del E. S. General Subinspector del Instituto y prévio informe del Jefe correspondiente, cuyas autoridades procurarán aclarar cuantos extremos sean precisos para la más pronta y equitativa resolución en cada caso.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación, significándole la conveniencia de que al cursar á mi Autoridad las intancias de los reclamantes, me manifieste los grados, empleos y gracias que hayan obtenido antes de la rectificación que pretendan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 8 DE AGOSTO DE 1882.—PRENDERGAST.—Excelentísimo Sr. Subinspector de Voluntarios.

SOBRE QUE Á LOS VOLUNTARIOS QUE SE LES CONCEDA CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDOS, COMO COMPRENDIDOS EN LA ORDEN DE 8 DE AGOSTO DE 1882, NO SE LES APLIQUEN LOS BENEFICIOS DE EXENCIÓN DE QUINTAS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Enterado del escrito de V. E., fecha 3 de Julio último, remitiendo instancia con información judicial, promovida por el Voluntario del 6º Batallón de los de esta plaza D. Celestino Martínez Bango, en que solicita se le cambie este nombre por el de Clemente que resulta ser el verdadero, he tenido á bien resolver de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Auditor de Guerra de esta Capitanía General, se le considere cambiado el nombre de «Celestino» por el de «Clemente» ya referido, con sujeción á lo prevenido en la R. O. de 28 de Setiembre de 1878; pero debiendo entenderse este cambio en el caso que el interesado no pida los beneficios que puedan corresponderle por sus años de servicios, ya con respecto á exención de responsabilidad de quintas por las prescripciones de la R. O. de 2 de Abril de 1878, ya con relación á otra gracia otorgada ó que se le otorgue después, toda vez que para estos casos parece natural esperar la decisión del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) sobre la consulta que á este se elevó sobre

nombres cambiados.--Lo digo á V. E. á los fines consiguientes y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 28 DE AGOSTO DE 1882.—PRENDERGAST.—Excmo. Sr. General Subinspector de Voluntarios.

DICTANDO REGLAS Y SEÑALANDO DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR Á SUS INSTANCIAS LOS VOLUNTARIOS QUE SOLICITEN CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Me he enterado del escrito de V. E. de 14 del actual, en que á la vez que cursa favorablemente informada instancia del Cabo 1º del 4º Batallón Voluntarios de esta Capital D. José María Fernández Barrera, en súplica de que se le varíe el nombre y apellidos citados por los de Juan Bautista Cortina Barrera, consulta, si para justificar su aserto, basta con la partida de bautismo legalizada y cédula personal del interesado; así como de accederse á su pretensión, es procedente extenderle nueva credencial con la fecha primitiva de su ingreso en el Instituto y si tendrá ó no derecho á los beneficios que puedan corresponderle por Reales Ordenes de 2 de Abril de 1878 y 11 de Diciembre de 1880.

En su vista, y considerando que el referido Cabo ha justificado debidamente, por los documentos que á su instancia acompañaba, llamarse Juan Bautista Cortina y Barrera, he tenido á bien acceder á sus deseos por lo que respecta al cambio de nombre y apellidos citados anteriormente, y además como ampliación á mi orden de 8 de Agosto último disponer: 1º Tanto á este individuo como á cualquiera otro que se encuentre ó haya encontrado en su caso, se les expedirá precisamente nueva credencial con sus verdaderos nombres en la misma fecha de la concesión de esta gracia, detallándose además los motivos que han dado lugar al cambio, y para mayor claridad en todo tiempo se hará constar aquella circunstancia igualmente como nota en la hoja biográfica original que, con la credencial primitiva, debe quedar en la oficina del Detall del Cuerpo en que el recurrente se encuentre sirviendo. 2º En lo sucesivo, para solicitar toda clase de cambios, los interesados acompañarán á sus instancias, además de la credencial y fé de bautismo legalizada que anteriormente se exigían, un certificado expedido por el Alcalde del Barrio respectivo, en que conste que todos los antecedentes y padrones han figurado y figuran con los nombres y apellidos que pretenden obtener, á fin de que en este Centro quede en su expediente personal para la debida constancia. 3º y último. Respecto á los derechos y demás ventajas que puedan obtener con el referido cambio de nombres y apellidos, tanto éste como los demás individuos del Instituto á quienes se les concede en lo sucesivo ó haya concedido anteriormente aquella gracia, la equidad y la justicia aconsejan se sujeten á lo dispuesto en 28 de Agosto último con D. Celestino Martínez Bango, inte-

rin por el Gobierno de S. M. no se resuelve la consulta que se ha elevado al efecto; por cuya circunstancia esta resolución deberá sentar jurisprudencia en todos los casos análogos al presente que puedan ocurrir en lo sucesivo.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes y en contestación, siendo adjunta la cédula personal y credencial del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 2 DE OCTUBRE DE 1882.—PRENDERGAST.—Excmo. señor General Subinspector de Voluntarios.

REAL ORDEN DISPONIENDO QUE LOS JEFES Y OFICIALES DE VOLUNTARIOS PUEDAN OPTAR Á NOMBRAMIENTOS DE OFICIALES DE MILICIAS HONORARIOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—El Excmo. Sr Ministro de la Guerra en R. O. de 16 de Marzo último, dice al Excmo. Sr. Capitán General lo que sigue:—E. S.—Tomando en consideración lo propuesto por V. E. á este Ministerio en carta número 2 de 27 de Diciembre último; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para poder optar los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla á nombramientos de Oficiales de Milicias honorarios, deben reunir la circunstancia de haber servido más de 20 años en el expresado Instituto, prestando algunos servicios de campaña como movilizados durante aquel período y perteneciendo dos años á la P. M. G. de los citados Cuerpos, y que únicamente en el caso de servicios especialísimos que puedan apreciarse de méritos muy relevantes, se otorguen aquellas distinciones á personas que no pertenezcan á la indicada clase de Voluntarios; al propio tiempo, es la voluntad de S. M., que si V. E. juzgase conveniente establecer algunas diferencias de merecimientos según la entidad de los empleos, proponga V. E. lo que considere más acertado respecto al particular.—De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. me honro en trascribir á V. E. para general conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 20 DE AGOSTO DE 1878,—El Brigadier Jefe de E. M.—PEDRO DE CUENCA.—Excelentísimo Sr. Subinspector de Voluntarios.

DIVISAS.—SEÑALADAS LAS QUE DEBÉN USAR LOS JEFES Y OFICIALES HONORARIOS.

Los grados y empleos que algunos individuos han obtenido por gracias especiales, sin servicios en ninguno de los Cuerpos de su Instituto, sin residir en las Islas que están estos establecidos, se considerarán puramente honoríficos, sin ejemplar ulterior y sin ninguno de los goces militares dispensados en Reglamentos vigentes. (R. O. de 24 de Mayo de 1853.)

Que á los que se concedan empleos de milicias, si no van á servir á Cuerpo, se les considere honorarios, y no gocen fuero, y que á los que en lo sucesivo se les

conceda no puedan ni aun usar el uniforme. (R. O. de 8 de Marzo de 1854, llamada 63 del nuevo Colón, tomo 1º, título 1º—Ordenanzas generales de Vallecillo).

DIVISAS DE LOS EMPLEOS HONORARIOS.

E. S.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 6 de Julio último, consultando acerca de la R. O. de 19 de Junio anterior, por la que se concedió uso de uniforme de Artillería con la divisa de Coronel honorario de Milicias provinciales á D Antonio Rojas y Aguado, Marqués de Alvento; ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra, que el interesado use el uniforme de retirado del Cuerpo de Artillería, señalado por R. O. de 9 de Febrero de 1859, con los tres galones de Coronel, pero sin estrella alguna en las mangas ni vuelta y sin divisa en el sombrero; siendo asimismo la voluntad de S. M., para el más exacto cumplimiento de la R. O. de 2 de Julio de 1860, que estableció el actual sistema de divisas para la clara distinción de los empleos que se ejerzan ó se han ejercido, quede prohibido á los Jefes y Oficiales honorarios que tengan goce de uniforme militar sin pertenecer al Ejército ni haber alcanzado en él las insignias que están autorizados á vestir, el uso de estrellas y de divisas en el sombrero, llevando sólo los galones en las mangas ó vueltas de la misma.—De R. O. lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid 3) de Enero de 1866.—O'Donnell.—(Muñiz, tomo 1º, página 456).

Real Orden previniendo sea de abono el tiempo que sirvan los Voluntarios de la Isla cuando resulten quintos por la Península.

Ministerio de la Guerra.—Número 19.—Circular.—E. S.—Por el de la Gobernación y con fecha de hoy se dice á este Ministerio lo siguiente:—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Ultramar lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la instancia promovida por Salvador Rodríguez, solicitando se le exima del servicio militar en consideración á los que tiene prestados como Voluntario en la Isla de Cuba, cuya instancia remitió V. E. á este Ministerio en 12 de Julio último, á fin de que se adoptase una resolución de carácter general para todos los que se hallasen en igual caso; S. M. de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que el tiempo servido por los Voluntarios de la expresada Isla, mientras dure la guerra en aquella Antilla, les sirva de abono para extinguir su compromiso como reclutas procedentes de diferentes llamamientos, en completa armonía con lo prevenido en el art. 2º de la R. O. de 22 de Abril de 1876, para los Voluntarios que han hecho la último guerra civil en la Península, pero sin obligarles á ingresar en las filas del Ejército, en las que no obstante, cubrirán cupo por sus pueblos respectivos, bajo el concepto de que no deberán en ningún caso servir menos tiempo que los individuos de sus mismos llamamientos que hayan sido destinados á Cuba por orden del Gobierno.—De R. O. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su cumplimiento.—Dios

guarde á V. E. muchos años.—MADRID 2 DE ABRIL DE 1878.—El Subsecretario.—MANUEL AZCÁRRAGA.

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LA R. O. DE 2 DE ABRIL DE 1878, SOBRE ABONO DEL TIEMPO SERVIDO EN VOLUNTARIOS Á LOS QUE SON DECLARADOS QUINTOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 6ª—Circular.—En vista del escrito de V. E. fecha 9 del actual y de las bases que cree deben dictarse para la ejecución de la R. O. de 2 de Abril último, que declara de abono para los efectos del servicio militar, el tiempo servido por los Voluntarios de esta Isla, durante la campaña de la misma, conforme con la mayor parte de las reglas propuestas por V. E. he resuelto que se observen desde luego, sin perjuicio de lo que S. M. el Rey (q. D. g.) se sirva disponer en definitiva, las siguientes: 1ª Se declaran comprendidos en la R. O. de 2 de Abril de 1878, los individuos que se hallaban sirviendo en los Cuerpos de Voluntarios al publicarse por esta Capitanía General dicha Soberana disposición ó sea en 12 de Junio último; siéndoles de abono para los efectos de dicha R. O. los servicios prestados desde el 10 de Octubre de 1868, en que empezó la campaña, hasta el 9 de Junio del corriente en que se dió por terminada, y además el tiemdo que puedan obligados á permanecer en el Instituto para cumplir el que deben servir en el Ejército los individuos de su misma quinta ó llamamiento. 2ª Los individuos que hubieren causado baja en el Instituto de Voluntarios por consecuencia de faltas y delitos cometidos por voluntad propia, exceso de licencia, desaparición de su Cuerpo ú otro motivo, demostrando con ello carencia de patriotismo ó de perseverancia en la noble misión que se habían impuesto hasta no ver realizado el triunfo de nuestra causa, no tienen derecho á los beneficios de la mencionada R. O. 3ª Las instancias pidiendo la aplicación de la referida gracia se promoverán al E. S. General Subinspector del Instituto, cuya autoridad mandará consignar las correspondientes notas en las hojas biográficas de los interesados y expedir con su Vº Bº los certificados que deben remitirse á la Superioridad y los que soliciten los interesados. 4ª Si á alguno de los individuos á quienes se aplique la mencionada gracia, llegare á ausentarse del Cuerpo sin licencia del E. S. General Subinspector, ó se excediesen en el uso de licencia, perderá el tiempo servido y pasará á las filas del Ejército á extinguirlo por completo. Quedan, sin embargo, todos ellos en la misma libertad que tenían hasta aquí, de pedir las licencias necesarias por efecto de enfermedades y para asuntos dentro y fuera de la Isla, así como igualmente de cambiar de residencia dentro de este territorio; debiendo en el último caso, ingresar en el Cuerpo que exista en el punto de su nuevo domicilio. Los permisos ó licencias que con tales motivos tengan que solicitar, les serán concedidos inmediatamente, descontándoles el tiempo de licencia fuera de la Isla.

5ª No les será abonable el tiempo que hayan permanecido detenidos, presos ó arrestados por faltas ó delitos comunes, á no ser que hubiesen obtenido sentencia absolutoria. 6ª Los individuos que carezcan de credencial, justificarán sus servicios por medio de un breve expediente que mandará formar el Subinspector y resolverá mi Autoridad con informe de aquél. 7ª La Subinspección llevará un registro donde se anotarán todos los individuos á quienes se vayan aplicando los beneficios de la mencionada disposición. 8ª y última. Los Voluntarios que hayan sido filiados en los Cuerpos del Ejército antes del citado dia 12 de Junio de este año, continuarán en ellos hasta extinguir los años prevenidos por la Ley, pero se les aplicará el tiempo que hayan servido en el mencionado Instituto, dentro del período señalado en la regla 1ª, siempre que al ser detenidos como quintos se encontraren sirviendo en la repetida Institución. Los que sin embargo de estar requisitados ó detenidos no se hallaren filiados el mencionado dia 12 de Junio, extinguirán su tiempo en los Cuerpos de Voluntarios.—Y de orden de S. E. tengo el honor de trascribirlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 23 DE JULIO de 1878.—El Brigadier Jefe de E. M.—PEDRO DE CUENCA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

ACLARACIONES SOBRE LA R. O. DE 2 DE ABRIL DE 1878.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 6ª—E. S.—El E. S. Capitán General se ha servido aprobar la determinación de que da cuenta V. E. en su escrito de 30 del anterior, en virtud de la cual los voluntarios que deseen se les apliquen los beneficios de la Real Orden de 2 de Abril último, deben acompañar certificados que comprueben hallarse declarados quintos, cuya disposición, dados los resultados obtenidos en los certificados que se vienen remitiendo al Gobierno General se sabía hubo de necesidad y es muy acertada.—De orden de S. E. me honro en manifestarlo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 23 DE DICIEMBRE DE 1878.—El Brigadier Jefe de E. M.—PEDRO DE CUENCA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

REAL ORDEN.—QUE LOS VOLUNTARIOS DECLARADOS SOLDADOS Y POSTERIORMENTE RECLUTAS DISPONIBLES ENTREN DESDE LUEGO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS DECLARADOS QUINTOS EN UN PRINCIPIO.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 19.—E. S.—En vista de la comunicación de V. E., fecha 3 de Junio último, consultando si los individuos declarados reclutas disponibles deben servir los cuatro años ó

regresar á la Península á uno de los Batallones de Depósito; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que con arreglo á los artículos 72 y 73 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, los voluntarios á quien se varía el concepto en que sirven por haberles correspondido la suerte de soldados entrarán en condiciones generales, en cuyo caso deben hallarse los individuos, objeto de la consulta.—De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—MADRID 28 DE JULIO DE 1880.—Excmo. Sr. Capitán General de Cuba.

DISPONIENDO QUE EN LO SUCESIVO LOS INDIVIDUOS QUE SIRVEN EN EL INSTITUTO DE VOLUNTARIOS CUENTEN EN ÉL AUNQUE SEAN DECLARADOS QUINTOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—Circular.—E. S.—Con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á los interesados é ínterin se resuelve la consulta que acerca del particular se ha elevado á la Superioridad, he tenido por conveniente disponer que todos los individuos que en lo sucesivo sean declarados soldados por sus respectivos pueblos y pertenezcan á ese Instituto á su cargo, continuen prestando servicio en el mismo y á la disposición de V. E. para cualquier eventualidad, á cuyo fin exigirá la debida responsabilidad á los Jefes de los Cuerpos.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 18 DE DICIEMBRE DE 1880.—BLANCO.—Excmo. señor Subinspector de Voluntarios.

REAL ORDEN DISPONIENDO CONTINUEN SIRVIENDO EN EL INSTITUTO LOS INDIVIDUOS Á QUIENES TOQUE LA SUERTE DE SOLDADOS.

Ministerio de la Guerra.—E. S.—En vista de la carta de V. E. núm. 2102 de 22 de Junio último, proponiendo que se hagan extensivos á los individuos que sirven actualmente en Voluntarios los beneficios de la R. O. de 2 de Abril de 1878, por la cual se declaró que los servicios prestados en la misma Corporación durante la campaña pasada por los individuos declarados quintos en la Península, les sirviese de abono para extinguir su compromiso como tales quintos; el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo expuesto por el Ministro de la Gobernación en R. O. de 26 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que á los voluntarios de esta Isla alistados con posterioridad al 12 de Junio de 1878 se les permitía continuar sirviendo en dicho Instituto mientras duren las circunstancias excepcionales de esta Isla, abonándoles el tiempo servido hasta la completa pacificación de la misma para cumplir el de su obligación en las filas del Ejército, los que tengan responsabilidad en algún

reemplazo.—De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y como resultado de su escrito, fecha 26 de Mayo del año próximo pasado, en el concepto de que ínterin subsista el estado excepcional en que aún se encuentra una parte del territorio de esa Isla continuarán los voluntarios cubriendo su plaza como quintos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—MADRID 11 DE DICIEMBRE DE 1880.—CAMPOS.—Excmo. Sr. Capitán General de la Isla de Cuba.

SOBRE LA PÉRDIDA DE TIEMPO SERVIDO EN EL INSTITUTO Á LOS QUE SIRVEN COMO QUINTOS.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El E. S. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía General, con fecha 26 del actual me dice:—E. S.—Con esta fecha dice el E. S. Capitán General al E. S. Gobernador General lo siguiente:—E. S.—El voluntario del Batallón de Guanabacoa D. Manuel Medina Meana, á quien como consecuencia del escrito de V. E. de 20 de Julio último, Sección de Administración de quintos, se le declaró comprendido en la R. O. de 2 de Abril del corriente año, ha desaparecido de su domicilio, no obteniendo dato alguno de su actual residencia según expone el Comandante Militar de Ságua al Subinspector de Voluntarios, en cuya jurisdicción creía se encontraba.—En su vista y en armonía con lo dispuesto en la regla 4ª de la disposición de esta Capitanía General de 23 de Julio, he tenido á bien resolver pierda el tiempo servido en dicho Instituto; publicándose esta resolución en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de aquellos que perteneciendo al mismo han optado por las ventajas de la citada R. O.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento.—De orden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. como resultado del escrito de ese Centro de 27 del mes próximo pasado, encargando á V. E. al propio tiempo llame la atención de los Jefes de Voluntarios, á fin de que adviertan á todos los del arma que obtengan los precitados beneficios deben, al ausentarse, ponerlo en conocimiento de sus Jefes respectivos y no hacerlo sin la licencia competente.—Lo que de orden del E. S. Capitán General se publica en el *Boletín Oficial* del Instituto para conocimiento de las Autoridades militares y Jefes de Cuerpo, quienes tendrán especial cuidado de hacer comprender á los individuos comprendidos en la anterior resolución el deber en que están de solicitar la licencia por su conducto antes de ausentarse del punto de su residencia, á fin de evitar con ello el perjuicio que les ocasionará la contravención á lo dispuesto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 31 DE OCTUBRE DE 1878.—FIGUEROA.

TIEMPO SERVIDO.—DISPONIENDO NO SE ABONE EL QUE SE PASE DISFRUTANDO LICENCIA Á LOS VOLUNTARIOS QUINTOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.-E. M.-Sección

4ª-E. S.-Para resolver lo que proceda respecto á la baja que se interesa de V. E. del voluntario quinto del 5º Batallón de esta Capital D. José Buela y Portella, procede se le rectifique la adjunta hoja biográfica del mismo, abonándole tan sólo el tiempo servido sin contar con el que estuvo disfrutando licencia y excedido en ella, sirviéndose V. E. prevenir al efecto se efectúe en la forma expresada en casos de igual naturaleza.—Lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 31 DE JULIO DE 1883.—PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

SOBRE LA MANERA DE PROVEERSE DE TÍTULOS DE ENCOMIENDAS DE CARLOS III É ISABEL LA CATÓLICA LOS JEFES Y OFICIALES DEL INSTITUTO.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Sección 1ª—El Sr. Coronel 2º Jefe de E. M. de la Capitanía General de esta Isla me dice con fecha 26 del mes que hoy termina lo siguiente:—E. S.—El E. S. Ministro de la Guerra en R. O. de 27 del mes anterior dice al E. S. Capitán General lo que sigue:—E. S.—Se ha recibido en este Centro la carta núm. 2457 que dirigió V. E. con fecha 13 de Setiembre último, acompañando instancia del Comandante del Escuadrón Voluntarios de Artillería D. Francisco Sierra y Borras, en solicitud de que se le provea del título correspondiente á la Encomienda de Carlos III, para que fué significado al Ministerio de Estado en 17 de Enero del año actual, habiéndose recibido asimismo la letra de cambio por valor de noventa y tres pesos diez centavos, expedida á favor del Habilitado de ese Ministerio para el pago de derechos. En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar al referido Habilitado, gestione la adquisición del mencionado título, siendo al mismo tiempo su voluntad se manifieste á V. E. que en lo sucesivo y siempre que ocurran casos análogos, dirija las letras á la Caja General de Ultramar, cuya dependencia practicará las diligencias que á las Direcciones Generales se marca en la circular de 8 de Noviembre de 1876, de la cual se acompaña copia.—De Real Orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Ló que de orden de S. E. traslado á V. E. para su conocimiento y en contestación á su escrito de 30 de Agosto último, Sección 1ª, incluyéndole copia de la circular que se cita.—Lo que se circula por medio del *Boletín Oficial* del Instituto, así como copia de la circular citada, para su conocimiento y demás efectos.—HABANA 31 DE DICIEMBRE DE 1879.—El Brigadier encargado del Despacho.—TERRER.

CREDENCIALES DE CRUCES Y ENCOMIENDAS CIVILES.—R. O. DISPONIENDO QUE MIENTRAS POR EL MINISTERIO DE ESTADO NO SE EXPIDAN, NO PROCEDE GIRAR LETRAS PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección de Campaña.—E. S.—El E. S. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del corriente, comunica al E. S Capitán General la R. O. siguiente:—E. S.—En vista de la carta núm. 1132, que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 31 de Marzo último, remitiendo copia de la comunicación que le pasó el Coronel Jefe de la Caja General de Ultramar en 20 de Febrero anterior, referente á la Cruz de Isabel la Católica para que fué significado al Ministerio de Estado el Teniente de Voluntarios, 2º de Ligeres, D. Cristóbal Pons Borrás; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que con esta fecha se reproduce la expresada significación, á los fines correspondientes.—En cuanto á la consulta que V. E. se sirve hacer en la referida carta, es la voluntad de S. M. se le participe, que mientras no expidan por el Ministerio de Estado las Credenciales y Encomiendas para que sean ó hayan sido significados los Jefes y Oficiales de ese Ejército, no procede girar letras para el pago de derechos de los títulos correspondientes.—De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que de orden de S. E. la trascribo á V. E. para su noticia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 30 DE JUNIO DE 1883.—El Brigadier Jefe de E. M.—LUIS ROIG DE LLUIS.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

QUE NO SE RECOJAN POR LA POLICÍA Á LOS VOLUNTARIOS CERTIFICADOS DE ESTAR COMPRENDIDOS EN LA R. O. DE 2 DE ABRIL DE 1878.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—El E. S. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía General de esta Isla en escrito de 27 del mes anterior, dice al Subinspector del Instituto lo siguiente:—E. S.—El E. S. Capitán General, de conformidad con lo propuesto por V. E. en su escrito de 19 del corriente se dirije con la de hoy al E. S. Gobernador General, significándole la conveniencia de que dicte la disposición que estime del caso para evitar que los empleados de Policía recojan á los Voluntarios el certificado que se les expide por los Jefes de Cuerpo, visado por V. E. para acreditar que han sido comprendidos en la R. O. de 2 de Abril último.—De orden de S. E. tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su conocimiento.—HABANA 15 DE MAYO DE 1878.—El T. C. Comandante Secretario.—JOSÉ APARICIO.

MEDALLA ESPECIAL DE VOLUNTARIOS.—REAL DECRETO CREÁNDOLA Á FAVOR DEL INSTITUTO DE ESTA ISLA.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—E. S.—El E. S. Gobernador General de esta Isla, me dice con fecha 11 del actual lo siguiente:—E. S.—El E. S. Ministro de Ultramar me comunica con fecha 10 de Noviembre próximo pasado, la R. O. que sigue:—E. S.—S. M. el Rey se ha servido expedir con esta fecha el secreto siguiente:—Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Ultramar y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Art. 1º Instituyo en favor de los individuos que componen los Cuerpos de Voluntarios de la Isla de Cuba, una condecoración especial que consistirá en una medalla de plata arreglada al modelo aprobado en esta fecha. Art. 2º La concesión de este distintivo se hará por el Ministerio de Ultramar, que dictará al efecto las disposiciones oportunas; y acordado su cumplimiento en 2 del actual, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su noticia y satisfacción de los Cuerpos de Voluntarios.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 14 DE DICIEMBRE DE 1871.—VALMASEDA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

MEDALLA ESPECIAL.—R. O. SOBRE LA INSTITUCIÓN DE ESTA CONDECORACIÓN Á FAVOR DE LOS INDIVIDUOS DE VOLUNTARIOS DE LA ISLA.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El E. S.—Capitán General, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:—E. S.—El E. S. Gobernador Superior Político, con fecha 18 de Mayo último, dice al E. S. Capitán General lo que sigue:—E. S.—Por el Ministerio de Ultramar se comunica á este Gobierno Superior Político, en 1º del mes próximo pasado, la Real Orden siguiente:—E. S.—El Real Decreto de 10 de Noviembre último, que instituyó una condecoración especial en favor de los individuos de los Cuerpos de Voluntarios de esa Isla, tuvo por objeto la recompensa de los servicios que aquellos venían prestando á la causa de la integridad nacional desde los principios de la rebelión, ocurrida en el mes de Octubre de 1868. En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar con derecho á la citada condecoración á todos los que desde dicha época han pertenecido á los Cuerpos de Voluntarios, y á los que pertenezcan á los mismos en lo sucesivo, hasta la terminación de la presente guerra.—Y acordado su cumplimiento, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á los efectos que en su oportunidad han de tenerse presente, para la formación de las relaciones que por la Subinspección del Instituto han de remitirse, al cumplimiento de la citada soberana disposición.—Lo que traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento, á cuyo fin pasará V... desde luego á esta Subinspec-

ción, cuatriplicada relación de los que han ingresado en ese Batallón desde la formación de las últimas relaciones, teniendo presente no hayan pertenecido antes al Instituto, en cuyo caso habrán sido propuestos ya por los suyos respectivos; y á los propios fines dará V..... la publicidad posible al Real Decreto que antecede, con objeto de que acudan á V... por medio de solicitud, todos aquellos que hayan pertenecido al Cuerpo de su mando, y en vista de las instancias con presencia de antecedentes, pasará cada tres meses relaciones de los que tengan derecho con sujeción al adjunto formulario, por cuyo medio se evita sean propuestos respectivamente los que han servido en diferentes Batallones.—Dios guarde á V.... muchos años.—HABANA 1.º DE JUNIO DE 1872.—JUAN CAMPUZANO—Sr....

MODELO QUE SE CITA.

Compañía	Clases.	NOMBRES.	Fecha de su entrad.			Fecha de la baja.			MOTIVOS.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	

MEDALLA DE LA CAMPAÑA DE CUBA.—DISPONIENDO QUE ESTA CONDECORACIÓN PUEDA PERMUTARSE POR LA ESPECIAL CONCEDIDA POR EL REY D. AMADEO. (1)

Subinspección General de Voluntarios.—Circular.—El Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla en circular de fecha 13 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 de Junio último me dice lo siguiente:—E. S.—Con objeto de aclarar dudas ofrecidas en la aplicación del Decreto de 27 de Junio de 1873 creando la medalla conmemorativa de la campaña de Cuba y dictar reglas fijas para la declaración del derecho á los que deban llevarla, haciendo justa distinción entre los que han vertido su sangre y sufrido las penalidades de la campaña y de los que sólo han prestado el auxilio material en la oficinas del Estado, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente: Artículo 1º La medalla de que se trata

(1) Esta disposición se publica por si algún individuo del Instituto quisiera permutar por esta medalla la especial creada para el mismo por R. O. de 10 de Noviembre de 1871.

será de plata é igual para todas las clases según el diseño adjunto. Art. 2º Tendrán derecho á ella: Primero. Todos los Oficiales Generales y particulares, clases é individuos de tropa del Ejército y Armada, así como los asimilados de todos los Institutos de una y otra que hayan estado un año en operaciones de campaña en aquella Antilla ó hayan asistido por lo menos á tres hechos de armas. Para completar dicho plazo se acumulará el que sirva en distintas épocas ó períodos, exceptuándose los que resultasen heridos en campaña, los cuales por sola esta circunstancias tendrán derecho á la medalla, cualquiera que sea el tiempo que permanezcan ó hayan permanecido en operaciones. 2º Los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa empleados en la Capitanía General, Subinspecciones de Infantería y Caballería de la Isla de Cuba y en las Comandancias Generales del Departamento de la misma que hayan servido ó sirvan por espacio de tres años, bien sea en una sola ó entre cada una de las oficinas y que por razón de su destino no hayan podido salir á operaciones. 3º Los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa que por espacio de los referidos tres años, contados en uno ó más plazos, hayan prestado ó presten sus servicios mientras dure aquella campaña en la Sección de Ultramar de este Ministerio, en la Caja General de Ultramar y en los Depósitos ó Banderines de recluta y embarque. Art. 3º Se entenderá por operaciones de campaña, para sólo este efecto, el servicio que hayan prestado ó presten las Divisiones, Brigadas, Columnas, Cuerpos, Batallones, Compañías, fracciones y destacamentos en puntos ó territorio ocupado por los insurrectos. Art. 4º Para sumar los plazos de que trata el artículo 2º se empezará á contar el tiempo de operaciones y servicio en las Dependencias desde el 10 de Octubre de 1868 en que se ha declarado abierta la campaña hasta que se dé por terminada. Art. 5º El color de la cinta de que penderá dicha medalla será encarnado con una lista estrecha negra, vertical en el centro, del ancho que indica el diseño, para los que la obtengan por servicios de campaña; y blanca con la misma lista negra para los que se les conceda por los tres años de servicio en las Dependencias. Art. 6º Por cada año de operaciones que cumplan ó lleven ya servido las clases militares ó sus asimilados, después de la concesión de la medalla tendrán derecho á poner en la cinta un pasador de plata horizontal, del ancho de dos milímetros, empezando á colocarse por el centro de la misma y guardándose la distancia proporcionada de uno á otro pasador en la forma que también se indica en el diseño. Art. 7º El derecho para poder usar la medalla lo declarará el Capitán General y en Jefe del Ejército de la Isla de Cuba, á los que presten ó hayan prestado sus servicios en aquella Antilla ya sea en operaciones ó en las Dependencias y pertenezcan al Ejército ó Armada, prévia propuesta de los respectivos Jefes, acompañándose las hojas de servicios y filiaciones de los interesados. Art. 8º Los que por cualquier concepto hayan regresado á la Península sin haberles sido adjudicada dicha medalla y se consideren con derecho á

ella, la solicitarán por conducto de los Directores Generales de las Armas respectivas, quienes dirigirán las intancias, acompañadas de las hojas de servicios y filiaciones de los interesados, á este Ministerio, para la resolución que proceda. Los individuos de la Armada que se hallen también en este caso, acudirán por conducto del Sr. Ministro de Marina, quien remitirá sus instancias igualmente documentadas al Comandante General del Apostadero de la Habana para que éste á su vez lo verifique con su informe ó antecedentes que crea convenientemente pedir. Art. 9º Los que hayan cumplido ó cumplan los tres años de servicio en las Dependencias y Centros mencionados de la Península no podrán usar la medalla sin prévia R. O. expedida por este Ministerio, y cuyo fin se remitirán al mismo, por los Jefes respectivos, relaciones nominales de los que se consideren con derecho á ese distintivo con expresión del tiempo que lleven sirviendo en aquellas. Los que no pertenezcan en la actualidad á los mencionados Centros y Dependencias y se consideren con igual derecho, solicitarán también la medalla de este Ministerio por el conducto correspondiente, acompañando el documento justificativo ó expresando el motivo en que se funde su derecho, en la inteligencia de que sin que recaiga resolución no podrán llevarla. Art. 10. Igual procedimiento se seguirá para el uso de los pasadores de que trata el art. 6º, de los cuales no podrá ponerse en posesión sin que proceda la autorización del Capitán General de Cuba ó de este Ministerio, por lo referente á los que hayan regresado á la Península, cuya comunicación ó R. O. será el único documento que habrá de necesitarse, puesto que no se expedirán diplomas para esta medalla. La concesión de ésta y la autorización para el uso de los pasadores, se anotará en la 9ª subdivisión de las hojas de servicios de los interesados y en las filiaciones de las clases é individuos de tropa, pero para esto deberá presentar copia debidamente legalizada por Comisario de Guerra, de la comunicación que se les haya pasado de la concesión, á no ser que desde luego se exprese esta circunstancia al tiempo de hacerse. Art. 11. Todos los que en la actualidad se hallan en posesión de la medalla por consecuencia de las disposiciones dictadas en la orden circular expedida por este Ministerio en 27 de Junio de 1873, insertando el decreto de la misma fecha y de la también circular de 15 de Julio siguiente, que se considerarán derogadas por la presente, cesarán de llevarlas y acudirán por conducto debido solicitándola con el nuevo distintivo en la cinta, así como el uso de los pasadores á que tengan derecho, cuya concesión y autorización la hará este Ministerio ó el Capitán General de Cuba según á quien corresponda. Art. 12. Si algún individuo de cualquier clase ó graduación se hallare en posesión de la medalla concedida á los Voluntarios de Cuba, no podrán llevar la del Ejército á menos que renuncie á aquella, puesto que se prohibe tener más que una de las dos; en el concepto de que tanto los Cuerpos de Voluntarios cuanto los de Milicias disciplinadas obtarán á las del Ejército, y se les concederá á todos los individuos de ambos Institutos con iguales requisitos y en los propios tér-

minos que quedan indicados. Con el fin de dar el más pronto y exacto cumplimiento á la R. O. que procede, facilitando los trabajos que deban ejecutar con tal motivo, y que á la mayor brevedad se ponga en posesión á los agraciados de tan justa distincion, he tenido por conveniente, al recomendar á V. E. la extricta observancia de cuanto se ordena, prevenirle curse á esta Capitanía General con la brevedad que le sea posible y según las vaya recibiendo de los respectivos Cuerpos ú oficinas correspondientes, duplicadas relaciones iguales al adjunto modelo de los individuos que hayan adquirido el derecho al uso de la medalla y pasadores, ciñéndose para la redacción de dichos documentos, á la revista del mes actual; y al efecto se servirá V. E. dar por sí cuantas instrucciones considere convenientes para que en la redacción de los citados documentos no se incurra en la más leve infracción de lo prevenido, toda vez que después de obtenida esta seguridad por V. E. no es necesario se acompañen las hojas de servicios ni filiaciones. Después de recibido un ejemplar aprobado dará V. E. aviso de los derechos reconocidos á los Sres. Jefes de los Cuerpos, que lo publicarán en la orden de él para que llegue á conocimiento de los agraciados, quienes desde entonces pueden hacer uso de la concesión hecha, dando noticia de oficio además á cada uno de los Jefes y Oficiales y poniendo los encargados del Detall las notas en las respectivas hojas de servicios y filiaciones. Cada tres meses después, y de la manera explicada, continuará V. E. remitiendo á esta Capitanía General las relaciones de los que vayan adquiriendo el derecho á la medalla y pasadores, cumpliendo después de la aprobación con publicarlo en la orden del Cuerpo y hacer las demás operaciones indicadas anteriormente. Desde luego y bajo iguales bases se servirá V. E. remitir las relaciones de los Sres. Jefes y Oficiales de Comisiones activas y situación de reemplazo que tengan derecho al uso de las referidas distinciones. El Excmo. señor General Gobernador Militar de esta Plaza, los Excmos. Sres. Comandantes Generales y los Comandantes Militares de esta Isla se servirán formalizar y remitir en la forma prevenida para los Sres. Subinspectores iguales relaciones sin las hojas de servicios de los individuos del Cuerpo de E. M. de Plazas que residan en los de su mando, y lo mismo se verificará en el E. M., respecto á los Sres. Jefes y Oficiales que pertenecen al del Ejército y Secciones de Archivo, noticiándolo á los interesados obtenida que sea la aplicación. El E. S. General Subinspector de Voluntarios remitirá también las relaciones de los individuos de dicho Instituto, que reuniendo los mismos requisitos explicados para los demás y renunciando á la medalla que ya se les tiene concedida opten por la del Ejército.—Lo que trascribo á V... para su conocimiento y más exacto cumplimiento, sirviéndose remitir á esta Subinspección á la mayor brevedad posible, triplicadas relaciones con sujeción al adjunto modelo de los individuos de este Batallón, que reuniendo los requisitos expresados optan por la medalla que deseen, y en lo sucesivo cada tres meses continuará V.. remitiendo á esta Dependencia las triplicadas relaciones de los que vayan adquiriendo el derecho á la me-

dalla y pasadores.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 25 DE SETIEMBRE DE 1875.—Onofre Rojo.—Sr.....

RELACION QUE SE CITA.

Cuerpos.	CLASES.	NOMBRES.	Núm. de hechos de armas.	Resultado en la acción.	Tiempo de operaciones.	Distintivo á que tienen derecho.	Número de pasadores.	OBSERVACIONES.

Cruces del M. M.—Los Voluntarios que asciendan à Oficiales pueden permutar las sencillas por las de primera clase.

Según el art. 25 del Reglamento de esta orden, aprobado por Real Decreto de 30 de Octubre de 1878, los individuos de tropa que, al obtener el grado de Oficial, estén en posesión de la Cruz de plata del M. M., podrán optar á la de 1ª clase de la misma orden. (Por diferentes Reales Ordenes recibidas en la Capitanía General han sido permutadas las cruces sencillas por las de 1ª clase á todos aquellos Voluntarios y clases que ló hayan solicitado siendo Oficiales; por lo que, y siendo así que en el Ejército no pueden darse casos de que Jefes ú Oficiales pasen otra vez á ser soldados; en este Instituto dada su organización especial, debiera acordarse que cuando un Jefe ú Oficial deje de serlo para volver á su situación anterior de Voluntario ó clase, las cruces de primera clase concedidas ó permutadas deben pasar á ser sencillas.)

Permutas —Concediendo la de Cruces sencillas del M. M. por las de 1ª clase de esta orden al ascender los Voluntarios à Oficiales ó Jefes.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección de Campaña.—Excmo. Sr.—Con objeto de dar cumpliento á lo

dispuesto en los artículos 25 y 37 del Reglamento de la orden del M. M., inserto en el *Boletín Oficial* de esta Capitanía General, núm. 10, de 26 de Febrero de 1879, se servirá V. E. remitir duplicada relación, propuesta acompanada de las hojas de servicios ó filiaciones y diplomas (los que los tengan) de los individuos de ese Instituto á su cargo, que, teniendo carácter de Oficiales, se hallen en posesión de cruces de plata de dicha orden y deban cambiarse por cédulas de la clase de la misma, verificando igual operación, siempre que se conceda grado ó empleo de Oficial á cualquiera individuo que se encuentre en el caso expresado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 30 DE MARZO DE 1882.—PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

VOLUNTARIOS DE LA ISLA DE CUBA. TAL BATALLON.

RELACION propuesta de los Sres. Jefes y Oficiales de este Cuerpo que al obtener carácter de Oficiales se hallaban en posesión de las cruces de plata del M. M. que á cada uno se señalan con expresión de la fecha de la R. O. de concesión y motivo, los cuales optan por la de 1ª clase de la misma orden, conforme al art. 25 del Reglamento de la misma.

CLASES.	NOMBRES.	Núm. de cruces de plata del M. M. de que está en posesión.	Fecha de la R. O. de concesión.			MOTIVOS.	Fecha en que los interesados obtuvieron carácter de Oficiales.			OBSERVACIONES.
			Dia.	Mes.	Año.		Dia.	Mes.	Año.	

SELLO.

Fecha.

Vto. Bno.
El Coronel,

El Teniente Coronel Jefe del Detall,

DEVENGOS.—SEÑALANDO CÓMO HAN DE ACREDITARSE Á LOS INDIVIDUOS DEL INSTITUTO POR CONCEPTO DE PENSIONES DE CRUCES DEL MÉRITO MILITAR.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 3ª--Excmo. Sr.--Me he enterado del escrito de V. E. fecha 16 del mes actual en que consulta la forma en que han de acreditarse á los individuos de ese Instituto los devengos que les corresponden por concepto de pensiones de cruz, en razón á que la Intendencia Militar ha deducido cuantas reclamaciones se han hecho en los extractos de banda y furrieles, como según fundadamente indica V. E., la satisfacción de estas pensiones corresponde á la Hacienda, según previene el Reglamento de la orden del M. M. en su capítulo 11º; he resuelto, á fin de que estas pensiones se satisfagan con la regularidad debida y evitar perjuicios á los beneméritos individuos de ese Instituto, que formule V. E. y remita á este Centro un estado general de cuantos tengan derecho á pensión, bien se encuentren en las filas ó hayan sido licenciados, pues aun cuando la R. O. de 14 de Agosto de 1860 previene que sólo se incluya en los estados á los individuos de tropa al obtener sus licencias absolutas, esto sólo se refiere al Ejército y no á los Voluntarios, los cuales debiendo cobrar por las cajas de las Administraciones Económicas, deben pasarse en relación á la Intendencia General para que pueda ordenar su pago.--Lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestación á su escrito citado.—Dios guarde á V. E. muchos años. —HABANA 31 DE AGOSTO DE 1883.—El Capitán General en Comisión.—REYNA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

Sobre las pensiones de cruces dice el art. 37 del antedicho reglamento: «Aun cuando la pensión sea vitalicia dejarán de percibir su importe los ascendidos á Oficiales á los cuales se les permutará la cruz de plata del M. M. por la de 1ª clase, mediante la correspondiente propuesta que hará el Director General respectivo.»--El art. 38 dice también que: «La pensión que no fuese vitalicia se perderá al obtener el agraciado la licencia absoluta sin que ni áun en el caso de volver al servicio activo se le rehabilite en su goce.»—El art. 53 indica igualmente: «Que el pago de las pensiones correspondientes á las cruces de plata del M. M. de que estén en posesión ó se concedan á los individuos de fuerzas armadas, organizadas y sostenidas por Diputaciones provinciales ó cualquiera otras Corporaciones civiles, con objeto de auxiliar al Ejército, será atención del presupuesto de guerra mientras dure la campaña ó hasta que sean aquellos licenciados» y el 54 «que los individuos de estos Cuerpos que hayan sido bajas en ellos, por licenciamiento, percibirán de las Administraciones Económicas de las provincias, las pensiones vitalicias cuando á ellas tengan derecho, como si

fueran licenciados del Ejército, á contar desde el primero del mes siguiente al dia de su baja, justificando en la forma que aquellos lo verifiquen.»

(N. DEL A.)

BOLETÍN OFICIAL.—SEÑALANDO EL NÚMERO DE EJEMPLARES POR QUE HA DE SUSCRIBIRSE CADA CUERPO DEL INSTITUTO.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—El E. S. Capitán General se ha servido, por disposición de 19 del mes próximo pasado, declarar órgano oficial del Instituto, el *Boletín de los Voluntarios* de la Isla de Cuba.—A este efecto, y para que las disposiciones superiores y de este Centro, que serán desde hoy comunicadas por el *Boletín Oficial*, tengan la mayor publicidad posible, he dispuesto que los Regimientos, Batallones, Escuadrones, Compañías y Secciones se suscriban por el número de ejemplares que se les detalla al margen, sin perjuicio de recomendarlo eficazmente á las demás clases, por la conveniencia que ha de reportarles su adquisición en bien del mejor servicio.—Dios guarde á V... muchos años.—HABANA 1º DE ABRIL DE 1877.—El General Subinspector.—ONOFRE ROJO.—Sres. Comandantes Militares y de Armas, y primeros Jefes de Cuerpos de esta Capital.

Regimientos.—Un ejemplar por cada Jefe, uno por cada Ayudante y cinco por cada Escuadrón.

Batallones.—Un ejemplar por cada Jefe, uno por cada Ayudante y tres por Compañía.

Escuadrones sueltos.—Cinco ejemplares.

Compañías sueltas.—Tres ejemplares.

Secciones.—Un ejemplar.

ANUNCIOS—QUE LAS PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HAGAN EN EL BOLETÍN DEL INSTITUTO POR LOS CUERPOS Y FRACCIONES DEL MISMO, SE ENTIENDAN GRATIS.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba—Circular.—Para evitar dudas acerca de si las publicaciones oficiales que se hagan en el *Boletín* del Instituto por los Cuerpos y fracciones del mismo deberán ser pagadas, he dispuesto publicar que en comunicación fecha de ayer, me manifiesta el Sr. Director del mismo, que toda inserción de anuncios oficiales se entenderá gratis. Y se advierte por medio del *Boletín* para conocimiento de los Cuerpos y fracciones del Instituto; en la inteligencia de que los documentos que hayan de pu-

blicarse deberán ser remitidos al expresado Director, quien los someterá á la prévia autorización de este Centro para insertarlos.—HABANA 3 DE MAYO DE 1877.—El General Subinspector.—ONOFRE ROJO.

CAPITULO XIII.

Haberes: modo de justificarlos y distribuirlos.

ARTÍCULO 133.

Las únicas plazas que devengan haber del Estado, en situación normal de los Cuerpos de Voluntarios, serán los cabos furrieles é individuos de banda que lo tienen hoy declarado.

QUE NINGUN INDIVIDUO DE BANDA NI FURRIEL QUE DISFRUTE SUELDO DEL ESTADO SEA DADO DE BAJA HASTA QUE RECAIGA RESOLUCIÓN DE LA SUBINSPECCIÓN.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—En 22 de Octubre de 1867 se dijo, y en 23 de Mayo de 1872 se reiteró á todas las dependencias de esta Subinspección lo que sigue:—El E. S. Capitán General se ha servido resolver en 19 del actual de conformidad con lo propuesto por esta Subinspección, con objeto de dar estabilidad á las clases que cobran sueldo del Estado, y cuyos destinos se dán á propuesta de los Jefes de los cuerpos y se aprueban por los Comandantes militares en el interior de la Isla, que en lo sucesivo no pueda ser admitido ni dado de baja ningún individuo de banda ni furriel que disfrute sueldo del Estado, sin que antes recaiga resolución de esta Subinspección, á la cual se harán presentes los motivos fundados que aconsejen tales medidas.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Lo que reitero á V... para su conocimiento y puntual cumplimiento; en la inteligencia de que el Habilitado general del Instituto ha hecho presente á esta Subinspección, que hay algunos cuerpos que dán de baja y alta á individuos de banda y furrieles sin la competente autorización; por cuyo motivo y el de exigírsele por el Comisario de Guerra interventor, que una al extracto de revista copia de las órdenes dadas al efecto, la Administración militar, no abona los haberes que á aquellos corresponden por falta de esta formalidad.—Dios guarde á V..... muchos años.—HABANA 4 DE JUNIO DE 1877.—El General Subinspector.—ONOFRE ROJO.—Sres. Comandantes Generales Militares y de Armas, etc.

ARTÍCULO 134.

Cuando la Autoridad Superior de la Isla tenga por conveniente movilizar estos Cuerpos, todas las clases disfrutarán de los haberes, gratificaciones y demás ventajas señaladas á los de milicias disciplinadas que se hallen en el mismo caso.

SEÑALANDO LAS GRATIFICACIONES QUE HAN DE DISFRUTAR LOS BATALLONES DE VOLUNTARIOS MOVILIZADOS Y COMPAÑÍAS DE GUERRILLAS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 6a—Con fecha 18 de Setiembre último dijo el E. S. Capitán General al E. S. Subinspector de Infantería y Caballería lo que sigue:—E. S.—Tomando en consideración cuanto me manifiesta V. E. en su escrito fecha 4 del actual, en que me consulta acerca de la forma como debe satisfacerse á los Batallones de voluntarios movilizados y compañías de guerrillas las cantidades indispensables á una y otra fuerza para atender á las gratificaciones reglamentarias, he resuelto que desde el mes actual inclusive, se acrediten á unos y á otros las señaladas en la adjunta relación, las cuales, como los demás gastos que ocasionan serán sufragadas por el crédito extraordinario.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y en contestación.—DULCE.

Noticia que expresa las cantidades que abonará mensualmente el Estado á los Batallones de Voluntarios movilizados y compañías de guerrillas para cubrir las atenciones que se indican y que sufraga en los cuerpos del Ejército el fondo de entretenimiento general de los mismos, del cual carecen los movilizados.

	Escudos.	Mils.
Para escribientes de las Oficinas de mando y Detall de cada Batallón	20	»
Para papel para el Ayudante	2	500
Para idem para los Sargentos primeros á razón de 2 escudos 500 mils. cada uno	15	»
Por gasto comun de las compañías, á razón de 5 escudos cada una	30	»
Para gastos de Oficial de Almacen para conservación		

de efectos y demás que se originen en comisión y para la dobla del Capellán.....	9	»
Total en Batallón..	76	500
Para los escribientes.....	10	»
Papa papel á los Sargentos primeros y gasto comun de las compañías.....	7	500
Gratificación de Habilitado.....	10	»
Total de una compañía de guerrilla.....	27	500

QUE SEAN ASISTIDOS EN LOS HOSPITALES MILITARES GRATUITAMENTE LOS VOLUNTARIOS QUE ENFERMEN HALLLÁNDOSE DE SERVICIO.

Capitanía General de la Isla de Cuba.—E. M.—Sección sexta.—El Excmo. Sr. Capitán General dijo con fecha 30 de Julio último, al Sr. Intendente de este Ejército lo que sigue:—Me he enterado por el escrito de V. S. de 21 del actual, de que el 21 de Mayo último tuvo entrada en el Hospital Militar de esta Plaza el voluntario de la Batería Rodada de Artillería D. Francisco Padibideau, así como en 30 del pasado Junio el de igual clase D. Manuel Notario, grávemente herido; á pesar de que ambos individuos carecían de derecho á este beneficio, he aprobado ambas medidas por la gravedad que presentaban en sus dolencias los interesados. Deseando al propio tiempo dar una prueba á todos los individuos de los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla de lo mucho en que estimo sus importantes servicios y de cuanto les debe el país por el apoyo que prestan á costa de tantos sacrificios á la causa del orden, he resuelto lo siguiente:—En lo sucesivo siempre que algún individuo de tropa de los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla enfermare hallándose de facción con todo ó parte de su Cuerpo, será admitido en el Hospital Militar del punto en que se hallen y asistido en él gratuitamente.—Lo digo á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 6 DE AGOSTO DE 1869.—DULCE.—Sr. Intendente de este Ejército.

HOSPITALIDADES.—SEÑALANDO EL CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO Á QUE DEBAN CARGARSE LAS QUE DEVENGUEN LOS VOLUNTARIOS.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—Circular.—El Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla, con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:—E. S.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 5 de Octubre me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—En vista de la carta núm. 142 que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 30 de Julio último, participando haber dispuesto que siempre que un individuo de tropa de los Cuerpos de Voluntarios de esa Isla enferme, ha-

llándose de facción con todo ó parte de su Cuerpo, sea asistido gratuitamente en el Hospital Militar del punto de su residencia, cargándose la hospitalidad al artículo único, capítulo 23 de la Sección 3ª del presupuesto; el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar dicha disposición si los individuos no disfrutan goce alguno, pues en caso contrario deberá descontárseles dos tercios de su haber, según se halla prevenido respecto á los heridos de los Cuerpos de Milicias, Voluntarios y Bomberos en orden de 23 de Mayo anterior.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. con el propio objeto.—Y yo lo hago á V... con iguales fines y como ampliación á mi circular de 17 de Agosto del corriente año, referente al mismo asunto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 26 DE NOVIEMBRE DE 1869.—Rafael Clavijo.—Sres.....

Dictando reglas sobre la cancelación de bajas de Hospital.

Subinspección General de Voluntarios de la Isla de Cuba.—El E. S. Capitán General con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Intendente de este Ejército me dice, con fecha 29 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:—Excmo. Sr.—Los considerables trabajos que pesan durante las actuales circunstancias, sobre la Intervención Militar de este Ejército, hacen que en algunos trámites de documentos se haga precisa una reforma que, á la par que simplifique el servicio, le proporcione más claridad y prontitud en sus trámites; y convencido de esta urgente necesidad que con fundamento solicita dicha oficina fiscal, me dirijo hoy á V. E. manifestándole ser una de estas rémoras la cancelación de bajas de Hospital. Esta clase de documentos, base de la contabilidad de aquél, como se halla hoy muy descuidada y á cada paso se suscitan dificultades con los Cuerpos y clases por no aparecer que verdaderamente debe admitirse el cargo que aquellas produzcan, debido á que los mismos no se cuidan de su cancelación cuando son bajas en los suyos respectivos, hallándose en Hospital y por otras causas no menos atendibles: en tal supuesto y repito que con el deseo de aclarar la contabilidad y facilitar su tramitación, elevo á V. E. por si mereciendo su aprobación superior se sirve ordenar su cumplimiento, las siguientes prevenciones que deberán observarse en lo sucesivo: 1ª Los Jefes superiores de los Cuerpos y clases cuidarán de que del primero al cinco de cada mes se cancelen las bajas de los suyos respectivos que hallándose en Hospital varíen de Cuerpos, á cuyo efecto el Hospital en que se halle entregará el alta al individuo, recibiendo la baja del nuevo Cuerpo en que pase á figurar. 2ª Cuando esta prevención no pudiese llevarse á cabo en aquel plazo, bien por hallarse el Cuerpo en campaña, ausente ó sin recibir la orden con oportunidad, lo verificarán en iguales fechas del mes próximo siguiente. 3ª Los justificautes de revista y cargo de estancias que por la Intervención Militar se pasen á los Cuerpos y clases por falta de oportuna

cancelación de bajas, los dirigirán los mismos á los que conste hayan pasado á figurar, entendiéndose para ello los respectivos Jefes entre sí. 4ª Los Jefes ó Comandantes de los puntos donde se ordenare trasporte de enfermos de uno á otro establecimiento darán cuenta inmediata y detallada al del destinatorio para que ordene el Jefe de transeuntes, ó en su falta el Oficial que comisione al efecto, extienda las bajas para el Hospital donde aquellos pasen á continuar su curación, cuyos documentos serán entregados al mismo establecimiento en las veinte y cuatro horas sibsiguientes á la entrada de los individuos, teniendo además esta medida la ventaja de que enterado el Jefe de la remesa de enfermos, pueda disponer que un Sargento ó Cabo pasen á bordo de los vapores ó trenes para hacerse cargo de los mismos y conducirlos al Hospital. 5ª y última. Las Subinspección de Infantería y Caballería, Artillería, Ingenieros y Voluntarios, dirigirán mensualmente á esta Intendencia, relaciones de los individuos de tropa que varíen de Cuerpo, con objeto de que con presencia de ellas puedan atender á las incidencias que se susciten. Con estas prevenciones, Excelentísimo Sr. se conseguirá una simplificación notable de trabajo y la claridad necesaria á la contabilidad, y en tal concepto, encarezco á V. E. las dispense su aprobación y ordene su circulación general para su completa observancia. Y estando conforme con lo propuesto por el Sr. Intendente Militar lo traslado á V. E.—Lo que traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento á fin de que en esa Compañía á su mando tenga cumplido efecto cuanto se previene, siempre que individuos de la misma, hallándose enfermos en los Hospitales Militares, causen baja y deban continuar sus servicios en otro Cuerpo, con derecho al disfrute de haberes.—Dios guarde á V.... muchos años.—HABANA 17 DE DICIEMBRE DE 1870.—Rafael Clavijo.—Sres. Comandantes Militares de la Isla, y primeros Jefes de los Cuerpos de esta Capital.

Señalando el haber que han de tener los voluntarios cuando estén movilizados.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 3ª—E. S.—A consecuencia de una consulta hecha por el E. S. Comandante General de Vuelta Abajo, sobre los haberes que corresponden á los individuos del Instituto de Voluntarios que de varias localidades de aquella jurisdicción se movilizaron en el mes de Mayo de 1871 por disposición de esta Capitanía General, y formaron columnas que estuvieron en operaciones de campaña; de conformidad con lo informado por el Sr. Intendente Militar y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134 del Reglamento de dicha Institución, he resuelto que los haberes de los referidos Voluntarios y los de los demás de esta Isla que haya necesidad de movilizar, sean los señalados á sus respectivas clases en el Ejército, exceptuando los casos pasados en que por

circunstancias muy especiales se les asignaron otros extraordinarios. En cuanto al abono de pluses á las fuerzas del Ejército, incluso la Guardia Civil que tomaron parte en operaciones, es de indisputable derecho que así se verifique.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 1º DE ABRIL DE 1872.—CEBALLOS.—Excmo. Sr. General Subinspector de Voluntarios.

SOBRE EL MODO DE RECLAMAR LOS HABERES Á LOS VOLUNTARIOS QUE GUARNECEN POBLACIONES Y FORTINES.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—El Sr. Intendente Militar, con fecha 15 del actual, dijo al E. S. Capitán General lo que sigue:—E. S.—En cumplimiento á lo que V. E. se sirvió prevenir á este Centro en 11 de Setiembre último, reiterando lo que se ordenaba en 10 de Junio anterior, sobre informe de á quién han de reclamarse los haberes y sueldos de la fuerza de Voluntarios que guarnece algunos poblados y fortines, tengo la honra de manifestar á V. E., con inclusión de oficio que le acompaño á dicha comunicación, que en decreto de dicha Capitanía General de 14 de Abril de 1875, se dispone que los sueldos de los Jefes y Capitanes de los Cuerpos á que pertenecen dichas fuerzas deberán ser abonados por el Estado con cargo al crédito extraordinario de la campaña y el de los Subalternos y haberes de la clase de tropa por los dueños de las fincas. En tal virtud, esta Intendencia de acuerdo con la Intervención Militar es de parecer que los Jefes y Capitanes hagan la reclamación á estos oficiales por medio de nómina acompañada de los justificantes de revista; y los Subalternos y tropa por conducto de la Subinspección de Voluntarios á los Comandantes Militares que son los encargados de percibir las cantidades que á cada hacendado de la jurisdicción haya correspondido en la derrama verificada.—V. E., sin embargo, se servirá disponer lo que estime conveniente, Y conformándose S. E. con el anterior informe, de su superior orden tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y como consecuencia de la consulta que elevó V. E. á esta Capitanía General en 7 de Junio último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 25 DE ABRIL DE 1876.—El Coronel Jefe de E. M. Interino.—PEDRO DEL MANZANO.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

ARTÍCULO 135.

Habrá en la Habana un Habilitado general del Instituto y un suplente, elegidos en Junta de todos los Jefes y Capitanes de los Cuerpos de la capital, más un

Teniente y un Alférez de cada uno de ellos en representación de sus clases, debiendo recaer la elección en Oficiales subalternos de los mismos Cuerpos y someterse á la aprobación del Subinspector.

De la misma manera se nombrará un Habilitado y suplente de las clases de subalternos en cada jurisdicción.

HABILITADOS.—DISPONIENDO PUEDEN SER ELEGIDOS PARA ESTOS CARGOS DESDE ALFÉREZ Á COMANDANTE PERTENECIENTES AL INSTITUTO.

—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 1ª—E. S.—Enterado del escrito de V. E., fecha 22 de Marzo próximo pasado en el que me remite cópia del acta levantada en la última Junta para elección de Habilitado general y suplente para el Instituto, por desaparición del que desempeñaba el cargo, consultando al propio tiempo sobre varios particulares; tomando en consideración que desde la fecha en que se redactó el vigente Reglamento de la Institución, ha obtenido ésta un considerable desarrollo que aumenta la importancia de la Habilitación, y conforme con lo acordado por la Junta, he tenido por conveniente resolver que las elecciones de Habilitado suplente tengan efecto con las formalidades debidas, pudiendo recaer los votos en todos los individuos que sirvan en el Instituto con cualquiera de los empleos desde Alférez á Comandantes, ambos inclusives, en el concepto de efectivos ó supernumerarios, con lo cual también se coloca esta elección más en armonía con las demás nóminas de clases en el Ejército.—Lo digo á V. E. en contestación y á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 1º DE JUNIO DE 1883.—PRENDERGAST.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

ARTÍCULO 136.

Los apoderados recogerán oportunamente las listas de revista administrativa, y las remitirán al Habilitado general á tiempo para que éste las reciba antes del dia 14 de cada mes, á fin de que haga la reclamación á la Hacienda en extracto que las reasuma todas, verificado lo cual y cobrado su importe hará la remesa de lo que corresponda á cada apoderado, quien á su vez hará la distribución remitiendo seguidamente al Habilitado ge-

neral las nóminas firmadas por los interesados y requisitadas en debida forma.

ARTÍCULO 137.

Los pagos de haberes serán por meses completos con arreglo á la revista administrativa, con lo que no hay necesidad de más ajuste que la nómina.

ARTÍCULO 138.

El Habilitado general disfrutará por agencias el uno por ciento de todas las cantidades que perciba de Tesorería en metálico, y sólo el medio por ciento de las que librase á los diferentes puntos del interior de la Isla.

SOBRE EL MODO DE RECLAMAR CRUCES PENSIONADAS Á LOS VOLUNTARIOS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 4ª—E. S.—El E. S. Capitán General dice hoy al Director General de Hacienda lo que sigue:—E. S.—En vista de la consulta que elevó V. E. á mi Autoridad en 24 de Febrero pasado acerca de la forma en que deberán satisfacerse las cruces pensionadas, tanto vitalicias como no vitalicias, concedidas á individuos fuera del Ejército, con motivo de la reclamación hecha por el voluntario del Batallón de Santa Clara D. Manuel Dionisio Maella, á quien le fué concedida una cruz pensionada no vitalicia; oido el parecer del Sr. Intendente Militar y de conformidad con él, he tenido por conveniente resolver, que se abone al expresado individuo la cruz pensionada ínterin continue perteneciendo á dicho Instituto, debiendo hacerle la reclamación de ella por el Habilitado general de Voluntarios en los extractos de Banda y Furrieles; y con referencia á la fecha que debe tomarse por las oficinas de Hacienda, cuando las expresadas pensiones se concedan á individuos de la referida situación, con carácter de vitalicias; he resuelto sea lo mismo que está prevenido para los individuos del Ejército ó sea la de la revista siguiente á la orden de concesión.—Lo digo á V. E. para su noticia y en contestación.—De orden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y en contestación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 21 DE SETIEMBRE DE 1877.—El Brigadier Jefe de E. M.—PEDRO DE CUENCA.—Excmo. Sr. Subinspector de Voluntarios.

REAL ORDEN RESOLVIENDO QUE LAS CRUCES DEL M. M. CONCEDIDAS POR LA CAMPAÑA Á INDIVIDUOS DE TROPA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y VOLUNTARIOS QUE ESTÉN MOVILIZADOS, SEAN CON CARGO AL CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE LA GUERRA.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—E. M.—Sección 3ª—E. S.—El E. S. Ministro de la Guerra en R. O. de 2 de Agosto último, dice al E. S. Capitán General de esta Isla lo que sigue:—E. S.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. número 2983 de 1º de Marzo anterior, en la que consulta á este Ministerio acerca de la forma en que debe costearse el importe de las cruces del M. M. concedidas por la campaña de esa Isla á los individuos de tropa de los Cuerpos de Bomberos, Voluntarios, Movilizados y tropa del Ejército activo. Enterado S. M. y de acuerdo con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado de 5 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que, el importe de las mencionadas condecoraciones adjudicadas ó que se adjudicasen á los individuos de tropa de los citados Cuerpos de Bomberos y Voluntarios movilizados, se cargue, bajo la oportuna cuenta justificada, al crédito extraordinario de esa campaña, toda vez que los referidos Cuerpos carecen de fondos para sufragar dicho gasto; y que, respecto al que ocasionen por el mismo concepto los individuos del Ejército activo, se continúe cargando como hasta aquí, al fondo de Entretenimiento de sus Cuerpos respectivos, ó en su defecto á los demás fondos con que los mismos cuentan; pues si bien es cierto que los citados fondos de Entretenimiento se hallarán en algunos Cuerpos casi agotados por efecto del quebranto que sufren los billetes de Banco en el cambio, además de las obligaciones reglamentarias que sobre ellos pesan, también lo es, que cesará en breve, efecto de las disposiciones adoptadas para remediar este quebranto por el Ministerio de Ultramar.—De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo trascribo á V. E. para su noticia y demás fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—HABANA 18 DE SETIEMBRE DE 1872.—El Brigadier Jefe de E. M.—PEDRO DE ZEA.—Excmo. Sr. General Subinspector de Voluntarios.

ARTÍCULO 139.

Habrá en cada Regimiento ó Batallón un Cajero de la clase de Capitán, elegido anualmente en Junta de Jefes y Capitanes con aprobación del Subinspector; en los Escuadrones sueltos recaerá este cargo en el primer Ayudante.

ARTÍCULO 140.

Como el Cajero no tiene intervención alguna en

contabilidad del Cuerpo en tiempo normal, siendo unicamente preciso su nombramiento para no alterar la buena organización militar, para los casos que puedan ocurrir, será el encargado de recaudar las cuotas que los Jefes y Oficiales de cada Cuerpo entreguen de su libre y espontánea voluntad para los gastos acordados en corporación, abriendo un libro de entradas y salidas comprado con intervención de los Jefes.

ARTÍCULO 141.

El Subinspector podrá, siempre que lo considere conveniente, ejercer su vigilancia en este como en los demás particulares, exigiendo cuantas noticias estime necesarias acerca del estado é inversión de los citados fondos.

ARTÍCULO 142.

Cuando puesta sobre las armas la fuerza de Voluntarios, entre en el goce de haberes, el detall y contabilidad se ajustarán á la práctica y reglamentos de los Cuerpos y Milicias Disciplinadas.

Habana 21 de Abril de 1869.

Domingo Dulce.

NOTA.—En la página 147, en que se indica el art. 112 entiéndase el 122.

CAPITULOS Y MATERIAS.

QUE CONTIENE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULOS.	MATERIAS.	PAGINAS.
I.	Organización	15
II.	Admisión de voluntarios y nombramientos de clases	27
III.	Vestuario y armamento	60
IV.	Banderas y Estandartes	80
V.	De la instrucción	81
VI.	Del servicio de los Cuerpos y su lugar en formación	86
VII.	De la subordinación y penas	94
VIII.	De las obligaciones en general y de las clases en particular	104
IX.	Sucesión de mando	136
X.	Fueros y preeminencias	139
XI.	Licencias	158
XII.	Recompensas	169
XIII.	Haberes; modo de justificarlos y distribuirlos	203

INDICE GENERAL

DE LAS

DISPOSICIONES INSERTAS EN ESTE REGLAMENTO.

A.

Páginas.

ANTIGÜEDAD.—Señalando la que ha de contarse á los Jefes y Oficiales de la Plana Mayor General..... 16

» Idem id. á los que han sido bajas en el Instituto por causas justificadas y vuelven á ingresar en él..... 164

ADMISIÓN Y BAJAS.—Autorizando la de los Voluntarios y determinando hasta el número de fuerza que deben detener los Cuerpos del Instituto..... 21

» Sobre la admisión de los Voluntarios en el Instituto..... 27

ARMAMENTOS Y MUNICIONES.—Determinando en qué casos han de darse de baja en la responsabilidad de los Cuerpos, los que se extraigan perteneciendo al Estado..... 72

» Que cuando lo adquieran los Voluntarios en el extranjero sea como el que usa el Ejército..... 74

» Sobre la forma en que deben legalizarse las entregas de unos Cuerpos á otros 78

» Que cuando se inutilicen los de los Voluntarios en funciones de guerra, se carguen sus composiciones al crédito extraordinario de la campaña, si la hubiese..... 75

» Disponiendo que los Cuerpos encarguen directamente á la Maestranza las piezas que necesiten, prévio el pago adelantado..... 79

ARMAS.—Permitiendo su adquisición á los individuos del Instituto..... 73

APELLIDOS CAMBIADOS.—(Véase cambios de nombres y apellidos).....

Páginas.

ASAMBLEAS.—Instrucciones que deben observarse en los Cuerpos del Instituto..... 82

AYUDANTES MAYORES.—Sobre destinos á los Cuerpos de Oficiales del Ejército ó ya retirados..... 84
» Suprimiéndolos en los idem..... 85
» Sobre destino de los que pertenezcan á la clase de retirados del Ejército..... 85
» Disponiendo que en lo sucesivo en los Cuerpos del Instituto lo sean de la clase de Capitanes..... 24

ABONOS.—De tiempo servido á los Voluntarios que tengan 18 años de edad..... 106
» Señalando el tiempo que sirve para alcanzar la medalla de constancia..... 175
» Sobre doble tiempo de campaña para efectos de retiro..... 140
» Idem id. á los Voluntarios..... 141
» No es válido el tiempo servido en el Ejército ni en ningún Instituto militar para obtener la medalla de constancia de Voluntarios..... 176
» R. O. id. el id. que debe contarse á los Institutos armados de Cuba durante las dos campañas pasadas..... 141
» Idem que solo sirve para optar á la idem el tiempo servido en Voluntarios..... 177
» R. O. previniendo les sirva á los Voluntarios el tiempo que permanezcan en el Instituto cuando resulten quintos por la Península..... 185

ALTAS Y BAJAS.—De Furrieles é individuos de banda..... 29
» Que los Oficiales que pidan pasar á otros Batallones por cambio de residencia causen en ellos alta como supernumerarios (Véase supernumerarios).

ADMISIONES.—Sobre la de los Voluntarios en el Instituto..... 27

ACLARACIONES.—Sobre la R. O. de 2 de Abril de 1878..... 162

AUXILIOS.—Que deben prestar este servicio las fuerzas de Voluntarios cuando se los pidan las Autoridades..... 86
» Idem id. á los individuos de Orden Público..... 20
» Idem id. á los agentes de la Autoridad..... 20

ALARMAS Y GRANDES PARADAS.—Determinando los puntos en que han de formar los Cuerpos de esta capital..... 91

ASCENSOS.—Negando el pase á otros Cuerpos con él á los Voluntarios..... 28

ANUNCIOS.—Que las publicaciones oficiales que se inserten en el *Boletín Oficial* del Instituto por los Cuerpos y fracciones del mismo, se entiendan gratis..... 202

Páginas.

B.

BAJAS.—Que al solicitarla los Voluntarios se les exija por las Autoridades una justificación formal de la causa que expongan, para expresarla en la concesión..... 165

» De Furrieles y banda (Véase alta y baja de id).

» Que al serlo en el Instituto los Jefes y Oficiales é individuos de tropa se les recoja los despachos ó credenciales..... 166

» Que lo sean en el idem los empleados de telégrafos..... 57

» Idem los Voluntarios que perciban sueldo por el Estado... 57

» Idem los empleados del Municipio..... 58

» Idem los municipales y serenos..... 58

» Idem los marineros de las falúas del resguardo..... 58

» Que cuando los empleados no prestan directamente sus servicios en las oficinas del Estado pueden continuar perteneciendo al Instituto..... 60

» Dictando reglas para la cancelación de las de Hospital.. 206

» Prohibiendo la vuelta al servicio á los Voluntarios que lo sean por no cumplir con sus deberes..... 168

» Que á los que pidan la separación por tener que regresar á la Península se les explore la voluntad de si desean ir con licencia..... 158

BANDERAS Ó ESTANDARTES.—Sobre autorización para su uso y bendición en los Cuerpos..... 80

» Autorizando á los Batallones de Voluntarios para su uso... 80

BANDERAS Y CAJAS DE GUERRA.—Disponiendo se depositen en la casa morada de los primeros Jefes de Cuerpo..... 81

BOMBEROS.—Que los individuos de Voluntarios no pueden servir en Bomberos á la vez..... 107

BASES.—Señalando las que son necesarias para la concesión y uso de la medalla de constancia..... 170

BANDAS Y FURRIELES.—Que ningún individuo de estas clases que disfrute sueldo del Estado sea dado de baja hasta que recaiga resolución de la Subinspección del Instituto..... 203

BOLETÍN OFICIAL.—Señalando el número de ejemplares por que ha de suscribirse cada Cuerpo..... 202

C.

CREDENCIALES.—Sobre quienes han de autorizar las de los Voluntarios..... 37

» De Cruces y encomiendas civiles.—R. O. disponiendo que mientras por el Ministerio de Estado no se expidan, no

Páginas.

procede girar letras para el pago de los derechos correspondientes..... 191

» Que al ser baja en el Instituto se les recojan á los idem. (Véase Bajas).

CARTILLA DE UNIFORMIDAD.—Dando á conocer la que está vigente en el Instituto..... 62

CARTUCHOS.—Sobre entrega de los casquillos vacíos en los parques de Artillería..... 74

» Señalando el número de 1000 á cada Batallón para hacer honras fúnebres..... 79

CAJAS DE GUERRA.—(Véase Banderas y cajas de guerra).

COMANDANTES MILITARES.—Determinando que se dirijan directamente á la Subinspección de Voluntarios..... 89

» Que en cuestiones de organización se dirijan al Subinspector del Instituto por conducto de los Comandantes Generales de las provincias..... 89

COMPETENCIAS.—Sobre quienes deben de tomar el mando superior de fuerzas de varios Institutos armados en operaciones..... 137

CÉDULAS DE VECINDAD.—Que en las de los individuos de Voluntarios y Bomberos se consigne esta circunstancia..... 108

» Que los Voluntarios no están exentos de tener este documento..... 107

CERTIFICACIONES.—Sobre le expedición de estos documentos por los Alcaldes de barrio á los Voluntarios quintos..... 109

CRUCES.—Sobre el modo de reclamar las pensionadas que posean los Voluntarios..... 210

» R. O. sobre que las del M. M. concedidas á los individuos de tropa de los Cuerpos de Bomberos y Voluntarios que estén movilizados sean con cargo al crédito extraordinario de la guerra..... 211

DEL M. M.—Los Voluntarios que asciendan á Oficiales pueden permutar las sencillas por las de 1ª clase..... 197

CUOTAS.—Disponiendo que los Jefes y Oficiales que no paguen las que les correspondan sufran 15 dias de arresto y después sean dados de baja..... 48

» Que al dejar de pagar dos mensualidades los idem se les dé de baja en el Instituto..... 47

COMUNICACIONES.—Que en las que se dirijan á la Sub-inspección se pongan al margen un suscinto extracto del contenido. 122

CERTIFICADOS.—Que no se recoja en lo sucesivo por la policia el

Páginas.

que tengan los Voluntarios de estar comprendidos en la R. O. de 2 de Abril de 1878..... 191
» Facultativos.—Circular disponiendo que los que se acompañen á las pretensiones que promuevan los Jefes y Oficiales solicitando su separación sean expedidos por los médicos del Instituto..... 169

CUERPOS DE GUARDIA.—Recomendando se procure conservar el utensilio de las guardias. (Véase Utensilio.)

CASTIGOS.—Ordenando que en el Detall de los Cuerpos se lleve un libro en que se anoten cuantas reprensiones y castigos se impongan á los individuos del Instituto..... 134

CAMBIOS DE NOMBRES Y APELLIDOS.—Concediendo este beneficio á los individuos del Instituto..... 181
» Sobre que á los que estén en estas condiciones no se les aplique por ahora los beneficios de exención de quintas..... 182
» Sobre que los Voluntarios que se hallen en este caso deben esperar á solicitar la medalla de constancia á cuando el Gobierno resuelva una consulta sobre el asunto..... 181

CAPELLANES.—Señalando el uniforme que han de usar los de Voluntarios. (Véase Uniforme.)

D.

DOTACIONES.—Señalando la que de disparos ha de tener cada individuo del Instituto..... 76

DEROGACIONES.—Para en lo sucesivo lo han sido los artículos del Reglamento 121 y 122..... 147

DOCUMENTOS.—Dictando reglas y señalando los que han de acompañar á sus instancias los Voluntarios que solicitan cambios de nombre ó apellidos..... 183
» periódicos.—Señalando los que mensualmente han de mandar los Cuerpos á la Sub-inspección..... 123

DIVISAS.—Idem las que deben usar los Jefes y Oficiales honorarios..... 184

DEVENGOS.—Señalando como han de acreditarse á los individuos del Instituto por concepto de pensión de Cruces del M. M. 201

E.

ELECCIONES.—Sobre como ha de hacerse la de Jefes y Oficiales con destino al Instituto..... 46

EXTRACCIONES.—Circular sobre idem las de municiones para tirar al blanco..... 75

Páginas.

EMPLEADOS DEL ESTADO.—Sobre que en las propuestas que se remitan á la Sub-inspección para Jefes y Oficiales de los Cuerpos se consigne no lo son del Estado. (Véase Propuestas.)

EMBASES.—Sobre los que deban las Cuerpos del Instituto á la Maestranza de Artillería..... 77

ESTANDARTES.—Sobre autorización para su uso y bendición en los Cuerpos. (Véase Banderas y Estandartes.)

EJERCICIOS.—Determinando cuando han de verificarlo en el tiro al blanco los individuos del Instituto..... 83

ESTADOS DE FUERZA Y ARMAMENTO.—Encareciendo la necesidad de que mensual y trimestralmente se remitan por los Cuerpos á la Sub-inspección..... 133

EXENCIONES.—Sobre que los individuos del Instituto lo están de la prestación personal que dispone el artículo 75 de la Ley municipal vigente..... 158

» Idem que los voluntarios no deben servir en los Cuerpos de Milicias..... 157

» de Quintas.—Que á los individuos que tengan nombres y apellidos cambiados no se les apliquen por ahora estos beneficios. (Véase cambio de nombres y apellidos.)

EXENTOS DE SERVICIO.—Autorizando para que en cada compañía haya 20 Voluntarios..... 22

ENCOMIENDAS.—Sobre la manera de proveerse de títulos de estas condecoraciones los Jefes del Instituto. (Véase Títulos.)

ESCARAPELA.—Señalando la que han de usar los indivíduos de los diferentes Cuerpos del Instituto..... 62

» Prohibiendo su úso al que no esté autorizado para llevarla. (Véase insignias y escarapelas.)

F.

FORTALEZAS.—Declarando comprendido en el artículo 73 del Reglamento el servicio que prestan los Cuerpos de Voluntarios en las del Morro, la Cabaña, batería de la Reina y fuerte de la Punta..... 102

FALLECIMIENTOS.—Que se dé oportunamente cuenta de los individuos que sean baja por este concepto..... 107

» Idem á los Jefes y Oficiales del Instituto que se separen de él con uso de uniforme se les tributen honras fúnebres... 149

FALTAS Y CORRECCIONES.—Idem se participen de un modo claro á la Sub-inspección..... 99

Páginas.

FURRIELES.—No puede darse á ninguno de baja sin que recaiga resolución de la Sub-inspección. (Véase Bandas y furrieles.)

FIRMAS.—Modo de escribir á las Autoridades. (Véase Tratamientos y firmas.)

FORMULARIOS.—(1) Para propuestas de Jefes y Oficiales del Instituto..... 45
» De hojas de servicio y hechos de idem idem..... 49
» Biográficas de Voluntarios, Cabos y Sargentos..... 33
» Para la propuesta de la medalla de constancia..... 173
» Para permutar cruces sencillas del M. M por de 1ª clase de la misma orden..... 199
» De Credencial de Voluntarios..... 31
» De nombramientos de Cabos..... 39
» De idem de Sargentos..... 41
» De listas de revista mensual..... 125
» De estados de armamentos y municiones..... 131
» De fuerza y alta y baja ocurrida..... 129
» De reclamaciones de Jefes y Oficiales para el aumento de pasadores en la medalla de constancia..... 179

G.

GRATIFICACIONES.—Señalando las que han de disfrutar los batallones de Voluntarios..... 204

H.

HONRAS FUNEBRES.—Sobre los que se hacen á los cadáveres de los Jefes y Oficiales del Instituto..... 147

HOSPITALES MILITARES.—Los Voluntarios que enfermen encontrándose de servicio deben ser asistidos gratuitamente en los hospitales militares..... 205

HABERES.—Señalando el que han de tener los Voluntarios cuando están movilizados..... 207
» Modo de reclamar los de los Voluntarios que guarnecen poblados y fortines..... 208

HONORARIOS.—Disponiendo que los que desempeñan cargos públicos causen alta en sus Cuerpos en este concepto..... 59
» Condiciones que han de reunir los Voluntarios que deseen quedar en idem..... 110

(1) Los documentos que á continuación se expresan, deberán estenderse en pliego entero.

Páginas.

HOSPITALIDADES.—Señalando el capítulo del presupuesto á que deban cargarse las que devenguen los Voluntarios..... 205

HOJAS BIOGRÁFICAS.—Cuando se propongan bajas á la Sub-inspección deben remitirse las de los Voluntarios y cuando no copias autorizadas..... 123

HABILITADOS.—Disponiendo pueden ser elegidos para estos cargos desde Alférez á Comandante, siempre que pertenezcan al Instituto..... 209

I.

INSTANCIAS.—No deben remitirse á la Sub-inspección á no ser por el conducto debido..... 116

» Recomendando que las reclamaciones y quejas se hagan por el conducto que señalan las ordenanzas militares..... 115

» No deben cursarse las de los Jefes y Oficiales pidiendo la separación del Instituto á no justificarse el motivo que les obligue á pedirlas..... 166

INSIGNIAS Y ESCARAPELAS.—Prohibiendo su uso al que no esté autorizado para llevarlas é instrucciones sobre el servicio de vigilancia..... 60

INSTRUCCIONES.—Acerca del modo de ejecutar penas que no sean las de muerte. (Real Orden de 13 de Febrero de 1875)..... 152

L.

LEYES PENALES.—Que se les lean á los Voluntarios cuando se constituyan de servicio..... 140

LICENCIAMIENTOS.—Los Milicianos al serlo pueden pasar á ser Voluntarios..... 157

LICENCIAS—Autorizando al Subinspector para concederlas á los Jefes y Oficiales del Instituto..... 160

» Idem sobre su uso por los id. id..... 160

» Sobre los Voluntarios quintos que se excedan en su uso..... 163

» Prohibiéndolas para la Península á los Voluntarios que cubran plaza de quintos..... 163

» Disponiendo pueden concederse para el extranjero á los Voluntarios quintos siempre que dejen un fiador..... 161

» Idem sean dados de baja los que se excedan en su uso y que las Autoridades ejerzan vigilancia para que en sus jurisdicciones no sirvan individuos de otras sin legal autorización..... 165

Páginas.

» No es motivo suficiente para pedir la separación el tener que marchar á la Península y sí seis meses de licencia. (Véase Regresos).

M.

Musicos mayores.—R. O. disponiendo que el tiempo que permanezcan en los Cuerpos de Voluntarios se les considere como de servicio activo para todos los efectos incluso el de retiro 86

Medalla especial de Voluntarios.—Real Decreto creándola en favor del Instituto de esta Isla..... 192

» R. O. sobre la institución de esta condecoración..... 192

» de la campaña de Cuba.—Disponiendo que esta condecoración puede permutarse por la especial concedida por el Rey Amadeo I..... 193

» de Constancia.—Negando derecho á su uso á aquellos individuos que se separasen del Instituto antes del 22 de Julio de 1882..... 175

» (Véase Abonos de tiempo).

» Bases que son necesarias para la concesión y uso de la medalla de Constancia. (Véase Bases).

Material.—Estableciendo un prorrateo general entre todas las unidades del Instituto para atender al de la Subinspección 19

Municiones.—(Véase Armamentos y municiones).

Milicias.—Eximiendo á los Voluntarios de servir en estos Cuerpos. (Véase Exenciones).

Mando.—Sobre quienes han de tomar el de fuerzas de varios Institutos armados en operaciones. (Véase Competencias).

Movilizados.—Cuando salgan los Voluntarios á campaña por sorteos deben continuar figurando en sus compañías con la expresión de «movilizados»..... 103

N.

Nombramientos.—R. O. disponiendo que los Jefes y Oficiales de Voluntario pueden optar á los de Milicias honorarios. 184

Noticias.—Que en lo sucesivo no las den los Voluntarios por medio de la prensa..... 114

O.

Ordenanzas militares.—Disponiendo que los individuos de

Páginas.

Voluntarios quedan sugetos á ellas por los delitos y faltas que cometan cuando cubran el servicio de plaza. (Véase Penas).

P.

PASES.—Sobre el de los Voluntarios de unos Cuerpos á otros..... 28
» Que los de las clases de tropa quedan limitados á lo que previene el art. 9º del Reglamento..... 29
» De unos Cuerpos á otros de los individuos de banda..... 29
PROPUESTAS.—Disponiendo que las de Jefes y Oficiales se hagan por duplicado..... 44
» Que al formularse las de los idem se exprese precisamente si los consultados son ó no empleados del Estado..... 59
» Idem se cursen con ellas las bajas de los que produzcan las vacantes..... 47
» Señalando las circunstancias que es necesario exponer en las de Jefes y Oficiales del Instituto..... 45
» Disponiendo se formulen para Jefes y Oficiales cuando ocurran las vacantes..... 44
» Como han de formularse las de los que se hallen en condiciones de optar á la medalla de constancia..... 175
» Idem idem para el aumento de pasadores en la idem..... 178
PLANA MAYOR GENERAL.—Condiciones que han de reunir los Jefes y Oficiales que pasen á ella..... 16
» Referente á la vuelta al Instituto ó ingresen en idem..... 16
» Reglas para ingresar en idem..... 17
» Creando una Sección Activa en la idem..... 18
PARADAS.—Determinando los puntos donde han de reunirse los Voluntarios para estos servicios. (Véase Alarmas y grandes paradas.)
PENAS.—Disponiendo que los individuos del Instituto de Voluntarios queden sugetos á las ordenanzas militares por los delitos y faltas que cometan cuando cubran el servicio de plaza..... 102
PRISIONES.—Autorizando al Gobernador Militar de la Plaza para designar el punto en que deben sufrirlas los Voluntarios cuando sean encausados por juzgados ordinarios..... 151
» Como han de sufrirlas los Voluntarios cuando sean encausados por Tribunales militares ú ordinarios é interpretación que debe darse al art. 123 del Reglamento del Instituto..... 155
» Cuando las Autoridades civiles dispongan la de algún indi-

Páginas.

viduo del Instituto deben dar parte al Subinspector, así como el resultado de las diligencias que contra ellos se formen..... 150

» Las correcciones deben sufrirlas los Voluntarios en los establecimientos públicos, según se determina para los del Ejército en la R. O. de 13 de Febrero de 1875..... 151

PASAPORTES.—Que se les provea á los Voluntarios de este documento cuando pidan licencias para dentro y fuera de la Isla, siempre que disfruten los beneficios de la R. O. de 2 de Abril de 1878..... 162

PÉRDIDA DE TIEMPO.—Sobre el servicio en el Instituto por individuos quintos..... 189

PASADORES PARA LA MEDALLA DE CONSTANCIA.—Formulario para la propuesta que mensualmente ha de formarse por los Cuerpos del Instituto..... 178

PERMUTAS.—Concediendo la de cruces sencillas del M. M. por la de 1ª clase de la misma orden al ascender los Voluntarios á Oficiales..... 197

Q

QUINTOS.—R. O. disponiendo continúen sirviendo en el Instituto los individuos á quienes toque la suerte de soldados..... 188

» Disponiendo que en lo sucesivo los que sirvan en idem continúen en él aunque sean declarados en tal concepto..... 188

» R. O. sobre que los Voluntarios declarados soldados y posteriormente reclutas disponibles, entren desde luego en las condiciones generales de los declarados quintos..... 187

R.

RONDAS NOCTURNAS.—Sobre la prestación de este servicio por los Voluntarios..... 88

REGRESOS.—Que el de los Voluntarios á la Península no es motivo suficiente para pedir la separación y sí seis meses de licencia..... 159

RENUNCIAS.—Sobre las que hagan de sus empleos los Jefes y Oficiales del Instituto..... 167

» por enfermos.—Previniendo que los certificados que se expidan á los que la soliciten lo sean por los facultativos del Cuerpo y que las instancias se informen marginalmente.. 168

REGLAS.—Para la aplicación de la R. O. de 2 de Abril de 1878 sobre el tiempo servido en Voluntarios á los que sean declarados quintos..... 186

Páginas.

Recistros.—Que se lleve uno en cada Batallón para que se anoten los individuos bajas..... 123
Reales Despachos.—A los Jefes y Oficiales de Voluntarios no se les expiden de empleos y grados..... 44

S.

Supernumerarios.—Disponiendo que en cada Batallón de Voluntarios, Compañías y Secciones de Infantería y Regimientos de Caballería, haya varios Oficiales en este concepto..... 25
» Que los que figuren en los Cuerpos del Instituto puedan optar á las gracias que por antigüedad les correspondan.... 25
» Los Oficiales que pidan pasar á otros Batallones por cambio de residencia deben ser alta en ellos en este concepto. 118
Servicio activo.—Que así se les considere á los músicos mayores el tiempo que permanezcan en el Instituto. (Véase Músicos Mayores).
» Disponiendo cesen los Voluntarios de prestar el de guardia en las Cárceles y custodia de presos..... 88
Servicios.—Los que presten los Voluntarios en las fortalezas del Morro, Cabaña, Batería de la Reina y Fuerte de la Punta, quedan comprendidos en el art. 73 del Reglamento. (Véase fortalezas).
Sustitutos.—Prohibiendo los pongan los Voluntarios cuando les toque prestar servicio..... 113
Sanitarios.—Creando una Sección Sanitaria en cada Batallón.. 23
Separaciones.—Cuando los Jefes y Oficiales se vean en la necesidad de solicitarlas deben expresar les obliga á ello causas motivadas y atendibles..... 167
Saludos.—Determinando de quienes ha de partir la iniciativa... 104
Separaciones.—Negando derecho á la medalla de constancia á los que se separen del Instituto antes del 22 de Julio de 1882. (Véase medalla de constancia).

T.

Títulos.—Sobre la manera de proveerse los Jefes del Instituto de los que correspondan á encomiendas de Carlos III é Isabel la Católica..... 190
Tiempo servido.—Disponiendo no sirve el que se haya estado

Páginas.

en el Ejército para optar á la medalla de constancia..... 176
» Disponiendo se puede amalgamar el servido en Voluntarios y Bomberos para el retiro con uso de uniforme..... 148

» Disponiendo no se abone á los Voluntarios quintos el que se pase disfrutando licencia..... 189
TRATAMIENTOS Y FIRMAS.—Modo de escribir á las Autoridades.. 111
TIRO AL BLANCO.—Sobre extracción de municiones para este ejercicio. (Véase extracciones).
» Determinando cuando ha de verificarse por los individuos del Instituto. (Véase ejercicios).

U.

UTENSILIO.—Recomendando se procure conservar el de los Cuerpos de guardia..... 94
UNIFORME.—R. O. disponiendo el que han de usar los Capellanes de los Cuerpos de Voluntarios..... 135
» Concediéndole á los individuos del Instituto al pedir la separación si cuentan 15 años de servicios con abonos de campaña..... 148
» Recomendando no se use otro que el señalado para el Instituto..... 70
» Que se tributen honras fúnebres á los Jefes y Oficiales que se retiren con derecho á usarle. (Véase fallecimientos).
» Señalando el que ha de usar la S. A. de la Plana Mayor General..... 66

V

VIGILANCIA.—Instrucciones sobre este servicio. (Véase insignias y escarapelas).
VUELTAS AL SERVICIO.—Prohibiéndolas á los Voluntarios que no hayan cumplido con sus deberes. (Véase bajas).
VOLUNTARIOS.—Disponiendo no puedan servir en Bomberos á la vez. (Véase Bomberos).